TOMO 182 Montevideo, Sábado 24 de Febrero de 1951 Núm. 13284

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se estructura un capítulo del Código Fiscal, incluyendo disposiciones referentes a impuestos internos, aplicación, contralor, etc., y unificando las tasas impositivas.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de febrero de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la aconsideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, destinado a coordinar las disposicones legales vigentes en materia de impuestos internos, en un solo cuerpo orgánico, que constituye uno de los capítulos del Código Fiscal.

Por decreto de 27 de julio de 1949, el Poder Ejecutivo creó una Comisión, a la que se le asignó, entre otros cometidos, el estudio del Código Fiscal.

La referida Comisión encomendó el estudio de dicho código a una Subcomisión técnica, integrada por los Asesores Letrados de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos y de la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas.

Esta Subcomisión produjo dos trabajos fundamentales: el capítulo primero del Código Fiscal, que contiene las normas generales del mismo y la codificación de las disposiciones relativas a los impuestos internos. El trabajo mencionado en primer término ha sido sometido a la consideración de la Comisión designada para estudiar el Código Administrativo, en virtud de la íntima relación que ambos Códigos tienen en sus normas generales.

El adjunto proyecto de ley recoge el trabajo mencionado en segundo término, que fué realizado bajo la dirección del Asesor Letrado de la Dirección General de Impuestos Internos doctor A. Vasconcellos con la colaboración del adjunto doctor L. A. Senatore. Consta de dos partes perfectamente diferenciales. La primera de ellas contiene la codificación de todas las disposiciones relacionadas con las personas obligadas al pago de los impuestos internos; hecho imponible: exoneraciones; contralor de la recaudación; verificación de las infracciones; procedimiento; sanciones y jueces competentes.

La segunda parte contiene la codificación de las disposiciones relativas a cada impuesto y la unificación de las tasas impositivas creadas por diversas leyes.

La orientación general que han seguido los codificadores para redactar esta parte del Código Fiscal, consiste en la coordinación en un solo texto de todas las disposiciones vigentes relacionadas con los impuestos internos, que abarcan un conjunto de leyes dictadas en el transcurso de más de medio siglo, y la unificación de las tasas impositivas.

Teniendo en cuenta dicha orientación general, que responde a las normas que surgen del decreto de 27 de julio de 1949, los codificadores han seguido, para redactar el adjunto proyecto de ley, los siguientes lineamientos:

A) Se tuvo especial cuidado en no alterar los impuestos actualmente en vigencia.

B) Se procedió a simplificar en el mayor grado posible las disposiciones que con ellos se relacionan, a efectos de brindar al contribuyente en un texto armónico y claro el adjunto de sus obligaciones fiscales.

C) Se prevé la solución para cada caso especial, mediante normas aclaratorias de problemas que reiteradamente se presentan en la vida administrativa.

D) Se procedió a incluir entre las disposiciones del Código, algunas normas establecidas en disposiciones reglamentarias, para resolver definitivamente el problema de la legalidad o ilegalidad de las mismas.

E) Se agregó en la primera parte del adjunto proyecto de refundición, un conjunto de disposiciones tendientes a prever el trámite en lo administrativo y el trámite en lo judicial, disposiciones que pueden oportunamente desglosarse sin alterar fundamentalmente el resto del trabajo realizado o que pueden ser derogadas y modificadas en oportunidad de la aprobación del Código Fiscal completo y —en lo pertinente— del Código Administrativo.

Los antecedentes que se han tenido en cuenta para la labor realizada son fundamentalmente los siguientes:

1.o Las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de Impuestos Internos se han dictado en el país, habiéndose codificado las disposiciones vigentes desde la primera ley sobre la materia hasta la de la ley de 18 de setiembre de 1950.

2.o El proyecto de ley general de impuestos internos por el que se buscó compilar en un solo texto las diversas disposiciones legales al respecto, elevado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea con fecha 27 de febrero de 1919.

3.o Las legislaciones argentina y brasileña en la materia.

El adjunto proyecto de ley consta de dos libros, como ya se ha expresado.

El primero —con su correspondiente división en títulos, capítulos y secciones— se refiere a quienes deben el impuesto, en qué momento, las exoneraciones correspondientes y a todo lo que tiene relación con el contralor de los mismos, con la forma de verificación de las infracciones, con el procedimiento a seguir en cada caso, así como a los jueces competentes para entender en las sanciones.

Corresponde señalar especialmente dentro del libro 1.o algunos aspectos que los codificadores y el Poder Ejecutivo consideran de real importancia, como elementos para decidir problemas y situaciones prácticas reiteradamente planteadas.

En lo que tiene relación con las exoneraciones impositivas se establece una exoneración de carácter general en materia de impuestos internos, para todos aquellos productos de fabricación nacional que se exporten. Se sigue así el criterio establecido por la legislación brasileña y argentina y se resuelve el problema planteado en nuestro país con respecto a algunas exoneraciones que han sido establecidas por decreto.

Se prevé asimismo el procedimiento a qué debe ajustarse el diligenciamiento de las actas que se labren.

Se ha tenido en cuenta el hecho de que este problema

escapa, desde un punto de vista estrictamente técnico, a las disposiciones del derecho fiscal y se relaciona con el derecho administrativo. No obstante, en el afán de suministrar un instrumento ágil, claro y útil para la mejor eficacia de las tareas de recaudación, en el adjunto proyecto de ley se han incorporado las normas correspondientes.

El proyecto contiene disposiciones especiales relativas a las pruebas y su diligenciamiento, y a los recursos.

Se ha tratado de uniformar los más dispersos procedimientos que, en materia de recursos, establecen las diferentes leyes en vigencia. Se simplifica así las tareas de la Administración y se facilita al contribuyente el mejor ejercicio de sus derechos.

En materia de notificaciones el proyecto recoge, además de la legalización de los procedimientos normales en nuestra actividad administrativa, el procedimiento adoptado por la legislación brasileña (notificación por correo). Resuelve así un problema de orden práctico reiteradamente planteado mediante la notificación previa publicada en el "Diario Oficial" y en alguno de los diarios de más circulación del lugar o de la capital de la República.

Se hace una referencia especial a quienes son partes en el expediente administrativo. La solución que se adopta tiende a evitar la situación anormal e inconveniente de que los funcionarios se transformen en parte actuante, incluso contra la Administración, sin perjuicio de asegurar los derechos que los mismos puedan eventualmente poseer.

Corresponde señalar además que en materia de sanciones se propician serias modificaciones que el Poder Ejecutivo considera de verdadera trascendencia.

Se hace una distinción entre delito, defraudación e infracción.

Las leyes fiscales han usado indistintamente las tres denominaciones aunque, lógicamente, con alcances diferentes.

En el adjunto proyecto de ley establecen conceptos precisos y sanciones expresas para cada caso.

Con el régimen actual, tanto para la "defraudación", como para la "infracción" corresponde "el decomiso". Este régimen puede dar lugar a gravísimas injusticias y a ello debe agregarse el hecho de que las maniobras perfectamente claras, tendientes a evitar el pago de un impuesto, en las que se configura la intención y la voluntad de defraudar al Fisco, no encuentran sanción dentro de nuestras actuales disposiciones legales.

Son conocidos en este aspecto los diversos procedimientos que han utilizado algunos bodegueros, para eludir las prohibiciones vigentes en materia de acopio de productos destinados al estiramiento de vinos.

Para corregir esta situación se prevén con carácter general —sin perjuicio de algunos casos especialmente comprendidos en la parte especial— tres situaciones:

El delito (se requiere dolo) conciencia y voluntad de evitar el pago de un impuesto o de violar en cualquier forma que sea una prohibición legal establecida,, atendiendo a los intereses del monopolio conferido a un organismo del Estado al fomento de una industria. En tales casos se sanciona el hecho ilícito con una pena de tres a veinticuatro meses de prisión, sin perjuicio de aplicársele la sanción pecuniaria que corresponde a la defraudación.

La defraudación será sancionada con una multa equivalente a veinte veces el impuesto defraudado y el decomiso de la mercadería, siendo indiferente la existencia o no de la intención de defraudar.

La infracción, es decir la violación a las leyes o reglamentos, que no pueda considerarse delito o defraudación, será sancionada con una multa de veinticinco a quinientos pesos y en tal caso, salvo expresa disposición legal en la parte especial, no se aplicará el decomiso.

El libro II se refiere a sus diversos títulos, capítulos y secciones a los diferentes impuestos internos en particular.

Las disposiciones del capítulo relativo a los impuestos a los alcoholes y bebidas estancadas tienen la doble finalidad de fiscalizar la recaudación de los impuestos internos y de proteger legalmente la eficacia del monopolio concedido a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Se realiza la coordinación y refundición de las diversas leyes vigentes al respecto, sin introducir en el sistema actual modificaciones sustanciales.

El título XXIII, referente a los impuestos que gravan los combustibles, ha sido estructurado siguiendo la directiva fundamental tendiente a transformar en un único impuesto interno los distintos gravámenes que inciden sobre los combustibles líquidos, sin alterar la tasa tributaria.

Desde 1939 (ley N.o 9.829, de 19 de mayo de 1939 artículo 3.o) se estableció que "ANCAP" vertería en la cuenta del Gobierno, por concepto de impuesto interno, el equivalente al importe de los derechos, impuestos, adicionales y recargos que, hasta la sanción de esa ley, abonaban a su importación los productos similares a los que dicho Ente prepara en su refinería.

El proyecto sigue el camino señalado por la citada ley, de modo que los combustibles líquidos que obtenga "ANCAP" de la refinación del petróleo crudo o los que se importen refinados, quedan sometidos a un único régimen tributario. Pagarán, exclusivamente, los impuestos internos indicados en el proyecto.

Ello determinó la transformación en impuestos internos de los recargos aduaneros establecidos en el artículo 1.o de la ley N.o 9.829, aunque se mantiene el sistema estructurado en los artículos 2.o, 4.o y 5.o de la misma.

Las tasas impositivas establecidas en el proyecto, resultan de refundir en una cifra única los distintos gravámenes que actualmente pesan sobre cada tipo de combustible, creados por diferentes leyes, y con diversos fines.

Las tasas impositivas fijadas no son, matemáticamente, el producto resultante de la suma de los distintos gravámenes que inciden sobre cada clase de combustible. Las cifras han sido redondeadas.

En el monto del impuesto que se establece para cada tipo de combustible, están incluídos todos los derechos, adicionales, recargos e impuestos que los gravan, así como el impuesto de movilización de bultos (ley de 27 de febrero de 1925), el de análisis (ley de 27 de mayo de 1916) y el de 1 o|o sobre los pagos (ley de 31 de diciembre de 1936).

Es en esta forma que "ANCAP" vierte actualmente la contribución impositiva, y ella se mantiene en el proyecto.

Siendo los impuestos que se establecen la suma de los distintos gravámenes que inciden sobre los productos de que se trata, se mantienen las afectaciones especiales de las rentas en la forma indicada por las leyes que los crearon.

En lo referente a los restantes impuestos internos, la codificación se ha proyectado sobre bases idénticas a las expuestas precedentemente.

A los efectos de una mejor ilustración se acompaña un estado demostrativo de las distintas tasas impositivas vigentes sobre cada producto, con indicación de la ley de creación.

El Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General la preferente consideración del adjunto proyecto de ley, que constituye una primera etapa en la estructuración del Código Fiscal.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

LIBRO I

DE LOS IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección General de Impuestos Internos velar por la aplicación y cumplimiento de las normas legales que establecen los impuestos internos previstos en este libro y el siguiente; inspeccionar y fiscalizar los efectos comprendidos en su régimen fiscal, recaudar las rentas respectivas y aplicar las sanciones pertinentes.

TITULO I

CAPITULO I

Quiénes deben el impuesto interno y en qué momento

Artículo 2.º El impuesto es debido por los contribuyentes en las siguientes formas:

A) Por los fabricantes antes de la salida de los productos de la fábrica y desde el momento en que el producto se halle en condiciones de ser puesto en venta.

B) Por los importadores en el momento de la salida de la Aduana de los productos importados.

C) Por los comerciantes en todos los casos en que se encuentren en su poder mercaderías, por las que corresponde pagar impuesto interno, sin las estampillas que justifiquen que dicho pago se ha efectuado.

D) Por los particulares cuando las cantidades de mercaderías encontradas en su poder sin justificativo del pago del impuesto interno excedan a las del consumo normal y corriente de una familia.

Art. 3.° El solo hecho de que los fabricantes posean productos en condiciones de ser puestos a la venta sin que tengan adheridas las estampillas que acreditan el pago del impuesto interno, cuando así correspondiera, o sin que hubieran efectuado la declaración jurada, cuando así estuviera estipulado, por un plazo mayor al previsto por la reglamentación que teniendo en cuenta las condiciones de cada industria se haya dictado a la fecha de sanción de esta ley o se dicten en lo sucesivo será sancionado conforme a lo dispuesto en la parte respectiva de este Código.

Se presumirá que se encuentran en condiciones de venta todos los artículos que hayan salido del taller o local de fabricación, se hallen o no acondicionados para el expendio.

Art. 4.° El solo hecho de que se retire de la Aduana el producto sometido al pago del impuesto interno sin que se acredite que el mismo se ha hecho efectivo en la forma que en cada caso corresponda, será sancionado con las sanciones previstas en este Código. No será motivo válido de excusa para exoneración de las sanciones a recaer el que la salida de la Aduana se haya hecho por autorización otorgada por error de los empleados encargados del contralor y fiscalización de los impuestos internos.

Sólo en los casos especialmente autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos y atento a circunstancias relacionadas con el fraccionamiento, o cualquier otra circunstancia de índole excepcional que la misma en cada caso apreciará, podrá procederse al retiro de la mercadería de la Aduana sin previo pago del impuesto interno y, en tal caso, se tomarán por la Oficina mencionada todas las medidas de contralor y seguridad necesarias para evitar la defraudación del mismo.

La Dirección General de Aduanas y sus dependencias no permitirán el despacho de los productos gravados con impuestos internos, estampillados o no, sin la intervención fiscal de la Dirección General de Impuestos Internos o de las oficinas de su dependencia.

Igual procedimiento deberá observar la Dirección de Correos en cuanto se refiere al servicio de encomiendas postales que contengan dichos artículos.

CAPITULO II

Exoneraciones

Artículo 5.° Además de las exenciones previstas por disposiciones especiales de este Código se declara con carácter general que los productos de fabricación nacional están exonerados de impuestos internos cuando se exporten.

A efectos de ampararse a tal exoneración deberán cumplir los interesados las reglamentaciones en vigencia o que se dicten en el futuro bajo pena de perder el derecho a la exención prevista.

TITULO II

CAPITULO I

De las actas

Artículo 6.° Todo funcionario debidamente autorizado que, en el ejercicio de sus funciones, compruebe un acto o hecho de contravención con las leyes o reglamentos que rigen los impuestos internos, lo harán constar en un acta con las formalidades siguientes:

A) Ciudad, pueblo o paraje, hora, día, mes y año en que se labra.

B) Calle, número y clase de establecimiento, y numeración de vehículos en caso de que se trate de mercaderías en circulación.

C) Nombre y apellido y cargo que desempeña el empleado que actúa, y nombre, apellido (siempre que sea posible se dejará constancia igualmente del apellido materno), profesión u oficio y domicilio de la persona con la cual se extiende la diligencia.

D) Especificación, con toda claridad y precisión, de los actos o hechos que motivan la contravención y forma en que ha sido constatada.

E) Consignará en términos claros y concisos, lo que alegue la persona con quien se levanta el acta o su negativa a hacer manifestaciones.

F) Hará saber a la persona con la cual ha sido practicada la diligencia que puede leer por sí misma el acta labrada, y si no lo hiciera, el empleado la leerá en voz alta íntegramente y hará mención expresa de esa lectura y de si ésta se ratifica en su contenido o si tiene algo que añadir, o aclarar, lo que en caso afirmativo, se hará constar al final, pero sin raspar o enmendar lo escrito.

G) El acta será firmada por todos los que hayan intervenido en ella, y el interesado podrá rubricar cada una de sus fojas o pedir que se rubriquen en caso de que no supiera o no pudiera hacerlo.

H) Cuando el interesado no supnerá, no pudiera, o no quisiera firmar, se dejará constancia de ello y el acto será autorizado con la firma de dos testigos hábiles, cuyos nombres, profesión y domicilio, se consignarán en el acta. En caso de no saber firmar el interesado, podrá estampar su impresión digital.

I) Las fechas, año, números de domicilio y cantidades se consignarán en letras; los números de los instrumentos de control y de las leyes que se citen pueden expresarse en guarismos.

Art. 7.° En todos los casos de negativa del interesado o su representante a firmar el acta correspondiente y no habiendo posibilidad de disponer de dos testigos hábiles se solicitará la presencia de la autoridad policial y por el funcionario o los funcionarios que comparezcan se hará firmar el acta correspondiente.

Art. 8.° En caso de resistencia de los particulares a la labor de los funcionarios fiscales, o cuando existan fundados motivos para suponer la posibilidad de esa resistencia, los funcionarios fiscales requerirán el auxilio de la fuerza pública, la que prestará todo el concurso necesario para el cumplimiento de las inspecciones a realizarse y aprehenderá y someterá a la justicia a las personas que en cualquier forma perturben, impidan o traten de impedir el cumplimiento de las funciones inspectivas.

CAPITULO II

Extracción de muestras

Artículo 9.o Cuando correspondiere, atento a la naturaleza de la mercadería fiscalizada, los funcionarios de impuestos internos podrán extraer muestras cualquiera sea el sitio, local o vehículo, o la finalidad, causa o motivo por el cual se encuentren en el mismo.

Art. 10. Las muestras serán extraídas en presencia de los propietarios del producto y con su intervención En ausencia de ellos se dará intervención al poseedor, factores o dependientes, al representante de la empresa transportadora o al tenedor precario en su caso. De todo se dejará constancia expresa en el acta que se labre constatando la inspección

Art. 11. Cuando se trate de bebidas —cualquiera sea su clase— o de alcoholes, se procederá a la extracción de muestras en tres botellas de capacidad no menor de 750 c.c. dotadas cada una de etiquetas atadas al cuello y gollete por hilo o alambre de una sola pieza, cuyos extremos quedarán bajo del lacre con el que se recubrirá al tapón y gollete una vez llena la botella.

Dicha etiqueta llevará impresa la palabra muestra y será firmada por el funcionario fiscal y por el interesado o quien lo represente aunque sea precariamente y en ella se dejará constancia del nombre del propietario, poseedor, o tenedor del producto y del paraje, calle, etc. donde ha tenido lugar el procedimento y litraje a que corresponde la muestra extraída. Los lacres deberán ser sellados por el funcionario fiscal que deberá permitir a los interesados aplicar también sus sellos en los envases que aquéllos retiren si así lo solicitaren.

Cuando el producto se encuentre en diversos envases deberá extraerse una muestra de cada uno, si así lo solicitare el propietario, poseedor, o tenedor.

Art. 12. De toda muestra que se extraiga quedará una en poder del interesado De las dos restantes se incautará el funcionario fiscal a los efectos del examen o análisis de una de ellas o de la conservación de la otra en calidad de muestra testigo.

CAPITULO III

Medida de garantía o secuestro de productos en infracción

Artículo 13. En todos los casos de contravención a las leyes y reglamentos de impuestos internos, él o los funcionarios inspectivos intervendrán los efectos encontrados —haciéndolo constar así en el acta respectiva— especificando las medidas tomadas para evitar la sustitución de dichos efectos, ya sea para ser remitidos a la oficina central o a sus dependencias o para quedar a cargo de persona responsable, en cuyo caso ésta o dos testigos subscribirán también la diligencia.

Art. 14. Tratándose de productos cuya circulación no está permitida por leyes que protegen el monopolio que para la producción de los mismos o similares haya sido otorgado al Estado, se procederá a su etiquetado lacrado y sellado en la forma y con las garantías establecidas en el artículo 12, hecho lo cual y previa adopción de todas

las medidas necesarias, se remitirán al Ente Autónomo, a su costa. Dichos productos serán depositados —previo otorgamiento de recibo de los mismos— por las autoridades del Ente hasta tanto se diligencie totalmente el expediente a que los mismos se refiere.

Art. 15. En todos los casos en que se opte por el secuestro de la mercadería en infracción, se procederá a otorgar recibo circunstanciado de las mismas a la persona con quien se haya procedido a extender el acta correspondiente.

Art. 16. Cuando la sanción a recaer implique el decomiso secundario se procederá a secuestrar los aparatos, maquinarias, útiles, vehículos, embarcaciones, animales y toda clase de elementos empleados para la comisión de los actos delictivos, sin que obsten a la realización de dichas medidas los derechos —cualesquiera sean ellos— que puedan alegar terceros.

En caso de existir imposibilidad material de efectuar dicha incautación se tomarán las medidas necesarias para garantizar el decomiso que en definitiva pudiera decretarse.

CAPITULO IV

SECCION I

Del procedimiento

Artículo 17. En el Departamento de la capital las actas serán pasadas directamente al superior inmediato del funcionario que las labre; en los demás Departamentos a la Administración o Agencia de Rentas más próxima al paraje en que se haya labrado, dando cuenta, también, al superior inmediato.

Art. 18. En los oficios elevando actas o denuncias de infracción a las leyes o reglamentos, se hará constar circunstanciadamente todos los hechos que configuran la infracción.

Art. 19. Con cada acta labrada en la forma señalada en los artículos precedentes, se procederá a formar el expediente de denuncia que se sustanciará en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 20. Elevado que sea el expediente al Director General de Impuestos Internos éste, por sí o por intermedio del Subdirector de la Oficina, dispondrá que pase —previa agregación por Secretaría del testimonio de la ficha prevista en el artículo 96 o constancia de hallarse ésta en blanco— a informe de la Sección pertinente.

Art. 21. La Sección que deberá entender de acuerdo a la clase de impuesto interno de cuya defraudación se trate podrá expedirse señalando que la denuncia es fundada y determinando el monto de la sanción a aplicarse; o señalando que la denuncia es infundada o solicitando medidas ampliatorias o el pase a la Sección Jurídica para el esclarecimiento del punto o puntos que estime necesarios.

Art. 22. Oída que sea la Sección correspondiente la Dirección dispondrá por sí o por intermedio del Subdirector el pase a otra u otras secciones si así correspondiere o el diligenciamiento de las medidas que se solicitaren.

Efectuadas que sean, y siempre que de los informes producidos surja que no corresponde la aplicación de sanciones de ninguna clase se procederá a disponer —previa declaración en tal sentido— el levantamiento de las medidas precautorias adoptadas y la devolución, en su caso, de las mercaderías intervenidas y de los aparatos, maquinarias, etc. a que hace referencia el artículo 16.

Efectuada que sea dicha devolución se procederá al archivo de las actuaciones sin exigirse en tal caso reposición de timbres ni sellados.

Art. 23. Si oído el informe de la Sección o Secciones pertinentes surge de los mismos que corresponde la aplicación de sanciones, se dará vista a la firma interesada para que, en el plazo de diez días perentorios, formule los descargos que estime procedentes o manifieste su conformidad con la sanción que se aconseja.

Art. 24. Transcurridos los diez días señalados sin que el interesado haya procedido a evacuar la vista, se dejará constancia de tal hecho en el expediente y se lo elevará al Director General quien, sin perjuicio de recabar la opinión de la Asesoría Letrada cuando así lo entendiera necesario, procederá a dictar resolución definitiva.

Art. 25. Si el interesado al evacuar la vista formulara oposición a la aplicación de la sanción el Director —por sí o por intermedio del Subdirector— dictará el pase de las actuaciones a la Sección o Secciones que estime necesarias. En todos los casos que medie oposición del interesado a los informes de la Sección o Secciones respectivas procederá a informar la Asesoría Letrada.

Diligenciados que sean dichos informes el Director procederá a dictar resolución definitiva.

SECCION II

Pruebas. — Su diligenciamiento

Artículo 26. Cuando al evacuar la vista la parte interesada ofreciera prueba se dispondrá —previa vista a la Asesoría Letrada— al diligenciamiento de la misma, fijándose para ello un plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución por la que se hace saber que se ha hecho lugar a la recepción del elemento probatorio ofrecido.

Dicho plazo podrá ser ampliado a sesenta días cuando la parte así lo solicite y la Dirección conceptúe fundado el petitorio en atención a la naturaleza de la prueba.

La Dirección señalará, en cada caso, quién debe recepcionar la prueba ofrecida y dispondrá el envío de los oficios, solicitando informes, testimonios, etc. que correspondiere; así como determinará toda otra medida que estime necesaria.

Art. 27. Serán admitidos todos los medios probatorios previstos por el Código de Procedimiento Civil con la sola excepción de aquellos que por su naturaleza sean incompatibles con las normas fiscales.

No se admitirá, en tal concepto, peritajes o medidas análogas que se solicitaran para realizarse fuera del territorio nacional.

Art. 28. Para la recepción de las pruebas se seguirán las normas del Código de Procedimiento Civil en todo lo que sea aplicable.

Art. 29. No se podrá citar a absolver posiciones a los funcionarios denunciantes.. Todo ello sin perjuicio de solicitar la declaración de los mismos en carácter de testigos.

Art. 30. Cumplido que sea el término señalado para la recepción y diligenciamiento de la prueba, el funcionario comisionado para su recepción informará de ello.

Si faltare la contestación de algún oficio o la remisión de algún antecedente cuyo diligenciamiento en tiempo y forma hubiera sido solicitado se hará así constar. Según las circunstancias —a pedido de parte o de oficio— se procederá a reiterar los oficios aún no contestados urgiendo su pronto despacho.

Agregados que sean los antecedentes cuya remisión fuera solicitada o devueltos que sean diligenciados los oficios remitidos, se procederá a dar vista a la parte interesada por el término de diez días perentorios.

Evacuada que sea dicha vista o vencido el plazo para hacerlo sin que ello fuera efectuado, se dará vista a la Asesoría Letrada para que proceda a informar.

Efectuado el informe por la Asesoría, el Director procederá a dictar resolución definitiva.

SECCION III

Recursos

Artículo 31. Contra la resolución definitiva de la Dirección General de Impuestos Internos podrán interponerse los recursos de reposición o conjuntamente los recursos de reposición y apelación en subsidio: o el de apelación libre solamente.

Art. 32. En todos los casos el recurso deberá interponerse ante la Dirección General de Impuestos Internos, en el plazo perentorio de diez días.

Art. 33. Interpuesto que sea el recurso se dará vista a la Asesoría Letrada, la que aconsejará lo que estime pertinente.

Art. 34. Cuando se interpongan conjuntamente los recursos de reposición y apelación en subsidio, la Dirección dictará resolución expidiéndose sobre el primero de los mencionados recursos y en el caso de ser denegatorio, franqueando la apelación conjuntamente interpuesta.

Art. 35. Cuando se interponga recurso de apelación libre se limitará la Dirección, previo control de haber sido interpuesto en tiempo y forma, a franquearlo para ante el Poder Ejecutivo elevando los antecedentes.

Art. 36. El Poder Ejecutivo, previo los asesoramientos que considere necesarios, confirmará, revocará o modificará total o parcialmente la resolución dictada por la Dirección General de Impuestos Internos y devolverá el expediente a la misma para que proceda al cumplimiento de lo que resuelva.

Art. 37. Cuando la resolución del Poder Ejecutivo importe la aplicación de una multa superior a quinientos pesos ($ 500.00) será apelable, dentro del plazo perentorio de diez días, para ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno en la fecha en que se labró el acta constatando la infracción.

Art. 38. La apelación será libre y se presentará, bajo de pena de tenerse por no interpuesta, ante el Poder Eje-

cutivo quien elevará los antecedentes al Juzgado que en cada caso corresponda.

Art. 39. La resolución del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo será inapelable y se procederá a hacer efectivo lo resuelto por vía de ejecución de sentencia.

Todo ello sin perjuicio de ejercer las acciones de que se considere asistido el interesado en el juicio ordinario correspondiente.

Art. 40. A los efectos de determinar la cuantía del asunto para estimar su apelabilidad o no ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, no se tendrá en cuenta el valor de la mercadería que, en caso de hacerse efectiva la multa, deberá ser decomisada.

SECCION IV

De las notificaciones

Artículo 41. Los plazos se contarán en la forma prevista por el Código de Procedimiento Civil, a partir de la notificación.

Art. 42. Las notificaciones se harán:

A) Personalmente, en la Oficina o en el domicilio del infractor, o en el domicilio legal que haya constituído, debiendo constar en tal caso indispensablemente la firma del interesado o su representante con poder acreditado en el expediente.

B) Por celudón, en el domicilio del infractor o en el domicilio legal, que se probará con la firma de quien recibió el celudón o con la firma de dos testigos y la constancia de que no ha habido persona que recibiera el cedulón o que la que lo recibió se negó a firmar.

C) Por notificación hecha por correo probada por el recibo firmado y fechado por el destinatario, que será agregado al expediente.

Art. 43. En todos los casos en que no sea posible hacer la notificación por alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior, será efectuada por publicación realizada en el "Diario Oficial" y en alguno de los diarios de más circulación del lugar o de la Capital de la República, emplazándose al interesado a que comparezca a notificarse en la Oficina dentro del plazo de treinta días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado. Dos ejemplares de los diarios se agregarán al expediente.

Art. 44. Las notificaciones personales podrán hacerse por intermedio de la Policía en los lugares que por dificultad de transporte así lo estime conveniente la Oficina

Art. 45. La Dirección General de Impuestos Internos queda facultada para recabar de cualquier repartición pública todos los datos que estime necesarios para la individualización de cualquier persona o determinación de su domicilio cuando así interesara a los fines fiscales que le son encomendados.

SECCION V

Obligación de llevar libros especiales de contabilidad

Artículo 46. Cuando así lo determinen las Secciones correspondientes de este Código, leyes especiales o los reglamentos que se dicten para el más efectivo control del pago de los impuestos internos, se llevarán por los interesados los libros de contabilidad especial que se establezcan.

Los libros, así como los demás formularios oficiales necesarios a la recaudación y contralor de los impuestos internos, serán provistos por la Dirección General de Impuestos Internos a precio de costo. Su adquisición se efectuará siempre al contado. Ningún fabricante, importador o persona alguna podrá utilizar o poseer otros libros o formularios que los adquiridos directamente en las Oficinas respectivas.

SECCION VI

Actas. — Su valor

Artículo 47. Las actas labradas por los funcionarios competentes con las formalidades previstas en los artículos respectivos serán consideradas como documentos públicos y como tal harán plena fé.

Art. 48. Las actas que no se ajusten a los requisitos y formalidades establecidas en este Código, no serán tomadas en cuenta para la aplicación de las penas a que diera lugar las infracciones a que ellas se refieren, salvo que dichas infracciones resulten comprobadas por otros elementos de juicio.

Art. 49. Serán nulas las actas labradas por funcionarios que no tengan competencia para ello.

SECCION VII

Elementos probatorios de las defraudaciones e infracciones

Art. 50. Constituirá prueba de las defraudaciones e infracciones, además de las actas labradas con las formalidades y requisitos previstos por el presente Código:

A) La mercadería intervenida o secuestrada.
B) Los datos provenientes de los libros de contabilidad.
C) Los datos que surjan de los balances o declaraciones.
D) Las guías y demás documentos de contralor.
E) Los análisis efectuados con las garantías previstas por este Código.

Art. 51. La expedición errónea de documentos por los empleados fiscales no será causa eximente de responsabilidad para los infractores, sin perjuicio de las sanciones de que sean pasibles dichos empleados.

Art. 52. Cuando de las inspecciones posteriores al levantamiento del acta, realizadas como consecuencia de ello o cuando por cualquier diligencia en el curso del diligenciamiento del expediente surja que, además de la infracción o defraudación constatada en el documento inicial existen otra u otras, se procederá a sustanciarlas simultáneamente, salvo que la Dirección General estime conveniente, a los efectos de evitar dilaciones, el disponer que se forme expediente por separado En tal caso dispondrá que se agreguen todos los testimonios del expediente ya en trámite que fuera menester.

CAPITULO V

Análisis

Artículo 53. Siempre que a efectos de la comprobación de la caracterización, calidad o identificación de una bebida fuera menester proceder al análisis de la misma el mismo será efectuado —sin perjuicio de la intervención de la ANCAP cuando así estuviera expresamente establecido legal o reglamentariamente— por el Laboratorio de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 54. En todos los casos del resultado del análisis efectuado se dará vista al o a los interesados que deberán manifestar su conformidad con el mismo o su disconformidad en el plazo perentorio de diez días.

Vencido que sea dicho plazo sin que se haya hecho expresa manifestación de aceptación o rechazo se dará por aceptado el resultado obtenido.

Art. 55. En todos los casos de disidencia entre los fabricantes, expendedores o tenedores de los productos analizados y la ANCAP o la Dirección General de Impuestos Internos ésta será resuelta por el Poder Ejecutivo previo informe del Laboratorio de la Facultad de Química y Farmacia.

Art. 56. Cuando este Código prevea que los análisis efectuados deben ser interpretados por Comisiones especiales se pasará a informe de la misma a solicitud de parte o de oficio.

CAPITULO VI

De las partes

Artículo 57. Son partes interesadas —y como tal pueden comparecer en el expediente— el propietario de la mercadería intervenida, sea fabricante, importador, o meros tenedores y, en general, toda persona a quien afecte directa o indirectamente la sanción que pueda recaer en las actuaciones que se realicen.

No es parte, y únicamente puede intervenir en el expediente a los efectos aclaratorios cuando así fuera solicitado por la parte interesada o de oficio, el o los denunciantes.

Art. 58. Una vez ejecutoriada definitivamente la resolución que implica imposición de sanciones y cuando todo o parte de la misma corresponde al funcionario denunciante puede este comparecer en el expediente al solo efecto de solicitar medidas que garanticen el derecho que la disposición legal le ha otorgado.

CAPITULO VII

Cobro de impuestos y cobro de multas. — Decomisos. — De la ejecución de las resoluciones ejecutoriadas

Artículo 59. El cobro de las deudas provenientes de impuesto se hará por vía ejecutiva, sirviendo de título bastante la liquidación firmada por el Director General de Impuestos Internos.

Art. 60. El cobro de las multas se hará igualmente por vía ejecutiva, constituyendo título bastante la liquidación de las mismas firmada por el Director General de Impuestos Internos o por el Poder Ejecutivo cuando haya mediado apelación.

Art. 61. Cuando haya habido apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo la multa o el impuesto se hará efectivo por vía de apremio.

Art. 62. En todos los casos en que haya que proceder al decomiso de la mercadería y ello no pudiera hacerse por vía administrativa se procederá conforme a las disposiciones referentes al juicio de entrega de la cosa.

CAPITULO VIII

Privilegios

Artículo 63. Los créditos por impuestos internos gozarán de privilegio sobre las maquinarias, enseres y edificios destinados a la fabricación del producto sujeto a impuesto y sobre los productos de existencia.

Art. 64. Al realizarse una venta de fábrica de productos sujetos a impuesto interno o de casa de comercio deberá recabarse de la Dirección General de Impuestos Internos constancia de que el propietario o propietarios de la misma no adeudan impuestos o multas. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a responsablidad solidaria por parte del adquirente.

CAPITULO IX

Jueces que entenderán

Artículo 65. A efectos del cobro de las multas o impuestos adeudados, la Dirección General de Impuestos Internos en la Capital o los Fiscales Letrados en los demás Departamentos podrán por entre el Juzgado de Paz y los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en Monetvideo, y entre los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los demás Departamentos, siempre que la suma reclamada no sea superior a quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 66. Tratándose de suma superior a quinientos pesos ($ 500.00) entenderán en todos los casos los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO X

De las sanciones. — Alcance. — Destino

Artículo 67. Puede incurrirse contra los intereses fiscales en: delito, defraudación e infracción.

Art. 68. Considérase delito cometido en perjuicio de los intereses fiscales —sin perjuicio de los demás que prevé el Código Penal y leyes fiscales— todo acto doloso tendiente a evitar el pago de un impuesto o a violar, en cualquier forma que sea, una prohibición legal establecida atendiendo a los intereses del monopolio conferido a un organismo del Estado o el fomento de una industria.

Especialmente son considerados tal:

A) El ocultamiento de mercadreías con tal finalidad.

B) La fabricación o la elaboración de bebidas o alcoholes de la clase de las estancadas o sus similares; aunque para ello se hayan empleado como materia prima alcoholes o bebidas alcohólicas provenientes del monopolio.

C) El comercio de bebidas de la clase de las estancadas o sus similares de fabricación clandestina.

D) La alteración, en cuanto a la cantidad y calidad de las bebidas estancadas, siempre que la misma importe un menoscabo al Erario equivalente al 1 o|o (uno por ciento) del impuesto interno correspondiente o un perjuicio a la ANCAP cuando su composición no responda al análisis registrado.

E) La posesión de azúcar —en la época de vendimia— y dentro de las fechas que en cada caso determinará el Poder Ejecutivo, con la evidente finalidad de facilitar el estiramiento de vino; la posesión de ácido sulfúrico o cualquier otro de los productos especialmente previstos por este Código o por las disposiciones legales que se dicten, con la misma finalidad. Se presume esa finalidad cuando se encuentren dichos productos dentro del predio que ocupa la bodega o en el local de la misma.

No se requiere que el poseedor sea bodeguero para considerar tipificado el delito señalado en el inciso E).

Los delitos previstos en este artículo serán castigados con pena de tres meses a veinticuatro meses de prisión.

Art. 69. En todos los casos de delito previsto por el artículo 68 se procederá —sin perjuicio de aplicar en la vía administrativa las sanciones que correspondan como defraudadores o infractores en su caso— a pasar los antecedentes a la Justicia; a cuyo efecto se remitirá por la Dirección General copia testimoniada de las actas y demas elementos pertinentes.

Art. 70. Considérase defraudación al impuesto interno el no pago del mismo en las oportunidades o plazos previstos por este Código.

Art. 71. En todos los casos de defraudación al pago de los impuestos internos se sancionará con una multa equivalente a veinte veces el impuesto defraudado y el decomiso de la mercadería en infracción. Es indiferente a efectos de la aplicación de la sanción, la no existencia de intención de defraudar.

Art. 72. La violación de las disposiciones legales o reglamentarias que no puedan ser consideradas delitos o defraudación conforme a lo previsto en los artículos anteriores será considerada infracción y como tal penada con una multa no menor de veinticinco pesos ($ 25.00) ni mayor de quinientos pesos ($ 500.00).

En este caso no se aplicará —salvo expresa disposición legal— el decomiso.

CAPITULO XI

Quienes representan a la Dirección General de Impuestos Internos

Artículo 73. A todos los efectos legales representarán en la vía judicial a la Dirección General de Impuestos Internos sus procuradores —debidamente asistidos— en la Capital.

En los demás departamentos será representada esa Dirección por los respectivos Fiscales Letrados.

CAPITULO XII

Destino a dar a las multas y decomisos

Artículo 74. El destino de las multas y decomisos se regirá por las disposiciones actualmente vigentes para esa materia.

CAPITULO XIII

Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 75. Además de las obligaciones que en cada caso y atento a la naturaleza de la industria o comercio a que se dedique se establezcan, son obligaciones de los contribuyentes:

A) Facilitar la labor de los funcionarios inspectivos poniendo a su disposición los documentos que en cada caso correspondan y sean solicitados.

B) Facilitar la inspección de los locales de sus negocios, depósitos y de los locales anexos.

C) Ceder el local necesario para la instalación decorosa del personal fiscal de servicio de intervención, si así lo resolviera la Dirección General de Impuestos Internos.

D) Determinar la clase de comercio o industria en forma visible en el frente de su establecimineto, aún cuando sea anexo o depósito.

E) Hacer igual determinación en los vehículos que utilice en el transporte de sus mercaderías o productos.

El no cumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores dará lugar a la aplicación de sanciones por infracción pudiendo, excepcionalmente, y atento a las circunstancias especiales aplicarse subsidiariamente, y por primera y única vez, un apercibimiento del que se dejará constancia en la ficha del contribuyente.

La negativa a autorizar la inspección que conste en acta labrada con las formalidades prescriptas por este Código será considerada, en todos los casos, infracción y como tal será sancionada.

Cuando la negativa vaya acompañada de agravios a los funcionarios o amenazas a los mismos, de palabra o de hecho, se considerará que se ha incurrido en delito de desacato y se pasarán por la Dirección General de Impuestos Internos los antecedentes a la justicia.

CAPITULO XIV

De la forma de recaudación de los Impuestos Internos

Artículo 76. Los impuestos internos se harán efectivos:

A) Por la aplicación de las estampillas del valor correspondiente en cada caso.

B) Por el pago de las cantidades que surjan de las declaraciones juradas que se formulen, cuando así correspondiese.

Art. 77. La impresión de las estampillas justificativas del pago de los impuestos internos estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, con la debida intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 78. La Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar la impresión de estampillas con leyendas o lemas cuando así sea solicitado por los fabricantes o importadores, debiendo éstos pagar anticipadamente el exceso de costo sobre el precio de las comunes. Las leyendas o lemas serán previamente aprobados por la Dirección General de Impuestos Internos, la que tomará las medidas de seguridad que estime convenientes y podrá suspender el goce de este beneficio si así lo juzgara perjudicial para la mejor fiscalización del impuesto.

Art. 79. Los importadores podrán enviar las estampillas del impuesto al exterior para ser aplicadas en los productos gravados.

La remisión de estampillas al exterior será solicitada por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos la que al autorizarla fijará un número de orden al respectivo expediente, bajo cuyo número abrirá cuenta al importador en cada caso.

Estas estampillas serán remitidas por la Dirección General de Impuestos Internos a la fábrica del exterior que indique el respectivo importador, siendo de su cargo los gastos consiguientes.

Por cada partida importada, estampillada, al presentarse a despacho deberá aclararse en el respectivo permiso el número de orden del expediente al que correspondan las estampillas, el que será comunicado por el empleado de Impuestos Internos que haya intervenido en el despacho en la Aduana a la Dirección General de Impuestos Internos, a los efectos de la descarga en cuenta respectiva.

Las estampillas remitidas al exterior dispondrán de un plazo máximo de seis meses para su reingreso al país, adheridas a los envases de los productos para los que fueron solicitadas.

Al importador que no cumpliera ese requisito no les serán entregadas nuevas partidas de estampillas mientras no haya subsanado o justificado la omisión a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 80. Las estampillas se colocarán íntegramente en los envases, perfectamente adheridas en toda su extensión de modo que no pueda abrirse en su envoltura original sin desgarrar la estampilla.

Art. 81. Los fabricantes o importadores están obligados a inutilizar las estampillas colocadas en sus productos en la forma que prevea la reglamentación.

Art. 82. El pago del impuesto de las estampillas se verificará al contado o a plazo. La Dirección General de Impuestos Internos podrá abrir créditos a los importadores y fabricantes con garantía hipotecaria, garantía de títulos de Deuda Pública y garantía personal.

Los plazos para los documentos que se otorguen en estos dos últimos casos no podrán ser mayores de un mes para las sumas hasta de dos mil pesos ($ 2.000.00) y de dos meses si excedieran de dicha cantidad.

Por excepción, los documentos de adeudo que correspondan al importe de estampillas remitidas al exterior gozarán de un plazo de ciento veinte (120) días.

Art. 83. Los deudores morosos quedarán de hecho eliminados del registro respectivo, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente que le seguirá la Dirección General de Impuestos Internos a los efectos del cobro.

Art. 84. Para las mercaderías despachadas en la Aduana los importadores obtendrán las estampillas mediante documento expedido por la Fiscalía de Impuestos Internos establecida en ella, en el que se determinará el número de permiso, nombre del importador, cantidad o clase de artículos expresados, por unidad imponible.

Art. 85. Ningún fabricante, importador ni persona alguna podrá utilizar o poseer otros valores que los que directamente haya adquirido en las oficinas respectivas.

El uso de otros valores será cnsiderado defraudación y penado como tal.

Art. 86. Queda absolutamente prohibida la posesión de estampillas usadas.

Su posesión será considerada infracción.

Art. 87. Cuando el impuesto debe pagarse en base a las declaraciones juradas formuladas por los interesados, la Dirección General de Impuestos Internos adoptará todas las medidas que estime necesarias para la verificación de la exactitud de las mismas.

La declaración jurada —maliciosamente alterada para evitar el pago del impuesto— se considerará delito y, sin perjuicio de las sanciones previstas para la defraudación, se pasarán a los efectos que correspondan los antecedentes a la justicia.

Art. 88. Atento a la naturaleza del producto en cada caso se determinarán las mermas por pérdidas reales del mismo que puedan deducirse.

Art. 89. Las declaraciones juradas deben realizarse dentro de los plazos que en este Código o en las respectivas reglamentaciones se especificarán, y el retraso o el no cumplimiento en su formulación será sancionado como infracción, sin perjuicio de las medidas que deberá en cada caso adoptar la Dirección General de Impuestos Internos para subsanar tal omisión a efectos del cobro del impuesto que corresponda.

Art. 90. La Dirección General de Impuestos Internos queda facultada para establecer, cuando el interés fiscal a su juicio así lo aconseje, servicios de intervención fiscal en las casas importadoras, fábricas o depósitos. Dicho servicio se hará a costa del contribuyente cuando la reiteración en la comisión de infracciones o defraudaciones o delitos hubiera hecho necesario adoptar tal medida.

CAPITULO XV

De las inscripciones

Artículo 91. Los importadores, fabricantes y consignatarios de productos sometidos al pago del impuesto interno de consumo, así como los preparadores tratándse de tabacos, deben inscribirse en el Registro que a tales efectos deberá llevar la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 92. Cuando así lo establecen disposiciones especiales la Dirección accederá a esa inscripción una vez comprobados los extremos que por las mismas sean exigidos.

Art. 93. La Dirección General de Impuestos Internos o la respectiva Administración de Rentas cuando corresponda, expedirá a cada inscripto un certificado en el que conste su nombre o razón social, ubicación del establecimiento y carácter de la inscripción.

Este certificado deberá ser colocado por su dueño en lugar visible en su establecimiento.

Art. 94. Podrá autorizarse a una misma persona o razón social el ejercicio simultáneo de un solo local de más de una de las actividades que requieran inscripción especial, debiendo llenar en este caso por separado las obligaciones que contrae con el Fisco por las respectivas inscripciones.

Art. 95. La Dirección General de Impuestos Internos llevará una ficha de los inscriptos. Las eliminaciones del Registro se realizarán por solicitud de parte interesada. Igualmente podrá efectuarse dicha eliminación de oficio por la Dirección cuando así corresponda por expresa disposición legal.

CAPITULO XVI

Registro de antecedentes

Artículo 96. La Dirección General de Impuestos Internos llevará una ficha registro de todos aquellos que resulten sancionados en definitiva por delito, defraudación o infracción a las leyes de impuestos internos o por el apercibiemiento previsto por el artículo 75.

Dichos antecedentes serán especialmente tenidos en cuenta a los efectos de la graduación de la multa en los casos de infracción.

Art. 97. A los efectos del artículo anterior, el Poder Judicial comunicará a la Dirección General de Impuestos Internos la sentencia definitiva que recaiga en todos los juicios en que conozca por delitos previstos en este Código.

De la prescripción

Art. 98. Las multas que se apliquen por defraudación o infracción a las disposiciones sobre impuestos internos prescribirán en el plazo de cuatro años a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución o sentencia que la imponga.

Art. 99. El mismo plazo regirá para la prescripción de los impuestos internos que se paguen sobre la base de declaración jurada. En este caso el plazo se computará a partir de la fecha de la presentación de la misma.

Art. 10. Rigen para este Código las causales de interrupción de la prescripción previstas por el Código Civil —en lo que fueran aplicables— y la sustanciación del expediente en la vía administrativa.

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

TITULO III

CAPITULO I

Alcoholes y bebidas alcohólicas estancadas

Artículo 101. Las disposiciones del presente Capítulo tienen el doble propósito de fiscalizar la recaudación de los impuestos internos y proteger legalmente la eficacia

del monopolio concedido a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por la ley N.o 8.764, de 15 de octubre de 1931. En tal sentido deben interpretarse.

CAPITULO II

Artículo 102. Los alcoholes potables pagarán por concepto de impuesto:

Cualquiera sea su graduación

A) Ochenta y cinco centésimos ($ 0.85) por litro.

Calculado sobre la base de 96°:

B) Un peso con diez centésimos ($ 1.10) por litro a 96°.

Dicha norma general sufrirá las modificaciones que prevén los artículos siguientes en función del destino del producto.

Art. 103. Los alcoholes que se expendan en farmacias pagarán el mismo impuesto previsto en el artículo anterior salvo cuando tengan sustancias que los hagan inaptos para la elaboración de bebidas alcohólicas o licores, en cuyo caso pagarán

A) Un impuesto de ochenta y cinco centésimos ($ 0.85) por litro.
B) Y un impuesto de veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro calculado sobre la base de 96°.

Art. 104. Los alcoholes utilizados en los laboratorios que se destinen a la fabricación de especialidades farmacéuticas, productos galénicos, químicos y opoterápicos y los que se emplean exclusivamente para investigaciones científicas pagarán un impuesto de cincuenta y cinco centésimos ($ 0.55) por litro

Art. 105. Los alcoholes empleados en la fabricación de perfumes, por industriales que cumplan los requisitos previstos en la Sección respectiva de este Código y en las reglamentaciones vigentes o a dictarse, pagarán el impuesto previsto en los apartados A) y B) del artículo 103.

Art. 106. Los alcoholes potables utilizados en la corrección y alcoholización de vinos comunes, en las condiciones que establecen las disposiciones sobre vinos, abonarán por impuesto interno las siguientes cantidades:

Cualquiera sea su graduación:

A) Veinte centésimos por litro ($ 0.20).

Sobre la base de 96°:

B) Veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro calculado a 96°.

Art. 107. La Dirección General de Impuestos Internos adoptará todas las medidas que estime necesarias para el debido contralor del destino a que deberá ser dedicado el alcohol.

Cuando así lo estime necesario podrá solicitar de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland que proceda a efectuar la caracterización a efectos de la mayor eficacia del indicado contralor.

Art. 108. Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar del impuesto al alcohol potable utilizado por instituciones o dependencias del Estado.

CAPITULO III

Alcoholes desnaturalizados. — Excepciones

Artículo 109. El alcohol potable adquirido por las farmacias sólo podrá ser utilizado en la preparación de productos medicinales o vendido al público en fracciones no mayores de cien (100) gramos, lo que deberá documentarse mediante boletas de venta numeradas, en las que constará el nombre, domicilio y documento de identidad del comprador. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá rehusarse a expenderles alcohol a los que no cumplan con lo dispuesto precedentemente.

Podrán, no obstante, las farmacias vender libremente al público alcohol caracterizado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en forma que no pueda ser utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Art. 110. El contralor de la prohibición prevista en el artículo anterior, se efectuará mediante un libro de contabilidad que deberá llevarse en las farmacias y en el que se anotará las existencias de alcohol potable no caracterizado, las cantidades utilizadas en la preparación de productos medicinales y las vendidas directamente al público. Se considerará infracción y penada como tal, toda venta de alcohol potable no caracterizado que efectúan las farmacias en cantidad superior a cien gramos.

Art. 111. Los alcoholes desnaturalizados mediante sustancias que los hagan impropios para bebidas y que no puedan ser eliminados fácilmente por procedimientos químicos, físicos o mecánicos, quedan exonerados de impuestos internos.

Art. 112. Limítase esta exoneración para los alcoholes que se destinen exclusivamente a calefacción, iluminación, fuerza motriz o fabricación de barnices y pinturas u otros usos similares.

Art. 113. Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, cuando lo crea conveniente al fomento de la industria nacional el empleo de alcohol desnaturalizado con la fórmula oficial u otra que ofrezca garantías, por los industriales que lo soliciten.

Art. 114. Los alcoholes sólo podrán desnaturalizarse con una graduación mínima de 87°, graduación con que deberán almacenarse, expenderse y circular.

Art. 115. Los lugares donde se depositen alcoholes desnaturalizados no podrán tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías, ni local alguno donde existan laboratorios o alambiques.

Establécese como excepción a esta norma de carácter general los casos en que es imprescindible el uso de alambiques para la preparación de productos industriales o farmacéuticos, siempre que, mediante solicitud de los interesados, les sea autorizado expresamente por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Distribución de alcoholes desnaturalizados y potables

Artículo 116. Los distribuidores de la A.N.C.A.P. de alcoholes desnaturalizados y los mayoristas sólo podrán venderlos al por mayor a comerciantes y fabricantes inscriptos en la Dirección General de Impuestos Internos o sus oficinas, que lo soliciten en formularios especiales, que al efecto proveerá la citada Dirección.

Art. 117. La A.N.C.A.P. y sus distribuidores sólo podrán vender alcoholes potables a los fabricantes de licores, a las farmacias inscriptas y a los industriales que abonen el impuesto máximo a los bodegueros que lo utilicen exclusivamente en la alcoholización de vinos de su producción, a los fabricantes de especialidades farmacéuticas, productos químicos, galénicos y opoterápicos y a los laboratorios, éstos tres últimos mediante autorización expresa, en cada caso, de la Dirección General de Impuestos Internos.

CAPITULO V

Alambiques y aparatos que puedan producir alcoholes

Artículo 118. Las personas o entidades que poseean, a cualquier título, alambiques y aparatos que sirvan o puedan servir para producir alcoholes, están obligados a denunciarlos de inmediato a la Dirección General de Impuestos Internos u Oficinas de su dependencia.

Están excluídos de esta disposición los pequeños aparatos de esta clase cuyos recipientes de generación no exceda de un litro de capacidad

La Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias entregará a cada poseedor un certificado de inscripción de cada aparato, donde consten sus principales características, y una chapa metálica con la numeración de orden correspondiente

Esta Dirección comunicará cada caso de inscripción a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a los efectos de su fiscalización.

Art. 119. Los establecimientos autorizados para elaborar flemas deberán colocar sus respectivos aparatos de destilación en las condiciones reglamentarias determinadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 120. La producción de flemas o de alcholes en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será considerada elaboración clandestina.

El Poder Ejecutivo a solicitud de la A.N.C.A.P., podrá clausurar sin indemnización alguna, los alambiques que no estén colocados en las condiciones legales y reglamentarias

Art. 121. La posesión de alambiques no inscriptos será penada con una multa de quinientos pesos y el decomiso del aparato.

Art. 122. La importación o fabricación de alambiques, así como la modificación de la capacidad productiva de los mismos, o cualquier otra que se quiera introducir, se gestionará por el interesado, con indicación precisa de la actividad y destino del aparato, ante el Ministerio de Hacienda.

Concedida la autorización el interesado deberá solicitar la inscripción del aparato en el registro respectivo, con conocimiento de la A.N.C.A.P.

CAPITULO VI

Recuperación de alcoholes

Artículo 123. Toda regeneración o tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado será penada como defraudación imponiéndose, además de la sanción que a la misma corresponde, el comiso de los aparatos utilizados en la defraudación.

Art. 124. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland recibirá para su recuperación el alcohol apto a ese efecto que hubiera sido empleado como simple extractor y|o cristalizador, etc., en la elaboración de especialidades farmacéuticas, químicas, galénicas y opoterápicas, devolviendo luego a los remitentes el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del alcohol potable que corresponde al valor alcoholígeno contenido en el producto impuro, residuo de la elaboración.

El veinticinco por ciento (25 o|o restante quedará a beneficio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en compensación de los gastos motivados en el proceso de la recuperación.

Cuando se realicen esta clase de operaciones deberá darse conocimiento a la Dirección General de Impuestos Internos.

CAPITULO VII

Fabricación clandestina de alcoholes y bebidas alcohólicas

Artículo 125. La fabricación clandestina de alcoholes y bebidas alcohólicas será considerada delito conforme a lo previsto en el artículo 68 de este Código.

En la vía adminstrativa se aplicará la sanción correspondiente a la defraudación y además el decomiso secundario de los aparatos, maquinarias, útiles, vehículos, embarcaciones, animales y de toda clase de elementos empleados para la comisión de estos delitos sin que se admitan reclamaciones de terceros, sea cual fuere el derecho que aleguen a estos bienes.

CAPITULO VIII

Posesión o comercio de alcoholes o bebidas alcohólicas estancadas que no procedan de la ANCAP

Artículo 126. La posesión o comercio de alcoholes o bebidas alcohólicas estancadas que no procedan de la A.N.C.A.P., será castigada como defraudación.

Art. 127. El poseedor de buena fé que justificase con documento escrito haber adquirido el alcohol o las bebidas alcohólicas que se señalan en el artículo anterior a comercio habilitado para su venta podrá ser exonerado del pago de la multa, especialmente cuando el vendedor fuese castigado.

Art. 128. El infractor que no abonare la multa en el plazo de diez días después de la intimación judicial de pago sufrirá una prisión equivalente a un día por cada cuatro pesos de aquélla hasta un máximo de treinta días.

CAPITULO IX

Contralor en elaboración. — Prohibición. — Caracterización

Artículo 129. Prohíbese la introducción y fabricación de bebidas a base de ajenjo y sus similares.

Art. 130. Prohíbese la elaboración, importación y circulación de toda bebida similar a las estancadas.

Art. 131. Los despachos de bebidas y almacenes no podrán elaborar bebidas de ninguna clase con sustancias alcohólicas.

Art. 132. Todas las bebidas alcohólicas que se elaboran en el país o que se importen deberán ser analizadas por la A.N.C.A.P. para determinar sus características, con el fin del contralor ulterior y a efectos de establecer si presentan o no la similitud a que se refiere el artículo anterior.

Art. 133. El alcohol y las bebidas alcohólicas estancadas antes de ser libradas a la venta, deberán también, analizarse por la A.N.C.A.P., a los efectos de su caracterización, siguiéndose el procedimiento administrativo establecido para los vinos y por procedimientos analíticos que serán determinados por la reglamentación vigente o que se dicte.

Art. 134. La A.N.C.A.P. y la Dirección General de Impuestos Internos extraerán muestras de los productos que se encuentran en los comercios o en tránsito a los efectos de comprobar si su composición corresponde a su respectivo análisis. La extracción de nuestras y la realización del análisis correspondiente se regirán por lo dispuesto en la parte pertinente de este Código.

Art. 135. Se prohibe la circulación y existencias en el comercio de cualquier bebida alcohólica, de producción nacional o importada, en envases mayores de un litro, permitiéndose únicamente la circulación de envases de mayor cantidad, en tránsito de la Aduana hasta el local donde se realice el fraccionamiento por el fabricante o importador y con arreglo a las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 136. Toda bebida alcohólica que expenda la A.N.C.A.P. llevará en sus envases —que deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo anterior— precintos, etiquetas u otros signos característicos del monopolio, dispuestos en tal forma que sea imposible abrir los envases sin deteriorar aquéllos, romperlos o destruirlos.

CAPITULO X

Contralor de alcohol desnaturalizado. — Sanciones.

Artículo 137. Los que empleen alcoholes desnaturalizados en otros usos que los autorizados así como los distribuidores y mayoristas que contravengan a lo dispuesto a su respecto en este Código pagarán una multa equivalente a diez pesos ($ 10.00) por litro o fracción de litro y se procederá al decomiso del alcohol desnaturalizado.

Art. 138. La hidratación del alcohol desnaturalizado será penada con multa equivalente a un peso ($ 1.00) por litro o fracción de litro no pudiendo ser, en ningún caso, el importe de esa multa inferioir a $ 20.00 (veinte pesos).

CAPITULO XI

Cantidades máximas que se puede poseer sin documentación

Artículo 139. Se puede poseer por los particulares hasta la cantidad de tres litros de productos de cada clase de los estancados para su uso, sin necesidad de la posesión de los documentos de contralor oficiales expedidos o intervenidos por la ANCAP, Dirección General de Impuestos Internos o firma industrial o comercial autorizada para ello.

Art. 140. Tratándose de cantidad mayor a la prevista en el artículo anterior el particular —de no poseer la documentación pertinente— deberá demostrar en forma fehaciente que el producto procede de la ANCAP.

Art. 141. Toda existencia de alcoholes y bebidas alcohólicas en los comercios y dependencias se entiende que está para la venta y no regirá al respecto la tolerancia prevista en los artículos anteriores.

CAPITULO XII

Cañas

Artículo 142. Las cañas importadas pagarán el siguiente impuesto interno: de un peso ciento cuarenta y nueve milésimos ($ 1.149) por litro.

Art. 143. Las cañas nacionales pagarán el siguiente impuesto interno:

Calculado sobre la base de 96°:

A) Un peso con diez centésimos ($ 1.10) por litro.

Cualquiera sea su graduación:

B) Un peso ($ 1.00) por litro.

Art. 144. Las cañas, sean nacionales o importadas, pagarán además de los impuestos fijados en los artículos anteriores:

A) Un impuesto de un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro.
B) Un impuesto de treinta por ciento (30 o|o) sobre el precio neto de venta.

Art. 145 El impuesto establecido en el inciso A) del artículo anterior, se liquidará de acuerdo a la graduación alcohólica que resulte de la caracterización a que se refieren los artículos 132 y 133 de este Código.

El impuesto fijado en el inciso B) del artículo anterior se liquidará sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

Serán responsables de los impuestos de que se trata, los respectivos fabricantes o importadores.

Art. 146. Los impuestos establecidos en el artículo 144, serán determinados y recaudados en base a las declaraciones juradas que formularán los responsables, en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 147. El Poder Ejecutivo, por vía del reglamento, podrá autorizar el pago del impuesto que establece el inciso B) del artículo 144 sobre la base de precios fictos de venta de acuerdo a las declaraciones juradas que a ese efecto formularán los responsables del impuesto.

CAPITULO XIII

Grappas

Artículo 148. Las grappas están sometidas al pago del siguiente impuesto interno:

A) Por litro o fracción:

- A) Hasta 50° (cincuenta grados) veinticinco centésimos ($ 0.25).
- B) De más de 50° (cincuenta grados) a 65° (sesenta y cinco grados) $ 0.45 (cuarenta y cinco centésimos).
- C) De más de 65° (sesenta y cinco grados) hasta 80° (ochenta grados) sesenta y cinco centésimos ($ 0.65).
- D) De más de 80° (ochenta grados) $ 0.90 (noventa centésimos).

B) Pagarán además por litro o fracción:

Cada 96° (noventa y seis grados) $ 0.25 (veinticinco centésimos).

C) Pagarán además por litro o fracción:

Cualquiera sea su graduación $ 0.80 (ochenta centésimos).

D) Pagarán además un centésimo ($ 0.01) por grado alcohólico o fracción de grado por litro.

E) Pagarán además, treinta por ciento (30 o|o) sobre el precio neto de venta.

Art. 149. Los impuestos establecidos en los incisos D) y E) del artículo anterior,, se regirán por lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 147 de este Código.

CAPITULO XIV

Alcoholes vínicos y de destilación de frutas

Artículo 150. Los alcoholes vínicos están sometidos al pago del siguiente impuesto interno:

A) Pagarán por litro en la siguiente forma progresiva:

- A) Hasta 50° (cincuenta grados) $ 0.25 (veinticinco centésimos).
- B) De más de 50° (cincuenta grados) a 65° (sesenta y cinco grados) $ 0.45 (cuarenta y cinco centésimos).
- C) De más de 65° (sesenta y cinco grados) hasta 80° (ochenta grados) $ 0.65 (sesenta y cinco centésimos).
- D) De más de 80° (ochenta grados) $ 0.90 (noventa centésimos).

B) Cálculo sobre la base de 96°:

- A) Pagarán además los que se empleen en la elaboración de bebidas alcohólicas en general, excepto cañas y grapas por litro a 96° (noventa y seis grados) $ 0.60 (sesenta centésimos).
- B) Los que se utilicen en la elaboración de bebidas alcohólicas pagarán además por litro a 96° (noventa y seis grados) $ 0.25 (veinticinco centésimos).

C) Cualquiera sea su graduación:

Cualquiera sea su graduación pagarán veinticinco centésimos por litro ($ 0.25).

Art. 151. Los alcoholes provenientes de la destilación de frutas abonarán el impuesto señalado en el apartado A), del artículo anterior.

Art. 152. La existencia, en las destilerías de frutas, de azúcar en cantidad superior a los cuarenta y cinco (45) kilos que para uso doméstico se señala, será penado con multa de cinco pesos ($ 5.00) por cada kilo o fracción, o por cada litro o fracción, según se trate de sólidos o líquidos.

El fruticultor cuyos mostos acusen sacarosa será penado con una multa de un peso ($ 1.00) por cada kilo de mosto corregido.

Las multas que se establezcan por esa infracción no podrán exceder de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Corresponderá el decomiso del azúcar y de los mostos en su caso.

Se descontará a efecto del cálculo de las multas la cantidad de azúcar que este artículo permite poseer, salvo que el azúcar sea encontrado convertido en jarabe.

CAPITULO XV

Disposiciones de carácter general

Artículo 153. Sin perjuicio de la función fiscalizadora del cumplimiento de las disposiciones precedentes, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland podrá fiscalizar también los depósitos, comercios, locales, licorerías, circulación, la transformación y el uso de los productos a que las mismas se refieren.

Art. 154. Los impuestos a los colchones y bebidas alcohólicas estancadas serán vertidos mensualmente por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de acuerdo al expendio de los mencionados productos efectuados en el mes inmediato anterior. las declaraciones.

Art. 155. El pago del impuesto y la existencia legal de los alcoholes, cañas y grappas se justificará con la documentación oficial que acredite su procedencia y circulación regular.

Art. 156. Toda persona que utilice alcohol en alguna de las formas autorizadas o comercie con los mismos, deberá inscribirse previamente en los registros de la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias y cumplirá las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten a efectos del debido control.

Art. 157. La fabricación de alcoholes y cañas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portlan podrá ser contraloreada por la Dirección General de Impuestos Internos, quedando ésta facultada para disponer, a ese efecto, cuando lo crea conveniente, la realización de inventarios generales de existencia.

CAPITULO XVI

Impuesto a las bebidas alcohólicas no estancadas

Artículo 158. Las bebidas alcohólicas en general y licores de producción nacional pagarán por concepto de impuesto interno:

A) Cualquiera sea su graduación:

Treinta y cinco centésimos ($ 0.35) por litro o fracción de litro.

B) Con graduación inferior a 30°:

Con la sola excepción de los vinos con graduación alcohólica inferior a 14° (catorce grados) pagarán además el impuesto de diez centésimos ($ 0.10) por litro.

C) Con graduación de 30° a 40°:

Además del señalado en el apartado A) de este artículo veinte centésimos ($ 0.20) por litro.

D) Con graduación superior a 40°:

Pagarán además del señalado en el apartado A) de este artículo veinticinco centésimos ($ 0.25 por litro.

Art. 159. Las bebidas alcohólicas y licores que se importen pagarán el siguiente impuesto:

A) Cualquiera sea su graduación:

Treinta y cinco centésimos ($ 0.35) por litro o fracción de litro.

B) Las de graduación superior a 30°:

Además del impuesto previsto en el apartado anterior veinte centésimos ($ 0.20) por litro o fracción de litro.

C) Las de graduación de 30° a 40°:

Además del previsto en el apartado A) de este artículo cuarenta centésimos ($ 0.40) por litro o fracción de litro.

D) Las de graduación superior a 40°:

Además del señalado en el apartado A) de este artículo cincuenta centésimos ($ 0.50) por litro o fracción de litro.

Art. 160. Las bebidas alcohólicas y licores importados abonarán, además, los siguientes impuestos sustitutivos:

A) A razón de un peso con diez centésimos ($ 1.10) en sustitución del impuesto creado por el inciso C) del artículo 4.o de la ley de 13 de agosto de 1925.
B) Un peso con veinte centésimos ($ 1.20) por litro de alcohol a 96° (noventa y seis grados) que contengan.

CAPITULO XVII

Impuestos a las bebidas alcohólicas: whisky, gin, old tom, dry gin, ginebra y similares

Artículo 161. Las bebidas alcohólicas, nacionales o importadas, abonarán además de los impuestos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por los artículos anteriores:

A) Un impuesto de un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro.
B) Un impuesto de treinta por ciento (30 o|o) sobre el precio neto de venta.

Se aplicarán a estos impuestos las normas establecidas en los artículos 145, 146 y 147 del presente Código.

Art. 162. Además de los impuestos previstos en los artículos anteriores las bebidas alcohólicas denominadas "whisky", "gin", "old tom", "dry gin", "ginebra" y "similares" pagarán:

A) Las de fabricación nacional un adicional de cincuenta centésimos ($ 0.50).
B) Las importadas un adicional de un peso ($ 1.00).

CAPITULO XVIII

Disposición de carácter general

Artículo 163. A los efectos de los impuestos previstos a las bebidas alcohólicas y licores nacionales o importados se computarán como medio litro las fracciones hasta quinientos (500) mililitros y como un litro las que excedan de dicha medida.

TITULO IV

CAPITULO I

Artículos de perfumería, de tocador, hojas de afeitar y cepillos para dientes

Artículo 164. Los artículos de perfumería y tocador que a continuación se mencionan pagarán el impuesto interno, que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas del valor correspondiente a cada unidad, con sujeción a la siguiente escala:

A) Extractos, lociones, líquidos para permanentes, brillantinas, aguas, leches coloreadas o no, aceites, cremas pomadas y jaleas de tocador en general, fijadores y tinturas para el cabello, siendo de fabricación nacional, veinte centésimos ($ 0.20); siendo importados treinta y nueve centésimos ($ 0.39).
B) Polvos de tocador, nacionales ciento veinticinco milésimos ($ 0.125); importados veintiséis centésimos ($ 0.26).
C) Lápices de tocador, cosméticos, antisudorales, champoings, sales para baño, tónicos para el cabello, pomos de carnaval, compactos de tocador para cualquier uso, esmaltes y preparados para las uñas, depilatorios, colores en general, jabones de tocador y para la barba, talcos perfumados, nacionales diez centésimos ($ 0.10); importados ciento noventa y cinco milésimos ($ 0.195).
D) Aguas de colonia hasta medio litro de contenido, nacional cinco centésimos ($ 0.05); importado, treinta y nueve centésimos ($ 0.39). De más de medio litro, nacional diez centésimos ($ 0.10); importadas setenta y ocho centésimos ($ 0.78).
E) Dentríficos en general, nacionales seiscientos veinticinco diez milésimos ($ 0.0625); importados, ciento noventa y cinco milésimos ($ 0.195).
F) Pastillas, varillas y papeles para sahumar, nacionales diez centésimos ($ 0.10); importados, ciento noventa y cinco milésimos ($ 0.195).

Art. 165. Los extractos y lociones con precio de venta al público hasta sesenta y ocho centésimos ($ 0.68) inclusive, los polvos y jabones de tocador y para la barba, y talcos perfumados con precio de venta al público hasta treinta y siete centésimos ($ 0.37) inclusive; y todos los demás productos de perfumería y tocador sin precio de venta al público hasta cincuenta y seis centésimos ($ 0.56) pagarán un impuesto por unidad según sean de producción nacional de cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos ($ 0.0437) o importados de noventa y un milésimos ($ 0.091).

Los dentífricos en general, con precio de venta al público hasta terinta y siete centésimos ($ 0.37), de producción nacional, pagarán un impuesto por unidad de veinticinco milésimos ($ 0.25) e importados de setenta y ocho milésimos ($ 0.078).

Art. 166. Los cepillos para dientes, cuyo precio de venta no exceda de sesenta y dos centésimos ($ 0.62) pagarán cada uno, siendo de producción nacional, veinticinco milésimos ($ 0.025) e importados setenta y ocho milésimos ($ 0!078).

Los cepillos de dientes, cuyo precio de venta exceda de sesenta y dos centésimos ($ 0.62) pagarán cada uno, siendo de producción nacional, seiscientos veinticinco milésimos ($ 0.0625) e importado trece centésimos ($ 0.13).

Art. 167. Las hojas de afeitar importadas abonarán un impuestos de veinticinco milésimos ($ 0.025) por unidad. Las de fabricación nacional se hallan exentas de impuesto.

Art. 168. Quedan excluídos del impuesto interno los jabones de tocador de fabricación nacional, cuyo precio de venta al público sea hasta de quince centésimos ($ 0.15) por unidad. A los efectos del impuesto, se considerarán de tocador todos aquellos jabones que se vendan al público en pastillas, moldeadas o no, inclusive las de tipo, coco, marsella o similares.

Art. 169. Los productos de tocador que se expenden con la limitación de predios a que se hace referencia en los artículos precedentes, deberán llevar estampado o impreso en cada envase y en caracteres y lugar visible el límite del precio de venta al público, considerándose como defraudación del impuesto la omisión de ese requisito.

Art. 170. Cualquier producto de perfumería o de tocador no determinado expresamente en la precedente escala será clasificado dentro del rubro que corresponda por su uso o destino, por la Dirección General de Impuestos Internos, y pagará el impuesto correspondiente a la escala en la que sea clasificado.

A los efectos del pago del impuesto compréndese bajo la denominación de artículos de tocador a los usados o susceptibles de usarse específicamente en el cuidado, arreglo, acicalamiento, afeite, perfume, aseo o higiene del cuerpo en punto a su belleza o apariencia, como aquellos destinados o que puedan destinarse a sahumar o aromatizar efectos o ambientes, sean cuales fueren sus propiedades, naturaleza o presentación.

Art. 171. Limítase a un litro o un kilo el contenido de los envases de venta de productos de perfumería o de tocador.

Art. 172. Las tarjetas perfumadas de propaganda que se reparten gratis no pagarán impuesto y para su preparación y distribución no se necesita recabar autorización.

Art. 173. Los productos importados a granel, para ser fraccionados en el país, serán considerados como tales productos importados a efectos del pago del impuesto, debiendo llevar en sus envases la siguiente leyenda: "Envasado en el Uruguay".

TITULO V

Impuesto a las cámaras y cubiertas y materiales de recauchutaje

Artículo 174. Las cubiertas y cámaras, tanto de fabricación nacional como extranjera, pagarán el siguiente impuesto interno:

A) Las para automóviles diez centésimos ($ 0.10) por kilo.
B) Las para camiones y ómnibus cinco centésimos ($ 0.05) por kilo.

El impuesto se abonará proporcionalmente por fracciones de doscientos (200) gramos. Cada fracción pagará dos o un centésimos ($ 0.02 o $ 0.01) según se trate de cámaras y cubiertas para automóviles y para camiones u ómnibus.

Art. 175. El material de recauchutaje que se despacha por los rubros 132 (ciento treinta y dos) y 133 (ciento treinta y tres) de la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera pagará un impuesto de treinta centésimos ($ 0.30) por kilo.

Art. 176. El impuesto previsto sobre cubiertas y cámaras debe entenderse que alcanza a todas las que se fabriquen o introduzcan en el país ya sean sueltas o incorporadas al vehículo, y con independencia de los derechos aduaneros sobre las mismas, o sus materias primas, que correspondan.

TITULO VI

Carreras de caballos

Artículo 177. Se pagará un impuesto de uno por ciento (1 o|o) sobre los premios repartidos por el Jockey Club.

Art. 178. Se pagará un impuesto de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada caballo de carrera, que se percibiera al inscribirse por primera vez en el Hipódromo de Maroñas.

Art. 179. Se pagará un impuesto del cincuenta por ciento (50 o|o) sobre el valor de las entradas a los distintos locales de los hipódromos. Las entradas gratuitas o de favor pagarán un impuesto de un peso ($ 1.00) cada una por reunión.

TITULO VII

Cerveza

Artículo 180. La cerveza de fabricación nacional, sea cual fuere su grado, pagará quinientos veinticinco diez milésimos ($ 0.0525) por litro.

Art. 181. El impuesto será satisfecho mensualmente por los fabricantes sobre la base de la cantidad de cerveza elaborada, previo descuento de las mermas que se prevén en este Código.

Art. 182. La Dirección General de Impuestos Internos podrá incluso, establecer obligatoriamente el uso de aparatos de contralor de las cantidades de cerveza fabricada si los intereses fiscales así lo aconsejasen.

Art. 183. El Poder Ejecutivo determinará el porcentaje que sobre el total de la fabricación puede descontarse por concepto de mermas naturales.

Se incluirá dentro de éstas además de los defectos de fabricación y roturas de envases de cerveza que se consuma en el interior de las fábricas por el personal de las mismas.

La merma a deducir del producto fabricado no podrá exceder del cinco por ciento (5 o|o).

Art. 184. La cerveza importada pagará un impuesto interno de $ 0.0525 (quinientos veinticinco diez milésimos) por litro.

Los importadores serán los responsables del pago del impuesto.

TITULO VIII

Especialidades farmacéuticas, aguas minerales y jabones medicinales

Artículo 185. Considérase "especialidad farmacéutica" a los efectos de la aplicación del impuesto que se prevé en los artículos siguientes y de su contralor, toda sustancia o mezcla de sustancias, envasadas convenientemente, para su individualización en el comercio o para la venta al público. Las características de la referencia pueden estar representadas por la indicación de uso curativo, toma o dosis, etiqueta, envoltura, prospectos y todo elemento visual que tenga una diferencia apreciable, de primera intención, con las preparaciones medicinales hechas bajo receta médica o de acuerdo con las fórmulas del "Codex Medicamentarius".

"Considérase "productos patentados" a los efectos de la aplicación del impuesto y de su contralor los productos químicos que lleven nombres de fantasía o sean destinados a la preparación de fórmulas oficiales.

Art. 186. Las especialidades farmacéuticas y los productos patentados pagarán el siguiente impuesto interno:

A) Los fabricados en el país cuatro centésimos ($ 0.04) por envase.
B) Los importados seis centésimos ($ 0.06) por envase.

Art. 187. El Poder Ejecutivo podrá determinar, atento a las características del producto y a los efectos impositivos, el máximo de cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos, comprimidos, tabletas, pastillas, ampollas, etc. que puede poseer cada envase, adoptando todas las medidas que estime necesarias para el contralor de su decisión.

Podrá, igualmente, autorizar el fraccionamiento de aquellos productos en que exista conveniencia para ello, determinando qué impuesto deberá pagar cada una de las unidades a efectos de garantizar la recaudación del fijado en el artículo anterior.

Art. 188. Las especialidades farmacéuticas extranjeras de uso necesario e impostergable para la salud pública a juicio del Ministerio de Salud Pública y mientras no se prepare en plaza un medicamento similar en eficiencia y calidad suficiente quedan exoneradas de todo impuesto interno.

Art. 189. Las "muestras gratis" pagarán el impuesto interno previsto para las especialidades farmacéuticas.

Estarán exentas de dicho impuesto aquellas de específicos nacionales o extranjeros que sean distribuídas gratuitamente por el Ministerio de Salud Pública, quien deberá documentar la recepción y distribución de las mismas, cerrando los envases con una estampilla con la siguiente leyenda: "Muestra gratis" "para uso exclusivo del Ministerio de Salud Pública".

Art. 190. Quedan liberados de todo impuesto interno los productos nacionales e importados que a juicio de las autoridades sanitarias sean necesarios para la lucha contra la sífilis.

Art. 191. Queda exonerado de todo impuesto interno la preparación y venta del jugo de uva natural, cualquiera sea la forma de su envase.

Art. 192. Las especialidades de uso veterinario y los jabones medicinales pagarán el mismo impuesto interno que las especialidades farmacéuticas.

Art. 193. Quedan exonerados del impuesto interno previsto la creolina y sus preparados de fabricación nacional.

Art. 194. Las aguas minerales pagarán el siguiente impuesto:

A) Las nacionales tres milésimos ($ 0.003) por botella.
B) Las importadas sesenta y dos milésimos ($ 0.062) por botella.

Art. 195. Las empresas de aguas minerales nacionales podrán pagar el impuesto sobre la base de la declaración jurada y de acuerdo al número de botellas expendidas, sin perjuicio de la verificación de libros y demás medidas de contralor que estime necesario el Poder Ejecutivo.

Art. 196. Créase una Comisión Asesora compuesta por el Subdirector, el Jefe del Laboratorio Químico y el Jefe de la Sección respectiva de la Dirección General de Impuestos Internos, un delegado del Ministerio de Salud Pública, y uno de cada una de las instituciones gremiales que determine el Poder Ejecutivo.

Los delegados de las instituciones gremiales serán electos directamente por éstas y su designación efectuada comunicada al Poder Ejecutivo quien comunicará a la Comisión la designación efectuada para la convocatoria del designado.

La Comisión Asesora tendrá como cometido especial asesorar a la Dirección General de Impuestos Internos en los casos relacionados con la aplicación del impuesto que le fueran consultados.

TITULO IX

Esencias y extractos

Artículo 197. Las esencias y extractos destinados a la prearación de licores y bebidas alcohólicas pagarán un impuesto interno de treinta centésimos ($ 0.30) por unidad.

Se computará como unidad imponible el contenido del envase hasta de un decilitro.

Los envases que contengan más de un decilitro pagarán el impuesto interno a razón de treinta centésimos por cada decilitro o fracción.

Art. 198. En cada envase debe establecerse la capacidad del mismo a los efectos de lo previsto por el artículo anterior.

TITULO X

Fósforos

Artículo 199. Los fósforos pagarán el siguiente impuesto interno:

A) Los de fabricación nacional: por cada caja hasta de cincuenta (50) fósforos: cinco milésimos ($ 0.005).
B) Las de mayor cantidad pagarán el mismo impuesto por cada cincuenta (50) fósforos o fracción.
C) Los fósforos de procedencia extranjera pagarán trece milésimos ($ 0.013) por cada caja hasta de cincuenta (50) fósforos.
D) Las de mayor cantidad pagarán el mismo impuesto por cada cincuenta (50) fósforos o fracción de cincuenta.

Art. 200. El pago del impuesto a los fósforos se justificará por medio de estampillas o fajas del valor que corresponda, aplicadas a cada caja, quedando prohibida la importación y expendio de fósforos sueltos o en cualquier forma que no admita la cómoda colocación de las estampillas.

TITULO XI

La lana

Artículo 201. Se pagará por concepto de impuesto interno dos centésimos ($ 0.02) por kilo de lana sucia, o su equivalente, destinada a las industrias locales.

Art. 202. Cuando se trate de lana lavada se pagará el impuesto de acuerdo al rendimiento del lavado. El Poder Ejecutivo establecerá como norma general un promedio de rendimiento sobre el que se efectuará el cálculo correspondiente.

Art. 203. El impuesto deberá ser abonado, en todos los casos, por el industrial.

Art. 204. Derógase el artículo 18 de la ley N.o 10.681 en lo que se refiere al impuesto previsto por el artículo 201. Las sanciones a recaer contra quienes cometan infracciones reglamentarias o defraudaciones en el pago del impuesto mencionado serán las establecidas en este Código.

TITULO XII

Malta

Artículo 205. La malta pagará un impuesto interno de un centésimo ($ 0.01) por litro.

TITULO XIII

Naipes

Artículo 206. El impuesto interno a los naipes será percibido de acuerdo a la siguiente escala:

A) Naipes nacionales: cada mazo veinticinco centésimos ($ 0.25).
B) Naipes importados: cada mazo sesenta centésimos ($ 0.60).

Los naipes importados que se vendan al público a un precio superior a un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50), pagarán el impuesto a razón de veinticinco centésimos ($ 0.25) por cada cincuenta centésimos ($ 0.50) o fracción del precio de venta.

TITULO XIV

Operaciones bancarias

Artículo 207. Los Bancos privados, Cajas Populares y Casas Bancarias, abonarán un impuesto del trescientos setenta y cinco milésimos por mil ($ 0.375 o|oo) trimestral, sobre el monto de sus colocaciones, el que será depositado con declaración jurada, en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los veinte días de vencido cada trimestre.

Los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias abonarán un impuesto del cuatro por mil (4 o|oo) anual, sobre el monto de los créditos otorgados para ser utilizados en cuentas corrientes, y será pagadero en cuotas semestrales del dos por mil (2 o|oo) al ser concedidos o prorrogados los créditos.

Este impuesto lo cobrarán o debitará en cuenta de los clientes a quienes otorgan créditos. Cuando el plazo acordado sea inferior a un trimestre, el impuesto será de cuarenta y cinco centésimos por mil ($ 0.45 o|oo) por cada mes o fracción.

Los créditos o descubiertos transitorios y los sobregiros, pagarán el sesenta centésimos por mil ($ 0.60 o|oo) por cada mes o fracción, sobre la suma máxima utilizada y se hará efectivo durante el mes subsiguiente a su utilización.

Los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias, depositarán mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos ya con declaración jurada el impuesto recaudado.

Quedan exceptuados de este impuesto los créditos concedidos al Estado y sus dependencias, y las cuentas corrientes entre Bancos y las de sus corresponsales.

Art. 208. Los Bancos, Cajas Populares y Caja Nacional de Ahorro Postal abonarán un impuesto del cincuenta centésimos por mil ($ 0.50 o|oo) trimestral, sobre el monto de los depósitos a treinta (30) o más días de plazo, quedando exonerado de este impuesto los depósitos de ahorros cuyo monto no exceda de quinientos pesos (pesos 500.00). Este impuesto será abonado a la Dirección de Impuestos Internos con declaración jurada dentro de los veinte días de vencido cada trimestre.

Art. 209. La Inspección General de Hacienda vigilará la exactitud y puntual percepción de los impuestos que se crean por este título, sin perjuicio de la fiscalización que realice la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 210. No se considerarán colocaciones a efectos del pago del impuesto del trescientos setenta y cinco milésimos por mil ($ 0.375 o|oo) las inversiones en Deuda Pública, Letras de Tesorería y Bonos del Tesoro.

TITULO XV

Pasajes y Sanidad Marítima

Artículo 211. Se pagará el siguiente impuesto sobre los pasajes:

A) Pasajes a puertos de ultramar de primera clase: veintitres pesos ($ 23.00).
B) Pasajes a puertos de ultramar de segunda clase: cuatro pesos ($ 4.00).
C) Pasajes a puertos de Norteamérica y Centro América de primera clase: quince pesos ($ 15.00).
D) Pasajes a puertos de Norteamérica y Centroamérica de segunda clase: cuatro pesos ($ 4.00).
E) Pasajes a puertos de Sudamérica: dos pesos con sesenta centésimos ($ 2.60).
F) Pasajes a puertos de Argentina y Paraguay: sesenta centésimos ($ 0.60).

Art. 212. Quedan exonerados de impuesto los pasajes en embarcaciones menores a través del Río Uruguay, y ríos limítrofes con el Brasil, siempre que su precio no exceda de un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50).

Art. 213. Los pasajes por vía aérea pagarán el correspondiente a la tarifa fijada para los de primera clase.

Art. 214. El pago del impuesto a los pasajes se justificará mediante la aplicación a los boletos que expidan las compañías, de las estampillas del valor que corresponda, con arreglo a las tasas precedentemente establecidas.

Art. 215. Las Agencias marítimas y fluviales y de aeronavegación o personas que expendan pasajes deberán inscribirse en los registros que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos u Oficina de su dependencia que corresponda, las que otorgarán constancia escrita del cumplimiento de ese requisito.

Art. 216. Las Agencias marítimas, fluviales y de aeronavegación o las personas que expendan pasajes deberán presentar mensualmente declaración jurada sobre las operaciones realizadas en formularios que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 217. Ninguna persona que no figure en el rol de la tripulación podrá viajar sin pagar el impuesto correspondiente a su pasaje, salvo aquellos funcionarios que en cumplimiento de sus funciones tiene derecho a exoneración de los mismos. En tal caso deberá determinarse por la compañía, agencia o persona expendedora de pasajes el nombre del funcionario, cargo que ocupa y motivo por qué viaja.

Art. 218. El no cobro de pasajes por motivo de edad, favor o cualquier otra razón o motivo que realice la compañía, no la exonera de la obligación de pagar el impuesto correspondiente. A tales efectos la Dirección General de Impuestos Internos podrá determinar que a las personas que viajan en tales condiciones se las documentará con pasajes especiales donde conste la circunstancia por la que se expide en forma gratuita y sin perjuicio de ello deberá acreditarse, mediante la aplicación de la estampilla correspondiente, el pago del impuesto.

Art. 219. Las Agencias marítimas o fluviales o compañías de areonavegación deberán remitir a la Capitanía General de Puertos las respectivas listas completas de pasajeros y la Dirección General de Impuestos Internos podrá confrontar con dichas listas los datos que posea y obtenga.

Art. 220. La diferencia que surja del cotejo de los valores adquiridos por la compañía o agencia marítima o fluvial o de aeronavegación y la lista de pasajeros dará lugar a la reclamación del pago del impuesto por la diferencia sin perjuicio de las sanciones que por defraudación correspondan o las responsabilidades penales en su caso.

Art. 221. En los pasajes de ida y vuelta el impuesto se hará efectivo sobre el pasaje de ida.

Art. 222. En los pasajes de ida y vuelta expedidos en el exterior se hará efectivo el pago del impuesto en el pasaje de vuelta.

Art. 223. Los pasajes pagarán además el siguiente impuesto de sanidad marítima:

A) Los de primera clase: un peso ($ 1.00).
B) Los de segunda clase: cincuenta centésimos ($ 0.50).
C) Los de intermedia: treinta centésimos ($ 0.30).
D) Los de tercera clase: veinte centésimos ($ 0.20) siempre que sean expedidos para ultramar.

Los que sean expedidos para puertos fluviales, excepto los previstos en el artículo 204 pagarán:

A) Los de primera clase: cincuenta centésimos ($ 0.50).
B) Los de segunda clase: Treinta centésimos ($ 0.30).
C) Los de intermedia: veinte centésimos ($ 0.20).
D) Los de tercera: quince centésimos ($ 0.15).

Art. 224. El impuesto establecido, por el artículo precedente se pagará mediante estampillas colocadas por las Agencias marítimas o fluviales en la lista de pasajeros que envíen a la Capitanía General de Puertos.

En los pasajes respectivos se colocará por la Agencia su sello haciendo constar que se ha abonado el impuesto correspondiente.

Art. 225. Los funcionarios de Sanidad Marítima se hallan facultados para fiscalizar la aplicación de las estampillas en los pasajes y labrar actas que correspondan constatando de las infracciones o defraudaciones a las leyes fiscales de impuestos internos de los pasajes.

TITULO XVI

Sobre las entradas brutas de las empresas de ómnibus interdepartamentales

Artículo 226. Las empresas de ómnibus interdepartamentales pagarán un impuesto de tres por ciento (3 o|o) sobre las entradas brutas.

Art. 227. Las empresas de ómnibus interdepartamentales presentarán ante la Dirección General de Impuestos Internos o Agencias de Rentas que corresponda dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, una relación jurada por el importe de las entradas brutas correspondientes al mes inmediato anterior. El pago del impuesto se hará dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado para la presentación de las declaraciones.

Art. 228. La declaración jurada prevista por el artículo anterior deberá presentarse aún por los meses en que no haya habido entradas imponibles.

Art. 229. Las empresas quedan obligadas a inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos o Agencias de Rentas que correspondan. Deberán, asimismo, llevar libros rubricados por la Dirección General de Impuestos Internos en los que deberán anotar todas las entradas sujetas al impuesto.

Dichos libros, así como toda la documentación comercial serán exhibidos a los funcionarios encargados de la fiscalización.

Art. 230. Cuando la empresa carezca de libros de contabilidad o no los lleve al día en forma correcta y prolija la Dirección General de Impuestos Internos dispondrá que se formule de oficio la liquidación del impuesto, sin perjucio de la aplicación de la sanción que corresponda por infracción a la ley.

Art. 231. Cuando la empresa no presente la declaración jurada dentro del plazo del artículo 227, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, se procederá a formular de oficio la liquidación del impuesto.

Art. 232. Las empresas que no abonaren el impuesto dentro de los plazos legales establecidos, sin prejuicio de las sanciones judiciales para el cobro del mismo, serán pasibles de la suspensión del permiso de circulación.

Art. 233. Toda falsa declaración que tienda a eludir total o parcialmente el pago del impuesto aparejará, además de las sanciones previstas por este Código, el retiro o cancelación definitiva de la concesión.

Art. 234. A los efectos de la suspensión, retiro o cancelación del permiso previsto por los artículos anteriores la Dirección General de Impuestos Internos elevará copia autenticada de las actuaciones al Ministerio de Hacienda a efectos de que éste requiera de la autoridad que corresponda la cancelación del permiso remitindo los mencionados antecedentes.

TITULO XVII

Portland

Artículo 235. Los fabricantes o importadores, por cada bolsa de portland de cincuenta (50) kilogramos o equivalente, que vendan o importen, pagarán un impuesto de tres centésimos ($ 0.03).

Art. 236. Los fabricantes e importadores deberán inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias.

Art. 237. El impuesto será abonado por los fabricantes sobre la base de la declaración jurada que deberá formularse mensualmente.

En dicha declaración jurada deberá determinarse indispensablemente: cantidad fabricada y cantidad vendida. Las dferencias que arrojen los romaneos y balances, descontada una merma que determinará el Poder Ejecutivo, entre las cantidades fabricadas y las cantidades vendidas darán lugar a exigir el pago del impuesto por las mismas y a la aplicación de las sanciones que correspondieren.

Art. 238. Los importadores, a efectos de retirar el portland de la Aduana deben presentar a la misma constancia de que han efectuado el pago del impuesto correspondiente. La Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar, en casos excepcionales y previa da adopción de las medidas de garantía que estima necesarias, el retiro del portland importado sin el pago previo del impuesto.

Art. 239. El impuesto deberá ser abonado por los fabricantes a los diez (10) días de efectuar la declaración jurada la que deberá hacerse por el mes vencido en los primeros quince (15) días de cada mes.

Art. 240. La Dirección General de Impuestos Internos podrá, cuando lo estime necesario a efectos de una mejor fiscalización, establecer servicios de fiscalización permanente en las fábricas y en los depósitos en que se despache portland. Cuando la medida adoptada responda a la reiteración de infracciones o defraudaciones por la firma fabricante o importadora dichos servicios serán de cargo de la misma.

TITULO XVIII

Papel de fumar

Artículo 241. Los librillos de papel de fumar pagarán cinco milésimos ($ 0.005) cada librillo de hasta cincuenta (50) hojas; y por el excedente de esa cantidad y por cada fracción hasta de veinticinco(25) hojas: veinticinco diezmilésimos ($ 0.0025).

Los librillos de papel de fumar de procedencia extranjera pagarán el doble.

Art. 242. El impuesto a los librillos de papel de fumar se hará efectivo mediante la aplicación a cada uno de estampillas por el valor correspondiente.

Art. 243. Los fabricantes, importadores y consignatarios deberán inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos, debiendo sujetarse en un todo a las reglamentaciones que para la efectiva percepción del impuesto dicte el Poder Ejecutivo.

TITULO XIX

Vinagres

Artículo 244. Los vinagres pagarán, por litro, el siguiente impuesto interno:

A) Los nacionales elaborados con vino o jugo de frutas fermentadas pagaran cinco centésimos ($ 0.05).
B) Los importados, artificiales y líquidos similares que se expendan con cualquier nombre: quince centésimos ($ 0.15).

Art. 245. El vinagre elaborado sin cumplir con las reglamentaciones tendientes al contralor de la elaboración por la Dirección General de Impuestos Internos será considerado a efectos del pago del impuesto y sanciones que correspondan en la categoría de los vinagres artificiales.

Art. 246. Ningún vinagre ni líquido similar podrá ser librado a la circulación comercial sin previo análisis químico. La Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas en cada caso expedirán el certificado correspondiente que acredite que la composición del producto no acusa sustancias nocivas o prohibidas por las disposiciones vigentes.

Art. 247. Los vinagres sólo podrán expenderse en envases hasta de un litro, computándose a los efectos del pago del impuesto como medio litro las fracciones hasta de quinientos (500) mililitros y como de un litro las que excedan de esa cantidad.

Art. 248. El impuesto se hará efectivo mediante la aplicación de estampillas del valor previsto en cada unidad o envase, en la forma que determine la reglamentación pertinente.

Art. 249. La circulación de los vinagres se hará con la designación que corresponda a su proveniencia, llamándoseles: vinagre de vino, de jugo de frutas, artificiales, producto similar al vinagre, etc.

Art. 250. El extracto de vinagre será considerado, a los efectos del pago del impuesto, en la categoría del vinagre artificial.

TITULO XX

Vinos

SECCION I

Definiciones

Artículo 251. Se consideran vinos naturales a los efectos de este Código:

1.°) Los que sean el producto exclusivo de la fermentación del mosto proveniente del zumo de la uva fresca.
2.°) Los indicados en el inciso anterior que hayan sido sometidos durante la fermentación del mosto a alguno de los métodos de corrección determinados por la enología con el exclusivo objeto de mejorar su calidad defectuosa por condiciones especiales de la cosecha.
3.°) Los que resulten del corte de vinos puros nacionales entre sí, o con vinos puros extranjeros.

Art. 252. Se reputan vinos artificiales los que no sean el resultado de algunos de los procedimientos indicados en el artículo anterior.

Se consideran vinos artificiales:

A) Todo vino que resulte del desdoblamiento de los vinos comunes importados, mediante la adición de agua, alcohol y otras materias que según este Código no sean extrañas a los vinos y siempre que las operaciones practicadas sean admitidas por la enología.
B) Aquellos que no se ajusten a las relaciones fijadas por el Poder Ejecutivo para cada cosecha:
C) Aquellos que del análisis de sus elementos constitutivos resulte que no son el producto de la fermentación de la uva fresca con las correcciones enológicas autorizadas.

Art. 253. La definición de lo que debe entenderse por vinos finos, licorosos, especiales y espumantes, etc., a efectos del impuesto pertinente queda librada a la reglamentación.

Art. 254. El vino vermouth es el preparado por maceración de ciertas plantas aromáticas y amargas en vino blanco o adicionado al vino extracto de esas mismas plantas; debiendo contener por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de vino natural. En caso de emplearse mistelas o vinos alcoholizados el porcentaje de vino se calculará a partir del mosto o vino primitivo antes de su alcoholización.

La bebida denominada vermouth, producto de licorería, elaborada sin reunir estas condiciones, no podrá designarse con el nombre de vino y quedará sometida al impuesto previsto para las bebidas alcohólicas.

Art. 255. Los vinos medicinales deben corresponder a la composición que les asigne la farmacopea vigente y se regirán por las disposiciones especiales dictadas o que se dicten por el Poder Ejecutivo con la intervención del Ministerio de Salud Pública.

SECCION II

Impuestos

Artículo 256. Los vinos pagarán por litro el siguiente impuesto interno:

A) **Los vinos comunes importados** cuya fuerza alcohólica determinada por destilación y medida a la temperatura de quince grados (15°) centígrados, no exceda de doce grados (12°) y veinticuatro gramos por mil (24 gramos o|oo) de extracto reducido, pagarán de impuesto interno tres centésimos ($ 0.03) por litro. Siendo de más de doce grados (12°) se aumentará el impuesto en un centésimo ($ 0.01) por grado o fracción de fuerza alcohólica, y por cada dos gramos (2 grs.) o fracción por mil, de extracto seco.
B) Los vinos comunes importados pagarán además siete centésimos ($ 0.07) por litro.

Art. 257. Los vinos naturales elaborados en el país quedan exentos de impuesto interno al consumo.

Art. 258. Los vinos finos, licorosos, especiales y vermouths pagarán por litro, o fracción de litro, el siguiente impuesto interno:

A) **Los de fabricación nacional:** un impuesto de veinticuatro centésimos ($ 0.24).
B) **Los importados:** un impuesto de setenta centésimos ($ 0.70) además del impuesto previsto por la ley número 5.159 de 17 de setiembre de 1914.

Art. 259. Los vinos espumosos y moscatos espumantes pagarán por litro o fracción de litro el siguiente impuesto interno:

A) **Los de producción nacional:** treinta centésimos (pesos 0.30).
B) **Los importados:** ochenta y siete centésimos ($ 0.87) además del impuesto previsto por la ley N.° 5.159 de 17 de setiembre de 1914.

Art. 260. El champagne pagará por litro o fracción de litro el siguiente impuesto interno:

A) **Los de producción nacional:** treinta centésimos (pesos 0.30).
B) **Los importados:** setenta centésimos ($ 0.70).

Art. 261. Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, espumosos, moscatos, espumantes y champagnes pagarán, además de los impuestos que se indican en los artículos anteriores, un impuesto interno del quince por ciento (15 o|o) sobre el precio neto de venta.

Los vinos comunes cuya graduación alcohólica, sumado el alcohol real al alcohol en potencia, exceda de catorce grados (14°), serán considerados vinos finos.

Art. 262. El impuesto establecido en el artículo anterior se regirá por las normas contenidas en los artículos 145, 146 y 147 de este Código, en lo que fueren aplicables.

Art. 263. El vino denominado "seco" pagará un impuesto interno sustitutivo del impuesto a las ventas de diez pesos ($ 10.00) por cada mil litros (1.000), además de un impuesto de cuatro centésimos ($ 0.04) por litro.

Art. 264. Los vinos comunes pagarán un impuesto interno de seis pesos ($ 6.00) por cada mil (1.000) litros en sustitución del impuesto a las ventas.

Art. 265. A los efectos del pago de los impuestos establecidos en los artículos 263 y 264, los productores están obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha antes del 31 de diciembre de cada año.

Los respectivos certificados de análisis deberán ser retirados, previo pago de los impuestos que correspondan, dentro de los treinta días (30) de haber recibido comunicación de encontrarse los mismos en condiciones de ser retirados.

Art. 266. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— quedan exoneradas del impuesto creado por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

Art. 267. Los productores de vinos pagarán veinte milésimos ($ 0.020) por cada cien (100) kilos de uva elaborada.

Los vitivinicultores pagarán, únicamente, por el producido de vino, cuando vinifiquen la totalidad de la uva cosechada; en caso contrario pagarán por el producido en vino y por la uva que hubiera vendido para vinificar.

Los productores de uvas pagarán veinte milésimos ($ 0.020) por cada cien (100) kilos de uva vendida para vinificar.

Los importadores de vino pagarán además un centésimo ($ 0.01) por cada diez (10) litros de vino que importen.

SECCION III

Formas de percepción de los impuestos

Artículo 268. Los impuestos previstos en los artículos precedentes se pagarán:

A) El de los vinos comunes artificiales previstos por el artículo 256 será abonado por el respectivo bodeguero o fabricante de vinos en pagos mensuales, que deberán efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en letras a treinta (30) días de plazo, cuando el importe exceda de mil pesos ($ 1.000.00); si en vez del pago a plazo se optara por el pago al contado se otorgará un descuento del uno por ciento (1 o|o).

La base para el cobro del impuesto a los vinos comunes elaborados en el país será la declaración jurada del bodeguero o fabricante, y los asientos en sus libros, los que exhibirá toda vez que se les exija conjuntamente con los demás libros especiales que, a los efectos del control del impuesto determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, y sin perjuicio de tal declaración.

La recaudación mensual se hará por el expendio: entendiéndose por tal, para los casos en que no se fije una norma especial, toda salida de vinos de las bodegas o fábricas respectivas.

Los bodegueros o fabricantes cuyo expendio sea menos de cuarenta (40) hectolitros efectuarán al contado el pago del impuesto, contra boletos que entregará la Dirección General de Impuestos Internos.

B). El de los vinos comunes importados antes de la salida del local de la Aduana para la cual deberá presentar la documentación correspondiente que le expida la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 269. Los impuestos previstos por los artículos 258, 259 y 260 se pagarán por estampillas.

Art. 270. Los impuestos previstos por los artículos 263 y 264 se pagarán conjuntamente con el impuesto de análisis al obtener el certificado para el expendio.

Art. 271. El impuesto previsto por el artículo 267 se pagará conforme a la relación jurada y en lo que sea aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo 268.

SECCION IV

Justificación de procedencia de la uva y porcentaje máximo de rendimiento

Artículo 272. Todo productor de uva de mesa o de vinificar y todo elaborador de vino o productos derivados de la uva, deberá inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos y presentar en las fechas que se establezcan por reglamento, una declaración jurada conteniendo los datos que en el mismo se provean.

Art. 273. Todo bodeguero o fabricante de vino deberá justificar la procedencia de uva fresca que haya servido para la elaboración de dicho vino, por medio de certificados que expedirán los viticultores con arreglo a las disposiciones que se prevén en este Código.

El bodeguero que no justificase la procedencia de la uva fresca que haya servido para la fabricación del vino natural, por medio de los mencionados certificados, pagará el impuesto correspondiente al vino artificial y como tal será reputado el vino elaborado aplicándosele las disposiciones correspondientes.

Art. 274. Los bodegueros o fabricantes de vino serán responsables subsidiariamente de la exactitud de los certificados de procedencia de uva que exhiban.

Art. 275. A los efectos de la exención de impuestos previstos para los vinos naturales de fabricación nacional se declara que el máximo de producción de vino natural por cada cien (100) kilos de uva fresca es de setenta (70) litros.

Todo excedente se considerará vino artificial y se hallará sujeto al pago del impuesto correspondiente, salvo lo dispuesto en los incisos 1.o, 2.o, y 3.o del artículo 251.

Art. 276. Los vinos nacionales que los elaboradores se propongan derramar en virtud de su clasificación de artificial se hallan exentos del pago del impuesto siempre que el derrame se efectúe con intervención de la Dirección General de Impuestos Internos y con sujeción a las condiciones que ésta determine.

SECCION V

Relaciones de los vinos naturales

Artículo 277 Todo vino nacional, cuyo análisis demuestre que sus componentes no guardan entre sí las relaciones características universalmente admitidas será reputado artificial.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que determine todos los años, oyendo previamente al Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos, las relaciones que deben guardar entre sí los distintos componentes de los vinos considerados como naturales.

SECCION VI

Correcciones y mezclas

Artículo 278. Las correcciones y mezclas a que se refieren los incisos 2.o y 3.o del artículo 251 sólo podrán hacerse con la autorización previa de la Dirección General de Impuestos Internos o sus Agencias y con arreglo a las formalidades y garantías que se provean por vía reglamentaria.

Art. 279. Los productos necesarios para las correcciones no podrán almacenarse en las bodegas a ningún título, antes de haberse obtenido el permiso para la operación a realizarse.

El Poder Ejecutivo determinará los productos que quedan excluídos de esta prohibición y las correcciones que no necesitan autorización previa.

Considéranse integrantes de la bodega todos los locales existentes en el predio que ocupe el establecimiento, incluso la casa-habitación.

Art. 280. La existencia de azúcar para el consumo doméstico en bodega queda limitado a cuarenta y cinco (45) kilogramos. Dicho azúcar deberá estar depositado fuera de los locales de elaboración. Asimílase al azúcar, a los efectos de esta disposición, las soluciones de esta sustancia en cualquier concentración, la glucosa y el azúcar invertido.

Art. 281. No se autorizará en lo sucesivo la instalación de bodegas anexas a comercios que por necesidades del mismo tengan existencia o expendan azúcar. Las actuales bodegas que se encuentran en esas condiciones deberán independizar sus respectivos locales en forma que no tengan comunicación directa ni interior.

SECCION VII

Sustancias prohibidas

Artículo 282. Prohíbese la existencia en bodegas de sustancias que puedan presentar un peligro para la salud pública.

Art. 283. En la elaboración de los vinos, queda absolutamente prohibida la adicción de toda materia colorante, artificial o natural, que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarina, glicerinas, y glucosas comerciales, y el uso de las sales de bario y de estroncio para el desenyesado.

Quedan totalmente prohibidas todas aquellas sustancias nocivas a la salud que no figuran entre los componentes de los vinos naturales.

SECCION VIII

Alcoholización de los vinos y azufrado

Artículo 284. Los vinos elaborados en el país podrán alcoholizarse únicamente con alcohol etílico rectificado y puro, en los puntos de producción o los de consumo, hasta el grado indispensable para su conservación y siempre que la composición del vino corregido no salga de los límites legales y reglamentariamente fijados.

Pasados esos límites, estos vinos se considerarán artificiales y pagarán el impuesto pertinente.

La alcoholización sólo podrá efectuarse mediante la autorización correspondiente de la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias.

Art. 285. El uso del azufrado, enyesado y la adición de sulfitos como medio de conservación quedará sujeto a la reglamentación.

Art. 286. El permiso para la alcoholización de los vinos, así como el para las correcciones que se soliciten, se otorgarán o negarán dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitados.

SECCION IX

Análisis de los vinos

Artículo 287. Los vinos nacionales serán analizados por el Laboratorio de la Dirección General de Impuestos Internos o por los laboratorios departamentales que habilite el Poder Ejecutivo.

Toda disidencia entre los bodegueros, fabricantes o comerciantes de vinos nacionales y el Fisco sobre análisis de dichos vinos será resuelto por el Poder Ejecutivo previo informe del Laboratorio Químico de la Facultad de Química y Farmacia.

Art. 288. Si al notificarse al interesado el resultado del análisis éste lo observara dentro del término perentorio de diez (10) días, la Dirección General de Impuestos Internos pasará todos los antecedentes a la Facultad de Química y Farmacia a efectos de que ésta produzca el informe pertinente.

Art. 289. En tal caso el interesado podrá nombrar perito a su costo, para contralorear el análisis a practicarse en la mencionada Facultad, dentro de quince (15) días perentorios a partir de la notificación que le haga sobre la remisión de antecedentes.

La Dirección General de Impuestos Internos designará, si lo estima conveniente, un representante para que concurra a la realización del análisis.

Art. 290. La Facultad de Química y Farmacia hará saber a la Dirección General de Impuestos Internos y al perito que designe la parte interesada con tiempo suficiente el día y hora en que ha de practicarse el análisis, de cuyo resultado se labrará el acta correspondiente.

Art. 291. Si no concurrieran al mencionado Organismo el día y hora señalados cualquiera de los peritos, sea el designado por la Dirección General de Impuestos Internos, sea el designado por la parte interesada, se tendrá por consentido los resultados del análisis que efectúe la Facultad de Química y Farmacia, sin que haya lugar a reclamo alguno.

Art. 292. Cuando deban practicarse esos análisis los integrantes abonarán por concepto de gastos de laboratorio la cantidad que determine el Poder Ejecutivo a tales efectos por vía reglamentaria.

No efectuando los interesados el pago de dicha cantidad dentro de los quince días de la notificación para que lo efectúen, se entenderá que desisten del análisis a efectuarse en la Facultad de Quimicta y Farmacia y que aceptan el que conste de los antecedentes y pruebas periciales efectuadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

SECCION X

Formalidades para la circulación y venta de los vinos artificiales y naturales

Artículo 293. Los vinos artificiales o que se reputen artificiales a los efectos de este Código, deben llevar en los envases que los guarden o en los que se expendan, un letrero que diga "Vino Artificial", junto con la respectiva marca de fábrica.

Art. 294. Todos los establecimientos donde se elaboren vinos artificiales deberán colocar letreros en su parte exterior, que expresen esa circunstancia en la forma que determine la reglamentación.

Art. 295. Los vinos naturales deberán llevar, igualmente, un letrero que diga: "Vino Natural", junto con la respectiva marca de fábrica y boleta de control representativa de la exención del pago del impuesto.

Art. 296. Todo bodeguero o fabricante de vinos antes de entregarlos al consumo, deberá aplicar sobre el envase que lo contenga, su marca de fábrica, debidamente registrada y la boleta o timbres de control representativa del pago del impuesto que corresponda o de su exención; correspondiendo esta última disposición también a los importadores, comerciantes o detallistas.

Art. 297. Habrá tres clases de boletos o timbres de control: una para los vinos importados, otra para los vinos naturales elaborados en el país y otra para los vinos artificiales también elaborados en el país.

Las formas de esas boletas o timbres y las condiciones de su expedición y aplicación, serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 298. No podrán circular vinos en envases mayores de veinticinco (25) litros dentro de la República sin ir acompañados de la guía correspondiente. Dicha guía irá firmada por el remitente, y en ella se especificará la clase, cantidad, envase, marca de fábrica, número y serie de las boletas o timbres de control que lleven aplicados, nombre del remitente y demás detalles que determina el Poder Ejecutivo.

Estas guías sólo podrán expedirlas los bodegueros, fabricantes o comerciantes de vino que se hayan inscripto en el Registro que prescribe el artículo 302 de este Código, y se extenderán por triplicado en libretas talonarias que proporcionará a su costo la Dirección General de Impuestos Internos o las respectivas Agencias Departamentales.

Uno de estos ejemplares se entregará al comprador, el otro se entregará o remitirá por correo a la respectiva Oficina de Impuestos y el tercero quedará en poder del bodeguero, comerciante o fabricante, a los efectos de la fiscalización del impuesto.

Art. 299. Todos los vinos comunes que expendan los bodegueros, cualquiera sea la capacidad del envase que los contenga, deberán llevar aplicadas las respectivas boletas de contralor. Estas deberán llevar el número de análisis del producto y las demás constancias que establezca la reglamentación.

Art. 300. Queda prohibida la venta de vino en envases abiertos, facultándose al Poder Ejecutivo para que determine la fecha desde que entrará a regir esta prohibición.

Art. 301. Inmediatamente de abierto un envase, deberá desgarrarse la boleta o timbre de control respectivo, pero de manera que quede constancia de su existencia. Todo importador, bodeguero, fabricante o comerciante de vinos que tenga en su poder envases vacíos, a los cuales no se les haya destruído la boleta o timbre de control respectivo, será sancionado con la multa prevista para los que cometan infracciones a las disposiciones de este Código.

SECCION XI

Registro de inscripciones

Artículo 302. A los efectos del control del impuesto previsto la Dirección General de Impuestos Internos y las Agencias correspondientes llevarán Registros:

A) De bodegueros o de fabricantes de vinos naturales o artificiales.
B) De viticultores.
C) De comerciantes y detallistas de vinos.
D) Y de elaboradores de vinos especiales, además de aquellos que prevea la reglamentación.

Todo bodeguero, fabricante, viticultor, comerciante y detallista de vinos estará obligado a inscribirse en el Registro respectivo y hacer en él las declaraciones juradas que determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria para la mejor fiscalización del impuesto mencionado.

Art. 303. Para obtener cualesquiera de las incripciones deberán los interesados presentarse por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias estableciendo en la solicitud clase y nombre del establecimiento, ubicación precisa, nombre o razón social y del representante autorizado.

Se declarará además, según el caso, la superficie ocupada de terreno, cantidad de pies de viña y su estado y clase, nómina completa y detalles de las construcciones, aparatos, máquinas, útiles, enseres de la bodega; su capacidad productiva y su valor estimativo.

Art. 304. La Dirección General de Impuestos Internos, antes de acordar las inscripciones, dispondrá las inspecciones o verificaciones necesarias para comprobar la observancia de los requisitos que exija este Código o la reglamentación correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Agencias de Rentas seguirán el procedimiento indicado con relación a las inscripciones que autoricen.

Art. 305. Podrá autorizarse a una misma persona o razón social el ejercicio en un mismo local de más de una de las actividades que requieren inscripción especial, salvo oposición fundada de la Dirección General de Impuestos Internos de cuya resolución podrá apelarse, dentro de los diez (10) días perentorios ante el Ministerio de Hacienda.

Los inscriptos en estas condiciones cumplirán por separado las obligaciones establecidas en cada una de ellas.

Art. 306. La Dirección General de Impuestos Internos, cuando corresponda, expedirá a los interesados un certificado de inscripción en el que constará su nombre o razón social, caracter de la inscripción y ubicación del establecimiento.

Dicho certificado será colocado en lugar visible del mismo y se hará mención de su número en todas las gestiones oficiales pertinentes.

Art. 307. De los cambios de firmas o razón social se dará cuenta dentro de los tres días.

SECCION XII

Obligaciones de los inscriptos

Artículo 308. Todo comerciante y detallista de vinos deberá anotar diariamente en un libro que proporcionará a su coste la Dirección General de Impuestos Internos la cantidad y clase de los vinos que haya comprado, así como la de los que hubiese vendido.

Art. 309 Todo viticultor inscripto, o que deba inscribirse, presentará declaración jurada relacionada con la probable cosecha de su establecimiento en los plazos y forma que determine la reglamentación.

Art. 310. Con la presentación de la declaración jurada de la cosecha probable quedarán autorizados los viticultores para proceder a la vendimia debiendo la Oficina respectiva entregarles un recibo en el que conste dicha autorización.

Art. 311. Durante la vendimia llevarán un libro diario de romaneo, a fin de poder verificar en cualquier momento el monto de la cosecha, su correlación con las declaraciones prestadas por el viticultor y con los certificados de venta o salida de uva que hubiere expedido la parte destinada a la elaboración de vino en el propio establecimiento.

Art. 312. Terminada la vendimia, deberá pasar a la Dirección General de Impuestos Internos, o sus dependencias que correspondan, una relación conteniendo la cantidad de uva recogida, las ventas efectuadas y la uva destinada a la elaboración de vino en el propio establecimiento.

Art. 313. Sin perjuicio de los casos de excepción, que por circunstancias especiales podrá resolver el Poder Ejecutivo, a los efectos de los artículos precedentes dicho Poder, previo informe del Ministerio de Ganadería y Agricultura, fijará anualmente el máximo de producción de uva por cada pie de viña y sus regiones.

Todo certificado que exceda de este límite se reputará fraudulento y se aplicará la pena que este Código prevé para los infractores.

Art. 314. Toda uva que circule en cantidades mayores de cien (100) kilogramos será acompañada de un certificado firmado por el viticultor o por quien lo represente, expresando la cantidad, procedencia de la uva, nombre de quien la trasporte, destino y destinatario, hora de expedi-

ción y demás datos a que haga referencia el impreso que suministre la Dirección General de Impuestos Internos.

Estos certificados deberán exhibirse durante el tránsito a los funcionarios encargados de su fiscalización los cuales los sellarán o firmarán.

Toda uva que circule sin el certificado establecido en el artículo anterior o cuyo peso difiera del establecido en el certificado será decomisada y entregada a los establecimientos asistenciales de salud pública.

Art. 315. Los bodegueros o fabricantes de vinos serán responsables subsidiariamente de la exactitud de los certificados de procedencia que exhiban.

Art. 316. Los certificados previstos en el artículo 314 sólo podrán expedirse por los viticultores que se hayan inscripto a favor de los bodegueros o fabricantes inscriptos en el mismo Registro de la Dirección General de Impuestos Internos o sus Dependencias, únicos a quienes los viticultores podrán vender uva en cantidades mayores de cien (100) kilos.

Dichos certificados se expedirán por triplicado en libretas talonarias que proporcionará a su costo la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias.

Uno de los ejemplares se entregará al comprador, el otro a la respectiva Oficina directamente o por correo, y el tercero quedará en poder del viticultor.

Art. 317. Antes de la vendimia, o a más tardar cuando el resultado de las primeras operaciones de romaneo a que se refiere el artículo 311 autorice la presunción de que el máximum de cosecha de uva calculada puede ser excedido, el viticultor dará cuenta inmediatamente a la Oficina del ramo a los efectos que hubiere lugar. Sin esta formalidad no se podrá continuar la vendimia.

Art. 318. Durante los meses de febrero, marzo y abril los Inspectores Fiscales tendrán acceso, en cualquier hora, a los establecimientos en que se elaboren vinos. La fiscalización en horas de la noche se limitará a la inspección de locales y a la verificación de las operaciones que se estén realizando.

En los establecimientos de elaboración de vinos habrá siempre persona responsable en cuya presencia puedan cumplirse los actos inspectivos. La Dirección General de Impuestos Internos cuando lo estime necesario podrá destacar en el establecimiento de la elaboración de vinos, funcionarios inspectivos.

Art. 319. Terminada la época de vendimia se realizará la fiscalización de todas las bodegas o fábricas de vinos a objeto de comprobar la cantidad de vino natural que haya podido elaborarse, con arreglo a las disposiciones de este Código.

Todo excedente que se constate en esa revisación y que no haya sido declarado con arreglo a lo previsto por dichas disposiciones se reputará artificial y quedará sujeto al pago del impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda por defraudación.

En cada una de las inspecciones se labrará un acta por duplicado, en libros talonarios que proporcionará la Dirección General de Impuestos Internos que será firmado por el bodeguero o fabricante de vinos, o persona autorizada, en la que se dejará constancia del resultado de la inspección.

Art. 320. Los propietarios o representantes de cualquier casa, bodega, fábrica de vinos, viñedo o establecimiento inscripto o que deba inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias, con arreglo a lo dispuesto en este Código y su reglamentación, están obligados a permitir la inspección en todos los locales, almacenes, depósitos o dependencias del establecimiento, viñedo, casa o fábrica de vinos, así como la de libros de comercio y fabricación, cuando la Dirección General de Impuestos Internos necesite comprobar la estricta observacia de este Código y de las reglamentaciones vigentes, o cuando se tratare de la instrucción de sumarios por infracción a las mismas disposiciones.

SECCION XIII

Censo de viñedos

Artículo 321. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por medio de sus depedendencias técnicas, formará anualmente el censo de los viñedos existentes en la República; verificando sobre el terreno las declaraciones juradas que al efecto hayan formulado los viticultores ante dicho Departamento y ante la respectiva oficina de Impuestos.

SECCION XIV

Obligaciones de las empresas de transportes

Artículo 322. Las empresas de transporte o cualquier acarreador no podrán transportar vinos sin la guía correspondiente, y sin que los envases que los contengan lleven adheridas las respectivas boletas o timbres de control, y correspondiente marca de fábrica, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para quienes cometan defraudación.

Art. 323. Bajo la pena prevista las empresas de transportes pasarán semanalmente a la Dirección General de Impuestos Internos un estado de los vinos que circulan por sus líneas con la designación de marcas de fábrica, clases, cantidades, nombre del cargador, consignatario y destino.

Art. 324. Los Inspectores Fiscales podrán verificar en los Ferrocarriles, vapores, buques, aviones, y demás empresas de transportes y vehículos en general, los vinos que conduzcan, debiendo las empresas prestarle el concurso y suministrarle las informaciones que les solicitasen según los datos expresados en el artículo anterior.

Podrá igualmente exigir la exhibición de sus libros en la parte relativa a la verificación de estos datos.

SECCION XV

Penalidades — Privilegios

Artículo 325. Los vinos adulterados, nocivos a la salud, y los elaborados en contravención a lo dispuesto en este Código con agregación de sustancias prohibidas, serán decomisados e inutilizados y los expendedores serán castigados como defraudadores sin perjuicio de las acciones que por comisión de delito correspondan.

Art. 326. Cuando los envases de "Vino artificial" o de "vino natural" no se ajusten a los requisitos previstos en los artículos 293, 295 y 296 se aplicará como única sanción el decomiso del producto en infracción.

Art. 327. La defraudación al impuesto previsto por el artículo 256 será castigada por una multa del doble del impuesto defraudado o intentado defraudar sin perjuicio de exigirse el pago del impuesto correspondiente. La multa no podrá ascender a una suma mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Art. 328. En lo que se refiere a la defraudación de los demás impuestos previstos por esta ley se aplicará la norma general de veinte veces (20) el impuesto defraudado y el decomiso de la mercadería.

Art. 329. Cuando se compruebe que un vino llamado natural no es tal y que se ha entregado el consumo defraudando el impuesto previsto, será decomisado y su propietario poseedor, comerciante o consignatario quedará sujeto además a la pena prevista para la defraudación de doble pena del impuesto defraudado sin perjuicio del pago del mismo por el beneficiario del comiso.

Art. 330. Cuando se compruebe, mediante análisis químico, que un vino, no obstante encontrarse dentro de las relaciones legales ofrezca en sus elementos constitutivos diferencias con los datos del análisis con el cual se está librando al consumo, excepción hecha de las modificaciones que naturalmente puedan producirse, se aplicará a su poseedor, propietario, comerciante o consignatario, las sanciones previstas con carácter general en este Código a quienes cometan infracción.

Art. 331. Los créditos por el impuesto Interno a los vinos gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación, viñedos y productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto a las responsabilidades en que se incurra por infracciones, defraudación o delito.

Este privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera a un tercero por cualquier título, el uso y goce de esas propiedades.

Art. 332. Queda prohibida la fabricación clandestina de vinos, comprendiéndose en esta prohibición la mezcla de vinos importados o nacionales y su alcoholización o desdoblamiento. Para realizar cualquiera de estas operaciones deberá tomarse previamente patente de fabricantes de vinos o inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias.

SECCION XVI

Elaboración por particulares

Artículo 333. Los particulares cuyas actividades sean extrañas a ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, podrán elaborar en su domicilio hasta la cantidad de mil (1000) litros de vino natural anualmente, para consumo de sus familiares, cumpliendo las exigencias reglamentarias.

SECCION XVII

Comisión Honoraria Asesora Pro-Industria Vitivinícola

Artículo 334. Se designará una Comisión Honoraria Asesora denominada "Pro-Industrial Vitivnícola" formada por los siguientes delegados:

1.°) El Director de Impuestos Internos.
2.°) Un delegado del Ministerio de Industrias.
3.°) Un delegado de la Facultad de Agronomía.
4.°) Un delegado de la Dirección General de Servicios Agronómicos.
5.°) Un delegado de la A.N.C.A.P.
6.°) Dos viticultores y dos bodegueros designados por las Instituciones gremiales que determinará el Poder Ejecutivo atendiendo a la efectividad de la representación gremial que invistan.

Cada delegado gremial tendrá su suplente y éste podrá actuar por simple ausencia del titular.

Art. 335. Los delegados gremiales deberán ser, en cada caso, exclusivamente viticultores o bodegueros, no pudiendo ser delegado de un gremio el que participare directa o indirectamente de las actividades de otro.

Art. 336. La Comisión presentará al Poder Ejecutivo antes del 1.o de diciembre de cada año:

A) Las bases y cifras a que han arribado, a los efectos de fijar el precio mínimo de la uva a vinificar.
B) La escala de relaciones que considere debe guardar lo especificado en el inciso A) y el precio de venta del vino al consumidor.

Art. 337. Cuando en las fechas indicadas en el artículo anterior la Comisión no haya elevado las bases, cifras, y escalas a que hacen referencia los incisos A) y B) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo determinará las mismas por intermedio de los organismos que considere oportuno.

Art. 338. La Comisión tendrá, además de las señaladas, las siguientes atribuciones:

A) Indicará todas aquellas medidas y modificaciones a los reglamentos y leyes tendientes a favorecer el fomento de la industria vitivinícola y mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda dentro de la producción, industrialización y consumo de todos aquellos productos derivados directa o indirectamente de la industria vitivinícola, tendientes a favorecer los beneficios de la misma y los del consumidor.
B) Asesorará al Poder Ejecutivo y en todas aquellas iniciativas relacionadas con la industria vitivinícola, en sus aspectos de producción, organización y comercialización de los productos de la misma.

SECCION XVIII

Comisión Enotécnica Asesora

Artículo 339. Funcionará una Comisión denominada Comisión Enotécnica Asesora que se constituirá en la forma que prevé la reglamentación.

Art. 340. Las funciones de esta Comisión Honoraria serán:

Asesorar al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Impuestos Internos:

A) En todo lo que se refiere a la aplicación de las leyes y reglamentos sobre vinos en la parte técnica de interpretación de los datos analíticos obtenidos.
B) Fijación de la composición de los vinos.
C) Corrección de los mostos y vinos hechos.
D) Determinación de los máximos de producción, limitación o prohibición de ciertas sustancias.
E) Sobre todos aquellos puntos que determine la reglamentación.

TITULO XXI

Sidras

Artículo 341. La sidra pagará el siguiente impuesto interno por litro o fracción:

A) **La de fabricación nacional:** diez centésimos ($ 0.10).
B) **La importada:** treinta centésimos ($ 0.30).

Art. 342. La sidra, ya sea importada o de fabricación nacional, pagará además un impuesto interno del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta.

Art. 343. El impuesto establecido en el artículo anterior se regirá por las normas contenidas en los artículos 145, 146 y 147 de este Código, en lo que fueren aplicables.

TITULO XXII

De los sueros y vacunas

Artículo 344. La dependencia del Ministerio de Salud Pública que establezca el Poder Ejecutivo procederá al contralor de los sueros, vacunas, antisépticos y en general de los productos de origen bacterianos usados en medicina humana, creándose a tales efectos un derecho que se aplicará en forma de estampilla conforme a la reglamentación que se dicte y de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sueros, vacunas y productos similares, cinco por ciento (5 o|o) de su valor.
B) Antisépticos utilizados en diluciones hasta quince por ciento (15 o|o), cinco por ciento (5 o|o) de su valor.
C) Medicamentos inyectables, cuatro por ciento (4 o|o) de su valor.
D) Productos bacterianos, leches fermentadas, etc., tres por ciento (3 o|o) de su valor.

Cuando los productos sean elaborados en el país el impuesto será reducido en un cincuenta por ciento (50 o|o).

TITULO XXIII

Combustibles

Artículo 345. El petróleo crudo que importe la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland queda exonerado de todo impuesto interno.

Art. 346. Los productos que obtenga la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de la refinación del petróleo crudo, quedan sujetos al pago de los impuestos internos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 347. La nafta pagará un impuesto de ciento cincuenta y tres milésimos ($ 0.153) por litro.

Art. 348. La gasolina pagará un impuesto de ciento cuarenta y un milésimos ($ 0.141) por litro.

Art. 349. El kerosene pagará un impuesto de trescientos sesenta y seis diez milésimos ($ 0.0366) por litro.

Art. 350. El gas-oil pagará un impuesto de quinientos cuarenta y ocho diez milésimos ($ 0.0548) por litro.

Art. 351. El fuel-oil pagará un impuesto de sesenta y tres diez milésimos ($ 0.0063) por litro.

Art. 352. El diesel-oil pagará un impuesto de cuatro centésimos ($ 0.04) por litro

Art. 353. La nafta utilizada por los ómnibus, automóviles de alquiler y camiones de alquiler que transporten productos agrarios o mercaderías ajenas, pagará un impuesto de ciento quince milésimos ($ 0.115) por litro y se denominará "nafta compensada".

Art. 354. El Poder Ejecutivo establecerá las medidas necesarias para la vigilancia y contralor del uso legítimo de la "nafta compensada", pudiendo disponer que los vehículos indicados en el artículo anterior se surtan, exclusivamente, en determinados tanques o estaciones de venta, a tal efecto autorizados.

Art. 355. Los combustibles destinados para "usos rurales en general", que serán determinados por el Poder Ejecutivo, pagarán los impuestos que se indican:

Clase	Por litro	
Nafta	$ 0.0305	(trescientos cinco diezmilésimos).
Kerosene ..	" 0.00012	(doce cienmilésimos).
Gas-oil	" 0.0304	(trescientos cuatro diezmilésimos).

Art. 356. El Poder Ejecutivo establecerá las medidas necesarias para la vigilancia y contralor del uso legítimo de los combustibles destinados a "usos rurales en general".

Art. 357. A los efectos indicados en los artículos 354 y 356, facúltase para realizar la inspección de cualquier vehículo en circulación o depósito, así como de los motores utilizados en la producción de fuerza motriz.

Art. 358. Los propietarios de los vehículos o motores en que se comprobare el uso indebido de "nafta compensada" o de la destinada a "usos rurales en general", serán castigados con multa de diez pesos ($ 10.00) a quinientos pesos ($ 500.00). Igual pena corresponderá a los expendedores de "nafta compensada" que vendan dicho producto violando las disposiciones que al efecto dicte el Poder Ejecutivo o a aquellos que sin esta autorizados para expenderla efectúen venta de dicho combustible.

Art. 359. Los combustibles refinados que se importen al país sufrirán un recargo en los impuestos internos establecidos en los artículos anteriores, de acuerdo a la siguiente escala:

Clase	Por litro.	
Nafta	$ 0.015	(quince milésimos).
Kerosene ...	" 0.015	(quince milésimos).
Gas-oil	" 0.0131	(ciento treinta y un diezmilésimos).
Fuel-oil	" 0.0023	(veintitrés diezmilésimos).
Diesel-oil ...	" 0.0014	(catorce diezmilésimos).

Art. 360. El Poder Ejecutivo podrá exonerar del recargo a que se refiere el artículo anterior a la importación de aquellos combustibles cuyo consumo en toda la República no puede satisfacerse con los productos elaborados en la Refinería de Petróleo de la A.N.C.A.P. Esta exoneración cesará una vez cubierta la cuota de importación necesaria para completar la producción de dicha refinería.

Art. 361. Semestralmente la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland propondrá el Poder Ejecutivo las cuotas de importación libres del impuesto creado por el artículo 359, teniendo en cuenta el consumo del país y la producción de la refinería.

Art. 362. Facúltase al Poder Ejecutivo para limitar las importaciines al país, de productos refinados del petróleo, cuando lo estime conveniente y en la medida que lo juzgue necesario.

Art. 363. La A.N.C.A.P. verterá en la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que determinará la reglamentación respectiva, los impuestos que correspondan por el expendio de los combustibles que refine o importe.

Art. 364. Cuando la importación de combustibles refinados no sea realizada por la A.N.C.A.P., los importadores abonarán en la Dirección General de Impuestos Internos, en el momento de introducir al país dichos productos, los impuestos que correspondan.

Art. 365. Mantiénense las exoneraciones establecidas en las leyes vigentes.

TITULO XXIV

Cigarros, cigarrillos y tabacos

SECCION I

Impuestos y forma de percepción

Artículo 366. Los impuestos internos que gravan a los cigarros y cigarrillos y tabacos, son los establecidos en las escalas contenidas en los artículos que siguen.

Art. 367. Los cigarros de hoja pagarán:

A) Los de elaboración nacional

1.º) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano":

Precio de venta		Impuesto
Hasta $ 0.30	cada uno	$ 0.06
Más de " 0.30 hasta $ 0.40	" "	" 0.08
Más de " 0.40 hasta " 0.50	" "	" 0.10
Más de " 0.50 hasta " 0.60	" "	" 0.12

Los cigarros de hoja habano y|o elaborados con tabaco "habano" que se vendan al público a más de $ 0.60 cada uno, abonarán el impuesto a razón de $ 0.02 por cada $ 0.10 o fracción del precio de venta.

2.º) No habanos:

Cada cigarro de hasta 2 y 1|2 gramos de peso con precio de venta al público hasta $ 0.02 abonará $ 0.004.

Cada cigarro hasta de 2 y 1|2 gramos de peso, cuyo precio de venta al público sea superior a $ 0.02 abonará $ 0.008.

Cada cigarro de más de 2 y 1|2 gramos de peso, hasta 5 gramos, abonará $ 0.01

Cada cigarro de más de 5 gramos de peso, hasta 7 y 1|2 gramos, abonará $ 0.012.

Cada cigarro de más de 7 y 1|2 gramos de peso, hasta 10 gramos abonará $ 0.016.

Los cigarros de más de 10 gramos, abonarán el impuesto a razón de $ 0.004 por cada 2 y 1|2 gramos de peso o fracción.

B) Importados

Los cigarros de hoja importados, sean habanos o no habanos, abonarán el doble del impuesto correspondiente a los de elaboración nacional.

Art. 368. Los cigarrillos pagarán:

A) Elaboración nacional

1.º) Cajillas hasta de veinte cigarrillos y peso hasta de 12 y 1|2 gramos:

Precio de venta	Impuesto
Hasta $ 0.10 inclusive	$ 0.03
" " 0.15 "	" 0.04
" " 0.20 "	" 0.05
" " 0.25 "	" 0.06

Las cajillas hasta de veinte cigarrillos y peso hasta de 12 y 1|2 gramos, que se vendan al público a más de $ 0.25 abonarán el impuesto a razón de $ 0.0125 por cada pesos 0.05 o fracción del precio de venta.

2.º) Cajillas hasta de veinte o más cigarrillos y peso hasta de 25 gramos:

Precio de venta	Impuesto
Hasta $ 0.20 inclusive	$ 0.06
" " 0.30 "	" 0.08
" " 0.40 "	" 0.10
" " 0.50 "	" 0.12

Las cajillas hasta de veinte o más cigarrillos y peso hasta de 25 gramos, que se vendan al público a más de $ 0.50 abonarán el impuesto a razón de $ 0.025 por cada $ 0.10 o fracción en el precio de venta.

3.º) Las cajillas o envases de cigarrillos de peso mayor a los 25 gramos:

Abonarán el impuesto a razón de $ 0.06 por cada 25 gramos de fracción en el peso y $ 0.025 por cada $ 0.10 o fracción, en el precio de venta.

B) Importados

Los cigarrillos importados abonarán el impuesto de acuerdo a las escalas precedentemente establecidas para los de elaboración nacional, aumentado en $ 0.05 por cada 10 cigarrillos o fracción.

Art. 369. Los tabacos pagarán:

A) Los de elaboración nacional

1.º) Por paquetes hasta 50 gramos:

Precio de venta	Impuesto
Hasta $ 0.20 inclusive	$ 0.06
" " 0.30 "	" 0.08
" " 0.50 "	" 0.12

Los paquetes de tabaco de elaboración nacional, de peso hasta de 50 gramos, que se vendan al público a más de $ 0.50, abonarán el impuesto a razón de $ 0.025 por cada $ 0.10 o fracción en el precio de venta.

2.º) Paquetes o envases de tabaco de peso mayor de 50 gramos.

Abonarán el impuesto a razón de $ 0.06 por cada 50 gramos o fracción y de $ 0.025 por cada $ 0.10 o fracción en el precio de venta.

A) Los importados:

Los paquetes o envases de tabaco importado, abonarán el impuesto de acuerdo a las escalas precedentemente establecidas para los de elaboración nacional, aumentado en $ 0.10 por cada 50 gramos o fracción.

C) Hebra negra o blanca:

Elaboradas para consumo en los Departamentos de Frontera Terrestre. Abonarán el impuesto a razón de $ 0.05 por cada 50 gramos o fracción.

Art. 370. Los impuestos fijados en los artículos precedentes se harán efectivos mediante la aplicación de estampillas o fajas a los productos gravados del valor que corresponda, en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

SECCION II

Registro de inscripciones

Artículo 371. Todo el que se proponga comerciar en tabacos, cigarros y cigarrillos, ya sea como importador, preparador, fabricante o consignatario deberá inscribirse previamente en el Registro que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos.

Las fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos deberán situarse en localidades donde exista Administración o Agencia de Rentas.

Art. 372. Se consideran:

A) Importadores: a los que se ocupen de la importación de tabacos, cigarros o cigarrillos.

B) Fabricantes: a los que en sus establecimientos elaboradores efectúen las manipulaciones indispensables hasta preparar y dejar en condiciones de venta los tabacos, cigarros y cigarrillos.

C) Consignatarios: a los que reciban, para ser vendidos por cuenta de sus comitentes, tabacos de producción nacional.

D) Preparadores: a los que se ocupen de la compra, secado, fermentación, desparillado, clasificación, preparación, enfardalaje, almacenaje y venta de tabacos a consignatarios o fabricantes inscriptos.

Art. 373. Para obtener cualesquiera de las incripciones deberán los interesados presentar por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos en el Departamento de la capital y a las Administraciones Departamentales de Rentas en los demás Departamentos, estableciendo en la solicitud el nombre del peticionario, la denominación de la casa comercial, ubicación, calidad de la inscripción, capital en giro, relación de las marcas y etiquetas, detalle de las maquinarias que posean, según corresponda, y las demás declaraciones que determine la nombrada Dirección.

Acompañarán con la solicitud una declaración en que conste la capacidad de cada uno de los envases de los productos que pretendan librar a la venta y dos ejemplares de cada uno de ellos, estableciendo, además, en la solicitud el peso del ciento de cada una de las clases de envases vacíos, a efecto de ser tenido en cuenta, en la proporción que corresponda para el descargo de tabacos.

Art. 374. La inscripción como fabricante de tabacos, cigarros y cigarrillos sólo podrá acordarse cuando el interesado haya instalado su fábrica en forma que para la elaboración de sus productos no tenga necesidad de recurrir a terceros, esto es, que disponga de las maquinarias y útiles necesarios para la elaboración completa de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Art. 375. Por excepción, los que figuran actualmente inscriptos como fabricantes y no disponen de las maquinarias a que hace referencia el artículo anterior, podrán continuar elaborando sus productos en las fábricas en que están autorizados para hacerlo, pero al cambiar de firma o transferir a cualquier título los derechos de propiedad, los adquirentes deberán establecer las fábricas con las maquinarias necesarias para la elaboración, sin lo cual no se autorizará la transferencia.

Art. 376. En todos los casos la Dirección General de Impuestos Internos, antes de abordar las inscripciones, dispondrá las verificaciones e inspecciones necesarias para comprobar la observancia de los requisitos exigidos por el presente Código.

La nombrada Dirección, además, exigirá garantía, a su satisfacción, a las personas que inscriba en sus registros, que lo considere conveniente.

Art. 377. Podrá autorizarse a una misma persona o razón social el ejercicio simultáneo en un solo local de más de una de las actividades que requieran inscripción especial, debiendo llenar en este caso por separado las obligaciones que contrae con el Fisco, por las respectivas inscripciones.

Art. 378. La Dirección General de Impuestos Internos o la respectiva Administración Departamental de Rentas cuando corresponda expedirá a cada inscripto un certificado en el que conste su nombre o razón social, ubicación del establecimiento y carácter de la inscripción.

Este certificado deberá ser colocado por su dueño en paraje visible de su establecimiento.

Art. 379. La Dirección General de Impuestos Internos publicará mensualmente la nómina de los inscriptos que se hallan habilitados para operar en tabacos, cigarros y cigarrillos.

SECCION III

Compra-venta y remoción de tabacos

Artículo 380. Los tabacos en hoja, hebra u otros que los importadores, preparadores, comerciantes o productores nacionales, venden por mayor a los fabricantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, para ser después vendidos al público en esa forma, pagarán solamente el impuesto que les corresponde como tabacos, cigarros y cigarrillos elaborados. El pago del impuesto será de cuenta exclusiva del fabricante.

Art. 381. Para gozar de la franquicia otorgada por el artículo anterior, los importadores, preparadores, comerciantes o productores nacionales sólo podrán hacer sus ventas de tabaco por mayor a comerciantes con marca y domicilios registrados en la Dirección General de Impuestos Internos, cuya nómina publicará esta Oficina. Estarán además obligados a dar cuenta por escrito a la citada Dirección de Impuestos Internos en formularios "ad hoc" que suministrará gratuitamente esa Oficina, de las ventas que realicen al amparo de esta franquicia.

Los que violen esta disposición serán considerados defraudadores y penados como tales.

Art. 382. Ningún fabricante, comerciante o particular, sea directamente, sea como intermediario, podrá remitir tabacos, cigarros o cigarrillos envasados con artículos ajenos al ramo de cigarrería.

La remesa y transporte de estos artículos se hará en envase separado y mediante declaración de contenido y nombre del remitente y destinatario a la Dirección General de Impuestos Internos, la que dispondrá las medidas de control convenientes.

Las empresas regulares de transportes pasarán quincenalmente a la Dirección de Impuestos Internos o Administración o Agencia de Rentas que corresponda, una nota de los tabacos que circulen en sus líneas con designación de su clase, y cantidad y nombre de remitente y consignatario.

Art. 383. Todos los que importen tabacos, cigarros o cigarrillos están obligados a declararlos previamente a su salida de las Aduanas en la Dirección General de Impuestos Internos u oficinas de su dependencia que correspondan.

Este requisito deberá llamarse aún en los casos en que se reciban partidas como muestras, por encomienda postal.

Esta declaración debe ser hecha aunque se trate de mercadería estampillada en el exterior.

Art. 384. La Dirección General de Aduanas y sus dependencias no permitirán la extracción o embarques de tabacos, cigarros y cigarrillos estampillados, o no, sin la intervención de la Dirección General de Impuestos Internos o de las oficinas de su dependencia.

Igual procedimiento deberá observar la Dirección de Correos y Telégrafos en cuanto al servicio de encomiendas postales que contenían esos artículos.

La Dirección General de Aduanas determinará en la Capital los puntos exclusivos de embarque, así como los portones de salida para estos productos, lo que comunicará a la de Impuestos Internos a los efectos de la fiscalización que corresponde a los empleados de esta Oficina.

Dispondrá que las oficinas de su dependencia den aviso con la debida anticipación a la Fiscalía de Impuestos Internos de los despachos y de las operaciones a realizarse, a los efectos de la intervención que corresponda.

Detendrá las mercaderías que no hayan sido objeto de la debida intervención de los fiscales de Impuestos Internos, dando cuenta de ello a la Dirección General del ramo previo aviso a la citada Fiscalía para que tome la intervención del caso.

Comunicará mensualmente a la Dirección General de Impuestos Internos las cantidades y pesos de los tabacos, cigarros y cigarrillos importados con especificación de clase y nombre de las personas para quienes fueron despachados, cuyo último dato exigirá la Aduana del introductor o despachante, quedando éstos responsables de la exactitud de sus declaraciones.

La intervención fiscal de la Dirección General de Impuestos Internos se iniciará con el fiscal de balanza o pesador en los despachos de tabacos en bruto, y en el acto de la Verificación del Vista, tratándose de otras clases de tabacos estampillados o no.

La constancia de la intervención se dejará en el "Permiso de Despacho" y en la "Papeleta de Salida" la que no será autorizada por el Vista sin que esté sellada y firmada por el respectivo empleado de Impuestos Internos.

Los Guarda-Portones detendrán toda carga de tabacos, cigarros y cigarrillos, estampillados a no, cuya documentación carezca de la intervención a que se refiere el inciso anterior.

Art. 385. Los importadores, consignatarios, cosecheros y preparadores sólo podrán hacer ventas de tabacos en bruto a los fabricantes debidamente autorizados.

Toda operación de compra-venta consignación y otra de tabacos que cree o extinga obligaciones para con el Fisco, deberá ser previamente registrado en la oficina del ramo, si recae sobre cantidad superior a veinticinco kilogramos.

Al efecto se presentará a la Oficina la libreta de declaraciones de ventas, expresándose en el original y el duplicado, debidamente firmados por el vendedor y comprador, si residiesen en el Departamento de la Capital o en las ciudades cabezas de los demás Departamentos, la operación a realizarse.

Fuera de estos casos, la conformidad del comprador se justificará por carta-pedido.

La omisión de este requisito vicia de nulidad la operación con respecto al vendedor, sin perjuicio de las obligaciones que para con el Fisco le crea el comprador.

Los cosecheros se regirán por lo dispuesto en los artículos 395 y 404.

Art. 386. Las partidas de tabaco correspondientes a las operaciones de compra-venta registradas en la Oficina recaudadora del impuesto, deberán ser retiradas en su totalidad de la casa vendedora, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Las operaciones declaradas en los dos últimos días del mes deberán quedar cumplidas dentro del mismo.

Art. 387. Hechas las declaraciones que en cada caso corresponda, los tabacos en bruto o elaborados no podrán ser removidos sin la guía que resguarde su circulación, con arreglo a lo que se establece en los incisos siguientes:

1.º) La guía para los tabacos importados, estampillados o no, será expedida por la Fiscalía de Impuestos Internos establecida en la Aduana de Montevideo y por las Administraciones Departamentales o Agencias de Rentas respectivas, cuando la importación se efectúe por otras Aduanas habilitadas.

2.º) La guía para los tabacos en bruto que los importadores o consignatarios vendan a los fabricantes habilitados, será expedida por los empleados de servicio en las casas importadores o consignatarias, y cuando tengan servicio de intervención fiscal, por la Dirección General de Impuestos Internos o Administraciones Departamentales de Rentas.

3.º) Las guías a que se refieren los incisos anteriores serán impresas, talonarias, duplicadas y numeradas correlativamente.

Contendrán el número de la declaración respectiva, el nombre del importador o consignatario remitente, el número y calidad de su inscripción, el nombre del destinatario, la ubicación de su establecimiento, el paraje, la fecha y hora de la expedición, la cantidad de bultos y sus marcas, el peso, bruto, tara y neto de los tabacos, cigarros y cigarrillos removidos y el número del vehículo que conduce la mercadería.

4.º) La guía para los tabacos que sean removidos por los fabricantes a que se hace referencia en el artículo 360 contendrá en cuanto sea aplicable los datos que se establecen en el inciso anterior, sustituyéndose el nombre del importador o consignatario por el del fabricante remitente y determinándose la operación de que va a ser objeto el tabaco. Estas guías serán expedidas exclusivamente por la Dirección General de Impuestos Internos y constarán de un talón especial destinado a acompañar el retorno de la mercadería ya elaborada, al fabricante remitente. Los pesos de los tabacos para picar o elaborar se referirán siempre a tabaco seco.

5.º) La guía para los tabacos, cigarros y cigarrillos estampillados que remitan los fabricantes o importadores del Departamento de Montevideo a los otros Departamentos, serán también duplicados; contendrán los nombres del remitente y destinatario, punto de destino, medio de transporte y clasificación y peso de la mercadería remitida.

6.º) Las guías, además de llevar la firma del empleado fiscal cuando corresponda, serán subscriptas por el respectivo importador, consignatario o fabricante; sus originales deberán ser entregados por sus destinatarios en el día del recibo de la mercadería a la oficina de impuestos respectiva

7.º) Las guías para picar y elaborar tabacos, sólo serán válidas por el día que expresan las mismas hasta las diecisiete horas, debiendo ser devueltas a la oficina, en el mismo día antes de las dieciocho horas, por quien reciba dicha mercadería, expresando la cantidad recibida, fecha y firma.

La parte de ese documento de contralor destinada a acompañar el retorno del tabaco picado o elaborado, expresrá la cantidad resultante de la operación y será entregada en el día por su recibidor, a la oficina, con expresión de fecha y firma.

En las casas que tengan servicio de intervención fiscal la conformidad o retiro de los documentos a que hace referencia este inciso, se hará por su intermedio.

8.º) Las remesas que de sus cosechas hagan los cultivadores de tabacos se regirán por las disposiciones de los artículos 395 y 404.

SECCION IV

Cultivadores de Tabaco

Artículo 388. El Poder Ejecutivo podrá fijar las zonas en que han de establecerse los plantíos de tabacos, y podrá también habilitar depósitos fiscales para el tabaco nacional, reglamentando el funcionamiento de éstos.

Art. 389. Antes del 31 de diciembre de cada año los cultivadores de tabaco presentarán declaración de sus plantíos en la comisaría seccional de policía, ante dos testigos de arraigo, en formularios duplicados y por los que se les otorgará recibo.

Las declaraciones referidas contendrán Departamento, sección policial, paraje determinado con exactitud, área, cantidad de plantas, estado de la plantación y probable producción de kilogramos, seco.

El Comisario o Subcomisario seccional dejará constancia en estas declaraciones de que es de su conocimiento la existencia del plantío declarado.

Art. 390. Pasado el 31 de diciembre no se admitirá por las secciones de policía declaración alguna, remitiéndose los originales y duplicados de las presentadas, sin demora, a la Jefatura de Policía del Departamento la que a su vez las enviará directamente a las Administraciones de Rentas a fin de que por el personal de Impuestos Internos se compruebe sobre el terreno la exactitud de los datos especificados en las mismas.

Art. 391. Conservarán las Administraciones Departamentales de Rentas los duplicados de las declaraciones recibidas, con cuyos datos abrirán cuenta corriente a cada uno de los cosecheros, sin asentar en ellas cantidad de kilogramos que calculan obtener.

El original de las declaraciones seguirá a la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 392. La Dirección General de Impuestos Internos dispondrá que el 1.o de marzo se inicie la inspección técnica de los cultivos.

Las empleados designados, acompañados del Comisario seccional de policía o de quien lo represente, inspeccionará todos los plantíos declarados y calcularán el monto de la cosecha, labrando acta por duplicado que será subscripta con el cultivador, si éste expresara su conformidad, entregándole una de las actas y retirándole el recibo en su poder.

Art. 393. Los duplicados de las actas de verificación serán enviados, a la brevedad posible a la Administración Departamental de Rentas que corresponda, la que anotará en las cuentas abiertas a los cultivadores el total de kilogramos de tabaco cosechado, según los resultados finales establecidos en las actas respectivas.

Con constancia de esa anotación serán remitidos por primer Correo a la Dirección General de Impuestos Internos.

Se remitirán también a las Administraciones de Rentas los recibos retirados a los interesados.

Art. 394. Los cultivadores de tabaco podrán destinar la cosecha o parte de ella a la preparación de sarnífugos y específicos insecticidas.

Los interesados deberán solicitar en la Administración de Rentas y al dorso del acta de verificación de sus plantíos, la autorización para elaborar los referidos específicos, expresando la cantidad de tabaco que desean destinar a tal fin.

La Administración Departamental de Rentas autorizará la operación previa desnaturalización del tabaco, que se efectuará irrigándolo con una solución de ácido sulfúrico al 2 o|o que proveerá el interesado, pasando al efecto el citado documento al empleado de Impuestos Internos de la localidad o sección donde recida el cultivador.

Una vez descargada de la cuenta corriente respectiva la cantidad de tabaco desnaturalizado, si quedara saldo del mismo en poder del interesado, se devolverá a éste el acta de verificación.

La Administración Departamental de Rentas dará cuenta de lo actuado a la Dirección General de Impuestos Internos a fin de efectuar en la Sección Tabacos las anotaciones correspondientes.

Art. 395. La remoción del tabaco cosechado se autorizará previa obtención de la Guía de Tránsito Terrestre para Tabacos que se extenderá por duplicado y contendrá los siguientes datos: número, Departamento, año de la cosecha, cantidad de fardos o bultos, kilogramos en total, número de las boletas aplicadas a los fardos o bultos, remitente y destinatario, fecha y firma del remitente y del empleado fiscal expedidor.

Se expedirá la guía ante la presentación del boleto duplicado de compra-venta o consignación según corresponda, y con la conformidad escrita del comprador o consignatario, el acta de verificación del plantío y el detalle del peso de cada uno de los fardos a remitir.

Art. 396. La Oficina ante la cual se solicita la guía verificará la documentación que se le exhiba reteniendo la que corresponda y la cuenta del cultivador solicitante, y si ésta arrojara saldos disponibles procederá a la expedición de la Guía especial de Tránsito Terrestre para Tabacos.

Se entregará en ese acto al interesado, una boleta de contralor para cada fardo, en la que se anotará el número de la guía de tránsito terrestre para tabacos a que se refiere el inciso anterior, relacionándose en dicha guía los de las respectivas boletas.

Las escrituraciones necesarias serán hechas por el empleado expedidor, exigiéndose la firma del cosechero sólo en la guía y su talón.

Estas boletas se adherirán con cola o goma fuerte a cada uno de los correspondientes fardos.

La documentación entregada al cultivador acompañará al tabaco hasta su destino y será entregada por el destinatario en el día que lo reciba a la Oficina de Impuestos Internos de la localidad.

Se anotará la operación al dorso del acta de verificación, devolviéndose al interesado si se tratara de remisión parcial, no así si fuera remesa total, en cuyo caso quedarán en poder de la oficina.

Art. 397. Los duplicados de las guías expedidas, de las declaraciones de compraventa o consignación y la conformidad escrita del comprador o consignatario seguirán a la Dirección General por primer correo, quedando los talonarios de las guías en las Administraciones de Rentas como comprobantes de descargo de las cuentas respectivas. La expedición de las guías, destinos y medios de transporte se anunciará telegráficamente a la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 398. Toda discrepancia por apreciación de cálculos sobre el resultado de las cosechas, entre los empleados comisionados y los cultivadores se harán constar en acta por separado y se elevará a consideración de la Dirección General de Impuestos Internos.

Las diferencias en más o en menos, que no pasen del 10 o|o del total de kilogramos de tabacos de que pueden disponer los cultivadores según el acta de verificación, no dará lugar a formación de expedientes y serán aceptadas por la oficina respectiva, comunicándolo a la Dirección General de Impuestos Internos a los efectos que correspondan.

Las diferencias mayores del 10 o|o serán motivo de gestión especial.

Art. 399. Las plantaciones de tabacos serán distribuídas en amelgas de forma regular y no contendrán más de 20.000 plantas por hectárea, distribuídas simétricamente para facilitar su recuento.

Art. 400. Las Guías de Tránsito Terrestre para Tabacos, serán válidas, y así lo expresarán a tinta roja, por tres días para el Departamento de Montevideo, cinco días para el de Canelones y diez días para los demás Departamentos.

Art. 401. Los cultivadores no podrán efectuar más manipulaciones con el tabaco que las indispensables para su recolección, fermentación y enfardado.

Art. 402. Las faltas o excedentes de tabacos cosechados, según documentación en poder de los cultivadores, que pasen del 10 o|o del total cosechado y no hayan sido motivo de gestión especial, serán considerados defraudadores del impuesto y penados como tal.

Art. 403. En las zonas tabacaleras del país donde se encuentren instalaciones especiales para el secado de los tabacos, se anticipará oportunamente de acuerdo con las características de la cosecha anual y de la región la verificación de los plantíos a que se refiere el artículo 392.

Art. 404. La remoción de los tabacos recién recolectados para ser remitido a los secadores se efectuará por medio de guías duplicadas oficiales de circulación, sin valor, que serán provistas a los cultivadores a precio de costo por las oficinas respectivas. En dichas guías se harán constar los siguientes datos: nombre del cultivador y del destinatario, número de la declaración del plantío y del vehículo, peso del tabaco conducido, lugar y fecha.

Art. 405. Los duplicados de las referidas guías serán enviados a las Administraciones o Agencias de Rentas que correspondan a los efectos del descargo en las respectivas cuentas corrientes y los originales se entregarán a los empleados encargados de la fiscalización y vigilancia de los secadores.

Art. 406. La Dirección General de Impuestos Internos, sin perjuicio de adoptar las medidas de contralor que juzgue necesarias, podrá establecer en los secadores el servicio de intervención fiscal permanente.

SECCION V

Locales de las fábricas y envases

Artículo 407. Los locales destinados a depósitos y manufacturas deben reunir todas las condiciones que a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos sean necesarias para la mejor fiscalización.

La nombrada Dirección podrá denegar cualquier inscripción que se le solicite cuando los locales declarados no reunan las condiciones requeridas.

Art. 408. En todos los cigarros y envases de cigarrillos y tabacos, sean de elaboración nacional o importados, se establecerá por los respectivos fabricantes o importadores, con caracteres perfectamente visibles, el peso de cada unidad y la inscripción "Precio de Venta", el nombre y ubicación de la fábrica, el del fabricante o razón social. Por "Precio de Venta" se entenderá siempre el precio de venta al público, incluídos los impuestos.

El peso de los cigarrillos y tabacos se calculará incluso envase, entendiéndose por tal, la cajilla, lata o envoltura en la que se vendan al público.

Art. 409. Los envases referidos tendrán una parte destinada a la aplicación de la estampilla, libre de barniz u otra sustancia que haga difícil la adherencia de la misma, quedando prohibido el empleo de envases que tengan más de una abertura.

Los fabricantes no podrán envasar en ningún caso cigarrillos, ni tabacos en otros envases que los registrados en la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 410. Los tabacos en hebra o picados y en cuerda sólo pueden ponerse a la venta para el consumo en paquetes o envases cerrados con peso de 50, 100, 250 y 500 gramos cada uno incluso envase.

SECCION VI

Mermas

Artículo 411. Las disposiciones reglamentarias señalarán el porcentaje de mermas a descontarse a los importadores, preparadores, fabricantes, cosecheros y consignatarios, y el modo de comprobarlas y de inutilizar los residuos y tabacos deteriorados.

Si se constatara en la verificaciones de existencias, falta de tabaco, a pesar de haberse descontado las mermas, se exigirá, sin más trámite, el pago del impuesto correspondiente al tabaco que faltare. Si, en cambio, se encontrare un excedente, no declarado, superior en cuatro por ciento (4 o|o) él será decomisado, pero si ese excedente no alcanzare a pasar el 4 o|o señalado, sobre el total de las existencias que debiera tener el interesado según la contabilidad, la Dirección General de Impuestos Internos ordenará el cargo de ese excedente en los libros del mismo, sin aplicar pena alguna.

En el primero de los casos, así como en el de falta de tabacos, se aplicará además la multa que corresponda.

SECCION VII

Contabilidad

Artículo 412. La contabilidad del impuesto será llevada por la Dirección General de Impuestos Internos.

Los importadores, fabricantes y consignatarios, llevarán contabilidad especial del movimiento de sus tabacos, adaptando su escrituración a la firma de cuentas corrientes documentadas, una para cada clase de tabacos, o estado de manufactura y a cada una de las diversas estampillas que utilicen, todo según corresponda en cada caso.

Dentro de los tres primeros días de cada mes presentarán a las Oficinas respectivas un balance mensual del movimiento y existencia, que deberá ser la expresión fiel de la escrituración de sus libros.

Dichos balances serán compulsados por funcionarios de Impuestos Internos o pasarán para su contralor a la Sección que corresponda.

Serán subscriptos por los respectivos importadores fabricantes o consignatarios, quedando éstos responsables de su exactitud.

Los datos de dichos balances se ceñirán a los que requiera el formulario impreso a ese fin.

Los importadores, fabricantes y consignatarios conservarán en su poder los talonarios de las libretas de instrumentos de contralor que hayan utilizado en declaraciones de importación, venta o adquisición de estampillas.

Art. 413. Los libros de contabilidad que deben llevar los importadores, fabricantes y consignatarios serán habilitados y rubricados por el Jefe de la Sección encargada de la recaudación y contralor del impuesto en Montevideo, y por los señores Administradores de Rentas en los demás Departamentos.

Art. 414. Los empleados fiscales en servicio de intervención en las casas importadoras, fábricas o depósitos de los consignatarios llevarán un libro de entradas y salidas, independientemente de la contabilidad especial a cargo del inscripto.

SECCION VIII

Penalidades — Privilegios

Artículo 415. La sola existencia de tabacos, cigarros y cigarrillos en locales de venta o casas particulares, que se encontraren sin tener aplicadas las estampillas correspondientes, configura defraudación.

Art. 416. En todos los casos en que se encuentran circulando tabacos, cigarros o cigarrillos sin la estampilla respectiva o sin la guía de tránsito que autorice su circulación sin impuesto, además de la pena que corresponde procederá el comiso de la mercadería en infracción, el de los

vehículos, animales u otros elementos utilizados en su transporte, sin que se admitan reclamaciones de terceros sea cual fuere el derecho que aleguen con respecto a los bienes decomisados.

Art. 417. Los créditos por impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos gozarán de privilegios sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y sobre los productos en existencia, todo lo cual queda afectado de la misma manera al pago de las multas que se impongan.

SECCION IX

Disposiciones generales

Artículo 418. En cumplimiento de sus cometidos, los funcionarios fiscales tendrán libre acceso a todos los locales donde se cultive, prepare, deposite, elabore o venda tabacos, cigarros y cigarrillos, extendiéndose esa facultad a los anexos y dependencias que tengan comunicación directa con aquéllos, estando asimismo autorizados para detener y proceder a la revisación de todo vehículo cualquiera sea su clase y uso. En caso de resistencia podrán requerir inmediatamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 419. Los dueños de fábricas, casas mayoristas o establecimientos donde se cultive, prepare, elabore, expenda o deposite tabaco, tendrán en todo momento en sus comercios o industrias, personas que en su ausencia hagan sus veces en lo que tenga relación con sus obligaciones para con el Fisco.

Art. 420. La Dirección General de Impuestos Internos cuando lo considere conveniente dispondrá el romaneo de las existencias y recuento de valores en las casas importadoras y de consignaciones y fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Los Inspectores de Impuestos Internos practicarán los mismos romaneos a fin de comprobar la exactitud de los balances y declaraciones mensuales.

Estas verificaciones terminarán en el día en que fueron iniciadas, salvo fundadas excepciones que apreciará en cada caso la nombrada Dirección la que queda ampliamente facultada para tomar, a los efectos del cumplimiento de la verificación dispuesta, todas las medidas de seguridad que crea conveniente.

Los excedentes de tabaco que se constaten mediante esos romaneos y deban ser decomisados se retirarán en tabaco en bruto en buen estado.

Artículo 421. La Dirección General de Impuestos Internos podrá establecer, cuando lo juzgue conveniente, servicio de intervención fiscal en las casas importadoras, fábricas o depósitos de tabacos.

Podrá establecer análogo servicio en las empresas de transportes y sus sucursales, las que pasarán una relación quincenal de los tabacos que circulen por sus líneas.

Los empleados que cumplan el servicio de intervención tendrán los cometidos que les señale la Dirección General.

Art. 422. La Dirección General de Impuestos Internos podrá intervenir, siempre que lo juzgue conveniente, las máquinas existentes en las fábricas de tabacos, en forma que no puedan ser utilizadas sin su autorización.

Art. 423. La Dirección General de Impuestos Internos dispondrá la revisación de cargas, encomiendas y equipajes en los puertos, estaciones de ferrocarriles y agencias de transportes terrestres, marítimas y fluviales, quedando facultada para establecer en ellos el servicio de intervención fiscal en la forma que estime conveniente.

El personal de Impuestos Internos está facultado para proceder al secuestro de los tabacos, cigarros y cigarrillos en infracción, en poder de quien quiera que estuviera y cualquiera sea el título a que se conducen o posean.

Tratándose de empresas regulares de transportes, se otorgará recibo labrándose en todos los casos el acta respectiva.

Art. 424. Las cargas, encomiendas y equipajes sospechosos, serán detenidos con aviso a las empresas respectivas y éstas no podrán hacer entrega de ellos sin la previa intervención fiscal.

Podrá también el personal de Impuestos Internos incautarse de ellos, otorgando recibo.

En presencia de sus dueños o de testigos, en su defecto, se procederá a su revisación, secuestrándose la mercadería si estuviera en infracción y labrándose acta.

Art. 425. Cuando sean detenidos objetos cuyo decomiso proceda, y cuya procedencia se ignore, sea por no conocer a su dueño o por no comparecer éste a la Dirección General de Impuestos Internos dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la detención, dichos objetos se adjudicarán al denunciante.

Art. 426. Los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos, que caigan en comiso y sean adjudicados a los aprehensores pueden ser vendidos, sin evasar a fabricantes matriculados, o directamente a comerciantes o consumidores, previo envase y estampillado de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Las envolutras y etiquetas llevarán la siguiente inscripción: "Dirección General de Impuestos Internos, Tabaco decomisado" y serán provistas por la nombrada Dirección.

Si el envase fuera de lata será provistó por el interasdo.

Envasado el tabaco, estampillado e inutilizadas las estampillas aplicadas, se entregará al aprehensor, previo pago del impuesto.

Quedará en todo constancia en el expediente.

Art. 427. Los tabacos en bruto o elaborados cuyos adjudicatarios no deseen envasarlos, serán vendidos exclusivamente, a fabricantes matriculados.

El aprehensor concertará la venta y dará aviso a la oficina respectiva la que con constancia en el expediente y previo cobro del importe, formará cargo por el tabaco al comprador, expidiendo los recaudos para su circulación.

TITULO XXV

Bebidas sin alcohol

Artículo 428. Las bebidas sin alcohol pagarán un impuesto interno del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta.

Art. 429. Quedan exoneradas del impuesto establecido en el artículo anterior, las aguas minerales, tónicas y las bebidas sin alcohol elaboradas con jugos de frutas, esencias o extractos cítricos exclusivamente.

Art. 430. El impuesto que grava a las bebidas sin alcohol será percibido y fiscalizado de acuerdo al régimen establecido en el título VII del libro II de este Código.

Rigen para el impuesto referido, las normas contenidas en los artículos 145, 146 y 147, en cuanto fueren aplicables.

TITULO XXVI

De las afectaciones. — De renta

Artículo 431. Mantiénese la afectación actual para cada uno de los impuestos en la forma establecida en las leyes especiales.

Art. 432. Comuníquese, publíquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se autoriza el pago de asignaciones y gastos administrativos adeudados por la Caja de Compensaciones del Transporte número 2, de Paysandú, y se dispone que con el remanente del capital y un aporte especial se construya la Casa del Ferroviario.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de febrero de 1951.

Visto que, por decreto de 23 de octubre de 1950, se dió por terminados los cometidos de la Caja de Compensación de Transporte N.o 2 de Paysandú, que venía atendiendo el pago de las asignaciones familiares de los ex ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte.

Atento 1.o) A que la Inspección General de Hacienda, dando cumplimiento a la disposición del artículo 3.o del citado decreto, procedió a la visación general de la documentación, comprobantes, contabilidad etc. manifestando que no estando determinado el destino que le correspondería al activo global de esa Caja, realizaron los procedimientos contables y administrativos tendientes a fijar su activo líquido para determinar su destino.

2.o) Que se transfirió al Ferrocarril Central los muebles y útiles detallados, quedando las siguientes actuaciones sin resolver:

A) El pago no efectuado de las asignaciones comprendidas en el trimestre julio a seiembre ppdo., y de los gastos administrativos pendientes.

B) El pago de las asignaciones de los atributarios nombrados a fojas 18 que no concurrieron a la Caja en los períodos correspondientes a percibirlas.

C) Fijar por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 51 del decreto reglamentario de fecha 17 de mayo de 1944, el destiino que le corresponderá al activo de la expresada Caja N.o 2 una vez realizada la liquidación.

Atento a la solicitud formulada por la "Unión Ferroviaria" de los ex ferrocarriles Midland, Noroeste, y Norte, filial de la Federación Ferroviaria y Ramas Anexas del Uruguay en el sentido de "que el capital de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 2 de Paysandú se destina a la construcción de la Casa del Ferroviario, entendiendo así que el mejor destino a dar al patrimonio de la Caja en di-

solución sería destinarlo a una obra duradera que irradie beneficios permanentes para el obrero y el empleado ferroviario, sus hijos y familiares, contemplándose así las situaciones de presente y de futuro.

Considerando este Organismo desde todo punto loable el fin que se persigue, ya que la preocupación demostrada por el mejoramiento social del gremio ferroviario tiende a solucionar en parte la situación social que el Poder Ejecutivo desearía poder resolver en toda su amplitud, si contara con los recursos necesarios.

Por tales consideraciones

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Disponer de acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 51 del decreto reglamentario de la ley N.o 10.449, que el capital de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 2 de Paysandú se destine a la Construcción de la sede social de la Casa del Ferroviario una vez efectuada la liquidación del activo de dicha Caja.

Art. 2.o Autorizar al Ferrocarril Central para realizar un aporte por lo menos igual como contribución a dicha construcción

Art. 3.o Autorizar al Ferrocarril Central para disponer lo pertinente a los efectos del pago pendiente de las asignaciones comprendidas en el trimestre de julio a setiembre ppdo y de los gastos administrativos, así como el pago de las asignaciones a los atributarios nombrados en el numerado Ag. N.o 655539 que no concurrieron a la Caja en los períodos correspondientes a percibirlos y en la forma que propone la Inspección de Hacienda, debiendo, una vez transcurrido el plazo legal y prescripto por ende los derechos de los atributarios, pasar el saldo resultante al fondo destinado a la construcción de la sede de que se trata.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese etc. — **BATLLE BERRES.** — JOSE A. ACQUISTAPACE. — SANTIAGO I. ROMPANI. — NILO R. BERCHESI.

8

Decreto. Se autoriza a realizar, por el sistema de "administración directa", obras de conservación y reparación en los edificios de la Casa de Gobierno, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y Residencia Presidencial.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de enero de 1951.

Vistos estos antecedentes, relacionados con las obras de conservación y reparación que requieren con carácter urgente los edificios de la Casa de Gobierno, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y Residencia Presidencial.

Manifestando la Dirección General de Arquitectura, en estos obrados:

A) Que las obras de que se trata han sido estimadas en la suma total de $ 284.350.00, discrminadas en la siguiente forma: Residencia Presidencial, $ 18.150.00; Ministerio de Instrucción Pública, $ 60.500.00 y Casa de Gobierno, $ 205.700.00.

B) Que, teniendo en cuenta las razones de urgencia invocadas, aconseja realizar los trabajos en cuestión por el sistema de "administración directa" debiendo, en caso de accederse a lo solicitado, arbitrarse la totalidad de los recursos necesarios.

Considerando el carácter perentorio que reviste la ejecución de las obras referidas, en virtud de los actos programados con motivo de la próxima transmisión del mando presidencial.

Atento a la facultad acordada por el artículo 101 de la ley N.o 8.935, de fecha 5 de enero de 1933, que autoriza al Poder Ejecutivo para girar contra Rentas Generales en casos como el que se plantea por estos antecedentes, y

De conformidad con lo establecido por el inciso D), del artículo 1.o de la ley 9.542, de fecha 31|12|935,

El Presidente de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para realizar por el sistema de "Administración directa", y en la forma que detalla, las obras de conservación y reparación que, con carácter de urgencia, requieren los edificios de la Casa de Gobierno, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y Residencia Presidencial, dentro de la suma total de $ 284.350.00 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos) en que han sido estimadas.

Art. 2 o La referida cantidad se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o Diríjase a la Asamblea General el mensaje acordado dando cuenta de lo dispuesto por este decreto

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y previa intervención de la Contaduría General de la Nación, pase a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — JOSE A. ACQUISTAPACE. — NILO R. BERCHESI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISOS CONSULARES

Defunciones

Del Consulado General en la Argentina: Fernando José Ruibal, Esperanza Toja, Dorotea Estévez, María Trulla, Biviana Eufemia Leopoldina Dolores Requena, Justa Lola Cortina, Ernesto Liendo Artaza, Victoria Arroqui, Jacinto Abarca, Alfonso Valentín Rodríguez, Virginia Audisio Escarafia, Manuel Barreiro, Antonio Berdeal, Gregoria Sotelo, Antonio Jorge Casanova, Ana Telvini, Eugenio Malagues, Elvira Surra, María Jesús Lami, Berrier Donata y Grau Donata.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 30 de enero de 1951:

Desígnase para ocupar un cargo de aprendiz de enfermera en el Hospital Pereyra Rossell, a la señorita Paula Delgado, y como nurse del mismo establecimiento, a la actual integrante del Cuadro de Suplentes del Hospital Pasteur, señorita Marta Irene Pascual.

—Desígnanse aprendices de enfermero en el Hospital Maciel, a las señoritas Laura Fussari, María Mirta Domínguez, Luisa Do Britos Julia M. Giménez señor Oscar María de León, y a las nurses María Virginia Saldías, Vladislava Graigs y Elisa López Chaves. — Desígnase sirviente en el mismo establecimiento a la señorita María Elena del Puerto

—Autorízase al Hospital Pasteur para integrar el Cuadro de Suplentes, con la señorita Gladys Perla Scaglia Latorre, en lugar de la señorita Marta Irene Pascual.

—Desígnase aprendices de enfermero en el Hospital Pasteur a las señoritas Joaquina Pereyra e Isidora Esther Pereyra.

—Desígnase para un cargo de Auxiliar de Farmacia en la Colonia Etchepare a la señorita Yolanda Norma Perdomo, interinamente y hasta la realización del concurso respectivo.

—Desígnase para ocupar un cargo de Inspectora de Gota de Leche en el Centro Departamental de Salud Pública de San José, a la señora Francisca Di Leone de Scarone.

—Desígnase para un cargo de sirviente y peón en el Centro Departamental de San José, al señor Julio Héctor Canales, actual suplente del mismo establecimiento. — Para un cargo de sirviente en el Centro citado a la señorita Andrea Genoveva Soriano.

—Autorízase a este Ministerio para utilizar los servicios del señor Nelson Washington Reboira, en calidad de integrante del Cuadro de Suplentes del Centro Departamental de San José.

—Autorízase al Instituto de Traumatología para utilizar los servicios del señor Walter Luis Andrade, como cocinero 2.º del referido Instituto, y en sustitución del señor Esteban Speroni

—Desígnanse para ocupar dos cargos de sirvientes en el Servicio de Asistencia y Prevención Antituberculosa (Colonia Saint Bois) a las señoritas Iris Tomasa Sagreda y María de los Santos Tramontano de Melese.

—Desígnase para un cargo de sirviente en el Instituto de Higiene Experimental, a la señora Carmen Hernández de Plada.

—Desígnase para un cargo de sirviente en el Centro Auxiliar de Libertad, a la señora Elida Fassolo.

—Desígnase para ocupar un cargo de portero en el Instituto de Traumatología, al actual funcionario del mismo estable-

cimiento, señor Esteban Speroni.

—Desígnase como integrantes del Cuadro de Suplentes del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Hospital Fermín Ferreira), a la señorita Elvira Bueno García y a los suplentes Blanca Guisado de Jover, Mirta Oureda de Fernández, Adelina Artúa de Belussi e Isabel Cabral de Sánchez.

—Desígnanse como integrantes del Cuadro de Suplentes del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Hospital Fermín Ferreira), a la señora Milca Paez de Bustos y al señor Hilario Gil, en sustitución de Blanca Guisado de Jover y Mirta Outeda de Fernández.

—Desígnase para un cargo de aprendiz de enfermera en el Hospital Pedro Visca, a la señora María E. Uriarte de Baeza.

—Desígnase para un cargo de Guardiana en el Hospital Vilardebó, a la actual suplente del mismo establecimiento, señorita Eusebia Oroño.

—Desígnase para un cargo de sirviente en el Hospital Pereyra Rossell, a la sirviente del Instituto de Higiene Experimental, señorita Bernarda María Méndez

—Desígnase para un cargo de enfermera en el Hospital Pereyra Rossell, a la señorita María Violeta Mainardi.

—Desígnase para ocupar el cargo de Director del Hospital Pedro Visca, al actual médico de Policlínica Quirúrgica de la Sección Niños del Hospital Pereyra Rossell, doctor Lauro Cruz Goyenola.

—Desígnase para ocupar el cargo de Director del Hospital Maciel, al actual Director del Hospital Pedro Visca, en comisión en ese establecimiento, doctor Rafael Rivero.

—Déjase sin efecto el artículo 3.° del decreto del Poder Ejecutivo número 20.753, por el que se designaba a la actual aprendiz de enfermero del Hospital Fermín Ferreira, señora Juana Romano de Panizza, para ocupar un cargo de sirviente y peón en el mismo establecimiento, debiendo la referida funcionaria volver a ocupar su cargo presupuestal.

—Autorízase a librar orden de pago a favor de la firma David Yacoel, por pesos 95.00, por reparaciones y trabajos extraordinarios efectuados en las azoteas del Instituto de Radiología del Hospital Pereyra Rossell.

—Autorízase a librar orden de pago por $ 773.00, a la firma Perelli Parrado Ingenieros, por trabajos imprevistos efectuados en el Sector C de la Colonia Saint Bois.

—Concédese en calidad de precario al Club Atlético "Dryco", el predio perteneciente al Ministerio de Salud Pública ubicado en la calle José L. Terra y Lorenzo Fernández, para instalar en él una cancha de basket ball, estableciéndose que el referido club, deberá cercar el mencionado terreno, con el compromiso de que todas las mejoras que realice en el mismo con excepción de las instalaciones propias para el deporte, quedará a beneficio de este Ministerio.

—Acéptase la renuncia presentada con fecha 12 de enero de 1951, por la nurse del Centro Departamental de Salto, señorita Alba Nelly Olivera.

—Autorízase el alza del precio de las especialidades farmacéuticas del Laboratorio Gautier, en la proporción y por el término que se establece en el decreto respectivo.

—Autorízase el pago de los haberes devengados por el limpiador del Hospital Pasteur, señor Francisco Techera, en el período comprendido entre el 24 de enero y 9 de mayo de 1950, a razón de pesos 117.50 mensuales.

—Concédese al doctor Horacio Soñora, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa por $ 270.00, con retroactividad al 11 de noviembre de 1950.

—Concédese al doctor Armando Peirano Scarpa, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa por $ 240.00 mensuales, con retroactividad al 10 de noviembre de 1950.

—Concédese al doctor Barsabas Ríos, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa por $ 337.50 mensuales, con retroactividad al 6 de noviembre de 1950.

—Concédese al doctor Vicente Blanco González, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa por pesos 350.00 mensuales, con retroactividad al 1.° de noviembre de 1950.

—Concédese al doctor Guillermo Althaller, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos ocupados por mensual de $ 315.00 con retroactividad al 8 de noviembre de 1950.

—Establécese que la partida acordada al doctor Raúl Fassio Campos, por decreto 1.953 del 22 de agosto próximo pasado, deberá liquidársele en lo sucesivo por la atención de la Policlínica de La Charqueada

—Anúlase la adjudicación de 152 limas triángulo de 17 1|2 centímetros y 72 de 25 centímetros a la firma Alfredo Loewy, con licitación 602 del 29 de mayo de 1950.

—Acéptase la renuncia presentada por el doctor René Signorelli, como médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria, interino, de Tomás Gomensoro y como encargado de la asistencia médica en el Centro Auxiliar de Bella Unión

—Declárase que el IV Congreso Nacional de Tuberculosis, tiene carácter oficial y que sus componentes gozarán de todas las prerrogativas otorgadas habitualmente a los integrantes de reuniones de esta naturaleza autorizando la inversión de hasta $ 3.000.00, para solventar los gastos de organización.

—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ernesto Meliante, con fecha 12 de enero de 1951, del cargo de enfermero del Hospital Maciel.

—Acéptase la renuncia presentada con fecha 4 de setiembre de 1950, como representante de la Facultad de Química y Farmacia de Montevideo, ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, por el señor Conrado Castiglioni.

—Anúlase en la licitación pública 669, realizada el 6 de noviembre de 1950, por Productos Químicos Para uso Radiológico y aprobada por decreto 20.170, del 3 de enero de 1951, el renglón número 9, presentado por la firma Hugo A. Dávinson S. C.

—Autorízase a librar orden de pago a favor de la firma Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., por $ 6.100.00, por suministro e instalación de una caldera, en la sección Baños del Hospital Vilardebó.

—Acéptase la póliza de caución de fidelidad, expedida por el Banco de Seguros del Estado a favor de la funcionaria del Carnet de Salud, señorita María Carmen Di Bianco, por $ 1.000.00.

—Autorízase a librar orden de pago a favor de Impresora Uruguaya S. A., por la impresión del libro "Cachito y Rigoleto", por $ 5.000.00.

—Autorízase el pago de $ 415.00, a Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., por trabajos complementarios de los ya realizados en las cañerías y accesorios de los baños del Hospital Vilardebó.

—Acéptase la renuncia presentada con fecha 13 de enero de 1951, por el profesor Domingo Prat, del cargo de médico Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Maciel.

—Acéptase el cambio de la mercadería que ofrece la firma Algodonera Uruguaya S. A., en el saldo de 1.167 metros 20 centímetros de Tela Florida a $ 1.05 el metro.

—Anúlase en las licitaciones públicas 566 y 602, por ferretería, aprobadas por decreto 19.019 y 19.512, respectivamente, varios artículos adquiridos a la firma Ferretería Fratelli S. A.

—Anúlanse en la licitación 602 "Ferretería" determinados artículos adjudicados a la firma Izeta López S. A.

—Autorízase a librar orden de pago a la firma Emeric Ferrari, por $ 1.125.00 por construcción y colocación de un mueble mesa para informe del público en el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", según licitación 367 (4.° llamado).

—Autorízase a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, para invertir $ 1.200.00 en títulos de Deuda Pública, a cuenta del probable superávit del ejercicio 1950.

—Déjase sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo 19.783, del 17 de octubre de 1950, por el cual se aceptaba la propuesta de la firma Colombino Hermanos S. A., para la publicación del 4.° tomo de los "Anales de Clínica e Instituto de Enfermedades Infecto-Contagiosas", según licitación 582.

—Dar por renunciado de sus cargos de Auxiliar 1.° de la División Administración, al señor Raúl Sellera y Escribiente del Servicio de Asistencia Externa, señora Celia Copello de Vacca.

—Acéptase la renuncia presentada con fecha 25 de enero de 1951, por la señora Electicia P de Campi, del cargo de Escribiente de Secretaría General.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del mensaje 1.415, en el que nos informa de la prisión y enjuiciamiento de Wellington Pintos Camejo, funcionario dependiente de este Ministerio, imputado del delito de soborno.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias ofertas para el suministro de Caseinato de Calcio según licitación 692 del 24 de julio próximo pasado, 2.° llamado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de Impresora Uruguaya S. A., por impresión de la revista del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas, a pesos 4.000.00 los mil ejemplares, según licitación 651, del 13 de noviembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias ofertas para suministro de carne, leña, leche y pan, para el Centro Departamental de Flores

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, se aceptan varias propuestas por el suministro de máquinas y herramientas, para el Garage Central, según licitación 711, del 4 de diciembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de aparatos para Rayos X y accesorios, según licitación 664, del 30 de octubre de 1950.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma José María Durán S. A., por un camión con volcadora mecánica y caja, por $ 15.150.00, según licitación 715, del 21 de diciembre de 1950 (2.° llamado).

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias ofertas para el suministro de frutas y legumbres, según licitación 718, del 14 de diciembre de 1950 (periódica).

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la Cía. Industrial Farmacéutica, para el suministro de Acido para

Amino Salicílico (PAS), según licitación 694, del 27 de noviembre de 1950.

—Amplíase la licitación pública 389, realizada el 31 de octubre de 1949, Ollas de Vapor, para el Asilo Luis Piñeyro del Campo, y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo 18.314, del 27 de diciembre de 1949, en el sentido de que se acepten determinados renglones presentados por la firma Pontos Ltda.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Molinos Peirano S. A., por suministro de harina de trigo, a $ 16.90 los cien kilos, para el Asilo Luis Piñeyro del Campo, según licitación 717, del 21 de diciembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de limpieza, según licitación 702, del 14 de diciembre próximo pasado (2.º llamado).

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse la oferta de Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., por suministro de hielo cristalino, a $ 0.032 el kilo puesto en cajones en la Estación Central del Ferrocarril, según licitación 700 del 14 de diciembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias ofertas, para el suministro de cajas de lata o aluminio, para gasas y pomadas, según licitación 691, del 22 de noviembre de 1950.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de Esparadrapo, Gasa y Algodón Hidrófilo, según licitación 686, del 27 de diciembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptase la propuesta de Domingo Torrado, por suministro de forrajes, según licitación 14 de diciembre de 1950, número 703.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para suministro de material de construcción, según licitación 692, del 11 de diciembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de drogas y productos químicos, según licitación 647, del 25 de setiembre próximo pasado.

—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de material de cirugía, aparatos para laboratorio, etc., según licitación 684, del 27 de noviembre próximo pasado.

—Acéptase la siguiente oferta: Laboratorio S. G. A. B. por ampollas de Coagulante de 1 c.c. cada una, en cajas de 3 ampollas a $ 1.55 (un peso con cincuenta y cinco centésimos) cada una, según licitación número 662, realizada el día 4 de diciembre de 1950 (3er. llamado) por productos opoterápicos.

—Acéptase el presupuesto presentado por la UTE por un total de $ 4.602.32 (cuatro mil seiscientos dos pesos con 32|100) por la adquisición y montaje de una central telefónica en el Hospital Pedro Visca.

—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Omni Productos Corp., representada por Francisco Hermann, por U$S 175.03, por pedido de pinturería.

—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Bauer y Haeselbarth, representada por Pontos Ltda., por U$S 2.176.18, por pedido de material de cirugía.

—Autorízase a este Ministerio para adquirir a la Oficina Sanitaria Panamericana, 100 termos para conservación de vacunas en U$S 1.717 destinados a la Oficina de Contralor y Expedición de Sueros y Vacunas.

—Autorízase a este Ministerio para abonar a la firma Pablo Ferrando S. A. C. e In., $ 1.585.00 por la adquisición de un tubo de Rayos X de 2 focos para calota "Simplex" Westinghouse, en $ 595.00 y 200 pares de guantes número 7 y 800 número 7 1|2 en $ 990.00.

—Autorízase al Centro Departamental de Paysandú a utilizar por el término de 1 mes, los servicios de Arturo Isidoro Gelves, en sustitución de Luis Roque López, con licencia por enfermedad.

—Autorízase al Centro Departamental de Paysandú, a utilizar por el término de 3 meses, los servicios de Julia Moreno de Schlenker, en sustitución de Luisa Tejeda de Batistessa, con licencia por enfermedad.

—Autorízase al Centro Departamental de Paysandú, a utilizar por el término de 15 días, los servicios de Juana Sánchez de Bentancourt, en sustitución de Odila Nocito de Lauría, con licencia por enfermedad.

—Autorízase al Centro Departamental de Paysandú, para utilizar los servicios de Adela Velázquez, en sustitución de Zelmira Arbelo, con licencia por 20 días.

—Autorízase al Centro Departamental de Treinta y Tres, a utilizar los servicios de Rocío Salbarrey Gaudín, en sustitución de Jacinta Moreira de Soba, con licencia por enfermedad.

—Autorízase al Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco, a utilizar por el término de 1 mes los servicios de María Pochelú de Brión, en sustitución de Rosa Dávila, con licencia por enfermedad.

—Contrátase por el término de seis meses, los servicios del doctor Gottardo Bianchi, encomendándosele la Dirección Técnica y Administrativa del Centro Auxiliar de Bella Unión, debiendo atender los servicios externos e internos, debiendo atender dos veces por semana la Policlínica de Tomás Gomensoro.

—Desígnase interinamente y hasta la realización del concurso respectivo, médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cardozo, al doctor René Signorelli.

—Desígnase interinamente y hasta la realización del concurso respectivo, médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí, al doctor Raúl Fassio Campos, actual médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en el Chuy.

—Desígnase interinamente y hasta la realización del concurso respectivo, médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en el Chuy, al doctor Eladio S. Aristimuño.

—Autorízase al doctor Eduardo Figueroa, para integrar el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, en sustitución del doctor Justo Alonso, con retroactividad al 1.º de agosto de 1949.

—Desígnase con carácter interino para un cargo de ayudante de farmacia, Encargado de Rayos X del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos, al farmacéutico José P. Elicegui hasta la realización del concurso respectivo.

—Autorízase al Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Doctor José Scosería" a utilizar los servicios de la señora Teresa Bentancour de Ramos, en calidad de sirviente.

—Autorízase al Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Doctor José Scosería", a utilizar los servicios de la señorita Rudecinda Eudoxia Tabares, en calidad de sirviente.

—Autorízase al Hospital Pedro Visca, a utilizar los servicios de la señorita Celia Nerone, en calidad de sirviente.

—Desígnase para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicio de Higiene Sexual, del Centro Auxiliar de Pando, al señor Walter Berrutti Rapetti.

—Autorízase a la Dirección del Hospital Pedro Visca, para utilizar los servicios del practicante Jorge Carrau.

—Autorízase al Hospital Pedro Visca, para utilizar los servicios de la señora Máxima Barrios López.

—Autorízase al Hospital Pereyra Rossell, a utilizar los servicios de la señorita Luisa Beatriz Colman.

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, el asesoramiento de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos y lo informado por la División Higiene, el Ministerio de Salud Pública concede autorización de venta a las especialidades que a continuación se detallan y en las condiciones establecidas al respecto:

Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Pyelosom 70 Glaxo", gestionada por Walter de Camilli, de "Laboratorios Glaxos (Uruguay) S. A.", correspondiéndole el número 10.400 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52007|140).

—Idem "Betabion "Merck", gestionada por el químico farmacéutico Darío de Melo. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", en cada envase Registro número 10.397. (Asunto número 51995|56).

—Idem "Otial" elaborada en el Laboratorio Darck (Buenos Aires), gestionada por el químico farmacéutico E. Julia. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta bajo receta profesional" en cada envase, correspondiéndole el número 10.382 de Registro. (Asunto 52006|19).

—Idem Penicilina Delhove (Penicilina G. Sódica cristalizada), gestionada por el químico farmacéutico Pedro M. Sarubbi, correspondiéndole el número 10.415 de Registro La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52007|114).

—Idem "Neustab Thiacetazone", gestionada por el químico farmacéutico Silvio Mainero, de "Chimex S. A." correspondiéndole el número 10.409 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52005 35).

—Idem "Diarbell", gestionada por el químico farmacéutico Hugo Devincenzi, de "Laboratorio Bell" Registro número 10.411. La venta de este producto deberá efectuarse con el título 'Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. Asunto 51997|78).

—Idem "Dosdías" elaborada por el Laboratorio Puran, Montevideo, gestionada por el químico farmacéutico Aníbal Moll. Registro número 10.414. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 51997|25).

—Idem "Oreton ampollas de 50 mg.", gestionada por el químico farmacéutico Hernando Magallanes, elaborada por los Laboratorios Schering Corporation, Bloomfield New Jersey U. S. A. Registro número 10.412. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52006|11).

—Idem "Dimeuformon Emulsión", gestionada por el químico farmacéutico señora Josefina F. de Méndez, de "Carlos Ferrés", correspondiéndole el número 10.408 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto número 51997|40).

—Idem "Progestina', gestionada por la química farmacéutica señora Josefina F. de Méndez, de la firma "Carlos Ferrés". Registro número 10.406. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", en cada envase. (Asunto número 52007|83).

—Idem "Gel-Al-Diacina" (Infantil), elaborada por Laboratorios Proteo, gestionada por el químico farmacéutico señor Omar Conti. Registro número 10.389. La venta del producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52000|28).

—Idem "Hydryllin" (elixir), elaborada por G. D. Searle y C.o U. S. A., gestionada por la química farmacéutica señora Josefina F. de Méndez. Registro número 10.403. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52001|37).

—Idem "Estrisul Vita", elaborada por Laboratorio Vita, Montevideo, gestionada por la química farmacéutica señora Sarah García de Dubra. Registro número 10.401. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", en cada envase. (Asunto 51998|40).

—Idem "Folvite con Extracto Hepático Crudo 1U", elaborada por Lederle Laboratories División USA, gestionada por el químico farmacéutico Hernando Magallanes. Registro número 10.391. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 51999|15).

—Idem "Oreton" (ampollas de 100 mg.), elaborada por Schering Corporation USA, gestionada por el químico farmacéutico Hernando Magallanes. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el número 10.395 de Registro. (Asunto 52006|10).

—Idem "Dimenformon" (tabletas), elaborada por N. V. Organon de Oss, Holanda, gestionada por la química farmacéutica señora Josefina Fernández de Méndez. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el número 10.398 de Registro. (Asunto 51997|39).

—Idem "Praennitron - Schering", gestionada por el químico farmacéutico Buranelli, de "Wellington Diez Abella", correspondiéndole el número 10.394 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52007|119).

—Idem "Cetropin" (gotas), gestionada por el químico farmacéutico E. Juliá, de "José C. Cadenazzi S. A.", correspondiéndole el número 10.381 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 51006|136).

—Idem "Betabion Merck", gestionada por el químico farmacéutico Darío de Mello, de "Laboratorio Merck", correspondiéndole el número 10.402 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 51995|57).

—Idem "Penicilina G Cristalizada" (Sal Sódica), gestionada por el químico farmacéutico Brenno Benedetti, de "Diggs y Macdevitt S. A.", correspondiéndole el número 10.393 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto número 52007|113).

—Idem "Cebion Merck" (tabletas), gestionada por el químico farmacéutico Darío de Mello, de "Laboratorios Merck", correspondiéndole el número 10.388 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 51996|147).

—Idem "Irgapirina", gestionada por el químico farmacéutico Eduardo Marques Castro S. A., correspondiéndole el número 10.378 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto número 52002|49).

—Idem "Tracinets" (pastillas), que se elabora en los Laboratorios "Sharp y Doheme", Estados Unidos, gestionada por la química farmacéutica Josefina V. de Salaverry. Registro número 10.385. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 520011|121).

—Idem "Solución Yodocálcica" (uso oftálmico), elaborados en los Laboratorios Florey, gestionada por el químico farmacéutico Luis Argencio. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. Registro número 10.387. (Asunto 52010|63).

—Idem "Quintalisina Gotas", elaborada en el Laboratorio Darack, Buenos Aires, gestionada por el químico farmacéutico señor E. Juliá. Registro número 10.380. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52008|2).

—Idem "Tricidermin", que se elabora en el Laboratorio Famaz, Montevideo, gestionada por el químico farmacéutico señor P. Murguía Iglesias. Registro número 10.390. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52011|61).

—Idem. "Benzoato de Bencilio", gestionada por el químico farmacéutico A. Buranelli, de Química Bayer Weskott y Cía. Registro número 10.399. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto número 51995|35).

—Idem, "Neo Supracolin" gestionada por el químico farmacéutico M. Ripoll, de "Laboratorios Yon", correspondiéndole el número 10.392 de Registro. La venta de este producto deberán efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto número 52005|34).

—Idem, "Picro Emar Ovulos" elaborada en los laboratorios EMAR Montevideo, gestionada por el químico farmacéutico señor Juan J. Olivero. Registro N.o 10.404. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52007|128).

—Idem, "Paratrico Ovulos" elaborada por los laboratorios DAROCK de Buenos Aires, gestionada por el químico farmacéutico E. Juliá. Registro N.o 10.384. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto número 52007|133).

—Idem, "Jarabe Clohidrato de Neohetramine", gestionada por el químico farmacéutico F. Irastorza, c. "Laboratorios Americanos S. A. correspondiéndole el N.o 10.383 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52002|51).

—Idem, "Progesterona Dispert' (25 miligramos 25 U. I.) gestionada por el químico farmacéutico J. Dotta, de "Laboratorio Dispert S. A.", correspondiéndole el N.o 10.396 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase. (Asunto 52007|86).

—Autorízase la venta del producto de tocador denominado "65 Fards Pocket 53 Fards Pastels", gestionado por José C. Cadenazzi. (Asunto 51999|39).

—Idem, "Revlón Night Hand Cream", gestionada por José C. Cadenazzi. (Asunto 52009|21).

—Idem, "Líquido para permanente Et-Dyl", gestionado por Juan Oehminger y Gutiérrez Hnos. (Asunto 52003|72).

—Idem, "Revlón Lipstick", gestionado por José C. Cadenazzi. (Asunto 52009|22).

—Idem, "Grossmith's Old Cottage Lavender", gestionada por el químico farmacéutico Ernesto R. Julia. (Asunto número 52000|18).

—Idem, "Revlón Hand Cologne", gestionada por el químico farmacéutico Ernesto R. Juliá. (Asunto 52009|24).

—Idem, "Fard en Creme", gestionada por el químico farmacéutico Ernesto R. Juliá. (Asunto 51999|40).

—Idem, "Talco Venecia", gestionada por Pedro D. Risso. (Asunto 52011|137).

—Idem "Cutipecol", gestionado por "Droguería Americana". (Asunto número 51996|132).

—Idem, "Fijador Mayo", gestionado por Pedro D. Risso. (Asunto 51999|33).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Alfen Buyo", elaborada por Laboratorios Buyo de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, gestionada por el químico farmacéutico José P. Vila, en las condiciones reglamentarias y con el N.o 10.386 de Registro. (Asunto 51994|77).

—Idem, "Eurax" gestionada por el químico farmacéutico Juan J. Olivero de la firma "Eduardo Marques Castro S. A." correspondiéndole el N.o 10.379 de Registro. (Asunto 51998|29).

La Secretaria.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.º de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.º de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.º de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 182 | Montevideo, Sábado 24 de Febrero de 1951 | Núm. 13284

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 4 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.80
	Hasta 6 publicaciones cada 25 palabras por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por las provisiones que seguidamente se indican así como las fechas de apertura de propuestas:

Primer llamado

5 de Marzo. — Hora 10.30: 4 ficheros metálicos tipo bandeja.

16 de Abril. — Hora 15: Auto-bombas, auto escalera, auto transporte, motores, manguera, uniones, lanzas equipos auto respiratorios, máscaras, cascos sacos y boats, pistolas lanza cables, redes, productos generadores de espuma, dínamos y otros materiales para servicios de incendio.

Segundo llamado

2 de Marzo. Hora 9.30: Utiles de oficina.

3 de Marzo. Hora 9.30: Utiles de limpieza.

5 de Marzo. Hora 9: Material de iluminación.

6 de Marzo. Hora 9: Materia de electricidad.

6 de Marzo. Hora 10.30: Hierro, bulones, remaches etc.

Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi y San José (5.o piso) donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo. 17 de febrero de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.21-20463-v.mz.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación publica número 4
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 4, a fin de adquirir harina de maíz y maíz pisado, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 o 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día ocho (8) de Marzo de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.23-20505-v.mz.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 100, a fin de adquirir un juego de escritorio en cuero, formado por un sofá y dos sillones, un juego de escritorio en cuero formado por un sofá, dos sillones y cuatro sillas, alfombras, con destino a la Sección Contaduría de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se efectuarán el día tres (3) de Marzo de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.21-20479-v.mz.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19, a fin de adquirir harina de trigo en sacos de 70 kilogramos cada uno, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Marzo de 1951 a las diez (10 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1951.

(Cuenta corriente Feb.21-20478-v.mz.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SE[illegible]NES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14, a fin de adquirir crema de batata, fiambre de ternera, lengua de vaca o novillo, aceitunas, queso tipo Chubut papel de embalaje, brochas para afeitar llaveros de metal posamates de mimbre calentadores tipo Primus, boquillas para calentadores, peines para señoras, género de invierno frazadas manteles vainillados, brillantina con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dos (2) de Marzo de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Febrero 17 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.20-20461-v.mz.2.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
"	"	3.000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: conteniendo 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12, a fin de adquirir tazas de loza, rollos de papel higiénico, tijeras, medidas métricas, dulce de membrillo, hule, toallas, hojas para afeitar, colchas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinticuatro (24) de Febrero de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.20-20459-v.feb.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 94

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir queso semiorea do, lentejas o lentejones, cucharas para mesa reforzadas, cafeteras esmaltadas o de aluminio, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Febrero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.20-20460-v.feb.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9, a fin de adquirir: Pares de alpargatas color yerba mate, cojinillos, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Febrero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.17-20427-v.feb 27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 62

Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 62, a fin de adquirir: Linternas eléctricas, cuellos modelo "Blandengues", entretela de hilo y para chaleco, hebillas para pantalón, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Febrero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.17-20428-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20, a fin de adquirir una máquina para armar calzado, una máquina para asentar calzado, una máquina para engrampar vira una máquina "Universal" o similar tamaño grande para zapatero, puesta en Talleres de este Servicio Cit o Fbd. o Fas. con destino al Taller de zapatería de este Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Marzo de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951.

(Cuenta corriente Feb 7-20330-v feb 22)

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21, a fin de adquirir: Ojalillos blancos y negros, suela, lienzo para calzado, vaqueta impermeable, vaqueta graneada, vaqueta vichi negro, cueros badana, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Febrero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 13 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.16-20420-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15, a fin de adquirir brin color yerba mate, cretona, hormillas yerba mate, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se efectuarán el día dos (2) de Marzo de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 17 de 1951.

(Cuenta corriente Feb.10-20462-v.mz.2.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 72

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de D.D.T., correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 28 de Febrero de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.16-20416-v.feb.27.

ESCUELA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 1

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta del estiércol producido por la dotación de equinos del Instituto.

La apertura de propuestas se efectuará el día 5 de Marzo próximo a la hora 10. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de esta Escuela, Avda. Garibaldi número 2313, los días hábiles de 8 a 11 y 30.

$12.00 Feb.19-1287-v.mz.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 56|5

Segundo llamado

Sucursal Melo — Reformas en el edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Melo, al precio de $ 10.00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 16 de Marzo de 1951 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Melo deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Feb.23-20488-v.feb.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 56|7

Segundo llamado

Compra de lámparas eléctricas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de lámparas eléctricas correspondientes al renglón 1, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 12 de Marzo de 1951 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.23-20489-v.feb.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA 56|18

Segundo llamado

Compra de caballetes de zinc y lienzos de arpillera

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro correspondiente a los renglones 2 y 3, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, el día 8 de Marzo de 1951 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.23-20490-v.mz.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 368

Obras ampliación "Hotel Paysandú"

Llámase a licitación púbica para la realización de las obras de ampliación del "Hotel Paysandú" sito en las calles 18 de Julio y 19 de Abril de la ciudad de Paysandú de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 17 horas en la Sección Arquitectura (6.o piso).

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia General (4.o piso), el día 11 de Abril de 1951, a las 16 horas. Precio del ejemplar: $ 50.00. — Montevideo, 16 de Febrero de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.21-20464-v.mz.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA

Chapas de hierro galvanizado

Se compran según pliego de licitación número .714. Apertura: 16 de Marzo de 1951, a la hora 16 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní. (tercer piso). — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Feb.22-20431-v.feb.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Marzo de 1951 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb.23-20506-v.mz.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de relojes eléctricos destinados a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Marzo de 1951 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Feb.22-20480-v.mz.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios en el edificio de la Aeroestación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Marzo de 1951 a la hora 11.

(Cuenta corriente) Feb.22-20481-v.mz.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de baldosa asfáltica en la Aeroestación de Carrasco, en una superficie aproximada de 250 ms.2, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Marzo de 1951 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb.22-20482-v.mz.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

Llámase a licitación pública para la construcción de elementos de herrería, destinados a la Aeroestación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo al plano y pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Febrero a la hora 9.

(Cuenta corriente) Feb.19-20438-v.mz.2.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios especiales, en la Aeroestación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 1.o de Marzo de 1951, a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb.19-20437-v.mz.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 4|51
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de 6.000 rollos de papel aceitado para transmisores automáticos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Abril de 1951 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.23-20500-v.mz.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIRECCION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3|51
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Marzo de 1951 a la hora nueve, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.23-20499-v.mz.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 1|51
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de válvulas y zócalos tipo americano, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Abril de 1951, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente Feb.20-20445-v.feb.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 2|51
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de fichero metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Febrero de 1951, a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.19-20440-v.feb.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de un remanente de maíz consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día martes 6 de Marzo próximo a las 10 (diez) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Febrero 15 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Feb.23-20496-v.feb.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 200.000 (doscientas mil) bolsas de arpillera de primer uso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el lunes 26 de Febrero a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Feb.23-20497-v.feb.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 20.000 kilos de sal fina, con opción a 30.000 kilos más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el martes 27 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Feb.23-20498-v.feb.26.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 12.560

Llámase a licitación pública, para la adquisición de una camioneta tipo sedan, usada, en buen estado de funcionamiento, marca "Jeep" o similar, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja, calle Dante número 1851, (3.er piso).

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Febrero corriente a las 10 horas, en la mencionada Proveeduría General, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Feb 14-20400-v.feb.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 6

El Ministerio de Salud Pública llama a licitaciónpública para el suministro de los siguientes artículos:

Marzo 5 de 1951, hora 9. Licitación número 732: heladera eléctrica (segundo llamado).

Marzo 12 de 1951, hora 8. Licitación número 735 venta de material en desuso. Hora 8 y 30. Licitación número 736: cortinados para el salón de actos y biblioteca en el Instituto de Ciencias Biológicas.

Marzo 26 de 1951, hora 14. Licitación número 686: esparadrapo, gasa y algodón hidrófilo, Cif. (tercer llamado). Hora 14 y 45. Licitación número 444: tejidos. Cif. (cuarto llamado).

Abril 23 de 1951, hora 14. Licitación número 737: aparato para Rayos X y accesorios, Cif.

Para los pliegos y propuestas respectivos los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.23-20495-v.feb 27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS

Déjase sin efecto el llamado a concurso de méritos para la provisión de un cargo de odontólogo del Departamento de Higiene Sexual.

Déjase en suspenso hasta nueva resolución el llamado a concurso de méritos para la provisión de un cargo de Auxiliar de Laboratorio en el Hospital Maciel.

Déjase en suspenso hasta nueva resolución el llamado a concurso de méritos para la provisión de un cargo de Ayudante de Laboratorio (Servicio de Curieterapia) del Hospital Pereira Rossell. — Montevideo, Febrero 17 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.21-20475-v.feb.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos, de una motocicleta con side-car.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 27 de Febrero a las 9 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero de 1951. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Feb.14-20406-v.feb.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la venta de residuos alimenticios, según se detalla a continuación:

Licitación número 217 Febrero 27. Hora 8. Venta de residuos alimenticios.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la Sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero de 1951. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.14-20407-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20.951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20|951 por el aprovisionamiento de productos de granja, fijándose la apertura de propuestas el día 7 del mes de Marzo a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.22-20482-v mz.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22|951 para la adquisición de brin blanco y azul, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Marzo a la hora 10, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo. Febrero de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb 21-20470-v.mz.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21|951 por el suministro de jarras y vasos de vidrio, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Marzo a la hora 10 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente Feb.20-20456-v.mz3.

A V I S O

En Montevideo, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, reunidos en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la Comisión de Trabajo a Domicilio para la Ropa Exterior de Hombre (Sección Ropería), integrada por los señores que subscriben la presente acta, actuando en la Secretaría el Inspector del Instituto, Manuel Cancela, acuerda lo siguiente:

Tarifa para la ropa exterior de hombre para ropa de trabajo, ampliando la publicada en el "Diario Oficial" de fecha 18 de Noviembre de 1950.

Número 22. — Sacos sin forros, de brin de algodón, casineta o gabardina, hechura corriente, cada uno, $ 0.65.

Número 23. — Pantalón de brin de algodón o casineta, dobladillo sencillo a máquina, cada uno, $ 0.55.

Número 24. — Pantalón de brin, casimir de algodón o casineta, con bajo doblado, cada uno, $ 0.65.

Número 25. — Pantalón sin pinzas, sin sobrehilar, sin entretela y la pretina, con bajos doblados a máquina y sin atraques, remachado a máquina, $ 1 20.

Número 26. — Pantalón con dos pinzas en cada lado, sin sobrehilar, sin entretela en la pretina, con bajos doblados a máquina, sin atraque, remachado, $ 1.60.

Número 27. — Pantalón de montar, en género de algodón y mezcla, cada uno, $ 1.20.

Número 28. — Pantalón de montar, en género de lana, cada uno, $ 1.60.

Número 29. — Bombacha porteña (angosta), hasta tres bolsillos, en brin, casimir de algodón o casineta, cada uno, $ 0.60.

Número 30 — Bombachas porteñas (angostas), cuatro bolsillos, casimir mezcla, cada una $ 0.80.

Número 31. Bombachas porteñas (angostas), cuatro bolsillos, casimir de lana, cada una, $ 1.10.

Número 32. — Bombacha oriental (anchas), en brin, casimir de algodón y casineta, cada una, $ 0.70.

Número 33. — Bombacha oriental (ancha), cuatro bolsillos, en casimir mezcla, cada una, $ 1.00.

Número 34. — Bombacha oriental (ancha), cuatro bolsillos, en casimir de lana, cada una, $ 1.40.

Número 35. — Mamelucos tipo mecánicos, hechura corriente en telas de algodón, cada uno, $ 0.80.

Número 36. — Guardapolvos, hechura corriente, cada uno, $ 0.70.

Número 37. — Blusa corta, forma camisa, cada una, $ 0.40.

Número 38. — Camisas camperas con dos bolsillos parche, cada una, $ 0.60.

Número 39. — Camisas camperas con dos bolsillos parche, charreteras y piezas de los hombros a los bolsillos, cada una $ 0.70.

Número 40. — Camperas derechas con dos bolsillos parche, cada una $ 0.70.

Número 41. — Camperas derechas con dos bolsillos parche y religiosa, cada una $ 0.90.

Número 42. — Camperas derechas con dos bolsillos parche, religiosa y vivo, cada una $ 1.10.

Número 43. — Camperas cruzadas con dos bolsillos parche, cada una $ 1.00.

Número 44. — Camperas cruzadas con dos bolsillos parche con religiosa, cada una $ 1.20.

Número 45. — Camperas cruzadas con dos bolsillos parche, con religiosa y vivo, cada una $ 1.30.

Número 46. — Chaquetilla para mozo, con cuello militar, cada una $ 1.00.

Número 47. — Sacos de fumar con cordón, sin costura envivada, cada uno $ 1.50.

Número 48. — Sacos de fumar, con cordón y costura envivada, cada uno $ 2.50.

Número 49. — Camisas de trabajo, cada una, $ 0.30.

Número 50. — Calzoncillos de trabajo, cortos, cada uno $ 0.25.

Número 51. — Calzoncillos de trabajo, largos, cada uno $ 0.30.

Salvedades. — En el numeral 25, donde dice "remachado" léase "remachado a máquina".

Y para constancia se firma la presente en lugar y fecha ut-supra, en Montevideo, a los catorce días de Diciembre de 1950. A los efectos dispuestos se solicita la publicación en el "Diario Oficial". — Julio Sanguinetti, Presidente. — Julio Alonso Cuevillas Patrono. — Feliciano Recupido, Patrono. — Desiderio Berger, Patrono. — Antonio López Otero, Patrono. — Isaac Bresler, Obrero. — Julio Baranovich, Obrero, Nicolás Vadas, Obrero. — Nicolás Escandaliares, Obrero. — Manuel Cancela, Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.22-20485-v.mz.6.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación número H. C. 6

Se llama a licitación pública para la adquisición de maquinaria de imprenta, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración, el 14 de Marzo de 1951 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.23-20501-v.feb.28.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación número H. C. 5
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de género para sábanas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Qintela", todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración, el 7 de Marzo de 1951 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.23-20502-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación para ampliación del pabellón de internado de la Escuela Agraria de Melo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar indistintamente en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas o en la escuela urbana de Melo, dentro de los horarios de oficina.

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la institución el día 28 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Feb.21-20471-v.feb.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 90 (segundo llamado). — Suministro de [illegible] do con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 20 de Abril de 1951 a las 15 horas.

C. M. 102 (segundo llamado). — Suministro de estopa común para uso general, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura: el 24 de Abril de 1951 a las 15 horas.

Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Informes: Teléfono 90 - 9 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Feb.23-20493-v.mz.13.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 127. — Suministro de palas, rastrillos, horquillas, guadañas y carretillas, de acuerdo con el pliego respectivo, que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 5 de Abril de 1951, a las 15 horas.

C. M. 128. — Suministro de formones, hachas, martillos, llaves, etc., de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3.00 (tres pesos). Apertura el 10 de Abril de 1951, a las 15 horas.

C. M. 129. — Suministro de limas de acero, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 12 de Abril de 1951, a las 15 horas.

C. M. 130. — Suministro de sierras, serruchos, etcétera, de acuerdo con el pliego respectivo, que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 (dos pesos). Apertura el 17 de Abril de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095, (2.o piso). — Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Feb.14-20405-v.mz.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3457|51
Hierro en plancha, redondo, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Abril próximo, a las 16 horas, para proveerse de 138.000 kilogramos de hierro ángulo de 6 ms. 00 a 6 ms. 50 de largo 132.000 en barras planas, 3.160 cuadrado, 2.510 redondo, 29.700 negro en chapas lisas (planchas), 18.700 galvanizado en chapas lisas (planchas), de distintas medidas y espesor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 22 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.23-20492-v.mz.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3456 - 51
Máquina de imprimir direcciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Abril de 1951 a las 16 horas, para proveerse de un máquina de imprimir direcciones, tipo "Addressograph", "Graphotype" o similar, accionada eléctricamente con corriente alternada de 220 V. p.p.s., con todos sus accesorios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 23 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.22-20484-v.mz.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3453 - 51
Armaduras y globos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Abril de 1951 a las 16 horas para proveerse de 600 armaduras de hierro esmaltado, completas con pantalla, niple, portalámpara de rosca "mogul", adecuadas para usar lámparas de 200 a 1.000 watts y 2.450 globos de vidrio opalino, forma esférica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 22 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.21-20469-v.mz.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3454|51
Cajones de fibro-cemento

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 6 de Marzo próximo, a las 10 horas, para proveerse de 13.800 cajones de fibro-cemento tipos I, II, III, IV, para protección de medidores eléctricos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente Feb.20-20446-v.mz.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.455|51
Máquinas hormigoneras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 28 de Febrero de 1951, a las 10 horas, para proveerse de 2 máquinas hormigoneras, accionadas por motor a nafta, y con capacidad para una bolsa de portland cada una, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.19-20439-v.feb.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.452|51
Oxido de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para proveerse de 2.500 kilogramos de óxido de hierro para pinturas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.17-20430-v.feb.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.895. — Compra de alambre especial para metalizar. Apertura: 2 de Abril de 1951, a las 16 horas.

Número 1.896. — Construcción de un edificio destinado a Estación de Servicios en la ciudad de Pando. Apertura: 14 de Marzo de 1951, a las 16 horas. Valor de los recaudos, $ 5.00.

CONCURSO DE PRECIOS

Número 228. — Compra de una planta de lavado, clasificación y almacenaje de canto rodado o balasto. Apertura: 13 de Marzo de 1951, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden pasar a retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP, (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.17-20429-v.feb.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO PRADERIO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores N.o 1447, de esta ciudad, y la señorita GISELDA ZANI, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento para el guión de un film documental, titulado: "Un día en Punta de Este", de cuyo trabajo se declaran autores habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 Feb.21-1395-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GUILLERMO MILLOT, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Acevedo Díaz número 1314 (apto. 7), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la canción titulada "Romance en la noche", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 Feb.15-1128-v.feb.26.

RECEPTORIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos "Fisco y Gregorio Cardozo contra ENRIQUE Y. ELEYALDE. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Enrique Y. Eleyalde para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Febrero 10 de 1951. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.

(Gestión Fiscal) Feb.16-20424-v.mz.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 62178. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Theodulos, Iraola y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "JUNIOR", para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.15-1121-v.feb.26.

ACTA N.o 62206. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar de la farca "CLORFIN", para distinguir artículos de la clase 9. — *Publíquese por diez días consecutivos.* — *La Dirección.*

$4.00 Feb.22-1453-v.mz.6.

ACTA N.o 62197. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por American Home Foods, Inc., (E.U.A.), solicita registrar marca

Clapp's

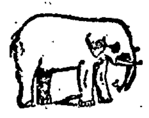
para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.20-1331-v.mz.3.

ACTA N.o 62199. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$13.00 Feb.20-1332-v.mz.3.

ACTA N.o 62211. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha, G. A Hansen, de Montevideo, solicita registrar marca



ELEFANTE

para distinguir las clases 7 y 17 (pinceles y brochas). — Publíques ediez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Feb.20-1334-v.mz.3.

ACTA N.o 62222. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sindar Corporation, (E.U.A.), solicita registrar marca "GEONCE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Feb.20-1333-v.mz.3.

ACTA N.o 62223. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Serratosa y Castells S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

S.Y.C.S.A.

para distinguir artículos de las clases, 6, 8, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Feb.20-1335-v.mz.3

ACTA N.o 62227. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Con esta fecha, el Dr. Ramón Guerrero Flores, apoderado de Aristoc Limited, de Inglaterra, ha solicitado registrar la marca "ARISTOC", para clase 4 (medias y calcetines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.20-1357-v.mz.3.

ACTA N.o 62226. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Con esta fecha, Dr Ramón Guerrero Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar marca "MURESIN", para distinguir clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Feb.20-1358-v.mz.3.

ACTA N.o 62104 — Montevideo, Enero 30 de 1951. — Con esta fecha, Abal Hnos. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca





para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$18.00 Feb.17-1200-v.feb.28.

ACTA N.o 62198. — Montevideo, Febrero 14 de 1951 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "VITANUTRIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.19-1283-v.mz.2.

ACTA N.o 62159. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — Con esta fecha, Lila Wainstein, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

Suarez

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.20 Feb.16-999-v.feb.27.

ACTA N.o 62181. — Montevideo, Febrero 12 de 1951 — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "TIROLESA", para distinguir artículos de las clases 23 y 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.17-1223-v.feb.28.

ACTA N.o 62187. — Montevideo, Febrero 13 de 1951 — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20 00 Feb.17-1222-v.feb.28

ACTA N.o 62188. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "FA. UN. (Fabricantes Unidos)", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.17-1221-v feb.28

ACTA N.o 62189. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "RIZAPEL" para distinguir artículos de clase 10 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Feb 17-1220-v.feb 28.

ACTA N.o 62209. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicitan la marca "EUBINOL", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.19-1298-v mz.2.

ACTA N.o 62210. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Fide Sociedad en Comandita, de Montevideo solicita la marca "MENSALIN", para la clase 9 (s d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.19-1297-v.mz.2.

ACTA N.o 62231. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra) solicita renovar la marca "TABLOID" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1371-v.mz.5.

ACTA N.o 62207. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar de la marca "CLOROFINGA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.22-1452-v.mz.6.

ACTA N.o 62248. — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — Con esta fecha Alejandro Dulcini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca

Strauss

para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Feb.22-1444-v.mz.6.

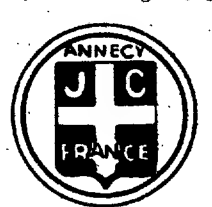
ACTA N.o 62241. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Con esta fecha Compañía de Pinceles, Sociedad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "COP", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.22-1443-v.mz.6.

ACTA N.o 62224. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Compañía Comercial Greco Uruguaya, Konialidis y Cía., solicita registro marca



para la clase 1 (s|d.). — Diez días. — La Dirección.
$20.00 Feb.23-1539-v.mz.7.

ACTA N.o 62225. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., de Montevideo, en representación de J. Chatenoud y Cie., solicita registro marca



para clase 18 (s|d.). — Publíquese diez días. — La Dirección.
$18.00 Feb.23-1538-v.mz.7.

ACTA N.o 62246. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Con esta fecha, Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "VALVO", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.23-1440-v.mz.7.

ACTA N.o 62247. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Con esta fecha, Stema Uruguaya Limitada, de Montevideo, solicita la marca

myford

para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Feb.23-1502-v.mz.7.

ACTA N.o 62251. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Schenley Laboratories Inc., (E.U.A.), solicita registrar marca "SEDAMYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb 23-1480-v mz.7.

ACTA N.o 62252. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Franco - Australienne de Laines Filees. Societé a Responsabilité Limitée, de Francia, ha solicitado le registro de la marca "STEMM", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb 23-1479-v mz.7.

ACTA N.o 62255. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Elevadores Atlas S. A., (Brasil), solicita registrar marca



para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Feb 23-1482-v.mz.7.

ACTA N.o 62253. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compagnie Franco - Australienne de Laines Filees, Societé a Responsabilité Limitée de Francia, ha solicitado el registro de la marca "VIVIFIX" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Feb.23-1478-v.mz.7

ACTA N.o 62254. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Elevadores Atlas S. A., (Brasil), solicita registrar marca "ATLAS", para las clases 11 y 12 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Feb.23-1481-v.mz.7.

ACTA N.o 62157. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — Con esta fecha, J. de los A. Zapata, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.40 Feb.16-1002-v.feb.27.

ACTA N.o 62205. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Con esta fecha, Oscar Alejandro Landranchi, de Buenos Aires, (Rep. Arg.), ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$38.00 Feb.22-1442-v.mz.6.

ACTA N.o 62250. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Carlo Gnutti y Figli, S. P. A., de Italia, solicita la marca



para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$14.00 Feb.22-1434-v.mz.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8533. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, el señor Pablo Castaibert, de Montevideo, solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Nuevo tipo de suspensión aplicable en bicicletas que actúa a la vez como medio coadyuvante de propulsión adicional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.23-1537-v.mz.7.

ACTA N.o 8532. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Con esta fecha, señor Marval y O'Farrell, por el señor Saúl Canicoba, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un nuevo destilador de agua del tipo de producción continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.23-1505-v.mz.7.

ACTA N.o 8531. — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Harry Stein Orenstein, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un gasificador quemador de combustible líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.22-1439-v.mz.6.

ACTA N.o 8529. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — Con esta fecha F. Ylera Medrano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Boquilla neutralizadora para cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Feb.22-1440-v.mz.6.

ACTA N.o 8530. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Erambert M. Cámara Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo ondulador del cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.22-1441-v.mz.6.

ACTA N.o 989. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Con esta fecha, los señores Gabriel Moisés Tellechea Contratti y Hugo Tellechea Contratti, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de segmentos de frenos y discos de embrague de pasta prensada, para automotores y toda clase de maquinarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24 00 Feb.20-1340-v.mz.15.

ACTA N.o 8526. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Luis Patella y Pat. Maquinarias y Plantas Industriales. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva herramienta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb 15-1119-v.feb.26.

ACTA N.o 8527. — Montevideo. Febrero 10 de 1951. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Luis Patella y Pat. Maquinarias y Plantas Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un telar para cortar piedras, mármoles y lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 Feb.15-1120-v feb.26

ACTA N.o 8525. — Montevideo. Febrero 9 de 1951. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, apoderado de Buenaventura Bru Plans, Jaime Isern Miralles y Alberto Camprubí Planas, de España ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de estabilizador automático, en relación con amortiguadores hidráulicos en vehículos automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb 15-1112-v feb 26

ACTA N.o 8528. — Montevideo. Febrero 10 de 1951. — Con esta fecha, los señores Arístides Palma y Pablo Víctor Vage de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en calentador encendedor eléctrico para cocinas a gas de kerosene" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.14-1069(bis)-v.feb.24.

ACTA N.o 988. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — Con esta fecha, el señor Vito E. Di Giovanni, por Monte Rosa S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "1 planta industrial para la regeneración de lubricantes usados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 Feb.13-1069-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 595

Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinarias destinadas al Varadero de Carmelo.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Abril de 1951 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.23-20494-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Hipoclorito de sodio (primer llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de cincuenta mil (50 000) litros de hipoclorito de sodio, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Martí 3379, donde podrá ser adquirido a un peso ($ 1.00) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en la avenida Millán 2305 y San Martín (Montevideo).
(Cuenta corriente) Feb 22-20378-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de dos mil toneladas de leña para la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad del Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379 y en la ciudad del Salto, en la Oficina de la Sección de Saneamiento local.

La recepción y apertura de la propuesta se efectuará el día 28 de Febrero de 1951, a la hora 10, en la Oficina de la Sección de Salto.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.20-20447-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública número 65
Primer llamado
Artículos para higiene y limpieza

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos para higiene y limpieza, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Martí número 3379, donde podrá ser adquirido a un peso (1.00) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Marzo de 1951 a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en la avenida Millán número 2305, y San Martín (Montevideo).
(Cuenta corriente) Feb.20-20455-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación de la Granja Santa Blanca

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, y la ley de 18 de Noviembre de 1949, que declaró de utilidad pública la Granja Santa Blanca, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber a los interesados que por resolución del Poder Ejecutivo dictada en Consejo de Ministros, se ha designado para ser expropiada, declarándose de urgencia su ocupación la propiedad mencionada en el plano levantado por el agrimensor Uruguay Beca, en Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 720 y cuyo deslinde es el siguiente:

Expropiación N.o 1. Propietarios: Sucesores de Buenaventura Caviglia. Padrón N.o 224. Superficie: 234 Hs. 2357 ms.2, lindando: por el Noreste, el Río Negro; por el Sureste con D. Domínguez y Camino Vecinal; por el Suroeste y Noroeste con la señora Mariana Caviglia de Hardoy.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado, podrán examinar los antecedentes de que se trata, en la Dirección de Topografía, calle Piedras 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente, como lo establece la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.20-20448-v.feb.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 5 (cinco) muebles metálicos con destino a la Sección Archivo Gráfico de esta Dirección.

El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421, desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

La apertura de las propuestas se realizará el 2 de Marzo del corriente año a la hora 9 y 30 ante el escribano de esta oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de apertura de las propuestas no comparecen, por lo menos, tres licitantes que cumplan lo exigido en el

pliego de condiciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Feb.20-20449-v.mz.3.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2-1951

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, postes, piques y alambres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387, Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán el día 8 de marzo próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.21-20475-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la demolición de las construcciones existentes en un terreno propiedad del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicado en la calle Soriano números 1277/79/81 y 83, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo 506, donde podrán obtener copia los interesados.

Las propuestas se recibirán en este Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 28 de Marzo a las 16 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 27 de Marzo a las 15 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.23-20491-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la provisión de herrajes destinados a las casas colectivas números 1, 3 y 4, que se construyen para este instituto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán obtener copia los interesados.

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 17 de Marzo a las 10 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 16 de Marzo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.21-20474-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de la casa colectiva número 5, integrada por 2 blocks (A y B, primera etapa), de 32 apartamentos cada uno a emplazarse en un predio situado en camino Industrias y Antonio Serratosa, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, calle 25 de Mayo número 506, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 35.00 (treinta y cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 14 de Marzo del corriente año a las 10 horas y se abrirán de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 13 de Marzo a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.16-20423-v.feb.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 7394 de la Junta Departamental, con fecha Diciembre 7 de 1950, para ser expropiado con destino a la regularización de las calles Irigoitía y Dufort y Alvarez, el predio siguiente.

Padrón 174.164. Propietario: Ramón Rey. **Area** 82 metros cuadrados.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Febrero 14 de 1951.
(Cuenta corriente) Feb.20-20454-v.feb.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 4

Llámase a licitación pública para el teñido de fichas de ruleta, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección, (Parque Hotel), el día 28 de Febrero de 1951 a la hora 10. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cuenta corriente) Feb.23-20503-v.feb.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta oficina el señor MIGUEL ROGELIO MARTINELLI, usuario del nicho 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al osario general, procedentes de aquel nicho los restos de José Capullo, Cayetana J. de Martínez, Rosa Stetskamps, Keber Velazco Perfecto Díaz y Elodia D. de Alvarez, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — La Jefatura.
$144.00 Feb.3-755-v.jn.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado FRANCISCO, RICARDO y CARLOTA ABAL y NUMANCIA ABAL DE METHOL, herederos de Narciso Abal usuario del sepulcro número 1899 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al osario general los restos de Calixto Coffani, Catalina de Coffani, María Rosa Riel de Cosani y Angela Finoquio de Martínez, se previene a los que se creyeren con derechos a los restos expresados que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Feb.2-731-v.my 30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950 — La Jefatura.
$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 14, entre 7 y 5; Av. Central, entre 2 y 4; N.o 7, entre 12 y 14; N.o 6, entre Av. Central y 5; N.o 1, entre Av. Circunvalación y 26; N.o 11, entre Av. Circunvalación y 26; Av. Circunvalación, entre 1 y Rambla; entre 1 y 11 y N.o 26, entre 11 y 1 y entre 3 y 11, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponden abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, ocho de Enero de 1951.
(Cuenta corriente) Feb.10-20362-v.ab.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A ACREEDORES

Con motivo de la próxima instalación de las nuevas autoridades municipales se pone en conocimiento de todas las personas, entidades, etc., que tengan créditos pendientes de cobro con el Municipio de Colonia, se sirvan presentar sus cuentas con anterioridad al primero de marzo de 1951, en la Dirección de Contaduría de la Intendencia Municipal. — Colonia, Febrero 14 de 1951. — Mateo Cuculic Fontana, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.21-20467-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
TARIFA DE PASTOREOS

Fíjase para el Departamento de Colonia la siguiente tarifa de pastoreos:

Artículo 1.o Se fija el precio de $ 0.15 (quince centésimos) para yeguarizos; $ 0.12 (doce centésimos) para vacunos mayores; $ 0.08 (ocho centésimos) para vacunos menores y pesos 0.05 (cinco centésimos) para lanares en pastoreos con aguada, por cada veinticuatro horas.

Art. 2.o Para pastoreos sin aguada se fija la mitad de la tarifa anterior.

Art. 3.o Se considera vacuno menor el animal destetado hasta sobreaño. A los efectos del pago, vacunos y lanares mamones al pie de la madre, quedan exentos de pago.

Art. 4.o La presente tarifa será obligatoria a partir de los treinta días de su publicación. — Colonia, Febrero 13 de 1951. — Mateo Cuculic Fontana, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.21-20463-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles de Punta del Este, con frente a las calles número 11 entre las calles números 10 y 12 y 12 y 14 para que dentro de diez (10) días, a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponden abonar.

La no concurrencia dentro del plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En la referida calle el ancho de la calzada es de ms. 5.50.

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de 7.03; el valor del metro lineal de renovación de cordones, es de 2.80; el valor del como del metro cuadrado de pavimento, de $ 15.18. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.20-20452-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE
Decreto número 569|951

La Intendencia Municipal emplaza a los propietarios con frente a las calles 25 entre 26 y rambla y calle 26 entre 25 y 19, para que dentro del término de diez días, a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de 11 metros. El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03; el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85. — Maldonado, Febrero 1.o de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.12-20384-v.feb.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE
Decreto número 155|951

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles 9 y 28 para que dentro del término de diez días, a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponden abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de 11 metros. El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03; el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento, es de $ 15.85. — Maldonado, Febrero 1.o de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.12-20383-v.feb.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado, de fechas 6 y 19 de Octubre de 1950, respectivamente, se fusionan en un solo padrón, los tres que integran el predio destinado al Campus de Maldonado. — Maldonado Enero 15 de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.2-20298-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Vidal entre Ituzaingó y Artigas, Vidal entre Artigas y Treinta y Tres, Vidal entre Treinta y Tres y 25 de Mayo, Vidal entre 25 de Mayo y Sarandí, Artigas entre Vidal y Mariscal Foch, Treinta y Tres entre Vidal y Larrañaga, 25 de Mayo entre Vidal y Larrañaga, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

Los costos por propiedades se establecerán en

avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 30 de 1951.
$72 00 Feb.7-792-v mz.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO CONSTRUCCION EDIFICIO JUNTA LOCAL DE RODO

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción del edificio de la Junta Local de Rodó, con sujeción estricta a planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales y demás recaudos confeccionados a estos efectos por la Dirección de Arquitectura, donde puede solicitarse el juego completo de los mismos previo pago en Tesorería de la suma de $ 10.00

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 24 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas, cualquiera sea su número, en presencia de los interesados que concurran al acto

Se reserva la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas. — Mercedes. Febrero 8 de 1951. — Luis Koster. Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario
$24.00 Feb.14-1066-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO CONSTRUCCION EDIFICIO JUNTA LOCAL DE CARDONA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción del edificio de la Junta Local de Cardona, de conformidad en un todo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones generales y particulares confeccionados por la Dirección de Arquitectura a estos efectos.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 20 del corriente a las 10 horas. en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas.

El juego completo de planos y demás recaudos podrá retirarse de la Dirección de Arquitectura previo pago en la Tesorería Municipal, de la suma de $ 10 00. — Luis Koster, Intendente. — Mario S Andriolo, Secretario.
$24.00 Feb 14-1083-v.feb.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 23 de 1951

2.a Sección

HEBER NELSON NOBELLE, 27 años. soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Piedras 194 y MACRINA MENENDEZ, 28 años, soltera, modista, española, domiciliada Piedras 194.

3.a Sección

AURELIO WIDER WEISER, 52 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Treinta y Tres 1255 y ELENA ROSENFELD, 39 años, viuda, checoeslovaca, domiciliada Treinta y Tres 1255.

ENRIQUE LEOPOLDO CALOT, 28 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1324 y LUCIA MARIA LEBAN, 26 años soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1324.

RAMON SEGURA ORTIZ, 33 años, soltero, empleado, español domiciliado Reconquista 435 y MARIA LUISA LAGO, 22 años soltera, empleada, española, domiciliada Reconquista 435.

LUIS ALBERTO MANCILLA, 25 años, soltero, marino oriental domiciliado Sarandí 327 y MARIA DELIA MAIDANA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 327.

5.a Sección

EDUARDO NEIMAN, 23 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Río Negro 1226 y JUANA GOLDBERG, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Río Negro 1226.

GUILLERMO JOSE LINAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1166 y NELLY BARRIOS 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1089.

10.a Sección

HUBER PUGLIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magenta 3982 y MARTA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1765.

ALCIDES LEON GARCIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veracierto 1878 y LIDYA ESTHER POZZOLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1878.

JOSE HORACIO REVELLO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2291 y MARIA ANGELES VITORICA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2327.

CONSTANCIO ALMEIDA, 36 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Manuel Blixen 4210 y ROSA VILLARON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mariscala 2036.

JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Justo Maeso 3557 y FLOR DE LIS LEITES 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justo Maeso 3557.

CALIXTO ADEMAR FERREIRA, 31 años, soltero, construcciones, oriental, domiciliado Oficial 1.o 1862 (Malvín) y JOSEFINA ALBARENGUE, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 1862 (Malvín).

WASHINGTON BLASSI, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Apóstoles 3628 y OLGA CARMEN MAZZIOTTI 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2333.

CARLOS CEDRES, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Avellaneda 3721 y ELIDA MARTIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Viana 2691.

HERIBERTO MARCELO NUÑEZ 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. J. Rosseau 3745 y MERCEDES MENENDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada J. J. Rosseau 3745.

MIGUEL PINELLI 38 años, soltero intérprete italiano, domiciliado Cardal 3238 y MARIA BIANCHI, 30 años soltera, italiana, domiciliada Cardal 3238.

HUGO ROTUNDO 24 años, soltero empleado oriental domiciliado Lindoro Forteza 2385 y ROSA MIRTA MELGAREJO 23 años, soltera empleada oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2385.

EDUARDO MAZZILLI 31 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3442 Apto. 2 e ITALIA AMENDOLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3442.

EDGAR GATTO 19 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ramallo 2019, y GLADYS MABEL BOLLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2019 (bis).

11.a Sección

JESUS SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Copernico 5940 y NORMA NUÑEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 11.

JULIO MIRABALLES, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Spencer 4622 y REYNA FARIAS 22 años, soltera, domiciliada Agustín Sosa 4272.

MATEO NADAL PALMER, 33 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4167 y MARIA ELSA GUBITOSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4167.

ALMIR NOBLE MAYER 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 3269 y ESMERALDA CERVIERI BAURET, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3269.

12.a Sección

GABINO DOMINGUEZ, 36 años soltero militar, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2125 y NELIDA BENERANDA PERDOMO, 29 años soltera oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2125.

LUIS ALBERTO POSE 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2056 y ELIZABETH GALMES 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Yaguarí 2056.

WALTER HUGO PEREYRA 26 años, soltero chapista oriental, domiciliado Mariano Moreno 2283 y ESMERALDA MIRABALLES 23 años soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2283.

EDUARDO HERIBERTO GERRARD 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado B. Artigas 2826 y NYDIA EMA RAFFO, 23 años, soltera educacionista, argentina, domiciliada B. Artigas 2826.

DINO AICARDI, 24 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Yaguarí 2242 y AIDA OSTAPCHENCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 2242.

DARIO MIGUEL ORTIZ 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Vilardebó 1470 y AMALIA MAZZELLA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Vilardebó 1470.

16.a Sección

JOSE LUIS RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Yáñez Pinzón 4572 y HORTENSIA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada V. Yáñez Pinzón 4584.

JOSE MARIA GONZALEZ, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Camino Fortín 2333 y MARIA ESTHER CAMILLI, 19 años soltera, oriental, domiciliada Camino Los Bulevares 2342.

NELSON HUGO RODRIGUEZ, 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 7130 y NELIDA ANGELA MOGNASCHI, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Simón Martínez 7110.

RAMON CESARINO FERNANDEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4924 y MARGARITA ALBA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4924.

LEONEL JOSE GONZALEZ, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4585 y RENEE SARAVIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4587.

20.a Sección

ALVARO IGNACIO LUNA, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 324 y MARIA ALCIRA DIAGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mena 4427.

JOSE AMELIO OLIVERA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado R. Indarte 4181 y MARIA IDA IMBERT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada R. Indarte 4162.

MAXIMINO VAZQUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iglesia 4439 y ESTHER REGINA PEDRINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4531.

ROBERTO SCARAMELLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4085 y ELISA GIORDAN, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Emilio Romero 169.

WILFREDO FERRADANS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Suárez 222 y GREGORIA RAMIREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Suárez 230.

LUIS ANGEL PEREZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 3946 y ALICIA DENIS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 3946.

ELBO LUJAMBIO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Simón Martínez 5340 y MARIA TERESA GUERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 5340.

ERICH KLEEFELD, 24 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado Agraciada 4208 y HAYDEE DIAGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mena 4427.

MARTIN VIERA, 42 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Iglesia 4728 y MARCELINA MERCEDES MARTICORENA, 37 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Iglesia 4611.

ELADIO ROGELIO TEJERA, 27 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Bolognese 127 y ELVA PERLAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 127.

LEONCIO SORIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Llupes 4411 y BLANCA MARGARITA AGUIAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4411.

ROGELIO FRANCISCO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado M. D. y García 73 y ELBIA YOLANDA PEREZ, 18 años, soltera oriental, domiciliada M. H y Obes 4024.

MARIO FERRADAS 25 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado S. Martínez 4678 y ELIDIA SILVEIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 129.

MANUEL LUIS FERRADAS 30 años, soltero, pesador, oriental, domiciliado S. Martínez 4678 y DELIA TERESA CIMINO, 30 años soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4656.

VICTOR ALFREDO CAZENAVE, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Martínez 4422 e IRMA ARAUJO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4265.

ARNALDO RAMIREZ, 33 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado San Mateo 4130 y MARIA EUREKA CAPUTI, 26 años,

soltera, oriental, domiciliada San Mateo 4130.
ADEMAR CHAVES, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Y. Pinzón 3981 y EMILIA ROSA PEREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Peña 408.
MIGUEL SIROCHMAN, 23 años, soltero, tapicero, checoeslovaco, domiciliado Timote 4575 y MARIA CARMEN AGOSTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4575.
FRANCISCO NELSON RAIMONDI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 3931 e IRMA LOMBARDO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Salvo 76.
EDILBERTO SABINO VIDAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Llupes 5092 y RAMONA ZULMA SILVEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 5092.
ALFREDO WALTER RADICCIONI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Llupes 4337 y MARIA ROSA D'ONOFRIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4337.
AGUSTIN MONTEVERDE, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado L. de la Peña 411 y TERESA IMASUL BANGO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Copiapó 217.
FRANCISCO SUAREZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Heredia 4193 y MARIA ELIDA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4193.
JUAN RUFINO SALVATIERRA, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Garzón 199 y DORA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Trías 164.
BERNABE RODRIGUEZ, 40 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado R. P. Martínez 790 y MAURICIA RODRIGUEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 1157.
JULIO CESAR MANZI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Y. Pinzón 4118 y MARIA ESTHER CLEMENTINA MONTEVERDE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Y. Pinzón 4116.

21.a Sección

ALEJANDRO MARIA CARBAJALES DIAZ, 67 años, viudo, rematador, español, domiciliado José María Silva 4375 y BLANCA TEJERA, 37 años, viuda, oriental, domiciliada José María Silva 4375.
RAUL DE MEDINA PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 814 y OFRENDA NIBIA MASSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mazangano 819.
WASHINGTON ABELARDO CUESTAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 806 y ELENA BAUMANN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 806.
JANKIEL DAVID KOPER, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Millán 4347 y RYWKA PRINC, 38 años, soltera, polaca, domiciliada Millán 4347.
OSCAR ANDRES SCIUTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1873 y HAYDEE MARCELINA BENARDELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1880.
MIGUEL EUSTAQUIO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. al Peñarol 5074 y CARMEN FRANCISCA DE LOS SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canning 1705.
LUIS ALBERTO PEREZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Santos 4364 y ONELIA SEBASTIANA ACOSTA CARRIZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4364.
SAUL GUINEA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clara 4627 y MARIA ESMERALDA ANDRIETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4627.
HECTOR GUARNIERI, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Marconi 1375 y NORMA MAYER, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1493.
JOSE MARIA MAZZINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4468 y AURISTELA FRAYGOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4468.

22.a Sección

DAVID YUSSIM, 24 años, soltero, odontólogo, brasileño, domiciliado General Flores 3436 y REBECA SOBOL, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada General Flores 3468 (bis).
WALTER OMAR OTTONELLO CAPECCE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3408 y NELLY MARIA PEREZ FULLE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3417.
OBDULIO PEREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valladolid 3175 y ELBA PEREYRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3175.
EGUIN MEDERO, 20 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Arrotea 3261 y ANA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arrotea 3261.
RUBEN CORES ESPIÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3480 y MERCEDES ARIAS GARCIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3480.
MIGUEL ANGEL LANGONE, 26 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Guenoas 3323 y NELI REYES PONCE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guenoas 3323.
CELESTINO DONATO ALGARE, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Flores 3683 y MARIA LEONOR RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3683.
FLORIAL MIGUEL LOPEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3487 y NOEMI NIMAR MARESCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliaida Juan J. Quesada 3487.
ATILIO GUZMAN TALALLER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime R. y Pons 4077 y OMELIA ROSA LAGUNA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime R. y Pons 4077.
JOSE MARIA VARELA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Propios 3964 y JULIA ESTHER MORAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Martín Rodríguez 3738.

23.a Sección

MARIO ALBERTO LIMA CALDAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2664 y RENEE GARCIA 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2664.
ABEL RICARDO GEYMONAT, 33 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2721 y MARIA DELIA HERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2721.
JULIO ALBERTO GARCIA, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Ibirapitá 2739 A y CELINA JUANA ROVERANO, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Ibirapitá 2739 A.
LUIS ALBERTO LORIETO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2961 y VIOLETA ADELE RECINENARIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2726 Ap. 4.

24.a Sección

DELFINO NELSON QUEIROS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1455 Ap. 3 y AYDEE ROCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1455 Ap. 3.
JOSE MARIA PRESA PIRIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3716 y DELIA NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliaida Saldanha da Gama 3716.
WALTER ADULIO GOMEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 2954 y NELLY MANUELITA REGODESEVES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 2952.
SEVERO AVILA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Gabriel Pereyra 2979 y MANUELA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gabriel Pereyra 2979.
FLORENCIO ALBERTO BENITEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estivao 1831 (bis), y ANGELA MARGOT OJEDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chacabuco 1716.
ALIDES MARIA BUSCA, 27 años, soltero, operador, oriental, domiciliado Alicante 1812 y ROSITA INGIANNI, 20 años soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3540.
JULIO MARIA ARAUJO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marco Bruto 1425 Ap. 3 y ANGELA FARIÑA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1425 Ap. 2.

$2.00 P|p.v.feb.26.

Montevideo, Febrero 22 de 1951

1.a Sección

CARLOS RUBEN MONZON, soltero, oriental, domiciliado Uruguay 934, y RENEE COPPOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 934.
VIVIAN JOSE NICOLAS MARTIN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 857, y ZULMA CELIA SCASSO BRAGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 857
JOSE LUIS DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1081, y HERMINDA BARUFALDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 955.

4.a Sección

GUIDO HUGO NEGRIN DALMAS, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Soriano 825, 2.o piso, Apto. 6, y BLANCA ENI MUNIZ PASTORINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 825, 1er. piso, Apto. 1.
RAUL HECTOR TORRES, 28 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado San José 774, y ELIA BELO GIL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 887.

11.a Sección

ROBERTO ALTEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hungría 36, y BEBA GLADYS CABRERA, 14 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Bergamo 21.
FRANCISCO CARLOS PRESA, 33 años, soltero, cafetero, español, domiciliado Restauración 4425, y ORESTILA CAMPOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4425.
NIEVE RUBEN SANCHEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2607, y MARIA NELL ROSA, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2607.
JUSTO MAXIMO MARIO SAPIS, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2618, y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2618.
SERVANDO ESTANISLAO RODRIGUEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4673, y MARIA TERESA ARTESE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Areguati 3335.
PASTOR CARLOS FERNANDEZ, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Cadehourat 2737, y MARIA ANGELICA ANCHEN, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2737.
REMIGIO ROMULO RAMOS, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos 5095, y JUANA LEONTINA MAÑANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2584
DOROTEO PEREZ, 34 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Carlomagno 3471, y EDELMA DEMETRIA SIBOLDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlomagno 3471.
OROSILDO REYES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Sacerello 4670, y ELISA GIOVANINETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mandisovi 4659.
REGINO OLIVERA, 56 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ombú 3128, y FELICIA BARITE, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3128.
WASHINGTON MARTINEZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Peteroa 3088, y BLANCA IRIS BORGES, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Peteroa 3088.
CARLOS MARIA BERMUDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 1553, y ELIDA NATALIA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a 1553.
RAFAEL PEDRO DE LA TORRE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Castiz 2616, y MARTA ELENA CRISTIANI, 26 años soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4399.

14.a Sección

MANUEL TOMAS DE FUENTES PAREJA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2964, y MARIA MARGARITA MONTES LENGUAS, 33 años soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2964.
ADEMAR BRUM, 30 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Abayubá 2617, y NELLY IRIS CAMARDELLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2617.
JUSTO OVIDIO ALVAREZ, 37 años, viudo, peluquero, oriental, domiciliado Agraciada 2592 y TERESA DOMINGA GOMEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1152.
COSME BAFFIGO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Machado 3362, y SANTA FREITAS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Machado 3362.
GUERRINO BUSTI, 64 años, viudo, mecánico, italiano, domiciliado Enrique Martínez 1226, y MARIA DEL PILAR ZUBILLAGA CARRANZO, 59 años, viuda, española, domiciliada Enrique Martínez 1226.
JOSE IANNOLO, 29 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Venancio Benavidez 3270, y DOMINGA DECICCO, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Venancio Benavidez 3279.
CARLOS ALBERTO ARAMENDI, 35 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Arquímedes 1150, y MARIA ANGELICA ELUTCHANZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1059.
SERAFIN JULIO MAINI, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Atanasio Aguirre 1142, y GLADYS BELL, 22 años, soltera, oriental domiciliada Atanasio Aguirre 1142.
JOSE MARIA DAMELE GUIETTI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carignano 1332, y FLORENTINA PAPA ATILIO CARRASCO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Carignano 1336.

17.a Sección

ANDRES DIMAS BENTANCOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbués 4074, y GLORIA PERLA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Corrales 3775
JUAN NION, 21 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Bruselas 4338, y BEATRIZ IRIS GONZALEZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4338.
JOSE RIVERO, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3131, y MARIA ESTHER GONZALEZ, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suñer y Capdevila 4010.

19.a Sección

RICARDO SANTIAGO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2517 y MARIA GENOVEVA VILA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2208.

MARIO ARMIS BOUHORT, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Inca 1948, y JULIETA ELENA CAMAROTTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1948.

RAMON ANDRES GALAIN, 31 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado N. Palmira 1933, y SINFORIANA ALICIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1933.

JOSE LUIS CARRETERO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2267, y BLANCA CARDENAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2267.

ELBIO EMILIO SANABRIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2213, y DILIA DELTA MALLADA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República 2143.

BERNARDO KORPUS, 51 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Miguelete 2076, y MACHLA RYSZA RAD, 53 años, soltera, polaca, domiciliada Miguelete 2076.

LEON GAF, 42 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Aramburú 1819, y JADWIGA GLAZER, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Aramburú 1819.

MIGUEL PASCALE 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cagancha 2144, y JUANA DIAZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada P. Paullier 2270.

SEWERRN KORPUS, 23 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Miguelete 2076, y OLGA REBECA ROSETCOSKY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2076.

JOSE PEDRO PIOLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2013 y MABEL BAGNASCO, 20 años soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2013.

JOSE ANDRES BARROS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pagola 1993, y OLGA NINNA BELLOMUSTO, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gral. Pagola 1993

24.a Sección

SATURNINO FERMIN BAUTES, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3288, y MAGDALENA GUBITOSI, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3288.

DANTE ANIBAL GALLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leguizamón 3658, y NIDIA VENTURA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3612.

CARLOS ALBERTO BEGEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Payán 3043 y ANA MARIA CARAMBULA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Payán 3043.

ALBERTO SATRAGNO MORENO, 24 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tomás de Tezanos 1369, y ROMULA GUERRERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás de Tezanos 1369.

$2.00 Plp-v.feb.24.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 52654. Expropiación". (Lo. 12, Fo. 65), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 52654 o a cualquiera que se crea con derechos al mencionado inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario. (Cuenta corriente) Feb.20-20453-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR o JULIANA PILAR GONZALEZ OLMOS DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Feb.23-1529-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALTER KATZKEVICH o ALTER DAVID KAZKOVICZ o KACKOWICZ o KACZKOWICZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Feb.23-1523-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA NARBONDO DE FLEURQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.23-1511-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MERELLO o MARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Feb.23-1499-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO VILCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.23-1500-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO ADELMO CASTIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.22-1459-v.mz.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "Celia Guarisco contra ROBERTO FERNANDEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Roberto Fernández, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$36.00 Feb 23-1492-v.ab.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: FRANCISCO STORACE ARROSA, con domicilio en la calle Misiones 1475, el señor Juez pido: Que se cite a Rafael Payssé Reyes y Emilio Castellanos Martinelli, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de procurador, expidiéndoseme testimonio. — F. Storace Arrosa.

A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$16.00 Feb.23-1485-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.22-1437-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA SAMANO DE BELATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb 22-1420-v.mz 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO ALASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.22-1414-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ARISTEGUI DE CARRASCO IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.22-1402-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VENTURA PEÑA DE GRAÑA o VENTURA VICENTA PEÑA DE GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Feb.21-1388-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLO o CARLOS PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$24.00 Feb 20-1353-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA GOMEZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.20-1324-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CAMURATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.20-1325-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron OTILIO BORGES y PERPETUA SILVEIRA CORREA, a solicitar la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos, en las que deben hacerse las correcciones que a continuación se detallan: A) En la de Enildo Néstor, donde dice "Borge", debe decir "Borges" y donde dice Rodríguez Silvera, debe decir "Silveira Correa". B) En la de Ecilda, donde dice Correa Rodríguez debe decir "Silveira Correa"; C) En la de Elena, donde dice Correa Silveira debe decir "Silveira Correa"; D) En la de Blanca Elvira, donde dice Perpetua Correa debe decir "Perpetua Silveira Correa" — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 Feb.19-1281-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.19-1313-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARDAUZ DE GARROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb 19-1273-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GRUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.19-1271-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, recaído en los autos caratulados "LATINO AMERICA. S. A. contra HARRY DICK MEINDL. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Harry Dick Meindl para que dentro del término de noventa días comparezca a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Latino América, S. A., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$48.00 Feb.17-1237-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO ZUCCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb 17-1218-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE C. VIDAL, MERCEDES BERGALLO DE VIDAL, ANA MARIA VIDAL BERGALLO, MARIA MERCEDES VIDAL BERGALLO DE PLATERO y SARA o SARAH VIDAL BERGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Feb.17-1305-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA LUSTO DE GAMBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.15-1122-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "JUANA LEMA BLANCO DE POMBO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno situada en el paraje Rincón del Cerro, 16.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 42.307, que según plano trazado por el agrimensor Osvaldo Cock Crispo, en Agosto último inscripto en la Dirección General de Catastro, el 30 de Agosto de 1950, con el número 22.945, dicha fracción se compone de 3.435 metros 732 milímetros, que se deslindan así: 7 metros 22 centímetros de frente al Norte, sobre el camino O'Higgins; 533 metros 40 centímetros al Oeste, con frente a senda de paso conocida por camino Conde; 5 metros 86 centímetros al Sur limítrofe con el número 42.324 y 533 metros 42 centímetros al Este, con el padrón 93.230. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$96.00 Feb.17-1189-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ALEN DE ARCARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.15-1123-v.feb.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SITJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.15-1124-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CRISTOBAL CIPOLLA, doña ESCOLASTICA JOZZI o YOZZI DE CIPOLLA y don JUAN VICTORIO CIPOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$36.00 Feb.15-1118-v.mz.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno MYRIAM PITTALUGA con domicilio en la calle 25 de Mayo 591 (piso 1, escritorio 1), al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Luciano Labaure Casaravilla y Susana Pochintesta quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el edicto y el testimonio correspondientes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad — Myriam Pittaluga". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino

$20.00 Feb.15-1102-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO ENRIQUE GELIBTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1951 — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.14-1078-v.feb.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó BENITO ARIAS a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hermano Pablo. En ambas debe modificarse el nombre de la madre, que en la primera aparece como "Cristina Area" y en la segunda como "Cristina Arias" debiendo, en los dos casos, decir "Cristina Francisca Arias". — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino

(Auxil.) $12.60 Feb.14-1088-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron DEMETRIO PISTUN y ANA PENGRYN a solicitar la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de su hija María Ana, en las que debe rectificarse el apellido de los comparecientes y la fecha de nacimiento de los contrayentes. En ambas partidas, donde dice Piston debe decir "Pistun" y donde dice Pengron debe decir "Pengryn". En la partida de matrimonio debe modificarse la fecha de nacimiento de los contrayentes: donde dice 5 debe decir 25 y donde dice 28 debe decir 9. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$30.00 Feb 10-919-v.feb.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña BERNARDINA QUADROS DE BRAGA, doña ELENA BRAGA DE PEREIRA DA CUNHA y LORENZO PEREIRA DA CUNHA iniciando juicio para la expedición de segunda copia de las escrituras de compra venta que fueron extendidas el veintiocho de Abril de mil novecientos veinte y el veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte, por el escribano José María Durán Guani. Por la primera don Mario Piegas Da Cunha, vendió a don Fernando Braga una fracción de campo y las mejoras que le acceden situada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el N.o 518 la que según plano levantado por el Agr. don Alfredo Hareau en el mes de Diciembre de 1906, tiene una superficie de 3343 H 4.799 mts cuadrados, 959 mils y según el plano del Agr Carlos A. Furtado de Marzo de 1914, 3.340 H 3 257 mts cuadrados y se deslinda por el N con el arroyo Clara; por el S en su mayor parte Camino Vecinal por medio con campos de la sucesión Irulegui: por el E. con campos de la sucesión Da Cunha hoy de don Francisco Jorge Da Cunha y por el O. con don Manuel Gago: por la segunda escritura don Fernando Braga compró a don Juan Paladino la fracción de campos y mejoras que le acceden situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el N.o 2.976 y que tiene una superficie según título y plano levantado por el Agr. don Andrés de Cruces en Junio de 1894 de 1.031 H. 9.972 cts. y 93 dmts. lindando por el N. en una extensión de 1.853 mts. según el plano con la Suc. de don Francisco da Cunha, más tarde campos de don Mario Piegas Da Cunha y hoy de la sucesión Fernando Braga; al E. en una línea de 5 420 mts. con doña Secundina Irulegui de Zuasnabar hoy don José Antonio Echenagucía y doña Matilde Irulegui Boiz Calvo, y por el O. en un límite de 4.544 mts. linda con campo de doña Manuela Damiana Irulegui de Echenagucía. En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 1er piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino

$216 00 Feb 1.o-15C08-v mz.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO o CORRADO BORGHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Feb.21-1384-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELISA STEIN MATYAS", en la que aparece el nombre y apellidos de ésta como "Rercise Estein Mor" debiendo decir Elisa Stein Matyas, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$12.60 Feb 19-1253-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE EUGENIO CERRATO, por aparecer en ésta con el apellido paterno como "Cherrato" debiendo decir Cerrato, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Feb.19-1305-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR S. GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Feb.19-1270-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA ELOISA y PETRONA BLANCO CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12 00 Feb.17-1247-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CORUJO DE MAQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Feb.17-1202-v.fe.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de LUCIA MARGARITA GERMANO y las de matrimonio de ésta con Eduardo Diez en la de nacimiento aparecen los apellidos paterno y materno, respectivamente, como "Yermano" y "Tohete"; debe decir, respectivamente, Germano y Tonatto. En la de matrimonio, donde la contravente aparece como "Margarita Germano" debe decir Lucía Margarita Germano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Di-

ciembre 18 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Feb.17-1194-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de PESIA GOJMAN y don JACOBO SIVER, donde dice "Paulina Gojman" debe decir "Pesia Gojman" y donde dice "nacido el día veintidós de Abril de mil novecientos" debe decir "nacido el día veintidós de Agosto de mil novecientos"; y en la partida de nacimiento de María Tania Siver Gojman, donde dice "Paulina Gojman" debe decir "Pesia Gojman". — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 Feb.23-1522-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida En la de matrimonio de CELESTINO BONIFACIO RIVERO y JUSTA LERENA, donde dice María Esther Lerena debe decir "Justa Lerena". — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 Feb.22-1455-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de casamiento de ESTEFANA BETOLAZA con JOSE VARELA, donde dice nacida en la provincia de La Coruña el 3 de Agosto de 1887 debe decir nacida en la "provincia de Alava el 2 de Agosto de 1886" y en la misma partida de casamiento, donde dice Fany Betolaza debe decir "Estefana Betolaza". — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.22-1411-v mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Feb.22-1412-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDI SIMARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Feb.21-1366-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.20-1341-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA PICARDO DE MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.20-1354-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de ADELA FERNANDEZ DE SOSA y JULIAN SOSA, donde dice Adela Jovita debe decir "Adela" y donde dice nacida el 11 de Noviembre de 1908 debe decir "nacida el 11 de Diciembre de 1909". En las de nacimiento de sus hijos menores Angeluz, Leda y Ruben Julián Sosa Fernández donde dice Adela Jovita debe decir "Adela Fernández". — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$16.80 Feb.20-1329-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.17-1206-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOSAYA o ZOZAYA o JOSE MILTON ZOZAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Feb.17-1245-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO JUAN PIANETTA o JUAN PIANETTA y ERNESTO PIANETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.19-1261-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE VILLAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.17-1213-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de ANIBAL CEFERINO y SANTA MARIA ELENA COIMBRA se omitió inscribir el primer nombre de la contrayente, Santa y donde dice María Elena debe decir "Santa María Elena Coimbra". — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.60 Feb.17-1238-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de SEGUNDA MARGARITA LEDESMA DE VECINO y ZENON VICTOR VECINO, donde dice Segunda Ledesma debe decir "Segunda Margarita Ledesma". — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.17-1193-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDO SABBAG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.16-1185-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "ETCHEGARAY (ROMULO) y otros. Escrituración de oficio" (Lo. 46 Fo 750), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Domingo Botaro o Botarro, a María Garicochea de Botarro, María Carmen, María Sara, Salvador, María Zulma y Domingo Botarro, Juan Ganzo Fernández y Florinda Garicochea y a todos sus herederos y sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a otorgar las escrituras definitivas de compraventa de los siguientes inmuebles: Cuatro solares de terreno situados en la 22.a sección judicial de Montevideo ubicados en la manzana 54 en el plano de agrimensor Miguel L Costa, del 31 de Marzo de 1924 inscripto en la Dirección de Topografía el 29 de Abril de 1924, a saber: A) El solar número 12, empadronado con el número 117 566 y con un área de 429 metros 50 decímetros; B) El solar número 1, empadronado con el número 77.558, con un área de 429 metros 50 decímetros; C) El solar número 9, empadronado con el número 117.563, con una área de 229 metros 50 decímetros; y D) El solar número 8 empadronado con el número 117.562, con un área de 329 metros 50 decímetros, bajo apercibimiento de ser otorgadas de oficio. A los efectos de la ley del 17 de Junio de 1931 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$120.00 Feb.16-1166-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de EVARISTO DOMINGO DANTE TOZZI, donde dice "Evaristo Domingo Danti" debe decir "Evaristo Domingo Dante". En la partida de matrimonio de doña Erminia Benavente y Evaristo Domingo Dante Tozzi, donde dice "Herminia Benavente" debe decir "Erminia Benavente", y en las partidas de nacimiento de Rina Gema y Carlos Dante Tozzi donde dice "Dante Tozzi" debe decir "Evaristo Domingo Dante Tozzi" y donde dice "Herminia Benavente" debe decir "Erminia Benavente". — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) 21.00 Feb.15-1126-v.mz.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de SALUSTIANA MOROSINI, donde dice Morosin debe decir "Morosini" y en la de matrimonio de Salustiana Morosini y Germán Gómez, donde dice Esmeralda Morosini debe decir "Salustiana Morosini". — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.60 Feb 10-932-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "COUTO (ERNESTO) contra GRECCO SILVA (MARIA ELOISA) Divorcio por causal" (Lo 45 Fo 381), se cita, llama y emplaza a María Eloisa Grecco Silva, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$36.00 Feb.3-754-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de REDMOND COSGROVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.2-738-v.mz.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO o JUAN FERNANDO ALONSO o ALONZO y LUISA ANASTASIA o LUISA o MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX o LESPIO o LESPIOC o LESPIOCQ o LESPIAUCQ o LESPIAN o LESPIANG o LESPIAUQ DE ALONSO o ALONZO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 En.22-454-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LEMA DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic 19-14674-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA BAROZZI DASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.22-1403-v.mz.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de

MARIA ESTHER NIETO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Amazonas Leyenda" debe decir "María Esther" — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.22-1445-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA ESTHER CONTATORE, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido "Conttattore" debe decir "Contatore". — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Feb.22-1436-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JUAN EPAMINONDA CALANDRA y de CELIA BONOMI, estableciéndose que donde respectivamente, el padre y el abuelo paterno y el padre de los inscriptos aparecen con los apellidos de "Calandria" y "Buenomo", debe decir "Calandra" y "Bonomi". — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.22-1404-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ANTONIA BALLESTA CAZORLA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Juan Pedro Sánchez Egea. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Feb.22-1405-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TREGLIA ACCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.20 Feb.20-1377-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRA SOVIÑA o SOVIÑAZ DE ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.19-1258-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISEO BASALDO CALVO o ELISEO BASALO CALVO y de DOLORES CALVO FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Feb.19-1302-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.19-1257-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARA ELVIRA HERRERA SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febreri 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.14-1060-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ERNESTO o ERNESTO GROPPO RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Feb.12-960-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de CORA o CORINA AYALA DE PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.23-1541-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FEDERICO DUMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.23-1458-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FANETTI CASTAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.22-1435-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.22-1426-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de NICOLAS ARGERICH con ROGELIA AIDE DOMINGUEZ, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Nicolás Manuel debe decir Nicolás. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.00 Feb.21-1378-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO HUMBERTO o JULIO UMBERTO SCARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.21-1379-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PAROLO DE FLEMATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.21-1380-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CONTI DE GNAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb 21-1381-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ DE PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.21-1382-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOUTO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 Feb.21-1383-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERT HORACE BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.19-1272-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "LUCRECIA COLMAN con RICARDO ARISPE. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ricardo Arispe para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$36.00 Feb 12-984-v mz 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR GARCIA SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.19-1264-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "RAUL DOAT contra CARMEN ALONSO Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Alonso para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Noviembre 30 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario

$36.00 Dic 19-14705-v dic 30 Feb 1.o-v mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ALDAIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 13 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario

$24.00 Dic 18-14644-v dic 30 Feb 1.o-v feb.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "ROSA E. PINTALUBA contra CUPERTINO FARIAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Cupertino Farías para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Febrero 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$36.00 Feb 17-1190-v mz 31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN MARTINEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 10 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb 17-1191-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA SANCHEZ DE ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mon-

tevideo, Febrero 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.17-1192-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA SPADAFORA DE EORLOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.17-1246-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTA RODRIGUEZ DE CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.23-1462-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO PLAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.23-1464-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA u HONORATA CANDIDA PEREZ DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.23-1465-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA IDIARTE BORDA o IDIART BORDA o IDIART BORDE o IDIARTE BORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.23-1466-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SOLANO QUINTANA o FRANCISCO QUINTANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.23-1467-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JESUSA BLANCO DE LEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 Feb.23-1463-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS D. o CARLOS CHILINCHABIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.23-1530-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA o PALMIRA CARMEN o PALMIRA C. PONS DE GAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523: sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 Feb.23-1461-v.mz.7.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PEREZ, RICARDO. Incapacidad". (Lo. 38, Fo. 487) se hace saber que por resolución de fecha 29 de Agosto de 1950 fué declarado en estado de incapacidad, don Ricardo Pérez, designándose curador a su hijo legítimo don Luis Pérez Candame, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de fecha 23 de Octubre del mismo año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Feb.23-1474-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "NALLIN, JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando la rectificación, en la forma que seguidamente se indica, de las siguientes partidas: A) De nacimiento de su hija Nelly, en la que se hace figurar a la madre como "Edelmira Armesto", en lugar de Delmira María Armesto, y a los padres, de nacionalidad "orientales", en vez de decir: argentinos, y que se establezca, además, en dicha partida, por no surgir de la misma referencia alguna en cuanto a los abuelos, que la inscripta es nieta por línea paterna de Amado Nallín y Emilia Fortunata y por línea materna de Fernando Armesto y Adriana Pinerolo; y B) De nacimiento de su hija Delmira Graciela, por figurar en ella el apellido de la abuela materna, como "Sinerolo", debiendo decir: Pinerolo. — Montevideo, Octubre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$29.40 Feb.23-1473-v.mz.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. CESAR COELHO DE OLIVEIRA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 581, al señor Juez digo: Que para poder optar al título de Escribano, solicito que se reciba la información sobre mi honradez y costumbres morales, para lo cual pido que se cite al escribano Dante Polcaro Etchegaray y al abogado Domingo Daguo, domiciliados respectivamente en calles Cerrito 639 y Rincón 508, tercer piso, los que deberán ser interrogados sobre esos extremos y que se me expida testimonio. — César Coelho de Oliveira". — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$20.00 Feb.23-1472-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA FASTOSO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.22-1407-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ECHEVERRIA DE BARRERA o PAULA ETCHEVERRIA DE BARRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.21-1372-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA DESANTI DE BILEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.21-1373-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA BONILLA DE BERINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.21-1374-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO A. o CEFERINO ANTONIO TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.21-1375-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado doña ANA MARIA CATALINA SALVO DE CAVIGLIA solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en lo que respecta a su primer nombre, pues donde dice "Anastasia María Catalina Salvo" debe decir Ana María Catalina Salvo. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.20-1339-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTINO o FAUSTINO ZENON GONZALEZ BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.20-1336-v.mz.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "COTELO (MARGARITA PAULA) con PABLO REYNO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Margarita Paulá Cotelo y Pablo Reyno y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Feb.19-1256-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ALCIDES LAGOMARSINO o LAGOMARSINO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.19-1259-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTOLIN RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.19-1260-v.mz.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "VALCARCEL (ADELIA GREGORIA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Dagobert Delia Valcarcel en la que debe sustituirse el nombre de la inscripta, que figura como "Dagobert" por el de Dagobert Delia: del sexo, que dice "masculino" por femenino y, además, donde a la madre se la designa como "Delia Balcarse" debe decir Adelia Gregoria Valcarcel. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Feb.16-1169-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Feb.17-1227-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que en los autos "FIGUEROA (MARIA JANIRA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las partidas de nacimiento y de reconocimiento de su hija Nelly Gladys Ferreira Figueroa y de nacimiento de su hijo Hugo Celestino Ferreira Figueroa, por aparecer en ellas la madre de los inscriptos, en la primera, como "María Ester Figueroa", en la segunda como "María E. Figueroa" y en la última como "María Esther Figueroa", debiendo decir en su lugar María Janira Figueroa. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Feb.16-1172-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BLUNDI o BLUNDI MARRO o DEMARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Feb.15-1111-v.feb.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "MARTINA CECILIO DE DAPUETO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado han comparecido Teodora Martina y Damitela Aurelia Dapueto, solicitando rectificación de las partidas de su nacimiento, pues en ellas, por error, al consignar el apellido de las inscriptas, del padre y del abuelo paterno, se estableció "Dapueta" en lugar de Dapueto. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Feb.15-1113-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.14-1071-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA o MARIA JOSEFINA URRESTARAZU DE BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.14-1070-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA DORA GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.15-1142-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ALGORTA CAMUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.14-1072-v.feb.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "GUERRA ROZADOS (CESAR W. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. César W Guerra Rozados, domicilio Municipio 2763, al señor Juez dice: Que se cite a los escribanos Vicente Trucillo y Pablo Rivera, a fin de que informes sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de escribano, expidiéndoseme testimonio — César W. Guerra Rozados" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Feb.15-1138-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO CATALURDA o CATALURDA TERREROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.14-1073-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOHN o JUAN WELSH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Feb.14-1094-v.mz.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CONSTANTINO LAVALLEJA y de doña ELINA LAVALLEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.14-1092-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA o AMELIA ALEJANDRINA OLAZABAL DE LLAVATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 3 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.14-1093-v.feb 24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "GENARO D'AMATO y JOSEFINA AIELLO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Genaro D'Amato y Josefina Aiello y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo Diciembre 22 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 Feb.13-1034-v.mz.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LASARTE ALFREDO Información de vida y costumbres" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno Alfredo Lasarte, domiciliado en Simón Bolívar 1463 bis, digo que optando por ser escribano produciré la información legal en que declararán los testigos que presentaré Omar Romitti y César dos Santos, por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio — Alfredo Lasarte" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Febrero 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Feb.14-1098-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "RODRIGUEZ (FROILANA) Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en la que se hace figurar a la contrayente con el nombre de "Dolores" en lugar de Froilana. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Feb.10-914-v.feb.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados "CABRERA LUIS ALBERTO y RODRIGUEZ CESAR Prescripción treintenaria" se hace público que ante dicho Juzgado se han presentado las nombrepersonas iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene situado en la Décima Sección Judicial de este Departamento empadronado con el número 65 962, de una superficie de trescientos metros noventa y nueve decímetros según plano de Enero de 1949, de los agrimensores Juan A Nicola y Pedro J Gómez Antía, inscripto el 27 de dicho mes y año en la Dirección General de Catastro, con el N.o 20 495, y se deslinda así: Diez metros ocho centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Ramos, donde el edificio tiene los números 4312 y 4314, treinta metros al Noreste, linda con el padrón N o 65963, ventinueve metros noventa y seis centímetros en el Suroeste padrón 65 961 y diez metros en el Suroeste, padrón N o 65.977. Es pues sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien a que se ha hecho referencia para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Feb.8-867-v.mz.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "SILVA (CAROLINA) y LUONGO PICERNO (JOAQUIN) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carolina Silva y Joaquín Luongo Picerno y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Feb.1.o-631-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX RICARDO o RICARDO o RICARDO FELIX VIDAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Diciembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Feb.1.o-382-v.mz 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARQUELLI o MARQUELLI o MARCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.23-1531-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12 00 Feb 23-1532-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME MEDINA, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.23-1498-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA QUARTINO DE BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.
$12.00 Feb.23-1469-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MUSSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.23-1470-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO NICORA REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.
$12.00 Feb.23-1471-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.22-1423-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MANUEL PAN o DIOGENES PAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$12.00 Feb.22-1421-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA SCORZA BALBIN DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$12.00 Feb.22-1408-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don SALVADOR CASTRO REINALDO y doña PILAR VALIÑO DE CASTRO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Walter Nelson, en la siguiente forma: donde en ellas aparece el apellido Baliño debe decir Valiño. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Feb.22-1418-v.mz.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HORACIO POGGI ARECO, domiciliado en calle Sarandí número 444 (escritorio 41), al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador vengo a solicitar una información de vida y costumbres. A tales efectos propongo como testigos a los señores Julio Posada y Víctor A. Rodríguez, domiciliados en esta ciudad, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales y solicito me sean entregadas personalmente las citaciones, así como los edictos a publicarse, que se me permitirá agregarlos sin nuevo escrito y que, en definitiva, se extienda el testimonio correspondiente — Provea, señor Juez, de conformidad — Horacio Poggi Areco". — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Feb.21-1365-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GERMAN IGLESIAS o LUIS IGLESIAS (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.21-1393-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CORDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.21-1362-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN EMILIO ZARANDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.20-1342-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BALESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.20-1343-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SERAFIN AMEIGEIRAS FUENTES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Enit, por figurar en ella el apellido paterno como Ameigueiras, en lugar de Ameigeiras. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Feb.20-1344-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "EULOGIO RODRIGUEZ MESA y LUCIA ANCHETA DE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 35. Fo 209), se hace saber que con fecha 22 de Diciembre de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eulogio Rodríguez Mesa y Lucía Ancheta de Rodríguez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$30.00 Feb.19-1286-v.mz.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos "LUIS ALFREDO SCIUTTO MONCALVO y MARIA DEL CARMEN MONTANER DELGADO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 35. Fo. 152), se hace saber que con fecha 10 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alfredo Sciutto Moncalvo y María del Carmen Montaner Delgado. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Feb.17-1230-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA OSORES DE BLANCO o JUANA MAMERTA OSORES DE BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.17-1248-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ALFREDO VARELA MODERNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$12.00 Feb.17-1249-v.feb.28

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "EDUARDO M VARELA y MARIA A CERIZOLA DE VARELA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 35. Fo 340), se hace saber que con fecha 7 de Febrero último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eduardo Manuel Varela Otero y María Angélica Cerizola Bisso En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 13 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Feb.16-1157-v.mz.12.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 22 de Noviembre de 1947, ha sido declarada doña TERESA BRUNO incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curadora legítima a su señor madre Josefa Gnazzo de Bruno, y por otra resolución de fecha 12 de Setiembre de 1949 y en reemplazo de la anterior fué designada doña Rosa Bruno de Arburu curadora de su hermana incapaz, la ya nombrada doña Teresa Bruno. — Montevideo, Febrero 10 de 1951.
$16 00 Feb.17-1251-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RAMAYON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.17-1250-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CARRERA LOSADA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.16-1147-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID MUSSETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12 00 Feb.15-1129-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.14-1090-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LEONCIO RICCI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb 14-1091-v.feb.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vi-

vas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "AMERICO FORNELLA domiciliado en Juan C. Gómez 1492, escritorio 201, al señor Juez digo: que debiendo obtener el título de procurador vengo a producir la información legal, con los testigos señores Juan Carlos Figari y Martín Bidegain los que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito. 1.o) Se reciba la información ofrecida, y aprobada se me expida testimonio; 2.o) Se habilite la feria mayor para recibir la información y para hacer las publicaciones legales. — A. Fornella". — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Feb.14-1100-v.feb.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN C. PEREIRA IRACHE, domiciliado en Juan C. Gómez 1492, escritorio 201, al señor Juez digo: que debiendo obtener el título de procurador vengo a producir la información legal, con los testigos doctor Hugo Fabbi y señor Rodolfo Smeraldi los que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito: 1.o) Se reciba la información ofrecida, y aprobada se me expida testimonio; 2.o) Se habilite la feria mayor para recibir la información y para hacer las publicaciones legales. — J. C. Pereira Irache". — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Feb.14-1099-v.feb.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO RAMALLO solicitando las rectificaciones en la forma que se expresará de las siguientes partidas 1.o En la de su nacimiento: donde aparece el apellido Robaina debe decir Ramallo; y 2.o En la de su matrimonio con doña Flora Rodríguez: donde dice Santiago Cristóbal Ramallo debe decir Santiago Ramallo, oriental y no español, nacido en la 10.a sección de Canelones y no en Santa Cruz de Tenerife, hijo de Prudencio Ramallo y no de Florencio Ramallo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Feb.13-1035-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EULALIA UBO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Hilda Catalina y Perla Argentina, por figurar en ellas como hijas de Paula Angela Ubo, en lugar de hijas de Eulalia Ubo. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Feb.9-869-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en los autos caratulados "BENEDICTA RIVAS con ALFREDO ANGEL DINI. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Alfredo Angel Dini para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$48.00 Feb.8-834-v.mz.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco O. Filippini, por don AMERICO ROSSO, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a los siguientes bienes: Dos solares de terreno ubicados en la calle Mondragón entre las de Anzani y P. Bustamante, 24.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 27.125 y 27.126, con una superficie total de 519 metros 19 decímetros que se deslindan así: 17 metros 20 centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Mondragón; 28 metros 72 centímetros por el Sudoeste, con propiedad de Angel Miguel Cueto; 17 metros 45 centímetros por el fondo, sobre el Sudeste, con propiedades de sucesión Lorenzo Scalrola y de Humberto Américo Ferrari, y 31 metros 64 centímetros por el costado Nordeste, con propiedad de Geremías Marta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Humberto Américo Ferrari, Angel Miguel Cueto, Geremías Marta y a los sucesores de Lorenzo Scalrola, así como a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$120.00 Feb.8-835-v.mz.15.

DEFENSORIA DE OFICIO EN LO CIVIL Y CRIMINAL

Aviso

Se hace constar que esta Defensoría asesora y patrocina al señor BENITO ARIAS en los trámites sobre rectificación de partidas de nacimiento suya y de su hermano Pablo. Dichos trámites se realizan en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — Mario M. Cantón, Oficial 1.o.

$12.60 Feb.14-1088-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada el 7 de Diciembre de 1950, en los autos "Díaz Epifanio y María Batista de Díaz contra AGUILAR, AMILCAR y MARIA LEIRIA PALERMO. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 7, Fo. 173), se cita, llama y emplaza a Amílcar Aguilar y a María Leiria Palermo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Feb.1.o-124-v.mz.9.

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "GARCIA, OTILIO y SARTORE DE GARCIA, JOSEFINA con LORENZO, EUFEMIA. Pérdida de la Patria Potestad". Lo. 7, Fo. 36, N.o 839 se cita, llama y emplaza a Eufemia Lorenzo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Dic.20-14729-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.27.

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución de Noviembre 27 de 1950, dictada por el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Delucis, Andrés con CHIRIVAO, EMILIA. Pérdida de la Patria Potestad. (L.o 7, F.o 66 N.o 892" se cita, llama y emplaza a doña Emilia Chirivao, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Ana E. Bonet Torres.

$36.00 Dic.18-14613-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOLORES DESTEFFANIS o JUANA DOLORES DE STEFANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 Feb.21-1387-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO FERRER o ADOLFO FERRER HERNANDEZ y de VIRGINIA HERNANDEZ DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1463. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 Feb.20-1330-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS IMBBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, a deducir sus derechos. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8.00 Feb.14-1089-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ANIBAL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8.00 Feb.14-1079-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o ANTONIO JOSE DELLEPIANE, ANTONIO o ANTONIO CARLOS DELLEPIANE y CAROLINA AIDE o CAROLINA HAYDEE DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada número 2445. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Gustavo Cotinho Segui, Actuario.

$12.00 Feb.16-1184-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO SOTO, citándose a los herederos, y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Turquía 3369 y habilítese el feriado mayor entrante. — Cerro, Diciembre 18 de 1950. — Aída Lipovetsky, Escribana-Actuario.

$12.00 Feb 22-1415-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO SOSA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Turquía 3369 — Montevideo, Setiembre 4 de 1950. — Aída Lipovetsky, Actuaria.

$8.00 Feb.15-1116-v feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO SALA o SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Feb.23-1475-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ESPINOSA DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Feb.17-1198-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CERNADA DE VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Feb.17-1217-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FLORENCIO BERTORA GALLO o BARTORA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Feb.17-1216-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA GUIDI DE MUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Feb.17-1197-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA o ERMINIA RENDO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1951. — Hugo Alves, Actuario.

$8 00 Feb 16-1160-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIA QUINTINA o NEMESIA VIZZIANO DE BIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 10 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8 00 Feb 15-1104-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CASULLO o CASULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 10 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8 00 Feb 15-1105-v feb 26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, en autos "EVA NELIDA GARGIULO DE CAPOTTE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 1 c Fo 100) se hace saber al público que con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges señora Eva Nélida Gargiulo de Capotte y don Luis María Capotte y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Canelones, Diciembre 7 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$40 00 Feb.7-807-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C. Nario, dictado en autos "JOAQUIN BRIZOLARA Prescripción" (Lo 1.o Fo 119) se cita llama y emplaza a don Juan Viñas don Leopoldino dos Santos Velleda y don Lorenzo Helguera a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho a las sobras existentes en el bien que se describirá para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Las sobras objeto del juicio consisten en 26 hectáreas 9828 ms 94 decímetros existentes en un campo propiedad del actor sito en la 6.a sección del Departamento de Rivera paraje denominado "Vaquero" compuesto de una superficie de 249 hectáreas 8042 metros empedronada con el número 3108 que linda al Norte una recta amojonada de dos mil doscientos ochenta y tres metros veinte centímetros lindando con Juan Osorio Piñeiro; al Este una recta de mil ciento sesenta y siete metros separando de la sucesión de Hirio Ubal; al Sur otra recta amojonada de dos mil ciento noventa y cuatro metros noventa centímetros separando de campos de Gregorio Helguera y, al Oeste un camino nacional a "Lapuente" por medio con campos de Manuel María Fernández en una extensión de dos rectas amojonadas quebradas una de ciento noventa y dos metros y otra de ochocientos setenta y nueve metros cuarenta centímetros. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 30 de 1950 — Hugo Alvez. Actuario

$144 00 En 23-485-v feb 28

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GUTIERREZ DE ROMAN o MARIA GUTIERREZ DE ROMAN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos en forma. — La Paz, Diciembre 20 de 1950. — Alcibíades M. Tiscornia. Juez de Paz.

$12.00 Feb.23-1535-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO LIVINDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 4 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12 00 Feb 19-1303-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE VERDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 30 de 1950. — Jaime Rica Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.17-20435-v.feb.28.
Mz.26-v.ab.5.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "BOLIVAR LORENZO TISCORNIA Prescripción adquisitiva" (Lo 25 Fo 99) se cita por el término de noventa días a los sucesores de Manuel Amorín y a todos los que se crean con derecho al siguiente inmueble: Fracción de campo ubicada en el ejido de Chacras de Melo 1.a sección judicial de Cerro Largo compuesta según plano de una superficie de 7 hectáreas, 5836 centiáreas, 7 decímetros cuadrados lindando por el Norte Bernabé Amorín (hoy pueblo Ellis); por el Sur, Dionisia Amorín de Cabrera, por el Este María Cándida Amorín (hoy Pablo Ellis) y, por el Oeste camino vecinal limítrofe con la sucesión José Domínguez Casariego para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado el feriado mayor en curso. — Melo, Enero 11 de 1951 — Jaime Roca Esteves. Actuario

$72 00 En.22-440-v feb.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo. Diciembre 20 de 1950.

$12 00 Feb.22-1413-v.mz.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUAN RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8 00 Feb.19-1288-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MANUELA RIBEYRO DE LASTRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00 Feb.19-1289-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA MAGDALENA JANABEL o JANAVEL DE VOLPE o BOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12 00 Feb.19-1291-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Feb.19-1293-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO MICHELIN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.60 Feb.19-1276-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GIUSIANO o GIUSSIANO o GUISIANO o GIUSTALLO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 26 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12 00 Feb.19-1277-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DOMINIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 5 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8 00 Feb.19-1284-v mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GUIGO o GUIGOU DE NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Feb.19-1285-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL TOURN BERTINAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00 Feb.19-1292-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA DOLHATZ o DOLHAS o DOLAHTZ o DOLHACH o DOLHAZ o DOLACH DE BERRETTA o BERRETA o BARRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb 19-1290-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NEGRIN DE CHARBONNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 18 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Feb.19-1294-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BETANCOUR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 22 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Feb 19-1295-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA TRAVERS o TRAVERSO DE SOLER, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Feb.19-1275-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o BASILIO ANTONIO NIEVES y SALUSTIANA BIDEGARAY DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Di-

ciembre 22 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Feb.19-1278-v.mz.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VAREIKA DUDINSKY RUBENS. Rectificación de partida", se hace haber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rubens Vareika Dudinsky, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como "Vareiko", en lugar de "Vareika", que es el real. — Colonia, Febrero 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Feb.19-1296-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "IRAGOLA, JUAN JOSE. Rectificación de partidas (L.o 30 F.o 687)" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Juan José Iraola con Delia Ilda Cabrera, donde el apellido del contrayente aparece como Iraola, debe decir, Iragola; y B) Nacimientos de María Cristina Iraola y de Noel Enrique Iraola, donde el apellido paterno aparece como Iraola, debe decir Iragola. — Colonia, Diciembre 7 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Feb.15-1141-v.mz.5.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA" y "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS. S. A." Prescripción" (Lo 30. Fo 758) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo Mezzera Alvarez, en representación de "Compañía Uruguaya de Navegación. Limitada" (en liquidación) y de "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos. S. A." iniciando juicio de prescripción sobre los varaderos y astilleros, así como todas las construcciones y demás mejoras incluso los terrenos en que están instalados ubicados en la ciudad de Carmelo. 6.a sección judicial de este Departamento. que son tres fracciones deslindadas según escritura que autorizó el escribano Gregorio José Romay, el 5 de Diciembre de 1920. de la siguiente manera: A) Una suerte de quinta ubicada en la parte Sud de dicho pueblo de Carmelo, paraje conocido por "Vuelta de Quiñones" que linda: por el Norte. con José Selasco después César Mongini y Martín Gastelú; por el Este y por el Sud con el arroyo de Las Vacas y, por el Oeste con don Vicente Petragia: B) Otra fracción de terreno contigua a la anterior. situada en la costa del arroyo de Las Vacas. con una superficie de 11 hectáreas. 70 áreas y 32 centiáreas. lindando: por el Norte. con Pascual Nieto: por el Sud. el citado arroyo de Las Vacas: por el Este, con el terreno que se ha deslindado y por el Oeste con Norberto Estrada: y C) Otra fracción de terreno contigua a la antes descripta, que mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este. sobre el arroyo de Las Vacas, por 53 metros 28 centímetros de fondo y linda: por el Norte. Juan A. Gregorini; por el Sud, la fracción primeramente deslindada y por el Oeste con el terreno antes descripto. El día 3 de Mayo de 1929 al procederse a la formalización definitiva de lo pactado en la escritura que acaba de mencionarse, se expresó que se vendían a la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada" todas las instalaciones, construcciones y demás mejoras en que están instalados los astillero y varaderos de Carmelo No obstante la generalidad de esa declaración, la escritura correspondiente sólo individualiza la fracción de terreno empadronada con el número 1093, compuesta de una superficie de una hectárea 4608 metros La "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S A." mandó confeccionar un plano de mensura y de ubicación de títulos, tarea que fué cumplida por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica. El plano fué inscripto con el número 1887 el 5 de Octubre de 1949 en la Dirección General de Catastro. La operación referida arrojó una superficie total de 15 hectáreas. 8428 metros 5060 centímetros cuadrados y abarca las tres fracciones descriptas precedentemente En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la "Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich), Limitada" y a todos quienes se consideren con algún derecho en o contra los bienes referenciados a fin de que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$264.00 Feb.7-797-v.mz.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ANDRADE, ABELARDO Prescripción (Lo. 30, fo 759)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Abelardo Andrade, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien: un inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Carmelo, 6.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 633 manzana 63, compuesto de una superficie de 2049 metros 78 dms. que se deslindan así: Metros 43.38 y metros 43 70 al Sur y al Este, respectivamente, con frentes a las calles General Flores y Carmen, por ser esquina; metros 2.72 al Sureste, línea de la ochava, sobre las citadas calles; metros 44.30 y metros 45.80, al Norte y al Oeste, respectivamente, lindando con inmuebles padrones N.os 628 y 632. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado, para que comparezcan a deducirlo en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación Habilitándose el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950 — Esc Eulogio Gadea Diago Actuario.

$108.00 En.25-536-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Febrero 9 de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 Feb.19-1304-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA SILVA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Febrero 8 de 1951. — Zózima Martino de González Juez de Paz.

$12.00 Feb.16-1179-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia se hace saber que se ha presentado ANDRES LINARO iniciando juicio de prescripción treintenaria del bien situado en esta Villa, padrón 346 señalado como solar 3 manzana 88, con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros con 221 metros 475 milímetros al Sureste y Noroeste respectivamente a calles Norte y Estados Unidos: 85 metros 90 centímetros al Noreste y Suroeste con los solares 1 y 2 y 5, 5 y 6 respectivamente En consecuencia, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 90 días a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira, Noviembre 3 de 1950. — Mario R. Morquio Juez de Paz.

$60.00 Feb 10-958-v.mz.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS BOLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Febrero 10 de 1951. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Feb.23-1488-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "JUAN CASALE o CASSALE. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Domingo Vicente Casale, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de nombrársele curador de bienes que lo represente

Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, Agosto 14 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$36.00 Feb.19-1269-v.ab.2

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "GUADALUPA PERAZZA DE CABRERA o GUADALUPA GERVACIA PERAZA DE CABRERA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 9 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Feb.23-1491-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "NICOLASA AGUILAR DE RAMIREZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 6 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Feb.23-1490-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "JUANA DOTTA DE ROMERO o JUANA MARIA DOTTA DE ROMERO" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 20 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Feb.23-1489-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 16 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.22-1406-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fisco contra JUAN ANTONIO BATISTA Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a Juan Antonio Batista, sus sucesores y todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 332, ubicado en el solar de la manzana 51 de esta sección y que limita al Norte: Gabriela E González y Juan A Batista: al Sur calle Artigas: al Este. María Josefa Longo y al Oeste: Luis Pinto y otros, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9 189 de 4 de Enero de 1934 y decreto ley de 17 de Abril de 1942 y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Trinidad, 29 de Enero de 1951 — Nelson Nicoliello, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Feb.9-20353-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fisco contra HECTOR BLAS CHAVEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a Héctor Blas Chavez, sus sucesores y todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 2 616, ubicado en el Huerto 24 de esta sección y que limita: Norte Juan Fco Aldecoa; Sur: Basilio García; Este: Calle pública: Oeste: Juan Fco Aldecoa: a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9 189 de 4 de Enero de 1934, y decreto - ley de 17 de Abril de 1942 y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los solos efectos de estas publicaciones .— Trinidad, 29 de Enero de 1951 — Nelson Nicoliello, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Feb.9-20354-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto. Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fisco contra sucesión JESUS MORALES Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de Jesús Morales y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 605, ubicado en el solar 1 de la manzana 93 de esta sección y que limita: Al Norte Angélica Jara, Juana Isabel Braga y otros: Al Sur calle Treinta y Tres: Al Este calle Florencio Sánchez y al Oeste Francisco Montañez a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934 y decreto - ley de 17 de Abril de 1942 y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Trinidad 29 de Enero de 1951 — Nelson Nicoliello, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Feb.9-20355-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fisco contra OLGA DIBARBUREN, Cobro de Contribución Inmobi-

liaria" se emplaza a Olga Diberburen. a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.815, ubicado en el Huerto 25 de esta sección, y que limita al Norte con calle pública; al Sur Suc. Montes de Oca; al Este Elena E. de Alonso y al Oeste Juan A. Perera, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9 189 de 4 de Enero de 1934 y decreto ley de 17 de Abril de 1942 y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los solos efectos de este emplazamiento. — Trinidad, 18 de Enero de 1951 — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En 26-20221-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fisco contra Suc. JUAN E LARRAURI Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de Juan E Larrauri y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.857 ubicado en el Huerto N.o 29 de esta sección y que limita al Norte Rosa M Caballero: al Sur, prolongación calle Brasil: al Este, Pedro Miguel Jaime y al Oeste: Margarita Villareal a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9 189 de 4 de Enero de 1934 y decreto-ley de 17 de Abril de 1942 y que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de este emplazamiento. — Trinidad 18 de Enero de 1951 — Nelson Nicoliello Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En 26-20222-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fisco contra BRAULIA CLAVERO Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a Braulia Clavero sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1 809 ubicado en el Huerto 25 de esta sección y que limita al Norte Alcides Albino: al Sur calle Agraciada: Este Severino C Trotta y Oeste Santiago H Sánchez a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9 189 de 4 de Enero de 1934 y decreto ley de 17 de Abril de 1942 y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Trinidad, 17 de Enero de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En 26-20223-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO ANTONIO BRIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 29 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.23-79-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ANGEL HERRERA o MANUEL HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Feb 23-1503-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA ROSA BONILLA DE ESCUDERO y de SATURNINO DESIDERIO o JOSÉ S. o JOSE SATURNINO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 12 de 1951. — José Ramón Diaz, Actuario.

$12.00 Feb 23-1504-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIA DEL PINO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 12 de 1951. José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Feb.22-1427-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de ANTONIO CABALLERO y CARMEN RONDAN DE DE LEON, y que de conformidad con lo preceptuado por el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión fiscal) Dic.20-23441-v dic.30. Feb.1.o v.feb.1.o Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, doctor Julio Alvez, Encargado del Despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MELITON ACOSTA. Sucesión". (L.o 24, F.o 697), se hace saber con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59 del C Civil que el señor Fiscal Letrado Departamental ha solicitado la declaración de ausencia de Eusebia Acosta Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Octubre 13 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.15-23071-v.dic.7. Feb.15-v.mz.9. My.9-v.jn.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.14-1052-v.feb.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AISPURU o HAISPURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 26 de 1950 — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.14-1053-v.feb.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MARIA FLORENTINA MORENO DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 d 1950. — Juan Serra Tur, Actuario

$12.00 Feb.14-1054-v.feb.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MANUEL CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.14-1055-v.feb.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREA SECO DE DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado — Maldonado, Febrero 1.o de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.14-1056-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "CORDONE DE SAGARDOY (ROSA) con SAGARDOY (JOSE MARIA) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 6 Fo 587), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Rosa Cordone de Sagardoy y José María Sagardoy, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 22 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 Feb.2-745-v.feb.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.14-1057-v.feb.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO VALDEMAR SCHLANBUSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 21 de 1950 — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 Feb.9-448-v.mz.16.

Prescripción treintañal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "MARTINEZ (JUAN C. FELICIANO). Prescripción treintañal" (Lo. 6. Fo. 581), se cita, llama y emplaza especialmente al Intendente Municipal de este Departamento en la persona, representando al Municipio y, al Fisco, en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental y a los linderos Feliciano Martínez Cesáreo Martínez (hoy Tomás Casella), Juana Delgado y Baldomero González (hoy John O'Donoghue), así como a los sucesores de don Cesáreo Martínez de León, Carmen Tejera de Martínez, Jeremías Martínez Tejera, Simón Bonorato Martínez Tejera y Carmen Andrea Martínez de Giménez y en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 223, ubicada en la primera sección judicial de Maldonado, paraje "Los Ceibos", de una superficie de 27 hectáreas 7044 metros y que, según plano de mensura levantado por el agrimensor Antonio Odizzio Revilla en Marzo de 1931 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 157, el 18 de Diciembre de 1944, se deslinda así: al Norte, Feliciano Martínez; al Este camino vecinal y parte con Cesáreo Martínez; al Oeste, Juana Delgado y Baldomero González (hoy John O'Donoghue), para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado Diciembre 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$132 00 Feb 2-744-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMENCIA CORREA o NEMESIA CORREA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Diciembre 12 de 1950. — Solé Mulice, Juez de Paz.

$12.00 Feb.17-1244-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FOSSATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.23-1524-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROTTINI DE VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Febrero 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.23-1525-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA ARONA DE MENDEZ o BASILIA ORONA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.23-1526-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 2 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.23-1527-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRO CARMONA MELO o PALMIRO CREMONA o CARMONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 30 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.23-1528-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE RODRIGUEZ, BONIFACIO o BONIFACIO CANDIDO RODRIGUEZ, SARA o EUSEBIA SARA RODRIGUEZ, MANUELA o MANUELA CRUZ RODRIGUEZ y TRINIDAD o JUSTA TRINIDAD RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y emplazándose especialmente a Felipe Ciriaco y Gregorio Ramón Rodriguez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Diciembre 19 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$48.00 Feb.16-1181-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO DOYCHEF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 21 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Feb.16-1180-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$36 00 En.19-381-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERCILIA NIEVES DE BARROS DE LA PAZ o LAPAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 13 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Feb.22-1446-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Feb.15-1114-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES RAVENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 2 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Feb.17-1212-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "ALVARADO (RAMON). Quiebra. Calificación de la misma" (Lo 36, Fo 302), se cita, llama y emplaza al fallido don Ramón Alvarado para que comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí número 528, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 16 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
(Coctas) Dic.26-23480-v.dic.30, Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA SOSA DE SOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 12 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Feb.17-1211-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO ELEUTERIO o ELEUTERIO BENIGNO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 15 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Feb.23-1477-v.mz.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en el expediente caratulado, "GERVASIO PASION UBAL DE LOS SANTOS. Incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, fué declarado en estado de incapacidad el nombrado, habiendo sido designada curadora del mismo su hermana Marcela Lina Rosa Ubal. — Rocha, Febrero 14 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adj.
$12.00 Feb.23-1476-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO TAMBUCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 8 de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb 17-1196-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NARBONDO DE APA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 1.o de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.17-1195-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARION GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 13 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario
$8.00 Feb.21-1385-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 8 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Feb.19-1316-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO STEINFELS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Febrero 9 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Feb.19-1317-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE MACIA DE GAUDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 12 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Feb.19-1318-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de TULA BANUS DE GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 12 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario
$8 00 Feb.19-1319-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LECHINI DE ACOSTA o ANA LECCHINI DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Feb.21-1398-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CORTALEZZI GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 14 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Feb.21-1399-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL PABLO PESQUERA o ABEL PABLO PESQUERA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1951. — Humberto Pou, Actuario
$12.00 Feb.21-1389-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 5 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12 00 Feb.21-1390-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MONTI DE PASTORINO o JUANA MONTI BONIFACINO DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$12 00 Feb.14-1086-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DOMINGUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Feb.14-1085-v.feb.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos "JOSE RODRIGUEZ. Rectificación de partida. Lo. 12. Fo 494" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado José Rodriguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en ella aparece llamándose Dámaso Jaume, cuando su verdadero nombre y apellido es José Rodriguez, hijo de padres desconocidos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación por el término de quince días — San José, Octubre 26 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$24 00 Feb.10-936-feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, de

hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ SAMPAYO DE STRAUMAN o MARIA GREGORIA GONZALEZ SAMPAYO DE STRAUMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 16 de 1951 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.22-1447-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA HONORATA JUANICOTENA o GRACIANA HONORATA JUANICOTENA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 8 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.22-1448-v.mz.6.

Concurso voluntario

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos "Sucesión de MANUEL COLOLO BERRO", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, para la junta respectiva que se realizará en este Juzgado en la audiencia del día 13 de Marzo próximo a las 10 horas Se previene: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán hacerlo con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran (artículo 960 del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Febrero 14 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
Feb.21-20476-v.mz.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "LAZARO OLEGARIO MENENDEZ y TERESA LUCIANA VILASECA DE MENENDEZ. Solicitan disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 26, Fo. 785), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lázaro Olegario Menéndez y Teresa Luciana Vilaseca y se mandó citar a todos los acreedores por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de 1946. — Mercedes, Diciembre 28 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$32.00 Feb 14-1065-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MANUEL QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 26 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.17-1239-v.feb.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO JUAN VENER solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido de la madre aparece como "Bespa" y el del padre como "Bener", en lugar de "Vespa" y "Vener" que son los verdaderos. — Mercedes, Febrero 1.o de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$18 00 Feb.14-1064-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LORENZO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Diciembre 28 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Feb.14-1062-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 23 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.14-1063-v.feb.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MEDARDO FUNES solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de "Demedardo" en lugar de "Medardo", que es el que le corresponde. — Mercedes, Diciembre 16 de 1950. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.10-948-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BABLDOMERO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1951. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.21-1376-v.mz.5.

Certificado para segundas nupcias y nombramiento de tutor

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuaremgó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "LOPEZ DA CUNHA DE CURBELO MONZON (CLARINDA). Certificado para segundas nupcias y nombramiento de tutor a su hija menor Idalina Baldomera Curbelo Monzón", se hace saber a don Cándido Brasil que con fecha 19 de Febrero de 1942 se dictó en los mencionados autos la sentencia cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Fallo: Declarando que el documento de fojas 157 fué extendido y firmado por don Amancio P Brasil. En consecuencia, sus sucesores adeudan a la actora la suma reclamada más los intereses legales devengados con posterioridad a la fecha indicada en dicho documento, con expresa imposición de las costas y costos del juicio a los demandados. — M. Vaz Martins. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Morosinio Vaz Martins, en Tacuarembó, a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Doy fe: Raúl Ferreira". A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria en curso. — Tacuarembó, Enero 9 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) Feb.21-20477-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "BERNARDINA MELLO GONZALEZ DE FARIAS Prescripción treintañal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, a los señores Leopoldo, María, Pedro y Juana Erramuspe y a todos los que se crean con derecho al siguiente inmueble: El solar número cinco de la manzana número treinta y cinco de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, empadronado con el número doscientos ochenta y cinco, compuesto, según título de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y, según plano del agrimensor don Gerardo P Fernández, de Octubre de 1950 registrado en la Oficina de Catastro de Tacuarembó el 3 de Noviembre del mismo año con el número doscientos tres, de mil ciento ochenta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, la calle Wáshington Beltrán: al Sureste, la calle General Rivera: al Suroeste, sucesión Natalio Falcón (hoy A Palombo) y el Noroeste, Modesta B de Sotto. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor próxima. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario
120.00 En.31-679-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 2 de 1951. — Irene Lazo. Actuario Adjunto.
$8.00 Feb.21-1363-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERTRUDIS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Feb.21-1364-v.mz.5.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

Voiturette convertible Imperia N. A. 4 cilindros y Voiturette Morgan 4 cilindros y lote muebles.

El miércoles 28 de Febrero a las 17 horas en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo número 582 remataremos al mejor postor sobre las bases de $ 2.000.00 y $ 1.666.67 respectivamente, por orden del Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "Pedro M. Bialade Vigil con ALZUGARAY THOMPSON LDA. L.o 46, F.o 349. En exposición desde el viernes 23. Seña 30 o o. Comisión 6 o|o. Informes: 25 de Mayo N.o 582.
$16.00 Feb.16-1188-v.feb.28.

HECTOR RODRIGUEZ FAURA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra GIOVANOLA ARENAS JUAN J. Cobro ejecutivo de pesos". (Padrón N.o 49745, libro 1, folio 103), se hace saber al público, que el día catorce de Marzo entrante a las once horas, en el Hall de este Juzgado, el martillero don Héctor Rodríguez Faura, asistido del Alguacil, por ante el Actuario procederá a la venta, en remate público, con la base de trescientos veinte y cuatro pesos, de una fracción de terreno situada en la vigésimaprimera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 49 745, que según plano del agrimensor José A Podestá de Setiembre de 1946, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 16 211 el 19 de Octubre siguiente, tiene una superficie de 324 metros y se deslinda así: 9 metros de frente al Nordeste sobre calle Camino Santos, distando 18 metros de calle Las Palmas; 36 metros al Sudeste, confinando con el padrón N.o 49.746; 9 metros al Sudoeste, limitando con el padrón N.o 49.748; y 36 metros al Noroeste, confinando con el padrón N.o 49.744.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos si los hubiere; B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiere adeudarse hasta el ejercicio corriente; C) El pago de la deuda por pavimento que afecta el inmueble, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos de remate, comisión del martillero; certificado del Registro General de Inhibiciones; B) Gastos y honorarios de escrituración, impuesto universitario; de Caja de Trabajadores Rurales gastos y honorarios de protocolización; 5.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, calle Convención N.o 1330. — Montevideo. Febrero 7 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.15-20414-v.mz.5.

ARMANDO ACOSTA Y LARA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Cousens de Clark Dorotea E contra OLINDO PEDRO CARETTO Ejecución de hipoteca". (Lo. 38, Fo. 635), se hace saber que el día siete de Marzo próximo venidero a la hora once y en la puerta de este Juzgado (25 de Mayo 523), por intermedio del martillero Armando Acosta y Lara ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Inmueble situado en la veintitrés sección judicial de Montevideo. Padrón N.o 21.285 señalado con el N.o 10 plano del agrimensor Fridolin Quinke de Noviembre de 1891, con una superficie de 319 metros 9990 centímetros que tienen: 9 metros 509 milímetros frente al Noroeste a la calle Dante, entre Bvard. Artigas y D. Terra; 36 metros 687 milímetros por el Este con el solar 11 (Padrón N.o 21284): 9 metros 64 milímetros al Sur con el solar 8 (Padrón N.o 21287) y 33 metros 844 milímetros por el Oeste con el solar 9 (hoy padrón N.os 97809, 123560 y 21286).

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; II) Los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana 2203 C|41) y los autos de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adj.
$60.00 Feb.15-1103-v.mz.5.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Calvo Víctor contra BERNARDO FERNANDEZ FERNANDEZ y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 39, Fo. 337), se hace saber que el día ocho de Marzo próximo venidero a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación por el martillero Damián Melgarejo ante los señores Actuario y Alguacil, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien: inmueble ubicado en la once sección judicial de Montevideo, para-

de El Manga, empadronados en mayor área con los N.os 90495 y 90496 y que se compone de cinco solares de terreno con las mejoras y construcciones, que contiene señalados con los N.os 2 3 4, 5 y 6 plano del agrimensor Carlos Mac Coll inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 20665 que tienen en conjunto una superficie de siete hectáreas 1747. 15 metros cuadrados que tienen: 265 metros frente al Noroeste al Camino Repetto: 200 metros al Sudoeste lindando con el solar 1; por el fondo línea quebrada de 3 tramos, al Sudeste una de 150 metros lindando con los solares 7 y 8 (parte), otro al Sudoeste de 136 metros con el solar 7 y otro al Sudeste de 133 metros 20 centímetros al Camino Abrevadero; al Noreste línea quebrada en 5 tramos de 28 metros 28 centímetros: 6 metros 59 centímetros: 19 metros 10 centímetros: 7 metros 57 centímetros y 294 metros 85 centímetros todos los separan del padrón N.o 160725

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; II) Serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y demás gastos que demande la escrituración: III) Que los títulos están de manifiesto en esta Oficina Actuaría (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$78.00 Feb.16-1158-v.mz.6.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "Morlino González José Ubaldo contra HECTOR AMERICO MORLINO Cesación de condominio" (Libro 38 Folio 642), se hace saber que el día 26 de Febrero corriente a la hora 16 y 30 minutos y en el lugar de su ubicación por el martillero Enrique Bove Arteaga, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Inmueble padrón N.o 148 513 situado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo que según plano del agrimensor Juan J. Gomensoro Correa inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Marzo de 1931 tiene una superficie de noventa y cinco metros veinte decímetros que tienen: 5 mts 95 centímetros frente al Noreste sobre la calle Luis B Cavia (puerta N.o 2688) entre Vargas y Sucre —punto medio dista 9 mts 905 milímetros de Sucre—; 16 mts al Este con sucesión Pedro Delbono: 5 mts 95 centímetros al Sur confinando con la misma sucesión y 16 mts al Oeste con terreno de Juan Revello.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por siento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el inmueble está afectado con hipoteca en favor del Banco Hipotecario del Uruguay para garantir un préstamo de $ 9.500.00 (Carpeta Urbana N.o 2.297 Serie B. 1949) donde están depositados los Títulos 3.o) Que el expediente está de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1951. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$66.00 Feb.8-866-v.feb.24.

PEDRO T. BALLEFIN ESPINOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "ROSA CALDEYRO Incapacidad" se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo a las 11 horas por intermedio del martillero Pedro T Ballefin Espinosa en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio se venderá en remate público sobre la base de $ 80 00 la hectárea y en un solo lote los siguientes bienes dos fracciones de campo y sus mejoras situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera que se componen y deslindan así: I) La empadronada con el N.o 759 se compone según plano levantado por el agrimensor Zoé Taroco en Abril 15 de 1940 inscripto el 6 de Junio del mismo año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rivera con el N.o 62, y con arreglo al cual mide 3384 hectáreas 3468 metros (según título tiene 3379 hectáreas 9135 metros) y linda al Norte con la Cuchilla Negra y la de Haedo que separa de Estados Unidos del Brasil: al Este con la sucesión Juan Jacinto Brun: al Sureste con la sucesión María R de Ferreira Vica arroyo del Apretado por medio; al Sur con Bernardina Rodríguez de Núñez José María dos Santos: II) Otra fracción contigua a la anterior empadronada con el N.o 5372 y que según plano del mismo agrimensor de Octubre 18 de 1941 inscripto con el N.o 76 el 20 del mismo mes en la Oficina referida se compone de una superficie libre de caminos de 119 hectáreas 3312 metros y se deslinda así: al Norte Noreste y Este con la fracción descripta anteriormente: al Sureste con Juan María dos Santos; al Noroeste: Suroeste y Sur con Juan Domingo Lanza

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados; III) Que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

$216.00 En.16-320-v.feb.26.

DANTE IOCCO CARRATU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaído en autos caratulados: "Banco de San José contra RODOLFO MUÑIZ IRABURU. Ejecución de hipoteca", (Libro 38 Folio 83), se hace público que el día 16 de Marzo entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Dante Iocco Carratú, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicado en la décimo cuarta Sección Judicial de este Departamento de Montevideo empadronada con el número ciento sesenta y tres mil setenta y cuatro (N.o 163.074) y que según plano del agrimensor Raúl E. Conde inscripto en la Dirección General de Catastro con el número dos mil ciento noventa el diecisiete de Abril de mi novecientos treinta y nueve, tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros con catorce decímetros que se deslindan así: Al Suroeste en diez metros de frente a la calle Adolfo Berro, al Sureste en dos líneas una de cuarenta y dos metros noventa centímetros y la otra de cuatro metros que están unidas por el Arroyo Quita Calzones lo separa de la sucesión Egaña y de propiedad del Banco Territorial al Norte en veintiún metros con ochenta centímetros con propiedad de Carlos González Capurro y al Noroeste en treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros con propiedad de Otto Bauer.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cuenta y cargo de comprador los gastos del remate, la comisión del martillero las escrituras de cancelación de hipoteca y la compra-venta respectiva impuestos universitarios plus valía etc. 3.o) Que se mantedrá la puja mientras haya postores que mejoren a oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 Feb.23-1457-v.mz.13.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno doctor don José María Franca recaído en autos, "Banco de la República contra HUMBERTO VANRELL NOVELLI, MANUEL AQUINO RECAMAN y NILSON MOMBRU TERRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 6 de Marzo entrante, a la hora 16 y en el local de la casa de remates de la firma "Gomensoro y Castells" sita en calle Piedras N.o 330, se procederá por intermedio de los nombrados martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una embarcación de casco de madera y sus accesorios, denominada "María Julia", accionada por un motor marca "Skandia-Perkins" N.o 16.371, tipo 22 "B", de 2 cilindros, con una fuerza de 12 a 15 caballos, anotada con el N.o 432 de la Matrícula de Embarcaciones Menores de la Dirección de la Marina Mercante, cuyas características según el certificado de arqueo N.o 5.082 y matrícula respectiva son las siguientes: Eslora. 5 mts. 90 cmts., Manga: 2 mts. 68 cmts., Puntal: 80 centímetros. Tonelaje bruto: 3 toneladas 484 milésimos de otra Tonelaje neto: 3 toneladas 358 milésimos de otra y Calado: 85 centímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura, serán de cargo del comprador. 3.o) Que la embarcación se encuentra en seco, en la playita chica zona "V" del Puerto del Buceo y parte de su implementos en el local de la citada casa de remates, pudiendo ser examinados por los interesados. 4.o) Que el título de propiedad del bien a enajenarse y demás antecedentes se encuentran a disposición de las personas interesadas, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso Informes: Piedras 318. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$56.00 Feb.23-1521-v.mz.7.

HORACIO P. RISSO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "VICTORIA RIVERA DE CASSANI Sucesión" (Lo 38 Fo 247) se hace público que el día 9 del entrante mes de Marzo a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Horacio P Riso, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto y con las formalidades correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1 866.66, equivalente a los dos tercios del valor fijado por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble Una fracción de terreno con el edificio y sus mejoras, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronada con el N.o 111.002, señalada con el número seis en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Julio de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 2 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de ciento un metros, que se deslindan así: diez metros diez centímetros de frente al Este, a la calle Juan Espinosa, entre las calles Rivera y Verdi, por diez metros de fondo al Oeste por donde confina con propiedad del señor Pérez Fuentes, al Norte con el solar número cinco y al Sur con el solar número treinta y dos del plano citado

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración comisión del martillero y expedición de certificados serán de cuenta del comprador, y 3.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana N.o 202 Serie "C|1941"), y los autos en los cuales se ha dispuesto esta venta se encuentran en la Oficina Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo de manifiesto y a disposición de los interesados, en días y horas hábiles — Montevideo, Febrero 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$90.00 Feb.16-1163-v.mz.8.

ARISTIDES E. FERNANDEZ MARIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "FRUCTUOSO LAGO. Sucesión. Libro 34, Folio 486", se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas de Juzgado, y sobre las bases que se expresarán se procederá por el martillero don Arístides E. Fernández aMrín, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y a mejor postor de los siguientes bienes: Sobre la base de $ 4.462.00: Una fracción de campo y mejoras, situada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 1314, la que según plano del agrimensor Peopasio Machado, de Diciembre de 1924, inscripto en la Dirección de Catastro de la ciudad de Treinta y Tres con el N.o 94, el 9 de Noviembre de 1950 se compone de una superficie de 59 hectáreas 4655 metros 6464 centímetros que se deslindan así: al Sud Este, da frente al Camino Nacional, en dos rectas, una de 130 metros, y la otra de 258 metros 60 centímetros: 1.774 metros 57 centímetros al Nord-Este, con María Joaquina Lago Miraballes: 343 metros 85 centímetros, al Nord-Oeste, con la sucesión de Angel Quintela; y 1.589 metros 10 centímetros, al Sud-Oeste, con Petrona Lago Miraballes. Sobre la base de $ 6.160.00: Una fracción de campo y mejoras, situada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 160 señalada con el N.o 5, en el plano de división del agrimensor Peopasio Machado, de Agosto de 1942, inscripto con el N.o 66, en la Dirección de Catastro de la ciudad de Treinta y Tres el 5 de Setiembre del mismo año, según el cual se compone de una superficie de 88 hectáreas, que se deslindan así: al Norte con Pedro Lago; al Sur, con la fracción N.o 6; al Este, con

la fracción N.o 4; y al Oeste, con el arroyo Avestruz Grande.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores, así como la comisión legal del rematador y 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$170.00 Feb.23-1533v.mz.31.

RAFAEL S. VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Ch. Richardson S. A. contra JULIO M. BRUSSONE. Cobro de pesos". (Lo. 33, Fo. 215), se hace saber al público que el día 12 de Marzo próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Rafael S. Viera, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 16 y 30. Calle Médanos N.o 1110. Sobre la base de $ 4.166.66: la cuarta parte indivisa, en un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 1692, manzana N.o 172 de la Nueva Ciudad, deslindado así: 10 metros 97 centímetros de frente al Oeste, a la calle Médanos; por 27 metros 35 centímetros de fondo al Este, por donde limita con Pedro Saens de Zumarán; por el Sud, con Pedro y Daniel Maisonneuve; y por el Norte con Antonio Canesa. Hora 18. Avenida Juan María Pérez N.o 5887. Sobre la base de $ 2.000.00: la cuarta parte indivisa, en un solar de terrenos, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 102992, señalado con el N.o 15, de la fracción N.o 1, del plano del agrimensor Lisandro J. Freira, del 9 de Febrero de 1924, cuyo terreno encierra un área superficial de 600 metros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros de frente al Sudeste, a la avenida Juan María Pérez; por 40 metros de fondo, lindendo por el Nordeste, con el solar N.o 16; por el Sudoeste con el N.o 14; y por el Nordoeste, con el solar N.o 18, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Act.

$102 00 Feb 22-1518-v.mz.12.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "VALENZUELA DE ARAMBURO (ANA MARIA) y otros Venta judicial" se hace saber que el día 6 de Marzo próximo venidero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto a la venta de una fracción de terreno y mejoras subdividida en cuatro lotes ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número 1484 compuesta según plano del agrimensor Mario Bordabehere; aprobado por el municipio e inscripto en la Oficina D. de Catastro el 9 de Diciembre de 1950, de una superficie total de 2053 metros 90 decímetros con las siguientes áreas parciales: Lote número 1, con 600 metros 30 decímetros, teniendo 13 metros 70 centímetros en su frente al Norte sobre la calle Ignacio Barrios por 46 metros 10 centímetros de fondo el Oeste por donde colinda con el padrón 1476 y lindando, al Este, con los lotes 2 y 4 y al Sud con el padrón 1479. Lote número 2 con 458 metros 20 decímetros, deslindados en 15 metros 80 centímetros de frente al Norte sobre la calle Ignacio Barrios, por 29 metros de fondo colindando, al Este, con el lote número 3: al Oeste con el lote 1 y, al Sud con el lote número 4. Lote número 3 con 458 metros 20 decímetros, deslindados, en 15 metros 80 centímetros de frente al Norte, a la calle Ignacio Barrios por 29 metros de fondo y frente al Este a la calle 25 de Agosto, formando esquina y colindando, al Oeste, con el lote 2, y al Sud, con el lote 4 Y el lote número 4, con un área de 537 metros 20 decímetros deslindados en 17 metros de frente al Este, sobre la calle 25 de Agosto, por 3. metros 60 centímetros de fondo, lindando, al Sud, con el padrón 1479; al Norte, con los lotes 2 y 3 y, al Oeste, con el lote 1 del mismo plano. Base de venta de cada lote: un peso el metro cuadrado. Se previene: A) Que los mejores postores deberán oblar en el acto 10 o|o de sus respectivas ofertas, a los efectos legales, de cuya oblación quedarán relevados los interesados en los autos; B) Que serán de cargo de los compradores los gastos de certificados, honorario y gastos de escrituración, así como la comisión de remate; y C) Que los títulos, planos y demás antecedentes están a disposición de los interesados, agregados a este expediente. — Carmelo, Febrero 2 de 1951. — Luis Alberto Maggio.

$108.00 Feb.13-1006-v.mz.2.

ELBIO P. AYÇAGUER
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Sarandí del Yí)
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Dpto. de Durazno (Sarandí del Yí) D. Abel Platero Renaux, comisionado en los autos: "Sucesión de IGNACIO CIBILS". (Lo. 36. Fo. 458), en trámitie ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que el día 29 de Marzo próximo, a las 8 horas, y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del señor Martillero don Elbio P. Ayçaguer asistido del subscripto y del Actuario Ad-hoc se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes que se detallan a continuación, situados en esta Villa; los que se venderán con la base del aforo para el pago del impuesto inmobiliario que en cada uno se expresa: 1.o) Solar número dos, de la manzana número dos, con una superficie de 1.000 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Artigas; 50 metros al Noreste, linda con los solares 3 y 5 y parte del 7; 20 fetros al Sureste, lindando con el solar 9; y 50 metros al Suroeste, linda con el solar 1 y 4 y parte del 6. Padrón en mayor área número diez Aforo proporcional: pesos 150.00; 2.o) Solar número cuatro, de la manzana número dos, con una superficie de 800 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Suroeste, sobre calle Cerrito: 40 metros al Noroeste, con el solar 1: 20 metros al Noreste, con el solar 2; y 40 metros al Sureste, con solar 6. Padrón en mayor área número diez. Aforo proporcional $ 120.00.; 3.o) Solar número seis, de la manzana número dos con una superficie de 800 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Suroeste, sobre calle Cerrito: 40 metros al Noroeste, con solar 4; 20 metros al Noreste con parte de los solares 2 y 9; y 40 metros al Sureste con solar 8 Padrón en mayor área número diez Aforo proporcional: $ 120 00; 4.o) Solar número siete de la manzana número dos, con una superficie de 800 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste, sobre calle Cerro: 40 metros al Sureste, con solar 10: 20 metros al Suroeste, con parte de los solares 9 y 2; y 40 metros al Noroeste, con solar 5: Padrón número diez, en mayor área Aforo proporcional $ 120.00: 5.o) Solar número nueve, de la manzana número dos, con una superficie de 1.000 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sureste, sobre calle Lavalleja: 50 metros al Suroeste, con solar 11, 8 y parte del 6; 20 metros al Noroeste, con solar 2; y 50 metros al Noreste, con solares 10, 12 y parte del 7. Padrón en mayor área número diez Aforo proporcional pesos 150.00; 6.o) Solar número diez, de la manzana número dos con ... metros que se deslinda así: 20 metros de frente al Noreste, sobre calle Cerro; 40 metros al Sureste con solar 12; 20 metros Suroeste, con solar 9; y 40 metros al Noroeste, con solar 7 Padrón en mayor área, número diez. Aforo proporcional: $ 120.00: 7.o) Solar número doce, de la manzana número dos, con una superficie de 800 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste, sobre calle Cerro; 40 metros al Sureste, sobre calle Lavalleja, formando esquina; 20 metros al Suroeste con solar 9; y 40 metros al Noroeste, con solar 10. Padrón en más área, número diez, aforo proporcional: $ 120.00; 8.o) Solar número siete, de la manzana número cuatro, con una superficie de 1.000 metros que se deslindan así 20 metros de frente al Noreste sobre calle Ituzaingó: 50 metros al Sureste con solares 12, 11 y parte del 10: 20 metros al Suroeste con solar 6; y 50 metros al Noroeste, con solar 5, 4 y parte del 3. Padrón en mayor área, número veinticinco Aforo proporcional $ 138 80; 9.o) Solar número once de la manzana número cuatro, con una superficie de 800 metros, que se deslindan así ... metros de frente al Sureste, sobre calle Lavalleja; 40 metros al Suroeste, con solar 10; 20 metros al Noreste con solar 7, y 40 metros al Noreste, con solar 12. Padrón en más área, número 25 Aforo proporcional: $ 111 20 1.o) Cuatro solares, señalados con los números: siete, nueve, diez y doce todos de la manzana número treinta y ocho los cuales en conjunto tienen una superficie de 3400 metros que se deslindan así por estar unidos 60 metros de frente al Noreste, sobre la calle Cerro: 60 metros de frente al Sureste, sobre la calle Batlle formando esquina: 50 metros al Suroeste, linda con los solares 11. 8 y parte del 6 y hacia el costado Noroeste quebrada de tres rectas; a saber: la primera, que corre de Suroeste a Noreste, de 20 metros linda con el solar 2; la segunda, que corre al Suroeste, linda también con el solar 2; y la tercera, que corre al Noroeste, de 40 metros linda con el solar 5. Padrón en conjunto para los cuatro solares, en más área, número doscientos cincuenta y uno. Aforo proporcional, pesos 2.833.33; 11) Solar número doce, de la manzana número cuarenta y cuatro, con una superficie de 800 metros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste, sobre calle Cerro; 40 metros de frente al Sureste, sobre Ellauri, formando esquina: 20 metros al Suroeste, con el solar 9; y 40 metros al Noroeste con solar 10. Padrón número doscientos noventa y tres. Aforo: $ 2.200.00

Se previene 1.o) Que los postores cuyas ofertas fueren aceptadas, deberán depositar en la Sucursal del Banco de la República, de Sarandí del Yí, bajo el rubro de estos autos, y a la orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, el diez por ciento de sus ofertas: 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de los registros y comisión del rematador, serán de cargo de los adquirentes; 3.o) Que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Febrero 9 de 1951. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$228.00 Feb.20-1349-v.mz.9.

HERIBERTO C. APARICIO
J. de Paz de la octava sección de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber que el día tres de Marzo entrante a las dieciséis horas se llevará a cabo la venta en remate público sin base y al mejor postor por el martillero don Heriberto C. Aparicio en el lugar de su depósito calle San Carlos todos los efectos útiles, herramientas y muebles, embargados al señor Pablo Sosa en los autos caratulados "Isabelino Aparicio contra PABLO SOSA. Intimación de pago y desalojo" (L. C. N.o 104 Fo 42).

Se previene 1.o) Que las ventas son al contado; 2.o) Que los antecedentes relacionados con este remate e inventario respectivo se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Aiguá Febrero 7 de 1951. — Solé O. Mujica Silva Juez de Paz.

$20.00 Feb.17-1242-v feb.28.

BERNARDO PERERA ESPINA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de San José, dictada en autos "NICASIO MARIA LOPEZ y otros con FRANCISCA CIRILA LOPEZ DE SUAREZ Cesación de condominio Lo 12. Fo 154" se hace saber al público que el día 8 de Marzo próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero Bernardo Perera Espina en presencia del subscripto, asistido del Actuario ad-hoc, Juan A Poey, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de pesos 1.426.77, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 1 502, ubicada en el 'Cerro" 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de doce hectáreas, tres mil setecientos ocho metros, ochenta y nueve decímetros, lindando: al Norte, con el Arroyo "Del Cerro"; al Sur, en 133 mts 40 cts con calle de chacras; al Este, en 913 mts 60 cts. con Suc de Alfonso Clemente: y al Oeste en 962 mts con Aquilina Quintana

Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: B) Que los gastos de escrituración y certificados así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador: C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en ésta Oficina a disposición de los interesados. — San José, Febrero 8 de 1951. — Alb. Pérez Sánchez, Juez de Paz"

$60 00 Feb 16-1176-v.mz.6.

ISABELINO MIERES
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Soriano, recaída en los autos "José R Caresani contra CARLOS NUESCH Reconocimiento de firma e intimación de pago" Se hace saber: Que el día veintiocho de Febrero a las diez horas en la puerta de esa oficina el martillero don Isabelino Mieres asistido del subscripto Juez, va a vender, sin base al mejor postor y al contado lo siguiente: veintiún frascos de sal de frutas, seiscientos sobres de Geniol, diez cajas de Geniol por cien, cuarenta Talcos Lisoform doscientos jabones Le Sancy cien jabones Lancaster diez frascos Olalgar cien tarros Talco treinta y seis frascos de perfume Plata 800 y Oro 18 cuarenta frascos Loción Recamier diez frascos Colonia Selecta doce frascos de Colonia Selecta de medio litro veinte bolsas de goma Inglesas legítimas una balanza de pesar personas para ciento cincuenta kilos cincuenta frascos de Penicilina de 500 000 unidades Cuyos objetos se entregarán de inmediato — Palmitas Enero 31 de 1951. — Valentín Gutiérrez Correa

$42.00 Feb.10-949-v.feb.27.

COMERCIALES

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, apartados I) y M), se convoca a la asamblea general ordinaria, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance general conjuntamente con el informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente y su remuneración. 3.o) Elección de un titular y su suplente de Directorio. La asamblea se realizará en su local social, calle Andes N.o 1409, piso 4.o, el día 27 de Febrero de 1951, a la hora 18 y 30

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, las acciones deberán ser inscriptas con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$16.00 Feb 15-1146-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 Setiembre 1904, comunicamos que "Antonio García y Cía." prometió vender a Benicio Benía el taller mecánico "Asturias", de Vilardebó 1884, debiendo presentarse los acreedores al escribano Ramiro Llano. 25 de Mayo 707 (apto 8) — Montevideo, Enero 1.o de 1951. — JOSE MARIA GARCIA CASTRILLON. — ANTONIO GARCIA GONZALEZ

$16 00 En.30-648-v.feb 23.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A., la que se realizará el próximo día 28 de Febrero a las 18 horas en el local social calle Martín García 1675|77 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance del XII ejercicio social correspondiente al año 1950: 2.o) Fijación del dividendo a distribuir: 3.o) Elección de Directorio para el ejercicio 1951 y 52: 4.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Los poseedores de acciones deberán presentarse con tres días de anticipación en la Secretaría de la institución a fin de retirar los títulos personales de votación — Montevideo, Febrero 14 de 1951 — El Directorio.

$24.00 Feb.17-1219-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Agustín Rodal y Ruben Enrique González el bar fonda bebidas alcohólicas y helados sito en la Avda 8 de Octubre 3725 según ley 26|9|904. Interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678 — Montevideo 1.o de Febrero de 1951 — OSCAR PABLO RAMPOLDI — Agustín Rodal. — Ruben Enrique González.

$13 60 Feb 7-804-v feb 26

"INSTITUTO QUIRURGICO - TRAUMATOLOGICO. LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ, S. A.".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el próximo 3 de Marzo, a las 10 horas, en el Sanatorio del Br. Artigas N.o 2080, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico, correspondientes al 4.o ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre último. 2.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones en el local antes mencionado, hasta 3 días antes de la asamblea. (Art. 43). — El Directorio.

$15.00 Feb.21-1456-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he vendido a los señores RAUL MARIA y Orlando Angel Berriel, el comercio de almacén ferretería y despacho de bebidas fermentadas, que tenía instalado en Cardal. Dpto. de Florida — Cardal, Enero 1951. — CARLOS A. SCALABRINO (hijo)

$13.60 Feb.8-785-v.feb.27.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber —a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.— que he prometido en venta a don Manuel Rouco, mi negocio de carnicería establecido en la calle Río Branco N.o 1415 de esta ciudad Por lo tanto, quienes se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos a la escribanía Schickendantz. Avda Uruguay N.o 1732 — Montevideo, Enero 29 de 1951. — GUILLERMO GARCIA SANCHEZ.

$20 40 Feb.7-810-v feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Manuel A V Da Cunha Motta nuestra tienda y mercería en Sarandí 370 (Rivera). Los acreedores deberán presentarse en Sarandí 349 (Montevideo). — Montevideo Enero de 1951. — ACHER HNOS.

$16.00 Feb.1.o-674-v.feb.26.

"LADRILLERA SORIANO LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Nepomuceno Modernell, el 18 de Setiembre de 1950, los señores Pedro Bruni, Enrique Broggi (hijo), Mario Francisco Urdangarín, Marino Cruz Nicora, Carlos Elena, Gaspar Fermín Bianchi, Eduardo Ramos, Jorge Müller, Carlos María Besenzoni, Félix Miláns, Gerónimo Bruni, Antonio Buroni, Eduardo Caminada, Humberto Gioia, Carlos Acquistapace, Luis Alberto Viera, Alberto Maeto Gavarone, Lázaro Olegario Menéndez, Horacio F. Sáenz y "Touron Hnos.", constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, el treinta del mismo mes, con el número 33, al folio 305 del L.o 4, con las siguientes características: Objeto: Fabricación y venta de ladrillos y todos sus derivados. Domicilio: 25 de Mayo 332 de esta ciudad. Denominación: "LADRILLERA SORIANO LIMITADA". Capital: $ 300.000.00, aportado el cincuenta por ciento y el resto dentro de seis meses. Plazo: 15 años. Balance anual Al 30 de Junio. Pérdidas y ganancias En proporción al capital. Administración y Dirección: Ejercida por un Directorio compuesto de siete miembros que se renovará cada dos años y que será representado por su Presidente y Secretario. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1950. — Nepomuceno Modernell, Escribano.

$32.00 Feb.22-1449-v.mz.6.

SOCOMA LIMITADA

A los efectos establecidos en la ley que gobierna a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, llevamos a conocimiento general, que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo, el 30 de Enero de este año, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 31 a F.o 99 y siguientes del Libro N.o 3 de Contratos Sociales, la Sociedad que habíamos constituído el 13 de Diciembre de 1950 y que se inscribió en ese Registro con el N.o 9 a F.o 27 y siguientes del Libro N.o 3 de Contratos Sociales, bajo la razón social "Industrial Maderera Limitada", en atención a que ya existía otra Empresa de la misma índole ha sustituído esa denominación por la de "SOCOMA LIMITADA", quedando vigente las demás disposiciones de aquel contrato cuya publicación extractada se hizo en los Diario Oficial y Español en el curso del mes de Enero de este año. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Samuel V. Flores. — Antonio G. Llambí — Walter De Simone. — Clodomiro H. De Simone.

$28.00 Feb.22-1409-v.mz.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado de 30 de Enero de 1951, inscripto el 8 del corriente Febrero con el número 52 al folio 207 del tomo 12 de Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas condiciones fundamentales son Denominación: "Ernani da Silveira Limitada": Domicilio: En Montevideo, calle 21 de Setiembre 2480, Apto. 18: Objeto: Comercio en general, exportación e importación especialmente de productos farmacéuticos: Plazo: Veinte años a contar de la fecha de constitución Socios y capital: El capital se ha fijado en la suma de diez mil pesos ($ 10 000 00), dividido en cien cuotas de $ 100 00 cada una, aportando el socio Ernani da Silveira 60 cuotas o sean $ 6.000.00, de las cuales 10 en efectivo ($ 1 000 00) y las restantes 50 (pesos 5.000.00) en mercaderías y valor llave (negocios en gestión representaciones, permisos, etc.), del establecimiento comercial que explotaba personalmente, instalado en la calle Olimar 1548: y el socio Jorge Cibils Puig 40 cuotas o sean $ 4.000 00 en dinero efectivo, habiéndose ya integrado los $ 5 000.00 de dinero efectivo que debían aportar ambos socios: Administración y uso de la firma social: Estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quedándoles igualmente encomendada la liquidación eventual de la Sociedad: Pérdidas y ganancias: En proporción a los respectivos capitales: Asambleas Se reunirán una vez al año: Balances: Anuales al 31 de Diciembre. — Montevideo, Febrero 8 de 1951

$40.00 Feb.22-968-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender (ley Setiembre 26 de 1904) a Ubaldo Rodríguez y Lorenzo De León la sucursal de panadería, lechería y venta de helados, de Cuñapirú 2313. Acreedores: en oficinas Mercur 18 de Julio 1571. — OSCAR NUÑEZ. — LIDIA G. G. DE MORENO.

$12.80 Feb.21-1367-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Sergio Gordienco Motur, el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras, gira en esta ciudad, avenida Brasil 2590. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insua). — Montevideo Diciembre de 1950. — ROSA BARRETO DE CRISTIANO.

$19.20 Feb.21-1396-v.mz.12.

COMPAÑIA RECONS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 9 de Marzo próximo a las 18 y 30 en nuestro local, calle Convención 1374 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1950; 3.o) Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o) Elección de Directorio y respectivos suplentes para el trienio 1951|53; 5.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1951; 6.o) Proposición del Directorio para elevar el capital accionario en un 6,48 o|o sobre el capital integrado al 31 de Diciembre de 1950. 7.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la administración de la Sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea (artículo 22). — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Cr. Gastón Guelfi, Secretario.

$18.00 Feb.23-1549-v.feb.28.

"C. I. R." SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, a las once horas en el local social, calle Pedernal N.o 2225, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea ordinaria de los señores accionistas, de fecha 3 de Marzo de 1950: 2.o) Consideración de la memoria y balance general del XI ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1950, y 3.o) Elección de un suplente para el Directorio.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea inscribirán con una anticipación de cinco días sus acciones en Secretaría, depositando los títulos o certificados de depósito bancario. En el certificado que les expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — C. I. R. Sociedad Anónima.

$21 00 Feb 23-1589-v feb 28.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES CHRISTIANI Y NIELSEN S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 8.o y 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 8 de Marzo de 1951, a las catorce y treinta horas, en el local social, calle Sarandí 444, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designar de conformidad con el artículo 15 de los estatutos, un accionista, para verificar el quórum y practicar los escrutinios: 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950 (artículo 17 de los estatutos): 3.o) Distribución de utilidades, inclusive fijación de la retribución a darse el Directorio y Síndico: 4.o) Elección del nuevo Directorio y sus suplentes, de acuerdo con los artículos 17 y 19 de los estatutos: 5.o) Elección del Síndico y Síndico suplente de acuerdo a los artículos 17 y 25 de los estatutos: 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos) deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales, se les expedirá un boleto de entrada, en el que conste el número de votos que corresponde al accionista — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — El Directorio.

$30.00 Feb.23-1394-v.feb 28.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 9 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en el local social, avenida Gral. Rondeau N.o 1715, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, correspondientes al XXVIII ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1950 2.o) Aplicación de las utilidades: 3.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Por resolución del Directorio.

$20.00 Feb.23-1486-v.mz.7.

LA COMERCIAL "GARRASINO, CASARETTO, LORENZO. LIMITADA"

Se avisa al comercio y al público, que el 15 de Enero de 1951, en Paysandú, ante el escribano Adolfo Mac Ilriach, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo contrato está inscripto el 27 del mismo mes en el Registro de Comercio de Paysandú: Libro 20 N.o 3, Folio 17. En dicho contrato, se establece: Denominación: LA COMERCIAL: razón social: "Garrasino, Casaretto, Lorenzo. Limitada" Domicilio: Ciudad de Paysandú. Objeto: comercialización de artículos de electricidad, maquinarias, implementos agrícolas, vehículos automotrices, productos veterinarios y sanitarios, neumáticos, combustibles, importación y exportación, consignaciones, representaciones y anexos o similares. Plazo Cinco años prorrogables. Son socios: Julio M. Garrasino, Florencio V. Aldecosea, Víctor Beceiro, Alcides Mereilo, E. Orlando Casaretto, Gervasio G. Lorenzo, José G. Grau, Isidoro Leirana, Carlos María Fraschini, Luis Hiriart, Juan. Leonardo y Gerónimo Franco, Rodrigo Linn, Juan José, Julio Manuel, Miguel Angel y Alfredo Osvaldo Hitta, José Lorenzo y Eugenio Stéfani. Dirección: Un Directorio de siete miembros. Administrador y Secretario: Julio M. Garrasino. Uso de la firma social: conjuntamente por dos socios Directores. Capital social: Doscientos mil pesos (pesos 200.000.00) en efectivo. Los socios ya han aportado la mitad de dicho capital. — Paysandú, Enero 30 de 1951. — E. Orlando Casaretto, Presidente. — Julio Ma. Garrasino, Secretario.

$40.00 Feb.16-1182-v feb.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "ALAS S. R. L."

Por escritura autorizada el 2 de Febrero último, por el Esc. José Curi Zagia, que fué inscripta con el N.o 1 al Fo 1 del Tomo 14 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "ALAS S. R. L.", siendo sus componentes los señores Mauricio Henri Huyeevelde Gaveriaux y Pablo Enrique Monier Delouny Objeto. Fabricación y venta de artículos de caucho y materiales elásticos y sus derivados: fabricación de artículos textiles: negocios de importación y exportación en general, comisiones y consignaciones y realizar todo negocio lícito. Plazo: 5 años prorrogados automáticamente de 5 en 5 años si no se denunciare con preaviso de seis meses. Capital: $ 50.000.00 aportados por los socios por partes iguales. Administración: a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. Utilidades 50 o/o para el señor Monier: y el 50 o/o restante se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capitales no pudiendo ser los del señor Huyeevelde nunca inferiores al 25 o/o. — Montevideo, Febrero 12.951.

$22.00 Feb.16-1149-v.feb.27.

COATES ANGLO MOTORS S. A. (NORMAN COATES)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1951 a la hora 10 y 30 en la sede social calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas: 2.o Distribución de utilidades: 3.o Elección de Síndico: 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea: 5.o Asuntos varios. — De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$20.00 Feb.16-1173-v.feb.27.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

XIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 27 de Febrero de 1951, en el local de la sociedad, calle Ituzaingó 1484, a las 19 horas, con el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950: 3.o Designación del Síndico titular y suplente. — Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas. (Artículo 20. Estatutos Sociales): B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerla depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero de 1951. — El Directorio.

$42.00 Feb.9-954-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904 — Prometí vender zapatería de Agraciada 2657 a Nelson Barlocco y Nélida B. de Goyo. Acreedores en el comercio en plazo legal. — Montevideo, Febrero 13 de 1951. — ADOLO BARLOCCO.

$6.40 Feb.16-1175-v.mz.7.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de San Carlos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del mes de Febrero de 1951, a las 21 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio número 773, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1950. 3.o) Elección del Directorio, 6 titulares y 4 suplentes. Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Institución hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones legales y vigentes. — Edmundo Romero Parga, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

$23.00 Feb.19-1314-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y público en general que prometí vender a la señora María Dolores Romero de Cocca el comercio de mi propiedad ubicado en la calle Rivera N.o 2009 en el ramo de tienda y mercería. Acreedores presentarse en Rivera 2009 — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — EVA SLATFER DE ALTMAN. — María Dolores Romero de Cocca.

$20.40 Feb.9-970-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Justicia N.o 2202 esquina Nueva Palmira, a los señores Ignacio Caruncho y Manuel Castañeda. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Enero 30 de 1951. — PRIMITIVO ALVAREZ INFANZON. — FAUSTINA LOZANO DE ALVAREZ.

$13.60 Feb.9-900-v feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, hacemos saber que ha quedado sin efecto la promesa de venta firmada con fecha 30 de Julio de 1950, entre la señora Peregrina Hermida Bugallo y el señor Germán López relativo al comercio sito en la calle Comercio N.o 1452 esquina Rivera: y a su vez la señora Peregrina Hermida Bugallo lo promete en venta desde esa misma fecha a los señores Miguel Cabrera Rodríguez y Ernesto Izurco Pomatta (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Enero 23 de 1951.

$20.40 Feb.9-904-v feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Comercio N.o 1901 esquina avenida Italia al señor Francisco Rubio Arnaez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 5 de 1951 — JOSE ESTEVEZ PEREZ. — AURORA REAL DE ESTEVEZ.

$13.60 Feb.9-903-v.feb.28.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 2 de Marzo de 1951, (Treinta y Tres N.o 1478) a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico: 2.o Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree necesario o conveniente del Síndico titular y del Síndico suplente: 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — El Directorio.

$24.00 Feb.12-997-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender (ley Setiembre 26 de 1904), a Arturo Melgar Arce la mercería, confecciones y anexos de avenida San Martín 2469, donde se presentarán los acreedores. — ANTONIO M. CRESCENTI.

$6.40 Feb.21-1368-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al Comercio, que prometí vender a Manuel Trillo, la mitad indivisa que me corresponde en el "restaurant y bar" sito en la calle Cuareim 1798. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el mismo comercio. — Montevideo, Enero de 1951. — RAUL PENA CEBEY.

$19.20 Feb.21-1397-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Fructuoso Morales el comercio que en el ramo de almacén y bar tengo instalado en la calle Joaquín Suárez N.o 227 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Alfredo E. Naguila en la calle 18 de Julio N.o 458. — Durazno, Febrero 7 de 1951 — LINO PEREYRA.

$24.00 Feb.19-1268-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Oasic) Francisco Panzera, interviene, Sarandí 554. Se ha prometido vender a Miguel Bestard la carnicería sita en calle Villavicencio 303 ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — CARMELO CORTELA. — Miguel Bestard.

$6.40 Feb.23-1513-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Oasic) Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha acordado disolver la Sociedad DANIEL ZIREKIAN E HIJO que gira en la calle Victoria 2928 en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Sourian Zirekian ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en el comercio.

$12.80 Feb.23-1514-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Oasic) Francisco Panzera, Sarandí 554 interviene. Se ha prometido vender a los señores Juan García y Emilio Bustos el café y bar sito en la calle Nicaragua 2297 ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — ADOLFO RAUL FERNANDEZ. — Juan García. — Emilio Bustos.

$12.80 Feb.23-1515-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LUIS A. FERREIRA BORBA promete vender a Samuel Hochman Hochman, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas de la calle Magenta N.o 3951 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Febrero 20 de 1951.

$19.20 Feb.23-1505-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que la firma comercial de FRANCISCO PEREYRA Y CIA. con el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas de la calle Cairoli N.o 2000, de esta ciudad a partir del 16 del corriente mes, pasa a ser solamente, Francisco Pereyra. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Febrero 17 de 1951.

$19.20 Feb.23-1507-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que MANUEL RODRIGUEZ PRADO promete vender a Lorenzo Cedrés Morales, el comercio le almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas de la avenida Uruguay N.o 1449 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Febrero 16 de 1951.

$19.20 Feb.23-1508-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que CARLOS SCHOLLAR promete vender a Juan Rosa Vivore, el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas de la calle Luis P. Ponce N.o 1501, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos duplicados. — Montevideo, Febrero 14 de 1951.

$19.20 Feb.23-1509-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ARIEL TELLECHEA, HENRI SUAREZ y MARCELINA DE LEON prometen vender a Antonio de María, el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras, lechería, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas, de la calle Lorenzo J. Pérez N.o 3047 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Febrero 15 de 1951

$19.20 Feb.23-1510-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Raúl Antonio Jover Ebel, la cuota que me corresponde en la Compañía Importadora de Metales, Anilina y Productos auxiliares, (Cimayna Limitada) establecida en la calle doctor Pugnalini 1839 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en Juncal 1414, escritorios 3 y 4, (escribanía Ruano-Rivas). — CESAR VAIRO. — NOELLY ELISABETH DURAN DE VAIRO.

$19.20 Feb.23-1501-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta entre los esposos Joaquín Francisco Vázquez, Delia Gil con el señor Francisco Mira Jerpe. Ramo almacén y bar calle Millán N.o 2345. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de Mira Jerpe presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — FRANCISCO MIRA JERPE. — Joaquín Francisco Vázquez.

$20.00 Feb.10-931-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Silverio Vallente, el almacén y provisión, sito en la calle Tiburcio Gómez 1613, Ley 26.9|904. Acreedores presentarse en Miguel Martinez 3587, Apto. 2. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — AÑELLO SCALONE. — Silverio Valiente.

$13.60 Feb 10-877-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle Luca N.o 352 esquina General Hornos, a la señorita Victorina Pereiro Muiño. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — EMILIO REDONDO. — CONCEPCION SOUTO DE REDONDO.

$13.60 Feb.10-901-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la firma "Viré, D'Andrea y Cía." de esta ciudad, la casa de comercio que en esta misma plaza y con el nombre de "Casa Jabif" tengo establecida para la explotación de los ramos de tienda, mercería, ropería y Zapatería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos correspondientes en los escritorios de la firma compradora, calle Carlos P. Puig, esquina Maciel, de esta localidad. — Dolores, Enero 31 de 1951. — JAIME PARDO.

$27.20 Feb.10-883-v.mz.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que el señor JUAN FRANCISCO ZANELLI promete vender su cuota parte a los señores Wilfredo Emilio Bonjour y Adhemar Olmey Maurin, del comercio de almacén de comestibles y lechería ubicado en la calle Ramón Massini número 2950 de esta ciudad. Llama a los acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en dicha Institución, Avda. 18 de Julio N.o 1709. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — Juan Fco. Zanelli e Hijos.

$20.40 Feb.12-979-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café; bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Pablo de María N.o 1350 esquina Lavalleja N.o 2102, al señor Eulogio Rego Carreiras. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 6 de 1950 — AMADOR MENDEZ SANJURJO. — CARMEN CORBO DE MENDEZ.

$13.60 Feb.10-902-v mz.2 .

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto la liquidación del establecimiento comercial de mi pertenencia, sito en Olimar 1548, que giraba en el ramo de importaciones y exportaciones, principalmente de especialidades farmacéuticas, por haber constituído con esta fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada conjuntamente con el señor Jorge Cibils Puig, la que se denominará "Ernani da Silveira Limitada" con domicilio en la calle 21 de Setiembre 2480, ap. 18, a la que aporto el activo y pasivo del negocio cuyas actividades terminan Haciéndose cargo la nueva firma de dicho activo y pasivo los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la dirección mencionada, 21 de Setiembre 2480, ap. 18, para hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N.o 2 904, de 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 30 de Enero de 1951. — ERNANI DA SILVEIRA

$48 00 Feb.12-967-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos enajenar a José Castiñeiras y Rodolfo Sosa nuestra parte en la "Fábrica Uruguaya de Almidones Ltda." sita en el camino Maldonado número 5679. Acreedores presentarse en escribanía Navia - Antelo, Saradí 430 (escritorios 18 y 19). — CARLOS SEOANE. — JAIME MURISSICH. — JORGE RAUL REVELLO. — ERNESTO REBHAN. — INES FIGARI DE SEOANE. — José Castiñeiras. — Rodolfo Sosa.

$13.60 Feb.13-1005-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a Elbio R. Diano la ferretería y bazar sita en Agraciada 3702 Acreedores presentarse en oficiós Brusco, Agraciada 4103, dentro del plazo legal — Montevideo Febrero 1.o de 1951. — ENRIQUE FRIGERIO — LUISA V. DE FRIGERIO. — Elbio R. Diano.

$13.60 Feb.13-1037-v.mz.5.

"ALOGAM LIMITADA"

Por escritura que el 10 de Febrero del corriente año, autorizó el escribano Asdrúbal Corbo, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el No. 33 folio 156, libro 13 de "Contratos Sociales" se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases. Socios: ISMAEL ALONSO GONZALEZ, ANDRES GANZABAL, y MARIA GUILLERMINA PIÑON DE CABRERA y SILVA Razón social, Alonso, Ganzabal y Cía. Ltda. Objeto: Fabricación y distribución de especialidades farmacéuticas y productos químicos. Domicilio: Montevideo, Democracia 1798. Plazo: 2 años prorrogables por 2 años más, salvo aviso. Capital: $ 2 050 00 totalmente integrado: Aportado: Alonso González $ 1 000 00; Ganzabal pesos 1.000.00; y Piñón de Cabrera y Silva pesos $ 50.00. Balance: Anual, 30 de Junio. Ganancias y pérdidas: A prorrata capitales. Fondo reserva: 5 o|o. Uso firma social: Ismael Alonso González y Andrés Ganzabal, conjuntamente. — Montevideo, Febrero 16 de 1951.

$24.00 Feb.20-1356-v.mz.3.

LUIS A. PEREIRA LTDA.

Por escritura que el 17 de Noviembre de 1950 autorizó el escribano Miguel A. Castiglioni Bonomi, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia con el N.o 51 del Fo. 144 al Fo. 149 vuelta se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Objeto: Fabricación y comercialización de artículos de madera, de juguetería, bazar, menage y relojería; exportación e importación; compra venta de muebles e inmuebles. Domicilio Villa de Nueva Helvecia Denominación: "Luis A. Pereira Ltda.". Capital: Doce mil pesos, aportado por partes iguales por los socios. Socios: LUIS A PEREIRA, OSVALDO ANIBAL y HORACIO ESTEBAN, GUILLERMO GREISING. Administración: A cargo del socio don Luis A. Pereira, debiendo actuar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios Plazo: Tres años prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Balances: 30 de Mayo por cada año. Ganancias y pérdidas: Proporcionalmente al capital aportado. — Nueva Helvecia, Febrero 15 de 1951.

$44.00 Feb.20-1337-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos hacemos constar: Que por escritura privada otorgada el 27 de Octubre de 1950 el señor don Ernesto Meregalli, con el consentimiento de su esposa doña María D. Fernández de Meregalli, cedió a don Miguel Paez Vilaró la parte social que tenía en la Sociedad Colectiva Bausero y Meregalli. Que por escritura privada otorgada el 23 de Noviembre de 1950 los señores Luis Ignacio Bausero y Miguel Paez Vilaró, en su carácter de únicos propietarios, vendieron a "Windsor Gallery" Sociedad Anónima en formación, la casa de comercio que en el ramo de bazar de antigüedades, gira en el local de la calle 25 de Mayo 620 A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes por duplicado en la calle 25 de Mayo 620 — Montevideo Febrero 10 de 1951 — BAUSERO y MEREGALLI — BAUSERO y PAEZ VILARO. — Windsor Gallery S. A.

$28.00 Feb.20-1347-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos proyectado disolver la Sociedad que tenemos constituída para la explotación de una fábrica de muebles con sede en la calle José L. Terra N.o 2580 Acreedores presentarse en la misma — Montevideo, Enero 31 de 1951. — MIGUEL STEIN. — MAKS COHN

$13.60 Feb.19-1252-v mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a doña P. Rosa Delgado mi fábrica de corbatas sita en la calle Treinta y Tres 1461 Acreedores en escribanía Martínez, Rincón 1717. — ERNESTO PRIARIO.

$13.60 Feb.19-1263-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita Esmeralda Loureiro el almacén y venta de bar sito en la calle Porongos 3293 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3673. — Montevideo., Febrero 16 de 1951. — JUAN ALEMAÑY. — BERTA RIOS DE ALEMAÑY. — Esmeralda Loureiro

$3.60 Feb 20-1320-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Manuel Graiño Varela la mitad que me pertenece de la panadería ubicada en la avenida San Martín 4223 y cederle mis derechos en la Sociedad Rodríguez y Graiño. Acreedores en Zabala 1372 escritorio 35. Escribanía Rivera. — EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ.

$13.00 Feb.20-1360-v.mz.12.

IMSA
INMOBILIARIA MONTEVIDEANA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 7 de Marzo de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Uruguay N.o 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Reparto de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 17 de 1951 — El Directorio.

$19 20 Feb 19-1327-v.feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Hosvel Mattos nuestra carnicería calle Isla de Flores 1441. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 (ley 26 de Setiembre de 1904) — MANUEL ABELLEIRA — MARIA ESTHER MERA.

$6 80 Feb.8-833-v.feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial Fábrica Nacional de Tejidos de Algodón y Seda "LA UNION", sita en Lombardini 3686 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moisés Szyfer. — Montevideo, 2 de Febrero de 1951

$13 60 Feb 8-837-v feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido al señor Carlos Antonio Scalabrino el comercio que en los ramos barraca de materiales de construcción y ferretería, tenía instalado en Cardal, Dpto de Florida; habiéndose hecho éste cargo el 3 de Diciembre de 1949 — Cardal Diciembre de 1950 — LEONARDO N FAILACHE

$13 60 Feb 8-786-v feb.27

ADRIA URUGUAYA FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA (A. U. F. I. C. S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio de 24 de Enero de 1951 y dentro de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 27 de Febrero de 1951 a las 16 horas en el local social calle Misiones número 1361 (escritorio 45) para considerar la siguiente orden del día:

I) Consideración de las renuncias presentadas por los señores miembros del Directorio II) Aprobación y ratificación de los actos administrativos y sociales, pagos, movimientos de fondos, etc y toda otra gestión, realizados hasta la fecha por el Directorio y, en su caso, por el Presidente saliente (III) Designación de nuevo Directorio y Síndicos — Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación cuando menos en la Caja de la sociedad, sus acciones o certificados provisorios de las mismas — Montevideo, Febrero de 1951 — El Directorio.

$28.00 Feb.16-1234-v feb27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores José Fernández Mariño y José Salgueiro Alonso la carnicería ubicada en Vilardebó 1796 Acreedores en Zabala 1372 escritorio 35 escribanía Rivera. — PASCUAL ROMANO

$13 60 Feb 20-1359-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta a los señores José Chazanovich y Angel Ferraro la panadería "Ciffoni" ubicada en la calle Fraternidad 3929 Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinsky Paysandú 1163 — CIFFONI Hnos.

$16.00 Feb 1 o-676-v feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender, a los señores Alberto Lizmi y Emilio Zeligman, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, bajo la denominación de "Rose Marie" tenemos establecida en esta plaza, ubicada en la casa N.o 2202 de la calle Pedernal Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Abete, calle 25 de Mayo N.o 477, Dptos. 31 y 32, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 14 de 1951 — JOSE BENITEZ — ANNA BASI DE BENITEZ — Emilio Zeligman. — Alberto Lizmi.

$27.20 Feb.20-1352-v.mz.12.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20, 37, 40 y 43, de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 24 de Febrero de 1951, a las 15 horas, en la sede de la Institución, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas (Art. 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950. 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (Art. 19) elección de Síndico y suplente respectivo 4.o) Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (Art. 40)

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas debiendo conferir autorización por escrito aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (Art. 45). Cada accionista no podrá ejercer más de tres representaciones debiendo autenticarse la firma del poderante ante un escribano, un Juez de Paz o una Institución Bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las Oficinas de esta Institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 21 de Febrero a las 12 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o Institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Conchillas, Enero de 1951. — Dr Juan A Muchada, Presidente — Emilio Félix, Secretario

$39.20 Feb.17-1311-v.feb.24.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Art. 19 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las 12 horas, en el local social de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre 1950. 2.o) Remuneración de Directores y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con 3 días de anticipación en el local social.

$14.40 Feb.19-1310-v.feb.24.

TODD URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1.a convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 15 in-fine de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 6 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en la calle Mercedes 937, piso 6.o, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y sus suplentes, por haberse extinguido el mandato provisional de los actuales dirigentes. (Esta asamblea se convoca de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 in-fine de los estatutos, a fin de suplir la omisión padecida en la asamblea general ordinaria realizada el 29 de Noviembre de 1950). 2.o) Ratificación del Convenio sobre el nuevo sistema de explotación y refinanciación de la Sociedad. 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad (Mercedes 937, piso 6.o) por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, a cambio de lo cual se le expedirá un boleto de entrada a la asamblea en el que constará el número de votos de su tenedor

Se previene a los señores accionistas, que por tratarse de primera convocatoria, de acuerdo al Art. 23 de los estatutos, la asamblea precisa para constituirse, la asistencia de accionistas que representen, como mínimo, la mitad más una de las acciones integradas, y que resolverá válidamente por mayoría de votos. — Montevideo, Febrero 15 de 1951 — El Directorio.

[illegible] Feb.19-1280-v.feb.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura subscripta ante el escribano Florduardo Pereyra con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno, con el número 13 al folio 71 y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos, con fecha 30 de Diciembre de 1950, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se rige por las siguientes cláusulas: Denominación: "ESTANCIAS JUANA LIMITADA". Socios: Roberto Marie, René A. Moutón. Inversionista y Fabril Centro Americana Sociedad Anónima (Panamá). Objeto: Compra-venta, importación y exportación de lanas y frutos del país, etc. Plazo: Dos años prorrogables por períodos de dos años. Capital: Cien mil pesos en cuotas de cien pesos. Aportes: Roberto Marie, cien cuotas: René Moutón, cien cuotas. Inversionista y Fabril Centro Americana S. A., ochocientas cuotas. Administración: René A. Moutón y Roberto Marie, separada e indistintamente. Domicilio: Montevideo. — "Estancias Juana Limitada".

$24.00 Feb.19-1306-v.mz.2.

ESTABLECIMIENTOS NOLI S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo Miércoles 28 de Febrero a las 11 horas en nuestro local de la calle Mariano Sagasta 108, esquina Santa Lucía, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1950: 2.o) Reducción del capital social: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la Sociedad, con tres días de anterioridad a la fecha fijada (artículo 36) — El Directorio.

$24.00 Feb.19-1348-v.mz.2.

VENTA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a Jacobo Kogan, Adolfo y Simón Deutsch y Oscar Lema —integrantes de la sociedad Kogan, Deutsch y Lema.— la fábrica de porcelana para artículos de electricidad y anexos, situada en la calle Rocha número 2909 de esta ciudad. A los fines legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo 477 (esc. 5). — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — BENJAMIN LANDSMAN. — AIDA WOLAJ DE LANDSMAN

$32.00 Feb.7-815-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que el señor ANTONIO NOYA promete comprar el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicado en la calle Estivao N.o 1750 de esta ciudad. Se llama a los acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en dicha Institución. Av 18 de Julio N.o 1709. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1951. — Manuel Noya Rodríguez.

$20.40 Feb.12-980-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Teodoro Propopiú y Marcel Boucher o a quienes estos indiquen, el negocio que gira en esta plaza bajo el nombre de café y confitería "Tupi-Namba" ubicado en la avenida 18 de Julio N.o 976. Acreedores presentarse en el estudio del escribano doctor Nicolás Storace Arrosa calle misiones N.o 1475, quinto piso — Sucesión SAN ROMAN. — MATIAS ENRIQUE RIPOLL. — GABINO CURCIO — ROBERTO BARCOS — LUCIANO RODRIGUEZ. — ROBERTO RODRIGUEZ.

$32.00 Feb.13-1029-v.mz.8.

DISOLUCION SOCIAL

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Gilberto Alfonso se retira de la Sociedad Tomeo y Bazzuri y Cía. con fecha 3 de Febrero de 1951, quedando liquidados los negocios sociales a partir de esa fecha por lo que en adelante la Sociedad estará integrada por los señores Tomeo y Bazzuri, tomando estos a su cargo el activo y pasivo, quedando disuelta la sociedad Tomeo, Bazzuri y Cía, que en el ramo de fábrica de camas giraba en la calle Concepción Arenal 1540. Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo, Febrero 3 de 1951 — GILBERTO RICARDO ALFONSO. — Antonio Tomeo. — Santiago Bazzuri.

$34.00 Feb.19-1279-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"COMPAÑIA PESQUERA DEL URUGUAY, LTDA." (COPUL) a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunica que ha prometido vender su activo y pasivo a la "Compañía Uruguaya de Pesca S. A.". Acreedores presentarse en J. C. Gómez 1492, escritorio 419.

$12.80 Feb 14-1092-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, se avisa que Benito Fernández transfirió sus derechos al comercio de panadería "Los Rosales" en Larravide 2691, a Ricardo Valledor y éste a su vez a Manuel García. Los interesados presentarse dentro del término legal al escribano E. Iancredi calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas). — Montevideo. Febrero 1.o de 1951 — (Fdo): BENITO FERNANDEZ. — RICARDO VALLEDOR.

$12 80 Feb 14-1084-v mz 5.

COMPRA VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Héctor Cloriceo Dutra, el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas instalado en la avenida Rodó esquina Garibaldi, tercera sección judicial de Salto, siendo el pasivo y cuentas a cobrar de cargo de los vendedores. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto" Artigas 915 de esta ciudad — Salto, Noviembre 14 de 1950. — PEDRO DOMINGO MASCULI — MARIA DEL CARMEN FAGUNDEZ DE MASCULI.

$24 00 Feb 9-908-v mz 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que ERMINDA ALCALDE DE ALONSO promete vender a Olga Pardal de Graces el comercio de almacén comestibles, frutas y verduras de la calle Esperanza N.o 866 de ésta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicado. — Montevideo, Febrero 9 de 1951.

$19.20 Feb.14-1081-v mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que los señores RAMON LAMEIRO E HIJO prometen vender a Julio Alberto Diano el comercio de café y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes N.o 1849 de ésta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos duplicados. — Montevideo, Febrero 10 de 1951.

$19.20 Feb.14-1080-v mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Ruben Raul Lombardi y Carlos Omar Rivlezzo, el café y bar de la calle José L. Terra N.o 2445. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 31 de 1951. — BENIGNO FERNANDEZ VEGA. — MARIA MERA DE FERNANDEZ

$12.80 Feb.15-1110-v mz 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Fernando Alonso y Manuel Benítez nuestra carnicería calle Orinoco 4998. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — ROSA LEAL DE VALLES. — VICENTE JOSE VALLES

$6.80 Feb.13-1026-v mz.5.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compra venta del café y bar de la avenida 8 de Octubre N.o 4145 — Montevideo, Febrero 8 de 1951 — HUMBERTO COIANA. — JUAN GARCIA NORAT — EMILIO BUSTO.

$ 12.80 Feb.15-1107-v.mz.6.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos rescindir la compra venta de la provisión emplazada en Burges N.o 3702 — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — SILVERIO REPETTO. — CARLOS OLDAN.

$6 40 Feb 15-1106-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la Sociedad "De La Puente Hnos" café, bar y horno de pizza, avenida Millán N.o 4149. Activo y pasivo a cargo del socio Alejandro de la Puente. — Montevideo, Febrero 2 de 1951. — ELIDO DE LA PUENTE. — SARA ANTUNEZ DE DE LA PUENTE — Alejandro de la Puente

$12.80 Feb 15-1108-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Angel Eira, el café y bar de la calle Ejido N.o 1458. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — JACINTO PEREZ FUENTES. — MARIA TERESA CERIZOLA DE PEREZ.

$12.80 Feb.15-1109-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que con fecha 9 de Enero de 1951, el señor Walter Rodríguez Bidegain, le ha vendido a su consocio Juan Regal, la parte que le corresponde en el comercio que en ramo de Hotel, posee en la calle Sarandí N.o 315, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Regal, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. Oficina Sanguinetti, Florida N.o 1476. — (Fdo.): WALTER RODRIGUEZ BIDEGAIN. — Juan Regal.

$25.60 Feb.15-1132-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. — Prometimos vender café y bar de avenida Simón Martínez 5692 a Cándido y Ubaldo Coitiño. Acreedores en oficinas Brusco, Agraciada 4103, en plazo legal. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — ARTURO REYES. — IRMA CANDIA DE REYES.

$12.80 Feb.16-1170-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Bolívar, Alberto Romeo y Angel Selmar Machado Bonilla han prometido vender al señor Alberto Díaz Ballesteros sus cuotas sociales en el negocio que en el ramo de importación de productos químicos y especialidades farmacéuticas, representaciones y droguería, y bajo la razón social de "Machado, Díaz Ballesteros y Compañía", gira en esta plaza con domicilio en la calle Colonia N.o 1919; haciéndose el adquirente cargo del activo y pasivo social. Los acreedores presentarán sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — BOLIVAR MACHADO BONILLA. — ALBERTO ROMEO MACHADO BONILLA. — ANGEL SELMAR MACHADO BONILLA. — Alberto Díaz Ballesteros.

$40.00 Feb.14-1051-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma H. PETERSEN prometió vender su negocio de importación y exportación sito en la calle Treinta y Tres número 1420. Acreedores deberán presentar sus créditos en el escritorio de la calle Misiones 1509. — Montevideo, Febrero 11 de 1951. — H. Petersen. — Haakon Petersen. — Laura Herlofson.

$19.20 Feb.16-1228-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Gerónima Carmen Díaz Rivero, la cuota social que me corresponde en la Sociedad Colectiva "Tomás Conte e Hijo", que gira en esta plaza. Acreedores presentarse en calle Treinta y Tres 1363. — Montevideo. Febrero 10 de 1951. — TOMAS CONTE BAUSSO.

$13.60 Feb.17-1241-v.mz.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Angel González y Cía., con almacén y anexos en la calle Pantaleón Quesada 851, han acordado disolver, de común acuerdo dicha Sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Angel González. Acreedores. Pantaleón Quesada 851. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera. Enero 30 de 1951. — HECTOR MATA. — Angel González.

$13.60 Feb.17-1183-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Martín Ilarregui, en su carácter de socio liquidador de la Sociedad "Campos y Compañía", que gira en esta plaza en el ramo de joyería, relojería y bazar, con sede en la calle Ituzaingó números 1377 y 1391, ha prometido vender a don Ladislao Steiner Steiner el activo y pasivo social con arreglo al inventario y balance general que se practicará el día 31 de Marzo de 1951. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano José Curi Zagia, en la calle Pedro F. Berro número 742, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1951.

$40.00 Feb 16-1148-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que el señor Federico Juan Piacenza ha clausurado su casa de comercio que en el ramo de fantasías tenía establecida en esta ciudad, calle Convención número 1414, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Médanos número 1413, de la hora 17 a 19. — Montevideo. Febrero 10 de 1951.

$24.00 Feb 16-1156-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los subscriptos hacen saber al público en general que don Martín Ohanian venderá a don Máximo Sommaruga el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido en la calle Sitio Grande número 1351, esquina Arroyo Grande. Los acreedores deberán presentarse en la calle Rincón 454 (escritorio 222). — Montevideo. Febrero 8 de 1951. — MARTIN OHANIAN. — Máximo Sommaruga.

$24.00 Feb.16-1145-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIA DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Febrero próximo a la hora 19, en el local del Centro Comercial e Industrial, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general, conjuntamente con el Presidente y Secretario y, a la vez, para la integración con este último, de la Comisión receptora de votos y escrutinio; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del cuarto ejercicio terminado el 30 de Diciembre de 1950 5.o) Considerar la marcha futura de la Sociedad; 6.o) Elección de dos titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio y de un Síndico y dos suplentes.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para que pueda constituirse la asamblea (artículo 39) deberá estar representado un tercio del capital integrado; B) Que no lográndose este quórum, la asamblea se realizará dentro de los quince días subsiguientes, celebrándose en este caso con el número de accionistas que concurren; C) Que para poder intervenir en la asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de su celebración, o en su reemplazo, un boleto de depósito bancario de las mismas. — San José. Febrero de 1951. — Manuel M. Cobas, Presidente. — Oscar Arena Cornu. Secretario.

$40.00 Feb.14-1087-v.feb.24.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 de Febrero próximo a las 18 horas, en el local de la Caja para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Elección de tres (3) miembros titulares y cuatro (4) suplentes para integrar el Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgados por institución bancaria tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras. Febrero de 1951. — El Directorio.

$24.00 Feb.14-1077-v.feb.24.

JONES y Cía., S. A., AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 28 de Febrero de 1951 a las 11 horas en el local social calle 25 de Mayo número 555, para tratar el siguiente orden del día: 1.o onsideración de la memoria, balance general, aplicación de utilidades e informe del Síndico; 2.o Elección de un Director por el período de tres años en reemplazo del que finaliza su mandato y de otro por dos años en reemplazo del que renunciara; 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — El Directorio.

$48.00 Feb8-828-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la escribanía Dubinsky se disuelve parcialmente la sociedad integrada por Jaime Morer Samuel Gelburt y Chaskiel Szyffer, instalada con taller de calzado en Guaviyú 2563 haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Morer y Gelburt retirándose el señor Szyffer. Los acreedores deberán presentarse en el establecimiento referido dentro del plazo legal. — SAMUEL GELBURT — CHASKIEL SZYFFER. — JAIME MORER

$24.00 En.31-677-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a los señores David Katz y Lipa Abela la mitad indivisa del taller de fabricación de sillas etc., instalado en Defensa 2213. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía Dubinsky. Paysandú 1163 — JAIME BEDER — David Katz. — Lipa Abela.

$16.00 En.31-675-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Antonio M. Blanco. (Valparaíso N.o 1269) prometí vender al señor Benito Mehr el almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en Avda. 18 de Julio N.o 1913 bis de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Enero de 1951. — EDUARDO ARIAS.

$13.60 Feb.7-817-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el seis de Diciembre próximo pasado autorizó la escribana María C. Mañay, constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para representaciones, importación, exportación, consignación y negocios anexos, con domicilio actual en Montevideo, avenida Brasil N.o 3105, apartamiento 16 Capital: $ 50.000.00 Integrado: 50 o/o Aportado: $ 40.000.00 por José Meyer y $ 10.000.00 por Gerardo Emilio Meyer, en dinero. Plazo 2 años prorrogable sucesivamente por un año más. Razón social: "Omex Limitada", estando la Administración a cargo del señor José Meyer. Dirección: Ambos socios. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 23 del F.o 78 y siguientes del L.o 3, el 7 del corriente mes. Unicos socios: José Meyer y Gerardo Emilio Meyer. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — JOSE MEYER. — GERARDO MEYER.

$24.00 Feb.15-1133-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber al público que por documento privado de fecha veintinueve de Diciembre último, inscripto en el Registro Público de Comercio, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 31 de Enero próximo pasado con el número 40, al F.o 176 y siguientes del Tomo 12 del Registro de Contratos, hemos otorgado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se extracta a continuación: Socios, Antonio Soto García y José M. González Soto; denominación Charito Limitada; domicilio principal en esta ciudad; plazo desde el 1.o de Diciembre de 1950 hasta el 31 de Diciembre de 1951 prorrogable sucesivamente en cada caso de vencimiento por un año más; objeto explotación del ramo de representaciones, exportación e importación, industrias y negocios en general; capital, $ 200.000.00, aportado por los socios en partes iguales e integrado en un cincuenta por ciento y el saldo restante será integrado por los socios a medida que lo exijan los negocios sociales; Dirección, por los dos socios en Directorio; Administración Antonio Soto García y Mario Soto García, indistintamente, con las más amplias facultades de Administración y disposición, teniendo cualquiera de ellos la representación y uso de la firma social. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — ANTONIO SOTO GARCIA. — J. GONZALEZ SOTO.

$36.00 Feb.15-1134-v.feb.26.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

De conformidad con lo determinado con los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Febrero 1951, a las 15 y 30 horas, en sus Oficinas, calle Cerrito 317'9, para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 20, e informe del señor Síndico y proyecto de distribución de utilidades. 2.o) Retribución a Directores y Síndico. 3.o) Elección de Directores y suplentes 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 24 de Febrero de 1951, a las 12 horas. — Montevideo. Febrero de 1951. — El Directorio.

$20.00 Feb.15-1178-v.feb.26.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A solicitud de accionistas y de conformidad al Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1951, en el local social calle Cerrito números 317'9, a las 16 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Ampliación del capital social dentro del límite autorizado estatutoriamente, mediante capitalización de reservas. 2.o) Determinación de la forma y oportunidad de emisión de las series correspondientes (Art. 5. estatutos)

Se advierte a los señores accionistas la obligación de inscribir sus acciones en la sede social hasta el día 24 de Febrero de 1951, a las 12 horas. — Montevideo. Febrero de 1951. — El Directorio.

$20.00 Feb.15-1177-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas he vendido el comercio de bazar de la calle Rivera 3290 al señor Oscar Pérez. — Montevideo. Febrero 9 de 1951. — RANDALL TRIPALDI

$13.60 Feb.13-1360-v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Montextil" Vernik y Feldman, sita calle Andes número 1412, en el ramo de mercería, ropería y tejidos en general, haciéndose cargo del activo y pasivo don Velvel Feldman. Acreedores en calle Cerrito 661 (bis, apto. 6). — VELVEL FELDMAN — MARCOS LAND. — JAIME VERNIK.

$24.00 En.31-668-v feb.24

"CINOCA" S. A.
PAGO DE DIVIDENDO PREFERENCIAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales y a partir del día 19 de Febrero de 1951 de la hora 14 a las 17, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo en nuestras oficinas, calle Martín García 1232, correspondiente a las siguientes acciones:

Serie "A" Nominativas y al portador. Serie "B" al Portador. — El Secretario.

$7.20 Feb.17-1224-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Gregoria A. de Viera, el almacén, bebidas fermentadas, tanque de nafta y cantina de club deportivo, sito en el Cno. Pedro de Mendoza 5702, según ley 26|9|904 Interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — OTILIO DANTE CAFFA. — NELLY MARGOT LEMA DE CAFFA. — Gregoria A. de Viera.

$20.40 Feb.7-805-v.feb.26.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Carrasco S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, Camino Carrasco N.o 5149 el día doce de Marzo del corriente año, a las 17 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente, de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

Se previene: que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$28.00 Feb.21-1370-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Manuel Giraldez Valverde, mi carnicería denominada "Mercadito Rob-Mar" ubicada en Ignacio Núñez 3151. A efectos de la ley 26 Setiembre 1904 los interesados deberán presentarse en la Escribanía Antía, Rincón 538. — Montevideo, Febrero de 1951. — MANUEL MARTINEZ MARTINEZ.

$16.00 Feb.20-1351-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clausuré mi comercio que en el ramo de tienda y artículos para hombres tenía establecido en avenida 8 de Octubre 3426. Acreedores: 25 de Mayo 669, escritorio 3. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — JACOBO BRESLAW.

$6.80 Feb.22-1516-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender (ley Setiembre 26 de 1904) a Mata Hermanos el mercadito de Carlos de la Vega 4701, donde se presentarán los acreedores. — CASIMIRO PADIN.

$6.40 Feb.21-1369-v.mz.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos al comercio y al público que con esta fecha hemos hecho transferencia de nuestro comercio situado en calle 25 de Mayo N.o 540 en el ramo de pensión familiar, al señor Carlos María Stopingi, cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, Febrero 1.o de 1951. — MARIA JULIA P. DE FRUGONI.

$21.40 Feb.22-1433-v.mz.13.

CIUDAD BALNEARIA PUNTA COLORADA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales de "Ciudad Balnearia Punta Colorada S. A.", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1951 a las 10 horas en el anexo de la Sociedad, subsuelo del Palacio Salvo, Plaza Independencia 846, escritorios 10 y 11, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades correspondientes al IV ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, informe del Síndico: 2.o) Pago del dividendo del III ejercicio social; 3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, o presentar recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación por lo menos, para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$42.00 Feb.23-1596-v.mz.13.

CIE LIMITADA

Por escritura de 23 de Diciembre de 1950, ante el escribano Ricardo Penino, copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno, con el N.o 34 del tomo 12, los señores Manuel Rodríguez y Tomás Iriarte, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada del epígrafe. Plazo 5 años, prorrogable por iguales períodos. Domicilio: Montevideo calle Maldonado N.o 2281. Objeto: Dedicarse a actividades industriales, comerciales, importadoras y financieras de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general y demás. Capital. $ 20.000.00 aportado por los socios por partes iguales e integrado por éstos en efectivo el 50 o|o. Uso de la firma. Ambos socios indistintamente. Balances: Anualmente. Utilidades y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva, hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital social. Se repartirán y soportarán en proporción a las cuotas de capital integrado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — MANUEL RODRIGUEZ. — TOMAS IRIARTE.

$24.00 Feb.23-1496-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Juan Caraciolo Scheggiati mi carnicería avenida Gonzalo Ramírez 1610 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — CARLOS BERNABE PAGANI

$6.80 Feb.13-1025-v.mz.5

ARDUINO HNOS. S. A.
PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima, Propiedades y Arrendamientos, para la décimaquinta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 14 de Marzo de 1951 a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 28, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondiente al XV ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado; 3.o) Reparto de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — La Secretaría.

$36.00 Feb.23-1542-v.mz.13.

"ARENAL GRANDE" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el Jueves 8 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el local del Palacio Salvo, décimo piso, escritorio N.o 2, para tratar lo siguiente orden del día:

1.o). Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1950; 3.o) Elección de Directores y Síndico (titulares y suplentes), de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos; 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las carta poder. — Por resolución del Directorio: Antonio M. Fazzio Barrios.

$28.00 Feb.23-1487-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a la "Compañía Oriental de Turismo S. A." (C. O. T.) el comercio que en el ramo de Empresa de Transporte y Turismo teníamos instalado en la calle Paraguay 1330, denominado Empresa de Omnibus Plaza Libertad, o Marysol. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en el estudio del doctor H. S. González Mullin, Sarandí 444, escritorio 11, ciudad. — FELIPE FIGOLI. — LUIS M. SANCHEZ.

$20.40 Feb.22-1419-v.mz.13.

VENTA DE PENSION

Interviene Oficina Ubal Díaz, 25 de Mayo 512. Comunicamos haber vendido la pensión ubicada calle Washington 284|86 a la señora María Rosa Marievhara de Quinelli Acreedores presentarse en dicha oficina Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — GREGORIO ZINI TARDINI. — PIA FERRARI. — HECTOR ZAGNI

$13 60 Feb 22-1417-v.mz.13.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Cabaña La América Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Cabaña La América Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio: — Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta, reunidos en el local de la escribanía Placenza, calle San José número mil cuatrocientos trece, los señores Américo Claudio Williman Gori, Juan Carlos Rachetti y Guillermo Gorlero Delger, resuelven constituir una Sociedad Anónima, con arreglo al artículo cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y demás preceptos aplicables, la que se regirá por los estatutos aceptados por los comparecientes, como fundadores e iniciadores, y que son del tenor siguiente:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Cabaña La América Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y por lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto primordial dedicarse por cuenta propia o de terceros, indistinta y|o simultáneamente, a la explotación agropecuaria en todas sus formas, pudiendo a tales efectos, tanto en el país como en el extranjero, digo exterior, y sin que esto importe limitación alguna: A) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar arrendar, etc., con las finalidades y en los términos y condiciones que estime más convenientes, bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, como asimismo explotarlos por cuenta propia o de terceros: B) Construir las obras e instalaciones necesarias o convenientes para llenar los fines de la Sociedad: C) Adquirir y enajenar, importar y exportar semovientes; realizar la cría, mejora, preparación y venta de los mismos; practicar la agricultura y la industria granjera o explotaciones afines, y en general desarrollar toda clase de actividades vinculadas a la explotación agropecuaria; D) Establecer filiales o simples secciones para la industrialización y|o comercialización de cualquier derivado de las actividades agropecuarias en cualquiera de sus aspectos; E) Adquirir, arrendar y explotar o participar en establecimientos vinculados al objeto de esta Sociedad; ganaderos, agrícolas, granjeros, empresas colonizadoras, formación y explotación de bosques y en general realizar todos aquellos actos convenientes al giro social, siempre que estuvieran relacionados directamente con los fines para que se constituye esta Sociedad

Art. 3.o. El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero.

Art. 4.o. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionis-

tas, ordinaria o extraordinaria, indistintamente, mediante el voto conforme de asambleístas que representen en conjunto, la mitad del capital integrado, por lo menos.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 5.o El capital social es de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), pudiendo ser aumentado, siempre que así lo resuelva una asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, indistintamente, mediante el voto conforme de asambleístas que representen en conjunto la mitad del capital integrado, por lo menos, con determinación expresa del límite a que será llevado el capital social por vía de aumento en cada caso, y requiriéndose además la debida aprobación del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 6.o El capital social estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) moneda nacional uruguaya cada una, pudiendo emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 7.o Las acciones, así como los títulos que representen más de una acción, serán indivisibles para todos los efectos que guarden relación con la Sociedad, serán emitidos siempre al portador y extraídos de libretas talonarias; llevarán numeración correlativa, el sello de la Sociedad y la firma del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces.

Art. 8.o Las primeras trescientas acciones serán emitidas como base de iniciación de actividades, en las condiciones de integración que determine el Directorio. Asimismo el Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse nuevas acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión, a quienes sean poseedores de acciones ya emitidas: sin embargo, el Directorio podrá disponer el pago en acciones a terceros, prescindiendo de tal preferencia, por el aporte de bienes en especie: asimismo, podrá efectuarse el pago en iguales condiciones, por retribución de servicios, gratificaciones, etc., cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, a propuesta del Directorio

Art. 9.o En todos los casos de emisión de acciones, en que corresponda derecho de preferencia para los tenedores de acciones, ello se hará mediante publicaciones de avisos en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital, durante tres días consecutivos con plazo de quince días, a partir de la fecha del primer aviso para la subscripción y de treinta días por lo menos, a partir de la fecha de subscripción, el Directorio se hallará facultado para colocar las acciones sobrantes entre quienes lo juzgue más conveniente, dando preferencia a prorrata entre accionistas que solicitaren mayor cantidad de las que le correspondieren proporcionalmente, pero no pudiendo hacerlo en condiciones más ventajosas que las fijadas originariamente para la suscripción en cada caso

Art 10. En caso de emisión de acciones a integrarse por cuotas escalonadas, el suscriptor de acciones recibirá de la Sociedad, en tanto no pague íntegramente el importe de su subscripción, constancias provisorias, nominativas, de las cantidades pagadas, las que llevarán el sello de la Sociedad, la firma del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces; estos títulos provisorios no podrán sáer transferidos sin anuencia del Directorio.

Art. 11. El subscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones establecidas por el Directorio, caerá en mora por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta ni de gestión judicial ni extrajudicial alguna, y devengará de pleno derecho un interés, por concepto de multa, del uno por ciento mensual. El Directorio podrá cancelar la subscripción una vez vencido cualquiera de los plazos establecidos en cuyo caso el subscriptor sólo tendrá derecho a la devolución de lo pagado, deducidos los intereses punitorios y gastos producidos.

Art. 12. La subscripción de acciones, hasta tanto no sean totalmente integradas, no acuerda al subscriptor el derecho a percibir dividendos ni integrar las asambleas, sino en relación a la o a las cantidades integradas.

Art. 13. La subscripción o posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos, la obligación de someterse a ellos y el acatamiento a las resoluciones y disposiciones de la asamblea de accionistas y del Directorio adoptadas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones dentro del orden legal.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 14. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos en asamblea general de accionistas, la que fijará su número, conjuntamente con otros tantos suplentes. Para ser miembro titular del Directorio o suplente en ejercicio, se requiere la posesión de tres acciones por lo menos, las que quedarán depositadas en la Caja Social, hasta la aprobación del balance correspondiente al término de su respectivo mandato, en calidad de garantía del buen desempeño de su gestión y para responder de los perjuicios que pueda originar a la Sociedad y de las responsabilidades de orden legal en que pudiera incurrir; entre tanto se hallare vigente la garantía, tales acciones no podrán ser transferidas ni afectadas.

Art. 15. Los Directores durarán tres años en sus funciones, a contar de la fecha del último balance practicado por cierre de ejercicio anterior a su elección, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Continuarán en el ejercicio de sus cometidos con plenas facultades, hasta tanto la asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente o lo solicitaren un Director o el Síndico Para la validez de las decisiones del Directorio, se requiere el voto conforme de dos Directores, como mínimo.

Art. 16. En caso de muerte, ausencia, incapacidad, inhabilitación, enfermedad prolongada o renuncia de alguno o de algunos Directores, se convocará al o a los suplentes respectivos: en caso de agotarse la lista de suplentes, el Directorio con anuencia del Síndico, designará el o los reemplazantes. Los suplentes sobrogan todas las obligaciones y atribuciones de los titulares, hasta que cese el impedimento o hasta la próxima asamblea general de accionistas.

Art. 17. En la primera sesión que celebre el Directorio, designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En caso de ausencia imprevista o temporaria del Presidente o del Secretario, serán reemplazados por el Vicepresidente o por otro miembro del Directorio, con las mismas facultades que corresponda a los titulares. En caso de ausencia definitiva, incapacidad, muerte, inhabilitación o renuncia del Presidente o del Secretario, el Directorio procederá a efectuar nueva distribución de cargos, en la forma ya expresada, previa convocatoria del o de los suplentes respectivos.

Art. 18. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la Administración y Dirección de la Sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas En tal concepto, y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente, asistido del Secretario y/o de quienes sustituyen a uno u otro, según lo previsto en el artículo 17 de estos estatutos. B) Fijar la fecha en que termina el ejercicio social periódicamente, pudiendo modificar esa fecha cuando lo crea conveniente, debiendo ponerlo de inmediato en conocimiento, de la Inspección General de Hacienda; C) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta Sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes: entregar acciones total o parcialmente integradas, en pago de bienes que adquiera la Sociedad; D) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles rurales o urbanos: contratar servicios; constituir aparcerías, medianerías y anticresis: realizar toda clase de operaciones sobre semovientes, créditos, derechos y obligaciones: E) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones y monopolios: gestionar, obtener y transferir boletos de señales y certificados de pedigrees nacionales o extranjeros: F) Contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria: gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios, o en descubierto: firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito tanto civiles como comerciales: G) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar el desistimiento: poner y absolver posiciones: prestar el juramento decisorio y deferirlo: conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios: someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos: hacer cesión de bienes o solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones: renunciar expresamente los recursos legales: entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria: entablar el recurso de fuerza: prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente, lo que a cualquier título tuviere que recibir de la Sociedad: H) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etc., en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a nombre o a la orden de la Sociedad, bajo cualquier denominación o condición: I) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza y ejercer cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, de acuerdo con las facultades que confieren estos estatutos aún en los casos en que para ello las leyes, disposiciones o reglamentaciones, exijan poder o autorización especial. J) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etc., retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos; K) Establecer agencias, sucursales, filiales o dependencias y dar representaciones en el país o en el extranjero; aceptar representaciones anexas con las finalidades de la Sociedad; L) Fijar y autorizar los gastos de administración; crear y suprimir empleos, tanto administrativos como de dirección; determinar sus dotaciones, derechos, facultades y obligaciones; acordar remuneraciones extraordinarias y habilitaciones; nombrar, suspender o destituir colaboradores, empleados y obreros de cualquier naturaleza; LL) Confiar a uno o más Directores el desempeño de puestos estables o accidentales en la administración o en la gestión de negocios de la Sociedad, los que deberán ser ejercidos de acuerdo con las instrucciones del Directorio, y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. Estos servicios podrán ser remunerados ad-referendum de lo que resuelva la asamblea general, con sueldos fijos y/o habilitaciones, debiendo el Directorio dar cuenta en la más próxima asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, que se realice; M) Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que estimare convenientes, pudiendo revocarlos, reasumir personería y nombrar nuevos mandatarios; N) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, contratos o contratos conexos con las finalidades previstas en los artículos 2.o y 18 de estos estatutos, con cualquier persona, sociedad o ente de carácter público o privado, extranjero o nacional, modificarlos y rescindirlos; Ñ) Dictar los reglamentos internos y todas las medidas necesarias o convenientes para la ejecución de las decisiones de las asambleas y de las propias: O) Resolver con acuerdo del Síndico, los casos no previstos en estos estatutos y las dudas que los mismos pudieran ofrecer; P) Convocar la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y formular el orden del día; presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, creación de reservas o de fondos especiales, que considere convenientes.

Art 19 Sin perjuicio de lo establecido por el inciso A) del artículo 18, le corresponde al Presidente, cumplir y hacer ejecutar las resoluciones de las asambleas y del Directorio; sin embargo, el Directorio podrá por resolución expresa, confiar determinadas funciones o delegar cometidos en cualquier persona física o moral.

Art. 20. Son atribuciones y deberes del Presidente, por vía de ejemplo: A) Presidir el Directorio y las asambleas de accionistas, con doble voto en éstas, en caso de empate; B) Firmar, con el Secretario las actas de las asambleas y del Directorio y los balances generales; C) Tomar resoluciones en los casos urgentes, dando cuenta oportunamente al Directorio.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 21. La asamblea general ordinaria designará anualmente un Síndico, al mismo tiempo que un suplente los que podrán ser electos indefinidamente. Es aplicable a la sindicatura, lo dispuesto por el artículo 15 sobre continuación en el ejercicio por término de mandato.

Art. 22. Sin perjuicio de la intervención acordada al Síndico por los artículos 15, 16, 18 inciso O), 38 y 42 de estos estatutos, son sus deberes y atribuciones: A En general velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; B) Fiscalizar el giro de los negocios y el movimiento contable de la Sociedad, incluyendo balances, comprobantes y existencia de valores de cualquier especie; C) Dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta u observación que tuviere que formular y a la asamblea general de accionistas, si no fueran subsanadas o atendidas; D) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, cuando lo considere necesario, debiendo para ello ser citado a todas las reuniones que aquel realizare; E) Solicitar la convocatoria de la asamblea general de accionistas, cuando lo estime conveniente (artículo 25); F) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que presentare el Directorio.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

Artículo 23. La asamblea general de accionistas, constituye el gobierno supremo de la Sociedad, y se considerará formada por los accionistas asistentes por sí o por medio de representantes (artículo 29), que hayan registrado sus acciones.

Art. 24. La asamblea general ordinaria será convocada para su realización, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social, y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico: B) Elección de miembros del Directorio, de Síndico y de sus respectivos suplentes, cuando corresponda; C) Considerar cualquier otro asunto inserto en el orden del día por el Directorio.

Art. 25. Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo juzgue necesario el Directorio, cuando lo solicite el Síndico, o cuando lo solicite un número de accionistas

que representen en conjunto, no menos del veinte por ciento del capital integrado; en los dos últimos casos, la solicitud deberá formularse por escrito ante el Directorio, con expresión de motivos, y, el Directorio deberá disponer la convocatoria dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Art. 26. En las asambleas, sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 27. Las asambleas serán convocadas por medio de avisos publicados en diarios locales, por lo menos dos, siendo uno de ellos el "Diario Oficial", durante tres días, el primero de cuyos avisos deberá ser publicado por lo menos, con diez días de anticipación al de la fecha de realización de la asamblea. La convocatoria deberá establecer el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de constituirse la asamblea; sin embargo, podrá realizarse válidamente la asamblea general de accionistas, prescindiendo de toda publicación de avisos sobre convotario, siempre que se hallare representado la totalidad del capital integrado.

Art. 28. Hasta tres días antes de aquel en que haya de realizarse la asamblea, los accionistas podrán registrar sus acciones en el domicilio que se establezca en la respectiva convocatoria. Las acciones y los certificados bancarios en depósito, que serán admitidos en su lugar, deberán quedar en poder de la Sociedad, la que otorgará el correspondiente resguardo y además una boleta que servirá de entrada al local de reunión, donde cada asambleísta deberá firmar en el libro de asistencia; en la boleta de entrada, deberá constar el número de acciones y número de votos que corresponda en cada caso.

Art. 29. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo un mandatario representar en la asamblea a más de un mandante, ni tampoco otorgarse mandato en la persona de un Director, del Síndico o de cualquier empleado de la Sociedad.

Art. 30. Cada acción da derecho a un voto, hasta el máximo legal de seis votos para una misma persona. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de accionistas concurrentes, excepto en los casos de disposiciones expresas de estos estatutos o de las leyes.

Art. 31. Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas cualquiera sea el monto de capital representado por asambleístas asistentes, luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada para su realización en la respectiva convocatoria, o si antes de vencer este término, se hallaran presentes asambleístas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado.

Art. 32. Reunida legalmente la asamblea, ésta podrá suspender sus deliberaciones y continuarlas en reuniones sucesivas, en los días y horas que por votación se determinen, sin necesidad de nueva convocatoria y publicación de avisos: el retiro de accionistas, después de iniciada la reunión, no inhabilita a la asamblea para seguir deliberando y para tomar resoluciones.

Art. 33. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio: en ausencia de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el accionista que la propia asamblea designare. Actuará como Secretario, el que lo fuere del Directorio; en ausencia de éste, el sustituto previsto en el artículo 17 de estos estatutos, y en ausencia de ambos, el accionista que designe la asamblea.

Art. 34. En el acto de realizarse asamblea, ésta designará dos asambleístas, para que conjuntamente con la persona que actúe de Secretario, constituyan la Comisión Escrutadora encargada de verificar el número de asistentes, capital representado y votos que corresponden a cada asambleísta, como asimismo, para verificar el resultado de las votaciones, en caso necesario. Esta facultad podrá ser delegada por la asamblea en su Presidente.

Art. 35. Antes de finalizar la reunión, la asamblea designará de su seno, dos asambleístas para suscribir el acta, conjuntamente con quienes hubieren actuado en la Presidencia y en la Secretaría.

CAPITULO VI

Balances, rendición de cuentas, utilidades

Artículo 36. En la fecha que se hubiere adoptado para cierre del ejercicio social (artículo 18, inciso B), se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, (artículo 13, inciso P) y artículo 24.

Art. 37. Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio social, después de cubiertos los gastos de toda naturaleza, inclusive las amortizaciones y castigos que fijare la asamblea, mediante propuesta del Directorio, se distribuirán en la forma siguiente: A) Para retribución de los miembros del Directorio, debiendo fijar la asamblea el porcentaje correspondiente y su distribución entre los Directores: B) Medio por ciento (1|2 o|o) para retribución del Síndico; C) Un porcentaje o parte de utilidades para integrar un fondo de reserva permanente, si así lo dispusiera la asamblea general de accionistas; D) Un porcentaje o parte de utilidades para integrar un fondo de reserva especial, si así lo dispusiera la asamblea general de accionistas; los aportes acumulados por tal concepto, podrán ser utilizados o aplicados total o parcialmente, y en cualquier momento, siempre que así lo resuelva la asamblea general de accionistas por el voto conforme que represente, por lo menos, la mitad del capital integrado, para los fines que se estimaren convenientes en el interés social, como ser: ampliaciones o mejoras, estabilización o complementos de dividendos; capitalización mediante emisión de acciones para su entrega a los accionistas, proporcionalmente a las que éstos posean, etc; E) El remanente, para los accionistas como dividendo, proporcionalmente a sus aportes.

Art. 38. El Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios sobre ganancias líquidas realizadas, previa anuencia del Síndico.

Art. 39. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años en que pudieran hacerlos efectivos, se considerarán prescriptos en favor de la Sociedad.

CAPITULO VII

Reformas de estatutos, disolución

Artículo 40. Estos estatutos podrán ser reformados o modificados, mediante los trámites legales pertinentes: A) En términos generales, incluyendo prórroga de duración, reducción, reintegro o aumento del capital social, siempre que así lo resuelva el voto conforme de accionistas que representen en conjunto, el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, como mínimo; B) Como excepción, cuando incluyera disolución anticipada, fusión con otra Sociedad, o cambio de objeto de la Sociedad, siempre que así lo resuelva el voto conforme de accionistas que representen en conjunto, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado, como mínimo.

CAPITULO VIII

Liquidación

Artículo 41. Se procederá a la liquidación de la Sociedad ipso-facto, si así lo resolviera expresamente, la asamblea general de accionistas: A) Sin necesidad de quórum especial, siempre que la propia asamblea, a propuesta del Directorio y con acuerdo del Síndico, reconozca previamente que la Sociedad se encuentra en dificultades para proseguir el giro de los negocios, o que se han originado pérdidas en cualquier ejercicio; B) Mediante el voto conforme del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, por resolución fundada en la imposibilidad de proseguir el giro de los negocios sin grave perjuicio, o en la constatación de pérdidas que excedan del treinta por ciento (30 o|o) del capital integrado; C) Mediente el voto conforme del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado, en cualquier momento y sin especificación de causa.

Art. 42. Los poderes de la asamblea general de accionistas subsisten durante la liquidación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora designada por la asamblea que hubiere dispuesto la liquidación, pudiendo recaer esa designación en el propio Directorio; el Síndico continuará en sus funciones durante el período que abarcare la liquidación. La misma asamblea fijará las normas de mandato y la remuneración correspondiente para los integrantes de la Comisión y para el Síndico.

Art. 43. El remanente de la liquidación después del pago del pasivo, y atendidas todas las obligaciones de la Sociedad, se repartirá entre los accionistas, en proporción a la integración de acciones que posean.

CAPITULO IX

Disposiciones especiales

Artículo 44. El primer Directorio estará constituído por: Titulares. Presidente: Américo Claudio Williman; Vicepresidente; Juan Carlos Rachetti; Secretario: Guillermo M. Gorlero. Suplentes, Presidente Dr. Juan Carlos Munyo (hijo); Vicepresidente: Dr. Melchor Pacheco; Secretario: Sr. Oscar Ifer. La primera sindicatura se hallará integrada por don Carlos Gepp, como titular y don Euclides Reyles, como suplente.

Art. 45. El primer Directorio durará hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos cincuenta y tres, y la primera Sindicatura, hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos cincuenta y uno, siendo aplicable en ambos casos, la disposición sobre continuación en funciones, insertas en los artículos 15 y 21, respectivamente.

Art. 46. Queda autorizado el doctor Mario Sergio Dupetit, para realizar la protocolización de la presente acta, y las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y concesión de la personería jurídica, aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder, y efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación y la respectiva Matrícula de Comercio. — A. C. Williman. — Juan Carlos Rachetti. — G. Gorlero.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta, ante mí: Jorge Piacenza Harrriague, escibano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el doctor Mario Sergio Dupetit que expone ser oriental, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en la casa número un mil cuatrocientos nueve, de esta ciudad. Y dice que: a los efectos que correspondan solicita del subscripto escribano la incorporación a su Registro de Protocolizaciones del acta de fecha quince de Julio de mil novecientos cincuenta, de quince fojas de papel sellado de un peso cada una, números doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y uno al doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y uno al doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cinco de la serie A, de la que resulta la constitución de la Sociedad Anónima "Cabaña La América" y la aprobación de los estatutos y que entrega en mérito de lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis. Y yo el escribano autorizante hago constar que: A) Conozco al compareciente: B) Previa lectura de esta acta por el subscripto escribano el compareciente se ratifica y firma con los testigos señores Omar García Serrato y Héctor Mario Passada, mayores de edad e idóneos según exponen. — M. S. Dupetit. — O. García Serrato. — H. Passada. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

Número 3. — Protocolización del acta de constitución y estatutos de "Cabaña La América Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, conforme lo dispuesto en el acta precedente por el doctor Mario Sergio Dupetit, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones con el número tres, el acta de constitución y estatutos de "Cabaña La América Sociedad Anónima", que se hallan transcriptos en dieciséis fojas de papel sellado de un peso cada una del corriente ejercicio, cuya numeración es la siguiente: Serie A., N.os doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y uno al doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cinco, y ciento treinta y seis mil quinientos setenta y tres. Esta protocolización sigue a la verificada el dieciséis de Junio del corriente año, bajo el siguiente membrete: "Protocolización de un acta del Directorio de Sigma Sociedad Anónima", en formación, de fojas trece a fojas quince. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

Concuerda bien y fielmente con el original que corre agregado de fojas dieciséis a fojas treinta y uno vuelto de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y a pedido del doctor Mario Sergio Dupetit, expido la presente en trece fojas de papel sellado de un peso cada una, del corriente ejercicio, números doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y uno al número doscientos sesenta y un mil novecientos dos, y número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho, de la Serie "A", que signo y firmo en Montevideo, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Mario Sergio Dupetit, credencial cívica serie A.M.B. número 3465, constituyendo domicilio en la calle San José N.o 1413 (Escribanía Piacenza), al señor Ministro digo: Que según resulta del artículo 46 de los estatutos de "Cabaña La America Sociedad Anónima" cuya copia expedida por el escribano Jorge Piacenza Harriague acompaño, estoy facultado para efectuar las getsiones tendientes a obtener la personería jurídica y la aprobación de dichos estatutos. Por tanto, al señor Ministro pido: Que previos los trámites de estilo se aprueben los estatutos de Cabaña La América Sociedad Anónima y se conceda la personería jurídica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio. Que oportunamente se me expida testimonio y le entregue al señor Carlos A. Raviolo como así también los recaudos acompañados. Acceda el señor Ministro por ser justicia. — (Firmado): Mario Sergio Dupetit, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 26 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). Por el Ministro: M. Bertolotti. Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de 'Cababa La América S. A.", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Cabaña La América S. A", de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha Entidad, procediendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometido a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el Art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará pa-

ra que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Inspección General de Impuestos Directos oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1952. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copia auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 20 de 1950. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Cabaña La América" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar; Resultando el objeto de la Sociedad es la explotación agropecuaria en todas sus formas, por cuenta propia y/o de terceros y su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Atento a que los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. De conformidad con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Cabaña La América" y autorizar su funcionamiento, sometida a la legislación nacional y especialmente, al decreto de 18 de Diciembre de 1947. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Mario Sergio Dupetit, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle San José 1413, al señor Juez me presento y digo: I) Que según resulta del artículo 46 de los estatutos de "Cabaña La América S. A.", cuya copia en forma acompaño, estoy autorizado para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio; II) Se expida también la Matrícula de Comerciante a nombre de la referida Sociedad. Por lo expuesto al señor Juez pido: Se sirva disponer, previa conformidad fiscal, se inscriban en el Registro Público de Comercio y se publiquen devolviéndose en oportunidad los recaudos acompañados al señor Julio Abelenda. Proceda de conformidad a lo solicitado. — Mario Sergio Dupetit, Abogado.

Tomé razón con el N.o 1673 al Fo. 148 del libro de conocimientos S.o 46. Conste. — Gianola.

N.o 13797. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo. — Juanángel Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Vista N.o 6110. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Francisco Pagano

N.o 15032. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, dése certificado, hágase el desglose pertinente; previa liquidación y pago de los tributos judiciales. Archívese. — Mallo. — Juanángel Gianola, Actuario.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el N.o 7 al folio 27 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos del Registro de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — (Fdo.): Juanángel Gianola, Actuario.

$723.00.—184.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de mobiliario, astas banderas, pizarrones y focos de luz, para los Destacamentos de Bomberos del interior, de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados, en el local de la Inspección General, Avda. 18 de Julio número 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 6 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 21 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.24-20509-v.feb.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A LOS SEÑORES TECNICOS RADICADOS EN EL INTERIOR

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de Concursos vigente, en lo que se refiere a los señores Dentistas del interior, llámase a Concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Dentista de la Colonia Gustavo Saint Bois (Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa) (Méritos), con una asignación mensual de $ 200.00 (doscientos pesos), entre los aspirantes que radicados en el interior hayan desempeñado cargos titulares de Salud Pública fuera del Departamento de Montevideo, durante un período no menor de diez años, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Concursos en vigencia.

Dentista del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Méritos), con una asignación mensual de $ 170.00 (ciento setenta pesos), las mismas condiciones establecidas en el anterior.

Partera de Urgencia (Servicio Obstétrico y Domiciliario - Servicio de Asistencia Externa), (Méritos), con una asignación mensual de pesos 200.00 (doscientos pesos), entre las titulares que hayan desempeñado cargos fuera del Departamento de Montevideo, durante un período no menor de seis años y tengan una actuación mínima de ocho años como técnicos titulares del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 123 del Reglamento de Concursos en vigencia.

El Reglamento que rige para estos Concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, Avda. 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina hasta el día sábado 31 de Marzo del corriente año, a la hora 11. — Montevideo, Febrero 20 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.24-20508-v.feb.28.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública número 78|50

El S.O.Y.P., llama a licitación pública para la impresión de un folleto de propaganda, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones respectivo, que podrá retirarse en el local de las Oficinas del S.O.Y.P., calle Colonia 1120, en horas de Oficina, donde se procederá a la recepción y apertura de los sobres que contienen las ofertas el día miércoles 14 de Marzo a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.24-20511-v.feb.24.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 118
Prórroga de plazo para presentar ofertas

Se pone en conocimiento de las personas que retiraron pliegos de condiciones de la licitación arriba citada, que el plazo para presentar ofertas ha sido prorrogado hasta el 7 (siete) de Mayo de 1951, a las 15 horas. — La Administración.

(Cuenta corriente) Feb.24-20510-v.mz.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.458|51
Juntas de amianto

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta e 27 de Abril de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 40.000 juntas de amianto comprimido y grafitado, para calderas "Babcock y Wilcox", de 13 kgs. cm.3 de presión y 400 mts.2 de superficie de calefacción, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Febrero 26 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb 24-20507-v.mz.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 62260. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, (Montevideo), solicita registrar marca "STOPETTE - MIROT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.24-1569-v.mz.8.

ACTA N.o 62262. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Sebastián J. Pouchulo y Compañía, de Montevideo, solicita renovar la marca



para la clase 2. — Publíquese días días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Feb.24-1564-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 591
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de 18 uniformes de verano y 3 gorras, destinados al personal de portería y choferes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el 2 de Marzo de 1961 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.24-20512-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 81. — Tramo: Migues - San Bautista. Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3945. — Propiedad de Suc. Cristina R. de de León. Padrón número 17294 (parte). Area: 1 H., 2916 ms.2 47 ms.2.

Ruta número 81. — Tramo: Migues - San Bautista. Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3946. — Propiedad de Felipe Rey. Padrón número 17295. Area: 2021 ms.2 78 dms.2.

Ruta número 7. — Tramo: Tala - Fray Marcos. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3797. Propiedad de Teodoro Chocho. Padrón número 2958 (parte). Area: 1 H., 1684 ms.2 4063 cms.2.

Ruta número 81. — Tramo: Ruta 80 a ruta 7 (Km. 65). Ubicada en la 10.a sección del Departamento de Canelones.

Expediente número 3806. — Propiedad de Martín Bentancur. Padrón 12034 (parte). Area: 1 H., 2357 ms.2 36.

Ruta número 81. — Tramo: Ruta 80 a ruta 7 (Km. 65). Ubicada en la 10.a sección del Departamento de Canelones.

Expediente número 3805. — Propiedad de Francisca de León de Martínez y Carmen Martínez de Perez. Padrón número 12034 (parte). Area: 2 H. 3772 ms.2

Ruta número 81 — Tramo: Ruta 80 a ruta 7 (Km. 65). Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3804. — Propiedad de Isidoro Martínez. Padrón número 12034 (parte). Area: 9746 ms.2 50.

Ruta numero 11. — Tramo: Santa Rosa - San Jacinto. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Propiedad de Eugenio Bragunde. Padrón número7587 (parte). Area: 1 H. 4778 ms.2 00.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3759. — Propiedad de Santiago C. Vitale. Padrón número 12271 (parte). Area: 1 H. 4851 ms.2 00.

Ruta número 81. — Tramo: De ruta 80 a ruta 7 (Km. 65). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3802. — Propiedad de Victoria Rodríguez de Curbelo Padrón número 2037 (parte). Area: 1 H., 0284 ms.2 50 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo., Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones

(Cuenta corriente) Feb 24-20513-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 31. — Tramo: Camino Salto - Tacuarembó, del Km. 38 a 158 Km. 338.70. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 3674. — Propiedad de Matías Curbelo Urroz. Padrón número 5611 (parte). Area: 5 Hs., 9532 ms.2 63.

Ruta número 31. — Tramo: Camino Salto - Tacuarembó, del Km. 38 a 158 Km. 338.70. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 3676. — Propiedad de María Sara Pirotto de Magallanes. Padrón número 1579 (parte). Area: 1 H., 5832 ms.2 88 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esqui-

na Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20514-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 28. — Tramo: Minas de Corrales - Zapucay. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3735. — Propiedad de Suc. Cándido Farías. Padrón número 1312 (parte). Area: 5 Hs. 00 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20515-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de ruta número 12. — Tramo: El Cuadro - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3656. — Propiedad de Iglesia Católica. Padrón 6924 (parte). Area: 548 ms.2 40.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20516-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 13. — Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3247. — Propiedad de Palmira Martínez. Padrón 2062 (parte). Area: 1 H., 6467 ms.2 00.

Ruta número 13. — Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3236. — Propiedad de Irma Mendoza de Nogueira. Padrón número 5169 (parte). Area: 7 Hs. 5615 ms.2.

Ruta número 13. — Tramo: Lascano - Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha

Expediente número 3636. — Propiedad de Catalina Maldonado de Silvera y Francisco Silvera Padrón número 7545 (parte). Area: 6982 ms.2.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Valizas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3864. — Propiedad de Justino Callmaris. Padrón número 8866 (parte). Area: 1088 ms.2 68.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20517-v.mz 6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de ruta número 12. — Tramo: Colonia Miguelete - Camino Nueva Palmira - Cardona. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3900. — Propiedad de Suc. Daniel Enrique Travers. Padrón número 8678 (parte). Area: 2 Hs., 233 ms.2 23.

Ramal de ruta número 23. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de Las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2809. — Propiedad de Angela Criado Pérez de Reyes. Padrón número [illegible]363 (parte). Area: 2 Hs., 6191 ms.2 28.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20521-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 44. — Tramo: Paso Borracho - Paso Aguiar. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 3830. — Propiedad de Pablo Juliani. Padrón número 3994 (parte). Area: 0. H. 7696 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina, Técnica de Expropiaciones.

Cuenta corriente) Feb.24-20518-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3618. — Propiedad de Alfredo y Luis A. Rostan. Padrón número 1373 (parte). Area: 1 H., 6066 ms.2 43.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20519-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 100. — Tramo: Ombúes de Oribe - Sarandí de Cuadras. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 3717. — Propiedad de Ernesto Igarabide. Padrón número 4134 (parte). Area: 9328 ms.2 89 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20520-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 57. — Tramo: Trinidad - Cardona. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 3722. — Propiedad de Antonio Caorsi. Padrón números 1184, 1162 y 1163 (partes). Area: 3 Hs. 6920 ms.2.

Ruta número 57. — Tramo: Trinidad Cardona. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 3470. — Propiedad de Universidad del Trabajo del Uruguay (Escuela Agrario - Industrial). Padrón número 1112 (parte). Area: 6 Hs. 2035 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo,, Febrero 16 de 1951. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-20522-v.mz.6.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 179
Segundo llamado

Suministro de una camioneta de reparto. Fecha de apertura: 28 de Marzo de 1951, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Febrero de 1951. — La Gerencia.

$0.80 Feb.24-1565-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución y colocación de 22 letreros luminosos en los mercados vecinales municipales, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 16 de Marzo próximo a las dieciséis horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.

(Cuenta corriente) Feb.24-20524-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la realización de las obras de refacción en diversos locales del edificio de propiedad municipal ocupado por la Dirección de Salubridad y Casa de Desinfección, ubicado con frente a la calle Dante número 2046, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el da 13 de Marzo próximo a las diez horas. Valor de los recaudos $ 5.00.

(Cuenta corriente) Feb.24-20526-v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin di contratar la ejecución de los trabajos de conservación en los caminos Melilla, Redención, Sanguinetti, De los Orientales y Pajas Blancas, de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Marzo próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).

(Cuenta corriente) Feb.24-20525-v.feb.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 24 de 1951.

4.a Sección

NAUM BURSTEIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domicliiado Soriano 771 y SOFIA KATZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soraino 771.

MANUEL LUIS FERNANDEZ HERRERA GRILLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciiado Palacio Salvo Ap. 13, piso 8.o, y MARIA ELENA CARRERA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Papacio Salvo piso 8 Ap. 13.

9.a Sección

JERZI KONKOLOWICZ, 18 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Cornelio Guerra 1794 y CELIA ELSA TABERNE, 18 años soltera, oriental, domiciliada Carve s|n.

EMETRIO RUIZ DIAZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domicilaido Lindoro Forteza 2583 y LAURA MARTHA ENRIQUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2615.

OSCAR PENA, 23 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Juan Espinosa 1621 y MARIA CELIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 1869.

12.a Sección

JORGE ROLANDO ARENA, 24 años, soltero, soluador, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 2020 y OLGA FAROPPA, 24 años, soltera, orienta,l domiciliada Gualberto Méndez 1876.

WALTER RIVAS, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Larrañaga 4105 y MARIA TERESA DE BARROS, 22 años, soltera, oreintal, domiciliada Larrañaga 4105.

REMIGIO BARRIOS, 36 a ños, soltero, jornalero, oriental, domiciiado Carabelas 2932 e HILDA DORA RACCIOPPE, 34 años, soltera, oriental, domicliada Carabelas 2932.

LEON KULIK, 39 años, soltero, empleado,

polaco, domiciliado Porongos 2619 y HELENA BIALOSTOSKY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2423.

JUAN CARLOS BONIFACINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 177 y NORA EMMA ARRELLAGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1777.

VICTOR RAUL RIVERO, 26 años, sotero, empleado, oreintal, domiciliado Colorado 2315 y CARMEN TECHERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2317.

JUAN GREGORIO JORGE, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado General Flores 2409 y BLANCA AURORA PEÑA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2409.

ANTONIO WASHINGTON AGÜETE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2689 bis y ZULMA VIOLETA FERNANDEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Paullier 2689.

ANIELLO BENEVENTO, 26 años, soltero jornalero, italiano, domiciliado Emilio Raña 2634 y ANA ILDES MATONDI, 19 años, soltera, oreintal, domiciliada Emilio Raña 2634.

ALBERTO SAN ROMAN, 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2245 y DAMIANA D'ARCANGELO, 31 años, sotera, itaiana, domiciiada Rivadavia 2245.

BENEDICTO ALEJANDRO ROTHER, 26 años, sotero, polaco domiciliado Marcelino Sosa 2446 y SARA KATAYNIARZ, 25 años, soltera, polaca domiciliada M. Sosa 2446.

ENRIQUE BALTASAR MAMBERTO, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Araycuá 1777 y MARIA AMIRA MARQUEZ, 28 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2722.

WERNER SILBERMANN, 24 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Guadalupe 1612 y ELLEN RUTH SCHINDLER, 20 años, soltera, alemana, domiciliada Vilardebó 1679.

AMBROSIO ROGELIO BUSTELO, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3047 y MARIA BERTA DEUS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3047.

NELSON GARCIA, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3666 y GLADYS NORMA LUTZ, 19 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Caiguá 3666.

FELICIO SILVA, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Ricaurte 919 y MARIA DEL CARMEN SATURNE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaurte 919.

14.a Sección

HECTOR ALEJANDRO BARRAN, 37 años, soltero oriental naturalizado, domiciliado Zapicán 2425 Apto. 1 y MARIA TERESA SAGARDAY DEMARIA, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Zapicán 2425 Apto. 2.

MANUEL DOLDAN, 59 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1336 y OLGA RONCHI FERNANDEZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1336.

17.a Sección

REINALDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oreintal, domiciliado Berlín 3563 y ELSA ELENA MARCHISIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3563.

soltero, empleado, oriental, domiciliado Be-SANTIAGO FELIPE MARTIRENA, 26 años, larmino 3719 y TEODORA MAGDALENA ARDAIX, 19 años, soltera, oreintal, domiciliada Belarmino 3719.

JOSE JORGE, 34 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4398 y DULCIA ALVEZ PEREIRA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Lancaster 4421.

18.a Sección

CELSO SEGUNDO CASTRO, 26 años, soltero, español, empleado, domiciliado Chaná 2271 y NIDIA GLADYS GENOVESE, 26 años soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2284.

PABLO ANTONIO GABRIEL VACCARO 26 años, soltero, oriental, industrial, domiciliado Guaná 2228 y NORMA GLADYS VERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2848.

JOSE OSCAR MOIRON, 22 años, soltero dibujante, oriental, domiciliado C. M. Maggiolo 684 y MARINA DENIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maggiolo 684.

RAUL EUGENIO REGUERO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. M. Montero 3068 y MARIA ADELINA BAROZZI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Etchevarría 598.

FELICIANO MANUE7L ALVARIZA, 55 años, viudo, agrimensor, oriental, domiciliado Juan Paullier 1475 y MARIA ISABEL GUTIERREZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1529.

DALMIRO PEREYRA, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Canelones 2152 y MARGARITA DHO, 24 años, soltera oriental, domiciliada Canelones 2183.

ANIBAL MUÑOZ BRAGA, 24 años, soltero dibujante, oriental, domiciliado Brito del Pino 1373 y OLGA PEREZ GRANQUI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2253.

YEHUDA YUDKA, 24 años, soltero, empleado, palestino, domiciliado Baltasar Vargas 114 ap. 4 y SUSI LEINWCHL, 19 años, soltera, alemana, domiciliada Baltasar Vargas 1114.

CARLOS MIGUEL STRAUSZ, 22 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado J. B. Lamas 2718 y RAQUEL RITA PEREYRA 21 años, soltera, oriental, domicilaida José B Lamas 2718.

ESTEBAN INSAUSTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Díaz 1272 y MARIA ELENA GILOCA, 21 años, soltera, oriental, domciliada Acevedo Díaz 1217.

LEONEL GARCIA, 29 años, soltero, empleado, soltero, oriental, domicilido Simón Bolívar 1173 y MYRTA AURORA ILLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2528 bis.

MARCOS HORACIO CASTILLO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rivera 2221 y BENJAMINA MARTINEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2221.

OROSMAN ROBERTO BRANDA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Brandzen 2210 y LILIAN GLADYS RUOTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2212.

MARTIN RODOLFO VARGA, 51 años, viudo, comercio, húngaro, domiciliado Gonzalo Ramírez 2239 y ANAIDE ANTORIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2239.

HUGO CESAR CARDEILLAC, 25 años, soltero, químico industrial, oreintal, domiciliado José B. Lamas 3000 bis y ANA MATILDE CRAVOTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Sarmeinto 2260.

ALDO WALTER DYKSTRA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guayaquí 3139 y BEATRIZ ZULEMA BUSCAZO, 28 años soltera, argentina, domiciliada Santiago Vázquez 1255.

JUSTINO JULIO ZAVALA CARVALHO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2590 y ANA MARIA FREIRE MARTOS 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tarumán 2726.

FRANCISCO DELPOGGIO 25 años soltero empleado, oriental, domiciliado Rufino Bauzá 2461 y ELSA CARLINA SATALIA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Ibiray 2275 Ap. 2.

ADOLFO BIRN 20 años, soltero, estudiante, alemán, domiciliado Br. Artigas 1043 y FELISA MARMOR, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Br. Artigas 1045.

22.a Sección

LEONEL HUMBERTO HORNOS, 25 años soltero, empleado oriental, domciiliado M. Meléndez 4242 y AMADA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 4242.

RUBEN LUIS ROSSI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Senaquí 3623 y ESTHER MARIA PARALLADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Senaquí 3627.

ROBERTO BENVENUTI, 23 años, soltero metalúrgico, oriental, domiciliado Criollos 4071, y CATALINA MARIA BENVENUTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Criolos 4071.

24.a Sección

ADOLFO PEDRO DELLA VALLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1369 y BLANCA DELIA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental domiciliada Pedro F. Berro 1369.

ROBERTO ALCIDES BALLET, 31 años cio Gómez 1480 y FELIPA LUISA CRUZ DE-ANGEL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1466.

$2.00 P|p. v.feb.27.

7.a Sección

OMAR JULIO RICCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1643 y ADELA NEMOY, 23 años, soltera empleada, rusa, domiciliada Constituyente 1643.

v.feb.24.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAFAEL PAYSSE REYES para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — José María Piñeyro, Secretario.

$5.40 Feb.24-1603-v.feb.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CESAR M. DOS SANTOS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — José María Piñeyro, Secretario.

$5.40 Feb.24-1605-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CARMEN CHANS DE MIGUEZ y otros. Desocupación". (Lo. 13, Fo. 617) se emplaza a Francisco Ravecca, a sus sucesores y a cualquier otro interesado en la desocupación del inmueble empadronado con el N.o 9082, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.24-20523-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó DONATA ANGELA MACEGUI DE MANDRACHO a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Isabel Sonnia, Irma Catalina y Eugenio. En todas ellas, donde dice "Angela Donata Masegui" debe decir "Donata Angela Macegui", que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Feb.24-1544-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABEL PLATERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.24-1601-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRIMIO GONZALEZ PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.24-1602-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO BONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 20 de 1051. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.24-1578-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIA MARGARITA ALLIAUME DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.24-1579-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO PARDIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.24-1543-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado compareció don PEDRO LUCIO DEARMAS a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe modificarse su apellido paterno, que es "Dearmas" y no "de Alma", como allí aparece. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$18.00 Feb.24-1571-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificacio-

nes de las partidas de nacimiento de MARIA, JUAN y TERESA BIANCO FERRARO: En la de María aparecen los apellidos paterno y materno como "Blanco Ferrari", en la de Juan aparecen éstos como "Bianchi Ferrari" y en la de Teresa aparece el apellido paterno como "Bianchi" debiendo decir en las tres partidas enumeradas Bianco Ferraro por ser éstos, respectivamente, el apellido paterno y materno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Feb.24-1450-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de DAVID JOHN TIERNEY, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Tiesnez", debe decir: "Tierney". — Montevideo, Febrero 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.24-1570-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RAUL RUFINO CACERES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Raúl Rufino Caceres estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Rufino Edmundo debe decir Raúl Rufino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.24-1553-v.mz.14.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en expediente caratulado: "PABLO FRANCISCO DONAGARAY SUSENA. Emancipación", se hace saber al público que por auto de fecha 24 de Noviembre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil se declará emancipado a los fines de ley mercantil a don Pablo Francisco Donagaray Susena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb.24-1554-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Ernesto W. Lische contra MARIA LUISA VON FOERSTER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Luisa Von Foerster para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — C. Walter Balleta. Act.

$36.00 Feb.24-1546-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Pattarino, Antonina contra JOSE MIGUEL ESPONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonina Pattarino y José Miguel Espona y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieron interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Feb.24-1593-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, calle Mercedes N.o 1144 a deducir sus derechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario.

$12.00 Feb.24-1595-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ROCCHIETTI DE DENIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados en ella para comparecer dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, Minas 1681. — Montevideo, Febrero 19 de 1951. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.

$12.00 Feb.24-1600-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado de la octava sección de Colonia, se hace saber que se ha presentado EUSEBIA ADELAIDA SILVEIRA DE ARMANINI, iniciando juicio adquisitivo de prescripción de un bien situado en esta villa, padrón N.o 1050, señalado como manzana 189 en el plano oficial, con un área de 7378 metros 81 decímetros, con 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, delimitados al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste respectivamente por las calle Felipe Fontana, Queguay, Montevideo y Sur. En consecuencia, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a todos los que se consideren con derechos al mismo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Febrero 15 de 1951. — Mario R. Morquio.

$60.00 Feb.24-1599-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIO SALGADO GANDOS y de TRANSIT

RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreerezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 12 de 1951. — Milton Galmés, Act.

$12.00 Feb.24-1583-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTRACIO o EUSTRACIO TIMOTEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 12 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Feb.24-1584-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de NORBERTO BASCARDAL y de LEONOR MACHADO DE BASCARDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.24-1585-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZOILO HUERTAS LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.24-1586-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DOMINGA HERRAN DE ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.24-1582-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 16 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.24-1567-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA ZACARIAS RISSOTTO o RISSOTO o RISSOTTO DE COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 13 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Feb.24-1566-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LUISA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 17 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario.

$8.00 Feb.24-1556-v mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA o MARIA TEOFILA IBARRA MAS o MAZ DE CANTERO o MARIA IBARRA MAS o MAZ DE CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Febrero 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Feb.24-1563-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO ESTEVES LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó. Diciembre 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Feb.24-1562-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Febrero 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Feb.24-1561-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA BRIGNONE DE HOBINCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Febrero 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Feb.24-1560-v.mz.8.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Sierras, taladros, motores, instalaciones, etc.

Rematará por orden del Juzgado Civil de quinto turno, en autos Banco de la República O. del Uruguay, con SATURNO IRURETA GOYENA (hijo) y MIGUEL GIMENEZ PERALTA. Ejecución de prenda, en el local de la calle J. Paullier 1065, el 15 de Marzo a las 15 horas, al mejor postor: 1 sierra de calar Power King con motor de 1|3 H.P.: 2 quemadores de doble fuego; 1 torno mecánico Atlas, de 0.60 entre puntos, con motor de 1|3 H.P.: 1 taladro Atlas, con motor de 1|3 H.P.: 1 sierra sinfin, Svietar, con motor eléc. de 1|2 H.P.: 2 pulidoras Mack de 1|2 H.P.: mesas de trabajo, mampara con vidrio y estanterías, vitrina mostrador instalación eléctrica, morsa, mandriles, herramientas, etc. — Comisión: 6 o|o. Seña: 10 o|o. Informes: J. Requena 1062. — 4 - 30 - 02.

$24.00 Feb.24-1550-v.mz.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Las modernas máquinas e instalaciones del Cine "Broadway"

En la Avda. 8 de Octubre 4615|19

El jueves 8 de Marzo a las 15 horas (3 p.m.) remataremos: Por mandato del señor Juez Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno: autos Banco República O. del Uruguay con ROGUEMAR SOC. RESP. LTDA. (ANTONIO MARTINEZ Y CIA.). L.o 35. F.o 333. Equipo sonoro "Kalee Vulcán", que comprende: 2 proyectores Modelo 12.1716|1718: 2 linternas con base: 2 cabezas de sonidos: 2 ractificadores corriente a válvulas: 1 amplificador de sonido: 1 baffle y parlante de escena (1 de baja y 1 de alta): 1 toca discos; 1 interventor de películas: 1 tela Wetsone de 6 mts. x 4 mts. 50: 600 butacas pullman respaldo tapizado: 200 idem. semi pullman, en lotes a la vista. Garantía a satisfacción. — Comisión: 6 o|o. — Entrega al día siguiente. — Más informes: Piedras 318.

$24.00 Feb.24-1534-v.mz.8.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por autorización del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Chackelis Pakman contra S. A. METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 44, F.o 7|2), se hace saber que el día viernes 9 de Marzo a las 15 horas, en el local de la calle Juan Paullier número 1065, por el martillero don Francisco Luis Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes: 2 chapas hierro liso; 4 chapas hierro acanalado; 1 lote tejido alambre; 2 trozos caño hierro galvanizado; 1 carretilla; 1 carrito zorra; 1 tapa hierro; 1 brasero; 1 balde; 2 latas restos alquitrán; 1 barreta; 18 tablones; 26 tablones 2 x 6; 2 escalerines; 1.120 ladrillos; 26 lozas hormigón; 100 tejuelas refractarias; 8 caños hormigón; 1 lote madera encofrado; 8 tapas hormigón chicas; 100 tapas largas 2 x 6; 39 tablas medianas 2 x 6; 45 tablas chicas 2 x 6; y 2.000 kgs. hierro redondo distintas medidas.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Comisión: 6 o|o. — Informes: Joaquín Requena 1062. — Teléfono: 4 - 30 - 02.

$36.00 Feb.24-1548-v.mz.8.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Polti Hnos. contra CASTRO Y CIA. LTDA. Medidas preparatorias. (L.o 39, F.o 625)", se hace saber que el día viernes 9 de Marzo a las 16 horas, en el local de la calle Juan Paullier 1065, por el martillero don Francisco Luis Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes: 3 paq. clavos: 1 lata pasta tapa-poros: 25 piezas material electricidad: 1 atado barras estaño para soldar: 1 lote tapa-juntas madera (incluído madera 2 x 1|4): 4 hojas metal desplegado: 2 chapas cinc acanalado: 1 puerta y 2 tableros: 1 lote pedazos tejido alambre: 5 hojas madera compensada: 3 postes madera dura: 2 tarros pintura Cristalite. 1 horquilla: 2 chapas Celotex: 10 herramientas carpintero: 2 cajones para herramientas: 1 balde: 2 pinceles y 1 brocha: 1 lata barniz: 1 lata pintura negra: 3 escobillones con cabo: 1 lata restos aguarrás: 3 rollos cable electricidad: 1 resto tejido alambre fiambrera: 1 regadera: 2 lámparas 200 w. cada una: 1 lote tejido alambre para zaranda: y 7 tirones plomo de 1 y 1|4

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 17 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Comisión: 6 o|o — Informes: J. Requena 1062. — Teléfono: 4 - 30 - 02.

$40.00 Feb.24-1547-v.mz.8.

LUIS SIECOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictada en autos: "ALBERTO CRESPO. Venia (L.o 35, F.o 31)", se hace saber al público que el día 16 de Marzo próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, y sobre la base de $ 2.426.00, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Los Titanes". Lleva el N.o 17, de la manzana 6 en el plano subscripto por el agrimensor Horacio Uslengui, en Agosto de 1937, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 15 de Enero de 1938, inscripto con el N.o 20 en la Dirección General de Avalúos, el 25 de Enero del mismo año. Según dicho plano tiene un área de 463 metros 32 decímetros, y se deslinda así: Al Noroeste, 12 metros de frente a calle Número Tres, el punto medio del frente dista 31 metros 47 centímetros de la ochava que forma esta calle y la Número Seis. Tiene 38 metros 61 centímetros de fondo y linda al Noreste con los solares 18, 19 y 20. Al Sureste, con parte de solares 13 y 21. Al Suroeste, con los solares 14, 15 y 16. Los solares mencionados pertenecen a la manzana y plano citados, y el enajenado forma parte de la fracción empadronada con el N.o 16 819.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$88.40 Feb.24-1632-v.mz.16.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, en autos: "Martínez Ramón con RICARDO VARGAS". Cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día 9 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la calle Mercedes número 1237, el martillero don Damián Melgarejo, asistido del Alguacil ad-hoc designado, procederá a vender en remate público, el automóvil marca "Essex", matriculado con el N.o 4.156 y empadronado con el N.o 62.193, con la base de las dos terceras partes de su nueva tasación que alcanza a la suma de $ 135.00 (ciento treinta y cinco pesos).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de transferencia, impuesto, etc., serán de cargo del comprador. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$24.00 Feb.24-1576-v.mz.8.

NEMESIO SOSA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, dictada en el expediente caratulado: "ALFONSO E. LANTES. Cesación de condominio", se hace saber que se ha decretado la venta en remate público, para el día 31 de Marzo entrante, a las nueve horas, sobre la base de un mil setecientos pesos (pesos 1.700.00), por el martillero Nemesio Sosa, en las puertas de este Juzgado, el siguiente bien: Un terreno solar y las mejoras que contiene ubicado en la planta urbana de esta Villa, tercera sección del Departamento de Rocha, que forma parte de los solares números 1 y 2 del plano del agrimensor Adolfo Reis, compuesto de veinte metros de frente al Oeste, con la calle Rincón, por cuarenta metros en sus costados iguales y paralelos de fondo, donde linda al Este, con terreno de Marcela C. Da Costa dos Santos; el Norte con terreno de Clotilde Mansilla de Núñez, y por el Sur, con terreno de Víctor de Castro, cuyo bien se encuentra empadronado con el N.o 796.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación antes referida. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma. C) Que el comprador cargará con los gastos de escritura, certificados y demás impuestos. D) Que los títulos y antecedentes de la propiedad a subastarse, se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor vigente para la publicación de estos edictos. — Lascano, Enero 27 de 1951. — Osmar H. Casas, Juez de Paz 3.a sección, Rocha.

$66.00 Feb.24-1559-v.mz.14.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 31 de Marzo de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza número 2335 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XV ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950: 2.o) Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes al de la reunión de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio

$42.00 Feb.24-1580-v.mz.15.

"GRAMON" S. A.
GRANDES MOLINOS NACIONALES
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimosegundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1950: 2.o) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente: 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte de la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo, que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

$42.00 Feb.24-1581-v.mz.14.

O. C. R. I. S. A.
ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario, S. A. (Ocrisa), convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 8 de Marzo de 1951 en la sede social, Plaza Independencia 711, a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del XI ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión, y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda, (artículo 41). — Montevideo, Febrero 20 de 1951. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$32.00 Feb.24-1634-v.mz.8.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales y las bases de la liquidación, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya, para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el día 29 de Marzo próximo, a las nueve horas, en el local social, calle Zabala N.o 1372, segundo piso, escritorio N.o 28 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Pronunciamiento sobre el informe del Directorio Liquidador, balance cerrado al 31 de Diciembre de 1950, y estado de ganancias y pérdidas. 2.o) Fijación de la remuneración de los Directores Liquidadores; 3.o) Fijación del precio de las acciones de la Socedad que regirá hasta la próxima asamblea ordinaria (artículo 18, inciso 3.o de los estatutos); 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos para la firma del acta.

Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 23 de los estatutos para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Zabala N.o 1372, segundo piso, escritorio N.o 28, los días hábiles de 11 a 12 horas con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios. Se previene asimismo, la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia a la asamblea. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — El Directorio.

$40.00 Feb 24-1627-v.mz.8.

PASCUAL PIRETTI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo de 1951 a las 11 horas en la calle 18 de Julio 1417, noveno piso, apartamiento 17, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo a lo establecido en los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la Sociedad con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo Febrero 19 de 1951. — El Directorio.

$10.80 Feb.24-1590-v.feb.27.

CAJA POPULAR DE MELO
INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20, 37, 40 y 43 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Marzo de 1951 a las 17 horas, en la sede de la institución para tratar la siguiente orden del día.

1.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al VI ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Designación de dos accionistas (artículo 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban

el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (artículo 19) elección de Síndico y suplente respectivo; 4.o) Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40).

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1948, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 7 de Marzo a las 12 horas. — Melo, Marzo de 1951. — Roberto Ferrari, Presidente. — Juan José Alvarez, Secretario.

$40.00 Feb.24-1557-v.mz.8.

LA VOLUNTAD
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Marzo a las 17 horas en el local social calle Conciliación N.o 3860 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Autorización para cargar los resultados experimentados en el ejercicio en consideración, por el capital solidario y comanditario respectivamente en cuentas especiales; 3.o) Informe de la administración; 4.o) Designación de dos accionistas para efectuar la fiscalización conforme a la ley y lo establecido en el contrato social para el capital comanditario accionario; 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deben presentar sus acciones en las oficinas de la Sociedad antes de la asamblea contra recibo que servirá de boleta de entrada al local de la reunión expresando el número de votos que le correspondan. — Walter Seeling y Jacinto Paredes, Delegados de los accionistas. — Ricardo Rocker, Socio solidario.

$14.40 Feb.24-1558-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo; calle Lavalleja 1927; he contratado enajenar a Walther García Villameá y Gualberto García Villameá la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar establecido en la calle Melitón González 1200 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1951 — JESUS EIZAGA. — JOSEFA M. DE EIZAGA.

$19.20 Feb.24-1573-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma "Compte, Villanueva y Cía." con domicilio en la ciudad de Florida, que operaba en los ramos de Molino Harinero y Anexos, al 30 de Noviembre de 1950, vendió su comercio a la firma "Compte Villanueva Sociedad Anónima". Los que se consideren con derechos, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la empresa. Esta publicación surte también efectos de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio sobre disoluciones sociales, en cuanto tiene relación con la firma "Compte, Villanueva y Cía." — Florida, Febrero de 1951. — COMPTE, VILLANUEVA Y CIA. — Compte, Villanueva S. A.

$34.00 Feb.24-1588-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he liquidado la casa de comercio que en el ramo de gomería instalada en la calle Propios N.o 4839. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores para que se presenten en la oficina del señor Alejandro Carbajales, calle Rincón N.o 605. — Montevideo, Febrero 15 de 1951 — MANUEL B. MARTINEZ.

$24.00 Feb.24-1556-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometimos vender a Bonifacio Dubrow la provisión "Santa Rita", ubicada en la calle Isla de Gorriti N.o 2134. Acreedores presentarse en escribanía Navia, Sarandí 430 escritorio 19. — BLANCA PINALES DE DONDAN. — JUAN M.a DONDAN. — Bonifacio Dubrow.

$12.80 Feb.24-1575-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Ludwig Liff Rosenthal la casa de comercio que bajo la razón de Moreira Hermanos gira en esta ciudad calle 21 de Setiembre 2633 en los ramos de juguetería y librería. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía Machado Ribas, calle Joncal 1395, segundo piso de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — FRANCISCO MARCOS MOREIRA. — RAQUEL PETILLO DE MOREIRA. — CARLOS ANTONIO MOREIRA.

$25.60 Feb.24-1574-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi taller dental y todas sus maqcinarias instalados en Médanos 1074 a Héctor Pagnussat. Acreedores presentarse a Bulevard Artigas 430, Apto. 6. — WALTER SABANES.

$6.40 Feb.24-1604-v.mz.15.

AVISO

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 4914 propiedad de la señora Ella Esther Alvarado de León, se hace esta publicación a los efectos consigcientes. — Florida, Febrero 1.o de 1951. — CAJA POPULAR DE FLORIDA.

$2.40 Feb.24-1587-v.mz.3.

"ANGEL M. RUGGIA Y CIA."

Esta Sociedad se disolverá parcialmente por retiro del socio don HERACLIO RUGGIA, quien venderá su parte a sus socios don Angel M. Ruggia y don Guillermo L. Ruggia. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores en Uruguayana N.o 3435.

$12.80 Feb.24-1551-v.mz.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre, en esta ciudad, a 29 de Diciembre último, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 17 del corriente mes, con el N.o 67 al F.o 260 y siguientes del Tomo 12 del Registro de Contratos, hemos otorgado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se extracta a continuación: Socios: Mario Soto García y María Elena Platero de Soto García; Denominación: "THE INTERCONTINENTAL LIMITED"; Domicilio principal en esta ciudad: Plazo: 5 años a contar de la fecha del contrato y prorrogable en cada caso de vencimiento por 2 años más; Objeto: Explotación del ramo de importación de automóviles, repuestos y accesorios para los mismos; Capital: $ 373.000.00 aportado por los socios en la siguiente forma: Mario Soto García, $ 268.000.00 en especie; María Elena Platero de Soto García, $ 105.000.00 en efectivo; Dirección y Administración, por el Directorio que integran los dos socios; Representación y uso de la firma: Cada socio indistintamente. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Mario Soto García. — María Elena Platero de Soto.

$32.00 Feb.24-1572-v.mz.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Inmobiliaria del Plata S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1950

Activo—

Acciones (en cartera) .	$	800.000.00
Propiedades, obras en construcción e instalaciones	"	1.095.430.16
Varias cuentas deudoras	"	126.726.37
Caja y Bancos	"	25.641.38
Varios deudores	"	71.275.61
	$	2.119.073.52

Pasivo—

Capital integrado ...	$	1.200.000.00
Capital a subscribir ..	"	800.000.00
Capital autorizado ...	$	2.000.000.00
Varios acreedores ...	"	687.05
Varias cuentas acreedoras	"	91.314.87
Dividendos a pagar ..	"	27.071.60
	$	2.119.073.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla registrado en el libro Copiador de Cartas, a folio 183, rubricado en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno el 21 de mayo de 1948.

$ 37.80. — 761.

Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Caja y Bancos	$	128.148.44
Muebles y útiles	"	863.96
Deudores varios	"	130.750.94
Derechos y patentes ..	"	900.000.00
Dividendos provisorios	"	100.000.00
Activo transitorio ...	"	30.157.12
	$	1.289.919.09

Pasivo—

Capital integrado ..	$	1.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	36.543.42
Acreedores varios ...	"	105.963.94
Pasivo transitorio ...	"	142.588.82
Ganancias y pérdidas .	"	4.822 91
	$	1.289.919.09

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folio 1 del libro Copiador rubricado el 4 de julio de 1946 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 21.00. — 557.

The International Pen Company S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Participaciones en otras Sociedades	$	32.062.87
Bancos	"	7.344.38
Deudores en cuenta corriente	"	48.557.92
Accionistas	"	150.000.00
Gastos de constitución	"	2.374 83
Ganancias y pérdidas .	"	20.444.93
Activo transitorio ...	"	9.201.02
	$	269.985.11

Pasivo—

Capital subscripto ..	$	200.000.00
Reserva estatutaria ..	"	5.034.04
Acreedores en cuenta corriente	"	64.951.07
	$	269.985.11

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folio 3 del libro Copiador rubricado el 4 de julio de 1946 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 22.80. — 558.

Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited

Resumen de las operaciones durante el cuarto trimestre del año 1950

Capitales asegurados	$	16.832.157.80
Capitales cedidos por reaseguros	"	18.759.09
Primas cobradas ..	"	53.109.63
Primas pagadas por reaseguros	"	107.81
Impuestos pagos ...	"	6.257.87

Montevideo, 10 de Enero de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 106 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 2 de febrero de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 15.60. — 559.

CAJA DE AHORRO Y CREDITO DE LA INDUSTRIA LECHERA S.A.

C. A. C. I. L. S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

ACTIVO

Disponible:				
Billetes	$	25.975.50		
Plata	"	342.70		
Vellón	"	189.29		
Banco de la República ...	"	372.859.12		
Bancos particulares	"	4.874.67	$	404.241.28
Realizable:				
Deuda Pública Nacional (valor nominal $ 112.000.00) (Encaje)	$	101.792.00		
Acciones y valores (valor nominal $ 29.900.00)	"	28.875.30	"	130.665.30
Deudores:				
Cuentas corrientes	$	149.308.94		
Colocaciones generales	"	2.127.691.01	"	2.276.999.95
Varios rubros:				
Muebles y útiles	$	4.984.83		
Timbres	"	300.00		
Alcancías	"	1.00		
Deudores varios	"	78.17		
Intereses vencidos a nuestro favor	"	8.788.00	"	14.152.00
			$	2.826.058.53
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras			$	168.673.69
Valores depositados			"	923.100.00
			$	1.091.773.69

PASIVO

Capital realizado	$	675.100.00		
Fondo de reserva	"	40.551.09		
Fondo de previsión	"	8.660.00	$	724.311.09
Obligaciones a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	157.887.05		
Obligaciones a plazo:				
Caja de Ahorrors (pre-aviso de 30 días)	"	787.900.76		
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	920.475.36	"	1.866.263.17
Varios:				
Acreedores varios	$	28.369.62		
Intereses a vencer	"	106.827.95		
Intereses vencidos a favor de terceros	"	13.274.52	"	148.472.09
Utilidad del ejercicio			"	87.012.18
			$	2.826.058.53
Cuentas de orden:				
Varias cuentas acreedoras			$	168.673.69
Depositantes de valores			"	923.100 00
			$	1.091.773.69

BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Pérdidas—		
Gastos generales y otros	$	9.169.66
Sueldos	"	32.056.27
Aportes jubilatorios	"	5.791.21
Muebles y útiles (amortización)	"	553.87
Intereses de depósitos	"	86.816.03
Gravámenes fiscales	"	26.617.98
Utilidad del ejercicio	"	87.012.18
	$	248.017.20
Ganancias—		
Intereses y descuentos	$	232.238.74
Intereses de títulos de Deuda Pública	"	5.600.00
Comisiones	"	9.906.04
Dividendos de acciones y valores	"	272.42
	$	248.017.20

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Reserva para incobrables			$	8.520.67
Liquidación de acuerdo al artículo 65 de los Estatutos sobre el líquido: $ 78.491.51:				
Fondo de reserva, 10 %	$	7.849.15		
Directorio, 11 %	"	8.634.07		
Empleados, 5 %	"	3.924.58		
Síndico, 1 ½ %	"	1.177.37		
Accionistas, 72 ½ %	"	56.906.34	"	78.491.51
			$	87.012.67

Canelones, Diciembre 31 de 1950.

Francisco Panizza, Presidente. — José Bide, Secretario. — Claudio Curbelo, Gerente.

$ 124.40. — 1032.

CAJA POPULAR DE JOSE PEDRO VARELA

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

A C T I V O

Disponible:		
Caja		$ 47.572.59
Realizable:		
Deuda Pública V|n. $ 11.000.00		" 10.424.58
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 16.419.24	
Préstamos a plazo fijo	" 60.345.00	
Préstamos amortizables	" 47.849.98	
Hipotecas amortizables	" 31.352.40	
Hipotecas a plazo fijo	" 3.050.00	
Documentos descontados	" 2.010.09	
Banco La Caja Obrera	" 5.710.44	
Banco de Crédito	" 478.29	
Banco de San José, Sucursal Montevideo	" 17.617.00	" 184.832.44
Inmovilizado:		
Muebles, útiles y alcancías	$ 2.020.68	
Material de escritorio	" 1.506.96	
Bienes inmuebles	" 10.728.14	
Gastos de instalación	" 1.400.66	" 15.656.44
Varias cuentas deudoras:		
Accionistas	$ 50.00	
Impresión y timbrado de cheques	" 102.18	
Timbres a cliente	" 169.53	" 321.71
Total del Activo		$ 258.807.76
Cuentas de orden.		
Valores depositados:		
En Garantía	$ 6.474.00	
En custodia	" 2.300.00	$ 8.774.00
		$ 8.774.00

P A S I V O

Patrimonial:		
Capital realizado		$ 59.450.00
Exigible a la vista: (A menos de 30 días)		
Cuentas corrientes	$ 12.790.15	
Cuentas corrientes especiales	" 5.858.21	
Caja Popular de Treinta y Tres	" 217.66	
Administración de Propiedades	" 234.71	" 19.100.73
Exigible a plazo:		
Cajas de ahorro y alcancías (30 días le preaviso)	$ 101.150.52	
Depósitos a plazo fijo (más de 30 días)	" 63.815.33	" 164.965.85
Varias cuentas acreedoras:		
Cuestas diversas	$ 34.91	
Intereses a vencer	" 11.156.55	
Utilidades a distribuir	" 3.987.79	
Partidas en suspenso	" 61.93	
Capital subscripto	" 50.00	" 15.291.18
Total del Pasivo		$ 258.807.76
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		$ 8.774.00
		$ 8.774.00

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Debe:		
Amortizaciones y castigos	$ 639.27	
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 1.099.78	
Gastos generales	" 611.25	
Impuestos	" 1.110.66	
Intereses a N|cargo	" 5.094.42	
Impuesto Ley 1.° de Julio de 1942	" 440.88	
Sueldos	" 6.117.49	
Utilidades a distribuir	" 3.987.79	$ 19.101.54
Haber:		
Saldo balance anterior	$ 228.70	
Intereses y descuentos	" 15.385.90	
Comisiones	" 3.486.94	$ 19.101.54

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Art. 15 de los estatutos sociales

60 %	Para accionistas y fondo de previsión:		
	4 % s|$ 58.650.00. 12 meses	$ 2.346.00	
	3 % s|$ 800.00 integrados es distintas fechas	17.95	
	Fondo de previsión	28.72	$ 2.392.67
10 %	Reserva general		" 398.78
17 %	Presidente, Directorio, Síndico, Gerente y Empleados		" 677.92
9 %	Para los clientes		" 358.91
1 %	Unión Eca. del Uruguay		" 39.87
3 %	Obras de carácter social		" 119.64
100 %	Total		$ 3.987.79

Arquitecto Leopoldo J. Tosi, Presidente. — Gilbereo Píriz, Secretario. — Edison Luis Angel, Gerente.

$ 111.00. — 1391.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

Recomiéndase a los interesados que sigan el curso de las publicaciones, a fin de impedir alguna interrupción perjudicial, producida accidentalmente en los talleres impresores.